



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (\*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 15 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 40 minutos del día 15 de diciembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- María José Ferrer San Segundo
- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretario suplente el cuarto teniente de alcalde Sr. Juan Manuel Giner Corell.

La Sra. María José Ferrer San Segundo asiste por videoconferencia.

Asisten, asimismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Mónica Gil Cano

Y el Secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

*A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 40 minuts del dia 15 de desembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:*

- *María José Ferrer San Segundo*

- *Juan Badenas Carpio*

- *María Julia Climent Monzó*

- *Juan Carlos Caballero Montañés*

- *José Marí Olano*

- *José Luis Moreno Maicas*

- *Paula María Llobet Vilarrasa*

- *Santiago Ballester Casabuena*

- *Jesús Carbonell Aguilar*

- *Cecilia Carmen Herrero Camilleri*

*Actúa com a secretari suplent el quart tinent d'alcalde Sr. Juan Manuel Giner Corell.*

*La Sra. María José Ferrer San Segundo assistix per videoconferència.*

*Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:*

- *Carlos Luis Mundina Gómez*

- *María del Rocío Gil Uncio*

- *José Vicente Gosálbez Payá*

- *Mónica Gil Cano*

*I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 11 de desembre de 2023. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.

*S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 11 de desembre de 2023.*

2	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000461-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 i desestima el Recurs PO núm. 87/20, interposat contra actuació material constitutiva de via de fet. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación, revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 y desestima el Recurso PO núm. 87/20, interpuesto contra actuación material constitutiva de vía de hecho.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación n.º 475/2021, dimanante del PO n.º 87/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 443/2023, de 14 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación n.º 475/2021, interpuesto por el Ayuntamiento de València, revoca la Sentencia n.º 221/2021, de 10 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, y desestima el PO n.º 87/2020, interpuesto por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* contra actuación material constitutiva de vía de hecho. Todo ello sin expresa imposición de costas."

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000474-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 251/23, sobre no admissió de rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, desestimatoria del Recurso PA núm. 251/23, sobre inadmisión de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Sentencia en el PA n.º 251/23, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 205/2023, de 12 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València en el PA n.º 251/2023, desestimatoria del recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la desestimación presunta de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución n.º SR-9.015, de 13 de abril de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificació de autoliquidació del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

4	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000470-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PA núm. 78/23, relatiu a una liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, que declara terminado el Recurso PA núm. 78/23, relativo a una liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València se ha dictado Auto en el PA n.º 78/2023, siendo dicha resolución firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Quedar enterada del Auto n.º 202/2023, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, por el que declara terminado, por existir satisfacción extraprocesal de la pretensión, y ordena el archivo del Recurso PA 78/2023, seguido a instancias de Coral Homes, SL, contra el acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 1.007/2022, de 16 de diciembre, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución n.º SR-10.614, de 11 de mayo de 2022, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía del Ayuntamiento de València, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º SR-17.062, de 7 de octubre de 2021, dictada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía del Ayuntamiento de València, por la que se aprueba procedimiento de comprobación de valores y se aprueba liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con imposición de costas al Ayuntamiento."

5	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000466-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 232/23, interposat contra rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que declara terminado el Recurso PA núm. 232/23, interpuesto contra la inadmisión de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València se ha dictado Auto en el PA n.º 232/2023, y siendo favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 154/2023, de 26 de septiembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA n.º 232/2023, seguido a instancias de Espacio y Diseño Inmobiliario, SL, contra la desestimación presunta de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra las Resoluciones SR-18620 y SR-18622, ambas de 27 de julio de 2022, dictadas por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, Emprendimiento e Innovación Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, por la que se inadmite solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos. Ampliado posteriormente frente a los acuerdos del Jurado Tributario de València n.º 392/2023 y 393/2023, ambos de 21 de julio, por los que se desestiman dichas reclamaciones económico-administrativas. Todo ello sin expresa condena en costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	2148398648605780999 910232711398987413



6	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04906-2023-000026-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : TRESORERIA I GESTIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de novembre de 2023. <i>TESORERÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA. Propone publicar los datos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de noviembre de 2023.</i>		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de noviembre de 2023 asciende a 19,19 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de noviembre de 2023 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

7	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00801-2023-000330-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de diverses unitats de llicències de software. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de varias unidades de licencias de software.</i>		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
ARAWORKS, SL B99333742	2300843	02-11-2023	07-11-2023	37.213,55 €	Suministro de 50 unidades de licencias de software Draughtsight Enterprise Plus en red

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000358022, y número de documento 6000064886, formulado en fase ADO.

La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**TERCERO.** La Base 16.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo. En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa ARAWORKS, SL, con NIF B99333742, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura número 2300843, de fecha 2 de noviembre de 2023, presentada por la mercantil ARAWORKS, SL, con NIF B99333742, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 7 de noviembre de 2023, de importe de 37.213,55 €, por concepto de suministro de 50 unidades de licencias de Software Draftsight Enterprise Plus en red.

Segundo. Las aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 37.213,55 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'GTOS.APLIC.INFORMÁTICAS/INVERSIONES SERTIC', según expediente contable GASTOS/2023/0000358022, y número de documento 6000064886, formulado en fase ADO."

8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000334-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis informàtics de manteniment evolutiu de l'aplicatiu de carrera professional. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios informáticos de mantenimiento evolutivo del aplicativo de carrera profesional.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



## "HECHOS

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-08621	24-10-2023	15-11-2023	13.126,50 €	Servicios informáticos mantenimiento evolutivo aplicación de carrera profesional desde el 1 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-08623	24-10-2023	15-11-2023	12.703,06 €	Servicios informáticos mantenimiento evolutivo aplicación de carrera profesional desde el 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'Gastos en aplicaciones informáticas', según expediente contable GASTOS/2023/0000356308, y número de documento 6000063832, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.*

**TERCERO.** La Base 16.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, se identifica al jefe de Sección de Desarrollo y Aplicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura número AF-FV23-08621, de fecha 24 de octubre de 2023, de importe 13.126,50 € y la factura AF-FV23-08623 de fecha 24 de octubre de 2023, de importe 12.703,06 €, presentadas por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 15 de noviembre de 2023, por concepto de servicios informáticos mantenimiento evolutivo del aplicativo carrera profesional, prestados fuera de contrato, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto de 2023, respecto de la factura AF-FV23-08621 y durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2023, respecto de la factura AF-FV23-08623.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El gasto, se realizará con cargo al expediente contable formulado en fase ADO, referencia GASTOS/2023/0000356308, y número de documento 6000063832, de importe total de 25.829,56 €, imputándose a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-64100, conceptuada como 'Gastos en aplicaciones informáticas'."

9	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000336-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics de suport a les tasques d'operació dels ordinadors centrals de l'Ajuntament de València. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València.</i>	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100035937	31/10/2023	3-11-2023	3.959,28 €	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales del Ayuntamiento de València. Ex. 4101/2020/60-Ser.  Período: octubre 2023.

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondiente factura, que obra en el expediente.

**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000358035 y número de documento 6000064890, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.'*

*'2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'*.

**TERCERO.** La Base 16.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa GLOBAL ROSETTA, SL, con NIF B86867710, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 0100035937, de fecha 31 de octubre de 2023, de importe de 3.959,28 €, presentada por la mercantil GLOBAL ROSETTA, SL, con NIF B86867710, en fecha 3 de noviembre de 2023, fuera de contrato, por concepto de servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales del Ayuntamiento de València. Período: octubre 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 3.959,28 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000358035 y número de documento 6000064890, formulado en fase ADO."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000337-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis informàtics de manteniment correctiu de l'aplicatiu de carrera professional. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios informáticos de mantenimiento correctivo del aplicativo de carrera profesional.</i>	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejal de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
LABERIT SISTEMAS, SL B98064462	AF-FV23-09463	13-11-2023	21-11-2023	5.625,64 €	Servicios informáticos mantenimiento correctivo de carrera profesional desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta la correspondiente factura, que obra en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000358330, y número de documento 6000064930, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'*.

**TERCERO.** La Base 16.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

**CUARTO.** La Base 17.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Moció impulsora.
- Memòria justificativa, suscrita per personal tècnic del Servei gestor, que deberà contenir al menys, els següents epígrafs:
  - o Necessitat del gasto efectuat.
  - o Explicació detallada de les causes per les que se ha incumplido el procediment jurídic-administratiu.
  - o Data o període de realització.
  - o En el cas de obres, valoració en la que se ha de constatar que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovats o adequats al mercat.
  - o Importe de la prestació.
  - o Declaració expressa de que el valor de la indemnització que se proposa aprovar coincideix amb el importe dels documents cobratoris aportats.
- Acreditació documental, en el seu cas, de l'encargament realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

En aquest sentit, cal indicar que com a responsable dels encargaments realitzats a la mercantil empresa LABERIT SISTEMAS, SL, amb NIF B98064462, se identifica al cap de Secció de Desenvolupament i Aplicacions del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació.

- Documents cobratoris, factures del gasto realitzat, o certificacions de obra conformades per tècnic municipal competent i per el funcionari o autoritat que hagi realitzat l'encargament.
- Informe raonat, proposta de acord efectuada per el Servei gestor, indicant la aplicació pressupostària amb càrrec a la que se proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes de esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprova que la citada documentació obra en les actuacions.

**QUINTO.** Segun dispone el artículo 241.2 a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura número AF-FV23-09463, de fecha de 13 de noviembre de 2023, presentada por la mercantil LABERIT SISTEMAS, SL, con NIF B98064462, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 21 de noviembre de 2023, de importe de 5.625,64 €, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del aplicativo carrera profesional, prestados fuera de contrato, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 5.625,64 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000358330, y número de documento 6000064930, formulado en fase ADO."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000349-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis informàtics de manteniment correctiu del Portal Municipal Liferay. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay.</i>		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe	Concepto
NTT DATA Spain, SLU NIF B82387770	297560 21/11/2023	27/11/2023	6.246,02 €	Servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay (1/10/2023 a 31/10/2023).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

**SEGUNDO.** La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

**TERCERO.** Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondiente factura, que obra en el expediente.

**CUARTO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptualizada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000363907, con número de documento 6000065186, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

**SEGUNDO.** El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

*'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

*2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'*.

**TERCERO.** La Base 16.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CUARTO.** La Base 17.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1.º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4.º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

**QUINTO.** Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

**SEXTO.** El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º 297560, de fecha 21 de noviembre de 2023, de importe de 6.246,02 €, presentada por la mercantil NTT DATA Spain, SLU, con NIF B82387770, por concepto de servicios informáticos de mantenimiento correctivo del Portal Municipal Liferay, prestados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de octubre de 2023.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 6.246,02 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000363907, con número de documento 6000065186, formulado en fase ADO."

12	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2023-500251-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.</b> Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <b>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</b> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad Roatextil, SLU, con CIF B98623036, mediante n.º registro 00118202319879700 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R005925.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 918,07 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b> 2020	-	ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R005925	<b>Importe:</b>		3.032,76
<b>Número Fijo:</b>	8923000488963	<b>Ref. Catastral:</b>		
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6512 1 COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO			
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B 98623036 ROATEXIL, SLU			
<b>Fecha Cobro:</b>	05/03/2021	<b>Importe a Devolver:</b>	830,89	
<b>Cálculo Intereses a</b>	23/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	87,18	<b>Total a Devolver:</b> 918,07
	<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>			918,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



13	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500255-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 21 de julio de 2023, la entidad Británica de Automóviles, SL, con CIF B46285722, mediante n.º registro 00118202319945700 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R001826, 20204946250IA01R005177 y 20204946250IA01R005178.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 2.883,97 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4 =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R001826	<b>Importe:</b>	1.507,66
<b>Número Fijo:</b>	8451001643612	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 631 1 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B 46285722 BRITANICA DE AUTOMOVILES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	30/09/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	413,06
<b>Cálculo Intereses a</b>	23/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	49,95 <b>Total a Devolver:</b> 463,01
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R005177	<b>Importe:</b>	5.525,01
<b>Número Fijo:</b>	8401001439993	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6912 1 REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B 46285722 BRITANICA DE AUTOMOVILES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	30/09/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	1.486,58
<b>Cálculo Intereses a</b>	23/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	179,77 <b>Total a Devolver:</b> 1.666,35
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R005178	<b>Importe:</b>	2.502,02
<b>Número Fijo:</b>	8401001440002	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6541 1 COM.MEN.VEHICULOS TERRESTRES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B 46285722 BRITANICA DE AUTOMOVILES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	30/09/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	673,20
<b>Cálculo Intereses a</b>	23/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	81,41 <b>Total a Devolver:</b> 754,61
<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>	2.883,97		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



14	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500260-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 27 de julio de 2023, la entidad Recreativos Ruan, SL, con CIF B46335709, mediante n.º registro 00118202320301100 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R004362, 20204946250IA01R004363, 20204946250IA01R004364, 20204946250IA01R004365, 20204946250IA01R004366, 20204946250IA01R004367, 20204946250IA01R004368 y 20204946250IA01R004369.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 1.602,06 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004362	<b>Importe:</b>	62,10
<b>Número Fijo:</b>	8937007558315	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	17,01
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	2,03 <b>Total a Devolver:</b> 19,04

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004363	<b>Importe:</b>	316,86
<b>Número Fijo:</b>	8937007558674	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	86,81
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	10,34 <b>Total a Devolver:</b> 97,15
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004364	<b>Importe:</b>	1.863,28
<b>Número Fijo:</b>	8937007558735	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 9694 1 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	510,49
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	60,71 <b>Total a Devolver:</b> 571,20
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004365	<b>Importe:</b>	370,64
<b>Número Fijo:</b>	8937007558771	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 9696 1 SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	101,55
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	12,09 <b>Total a Devolver:</b> 113,64
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004366	<b>Importe:</b>	62,10
<b>Número Fijo:</b>	8937007558780	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	17,01
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	2,03 <b>Total a Devolver:</b> 19,04

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004367	<b>Importe:</b>	316,86
<b>Número Fijo:</b>	8937007558805	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	86,81
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	10,34 <b>Total a Devolver:</b> 97,15
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004368	<b>Importe:</b>	1.863,28
<b>Número Fijo:</b>	8937007558814	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 9694 1 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	510,49
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	60,71 <b>Total a Devolver:</b> 571,20
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R004369	<b>Importe:</b>	370,64
<b>Número Fijo:</b>	8937007558832	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 9696 1 SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B46335709 RECREATIVOS RUAN SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	27/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	101,55
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	12,09 <b>Total a Devolver:</b> 113,64
<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>	1.602,06		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



15	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500271-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i>:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES.</b> Proposa incoar procediment de revocació respecte de diverses liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <b><i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i></b> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de varias liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

**"HECHOS**

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 3 de agosto de 2023, la entidad Espinar Robles, SL, con CIF B96931654, mediante n.º registro 00118202320801900 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de las liquidaciones con códigos 20204946250IA01R005896, 20204946250IA01R005897 y 20204946250IA01R007871.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 811,37 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IOZF zB4 =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R005896	<b>Importe:</b>	1.375,84
<b>Número Fijo:</b>	8919006674444	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B96931654 ESPINAR ROBLES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	26/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	376,94
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	44,88 <b>Total a Devolver:</b> 421,82
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R005897	<b>Importe:</b>	62,10
<b>Número Fijo:</b>	8919006677104	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6465 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B96931654 ESPINAR ROBLES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	26/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	17,01
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	2,03 <b>Total a Devolver:</b> 19,04
<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b>	2020 - ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R007871	<b>Importe:</b>	1.208,51
<b>Número Fijo:</b>	8925000419264	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 6732 1 OTROS CAFES Y BARES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	B96931654 ESPINAR ROBLES, SL		
<b>Fecha Cobro:</b>	26/10/2020	<b>Importe a Devolver:</b>	331,09
<b>Cálculo Intereses a</b>	30/11/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	39,42 <b>Total a Devolver:</b> 370,51
<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>			811,37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500273-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Nopar Serv. de Restauración Valenciana, SA, con CIF A97180301, mediante n.º registro 00118202321134100 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria del impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R002723.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 937,12 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

<b>Concepto:</b>	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>Ejercicio:</b> 2020	- ANUAL
<b>Identificador Valor:</b>	20204946250IA01R002723	<b>Importe:</b>	3.094,86
<b>Número Fijo:</b>	8934005242714	<b>Ref. Catastral:</b>	
<b>Objeto Tributario:</b>	1 842 1 SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES		
<b>Sujeto Pasivo:</b>	A97180301 NOPAR SERV DE RESTAURACION VALENCIANA, SA		
<b>Fecha Cobro:</b>	11/03/2021	<b>Importe a Devolver:</b>	847,91
<b>Cálculo Intereses a</b>	01/12/2023	<b>Imp.Intereses:</b>	89,21 <b>Total a Devolver:</b>
			937,12
	<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>		937,12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



17	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4961-2023-500274-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Tercero. En fecha 9 de agosto de 2023, la entidad Servinopar SL, con CIF B96634480, mediante n.º registro 00118202321134500 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4.º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R002807.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 214,14 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio:	2020	-	ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R002807	Importe:			707,24
Número Fijo:	8906725857023	Ref. Catastral:			
Objeto Tributario:	1 6723 1 CAFETERIAS DE UNA TAZA				
Sujeto Pasivo:	B96634480 SERVINOPAR, SL				
Fecha Cobro:	11/03/2021	Importe a Devolver:	193,76		
Cálculo Intereses a	01/12/2023	Imp.Intereses:	20,38	Total a Devolver:	214,14
	<b>TOTAL GENERAL A DEVOLVER</b>				214,14

18	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2023-000001-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa concedir els premis del Concurs de projectes de dades obertes i periodisme de dades 2023. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone conceder los premios del Concurso de proyectos de datos abiertos y periodismo de datos 2023.</i>		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Mediante acuerdo núm. 88 de fecha 6 de abril de 2023 de Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de los Premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en régimen de concurrencia competitiva, así como se autorizó el gasto por un importe total de 10.000 € en metálico, con los siguientes premios:

- Primer premio: entrega de diploma acreditativo y la cantidad de 5.000 €.
- Segundo premio: entrega de diploma acreditativo y la cantidad de 3.000 €.
- Tercer premio: entrega de diploma acreditativo y la cantidad de 2.000 €.

Todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias JH170 92400 48100 'TRAN.PREM.BECAS,PENS.E.IN' y JH170 92400 47910 'OT.SUBV.A EMPRESAS PRIVADAS' del vigente Presupuesto municipal, en la que existe crédito disponible según expediente contable de GASTOS/2023/0000049303, documento contable 2000001544, modificado según acuerdo de Junta de Gobierno local mediante reajuste de importes de los Premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos del Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, actualmente perteneciente al Servicio de Sociedad de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, aprobando para ello la autorización complementaria del gasto mediante el expediente contable GASTOS/2023/0000293189 en fase A\_COM, documento contable n.º 2000000961.

**SEGUNDO.** El extracto de convocatoria fue publicado en el BOP n.º 84 del 3 de mayo de 2023, y el plazo de presentación de solicitudes fue de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

**TERCERO.** Se remite al extinto Servicio Económico Administrativo competente en la tramitación económica administrativa hasta el 29 de septiembre en que se hizo efectiva la reestructuración administrativa, el acta del veredicto del Jurado de los premios reunido con fecha 10 de julio de 2023, tal y como consta en el expediente, en la que valoran y puntúan los proyectos en función de los criterios de puntuación contenidos en el punto 7 de la convocatoria.

**CUARTO.** Consta en el expediente las declaraciones responsables de las tres personas que obtienen la mayor puntuación de acuerdo con la valoración del jurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no mantener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València y de haber cumplido con las obligaciones de reintegro de subvenciones.

**QUINTO.** Emitida propuesta de acuerdo, por parte de Fiscal Gastos se informa favorablemente a la misma, no obstante emite una serie de observaciones, entre las que se encuentra el que por el Servicio gestor se compruebe que se encuentran justificadas las subvenciones otorgadas a las personas/entidades beneficiarias al objeto de garantizar el cumplimiento del artículo 10.8 de la OGS.

Así mismo, la comprobación del cumplimiento del artículo 13.4 de la OGS, atendiendo a lo que informa el Servicio de Contabilidad, el cual en fecha 13/11/2023 emite informe en el que se indica que en el ejercicio 2023, se encuentran en tramitación de uno de los beneficiarios propuestos, en concreto de \*\*\*\*\*, expediente de subvención para la adjudicación de premios de innovación Missions Valencia.

Solicitado informe al Servicio de Innovación, gestor de dicho expediente, se informa en fecha 21/11/2023 que en cuanto al objeto del proyecto subvencionado, se trata de un premio de mención especial en la categoría de 'Mejor investigación universitaria en innovación' y modalidad al Trabajo final de grado de análisis geoespacial de València según el concepto de ciudad 15 minutos y el marco estratégico de la ciudad.

Por ello, y dado que se trata del mismo objeto subvencionable que para la propuesta del premio de datos abiertos objeto de la convocatoria, y en aplicación del citado artículo 13.4 de la OGS, se entiende que no puede otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

En el mismo sentido se indica en la Convocatoria de los premios (Punto 5, sobre requisitos de los proyectos), que los proyectos presentados no podrán haber recibido una subvención por parte del Ayuntamiento de València con el mismo objeto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**SEXTO.** Por parte del Servicio como órgano competente para la instrucción del procedimiento, al entender según criterio de oportunidad tal y como establece el artículo 13.4 de la OGS, que no se puede conceder el premio propuesto a la persona cuyo proyecto obtuvo la puntuación más alta, y siguiendo el orden de puntuación propuesto por el jurado, se procede a la comprobación de los requisitos dispuestos en el punto Sexto de la convocatoria respecto a la siguiente persona que quedó puntuada en cuarta posición, \*\*\*\*\*, dado que respecto de las personas que quedaron puntuadas en segundo y tercer lugar, dichos requisitos ya se comprobaron inicialmente.

**SÉPTIMO.** Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta por una parte la valoración del jurado, y por otro el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, se propone finalmente la concesión de los premios a las siguientes personas beneficiarias:

Primer premio: \*\*\*\*\*.

Segundo premio: \*\*\*\*\*.

Tercer premio: \*\*\*\*\*.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, y publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. Convocatoria de los premios organizados por el Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, aprobada mediante acuerdo núm. 88 de fecha 6 de abril de 2023 de Junta de Gobierno Local.

V. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, en virtud de delegación conferida mediante Resolución n.º 203, de fecha 20 de octubre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder los premios para proyectos de datos abiertos y periodismo de datos de la convocatoria de 2023, a las siguientes personas:

Primer premio: \*\*\*\*\*.

Segundo premio: \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercer premio: \*\*\*\*\*.

Segundo. Disponer y reconocer el gasto, por un importe total de 10.000 €, con el siguiente desglose, según expediente contable GASTOS/2023/0000363226, documento contable 6000065137 en fase DO:

5.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*096\*\*\*, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 JH170 92400 48100 denominada 'TRAN.PREM.BECAS,PENS.E.IN'.

3.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*804\*\*\*, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 JH170 92400 48100 denominada 'TRAN.PREM.BECAS,PENS.E.IN'.

2.000,00 € a favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*194\*\*\*, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 JH170 92400 48100 denominada 'TRAN.PREM.BECAS,PENS.E.IN'."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2023-000583-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar la convocatòria de subvenció destinada a fomentar la prestació de servicis bancaris bàsics a través de la instal·lació d'un caixer automàtic a la pedania de Forn d'Alcedo. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar la convocatoria de subvención destinada a fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través de la instalación de un cajero automático en la pedanía de Forn d'Alcedo.</i>		

**"HECHOS**

**I.** En virtud de moción de la concejala delegada de Pueblos de València, de fecha 12 de mayo de 2023, se procedió al inicio de los trámites oportunos para establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, por parte del Ayuntamiento de València, destinadas a financiar la incentivación y fomento de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de servicios bancarios básicos, a través de la instalación de un cajero automático en el edificio municipal de la Alcaldía de Forn d'Alcedo, por un periodo de cuatro años, y una cuantía total de 50.750,00 €, siendo la cuantía máxima correspondiente al ejercicio completo de 14.500,00 €, prorrateable, en función de los días que permanezca instalado el cajero, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**II.** La finalidad de la convocatoria de estas ayudas es impulsar el acceso a los servicios bancarios básicos, que supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social de los ciudadanos residentes en la Pedanía de Forn d'Alcedo, evitando así, su exclusión financiera y dotar a dicha Pedanía de los medios adecuados para la prestación de dichos servicios bancarios a través de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de un cajero automático.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





**III.** Esta subvención es fruto de las ayudas concedidas por la Presidencia de la Generalitat Valenciana en su Resolución de 4 de mayo de 2023 al Ayuntamiento de València para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la Pedanía del Forn d'Alcedo, no estando incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022. Se hace, por tanto, necesario solicitar la inclusión de la subvención en el antedicho Plan Estratégico de Subvenciones 23-25.

**IV.** Por el Servicio de Pedanías se ha elaborado el texto de la convocatoria y se ha remitido para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento.

**V.** El importe de la convocatoria asciende a la cantidad de 50.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del capítulo IV del Presupuesto municipal IE9700000 G/92400/47910 2023/00079, conceptuada como 'OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS/SUBV. GVA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CAJERO AUTOMÁTICO EN HORNO DE ALCEDO' distribuido en las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026, expediente contable GASTOS/2023/0000345806, quedando subordinado al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos, en virtud del art. 174 del TRLRHL.

**VI.** Se ha introducido la convocatoria en el sistema informático PEGUIS con número 2023/5264.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1.** La Ley General de Subvenciones 38/2013, de 17 de noviembre, en especial el Capítulo II del Título I, en el que se establecen los criterios que han de regir el proceso de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

**2.** Reglamento de desarrollo de la antedicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**3.** Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos en cuyo artículo 5 se establecen los principios generales que han de regir en la concesión de las mismas. Así el artículo 5.1 establece que '*con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*'.

Destacar asimismo la Sección 1.º del Capítulo II, artículos 18 a 20, en los que se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 '*la convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal...*'.

**4.** En lo referente a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y, por delegación, a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo que establece el art. 124.5 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

5. Finalmente, el procedimiento de otorgamiento de la subvención también se regirá por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Oficina de Subvenciones la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES para la inclusión con el número 10.1.3 de las AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN LA PEDANÍA DE EL FORN D'ALCEDO, con el tenor literal siguiente:

**ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

**Política de gasto: Agricultura, ganadería y pesca (Línea Estratégica 10).**

Grupo de programas: Administración general de agricultura, ganadería y pesca.

L.10.1.3 PROGRAMA: AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN LA PEDANÍA DE EL FORN D'ALCEDO.

**A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:**

Impulsar el acceso a los servicios bancarios básicos, que supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social de los ciudadanos residentes en la Pedanía de Forn d'Alcedo, evitando así, su exclusión financiera dotando a dicha Pedanía de los medios adecuados para la prestación de dichos servicios bancarios a través de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de un cajero automático.

**B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN:**

Servicio de Pedanías.

**C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN:**

2023, 2024, 2025, 2026.

**D) COSTES PREVISIBLES:**

AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL
7.250,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €	36.250 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**E) FUENTES DE FINANCIACIÓN:**

Financiación 100 % afectada.

**F) TIPO DE CONCESIÓN:**

Libre concurrencia. X

Subvención directa.

**G) IMPACTO DE GÉNERO:**

POSITIVO (Marcar cuando la subvención prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de la política de igualdad entre mujeres y hombres).

NULO (No tiene previsto ningún impacto de género). X

**H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR:**

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado. X

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos).

Segundo. Aprobar la convocatoria de las ayudas destinadas a fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través de la instalación de un cajero automático en la pedanía de Forn d'Alcedo, para el periodo de cuatro años, ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, cuyo texto se adjunta en el presente acuerdo.

Tercero. Autorizar y aprobar el gasto de 50.750,00 € para la convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria IE9700000 G/92400/47910 proyecto de gasto 2023/00079, expediente contable GASTOS/2023/0000345806 y número de documento contable 2000001913, quedando subordinado al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. Dar publicidad a la convocatoria mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de València y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN LA PEDANÍA DE EL FORN D'ALCEDO**

**PRIMERO .OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA**

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. Su falta constituye un obstáculo importante que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento europeo y el Consejo reconoce el acceso a los servicios bancarios básicos como un derecho ciudadano y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

Con el objeto de evitar la exclusión financiera y de índole social que la misma representa para los ciudadanos residentes en El Forn d'Alcedo perteneciente al municipio de València, el Ayuntamiento ha considerado conveniente dotar a dicha Pedanía de los medios adecuados para la prestación de servicios bancarios básicos, a través de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de un cajero automático.

El objeto de la subvención es fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través de la instalación de un cajero automático por un periodo de cuatro años en El Forn d'Alcedo (València), y la convocatoria se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

En concreto el objeto comprende:

- 1) La instalación del cajero automático en el local que a tal efecto se determine por el Ayuntamiento, siempre que el mismo pueda cumplir los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.
- 2) El mantenimiento del cajero en las condiciones que aseguren su normal funcionamiento y que resulten de la memoria técnica que deberá presentar la entidad bancaria autorizada por el Banco de España que resulte beneficiaria.

**Instalación, mantenimiento y soporte técnico:**

1. La instalación del cajero automático se deberá efectuar en el plazo máximo de 90 días desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención, salvo que se ofrezca otro plazo menor por la entidad beneficiaria.

Se requerirá de la intervención de los servicios técnicos necesarios para proceder a la instalación y puesta en marcha del cajero automático de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
PEDANIES, PARTICIPACIÓ I ACCIÓ VEÏNAL

La entidad beneficiaria contactará con los técnicos municipales, con el fin de identificar el local municipal donde se tiene que instalar, así como el espacio, que se ha habilitado para la instalación del cajero automático. El local, en todo caso, deberá cumplir los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y en la Orden INT 317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Asimismo, deberá contar con suministro eléctrico, punto de conexión telefónica exclusivo.

Serán por cuenta de la entidad beneficiaria los costes de instalación, software, gastos de seguros y transportes, así como cuantos otros se deriven del cumplimiento de las condiciones estipuladas en estas bases.

2. El cajero deberá estar en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, sin que en ningún caso el servicio pueda estar interrumpido más de 2 días laborables, salvo causas de fuerza mayor. No obstante, si la instalación se realiza en el interior del local, el horario de acceso al cajero será el horario de apertura al público del local municipal donde se encuentre instalado el cajero.

La entidad titular del cajero se obliga, por tanto, a la conservación en perfectas condiciones de los cajeros automáticos.

El sistema estará dotado de los medios necesarios para garantizar la seguridad de las personas usuarias y de los bienes de su entorno. Con carácter cuatrimestral, o cuando, excepcionalmente, el servicio sea requerido por el Ayuntamiento, se realizará una inspección del terminal instalado realizando las comprobaciones y labores de mantenimiento que le son propias.

**Características técnicas de los cajeros automáticos a instalar.**

1. El cajero automático que se instale, debe tener el mismo nivel de servicio que, por regla general, tienen los cajeros que tenga instalados la entidad bancaria beneficiaria.

2. En particular, el cajero que se instale deberá:

a) Permitir la interoperatividad entre todas las entidades bancarias que operan en España y con todo tipo de tarjetas de débito o crédito (entre otras, VISA, MasterCard, American Express, etc.).

b) Cumplir con las disposiciones del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, de la Orden INT/317/2011 y de cualquier otra que resulte de aplicación. La entidad beneficiaria asumirá el coste de todos los permisos que sea necesario tramitar, obtener y mantener, así como de todos los servicios de vigilancia y dispositivos de control que por razón del suministro que se contrata sea necesario instalar y mantener. El cajero no podrá entrar en funcionamiento hasta que no se cuente con todos los permisos preceptivos.

c) El cajero deberá permitir la operativa, al menos, en valenciano y en castellano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. El cajero será de características similares a los cajeros que instala la entidad beneficiaria en su red de cajeros, deberá estar previamente homologado y contará con las medidas de seguridad que exige la normativa específica sobre la materia.

4. El cajero deberá incluir, como mínimo, los siguientes servicios:

- a) Disposición de dinero en efectivo
- b) Pago de recibos y tributos
- c) Consulta de saldos
- d) Cambio de PIN
- e) Obtención de extractos de cuenta.

5. Adicionalmente podrá incluir otros servicios añadidos a los anteriores y que se incluyan en la oferta de la entidad beneficiaria de la subvención.

## SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por las prescripciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la otra normativa vigente aplicable.

Las convocatorias se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## TERCERO. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía máxima, de la subvención plurianual para el periodo de cuatro años, ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 se establecerá en 50.750,00€.

2. La cuantía máxima, corresponde al ejercicio anual completo. Se calculará a razón de catorce mil quinientos euros (14.500,00€).

3. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del capítulo IV del presupuesto municipal IE9700000 G/92400/47910 2023/00079, conceptuada como "OT.SUBV.AEMPRES.PRIVADAS/SUBV. G", que cuenta con un crédito de 50.750,00 € distribuido en las anualidades 2023, 2024, 2025 y 2026.

## CUARTO. ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades bancarias autorizadas para operar en España.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de esta subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los artículos 18 y concordantes del RLGS.

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



#### QUINTO. INCOMPATIBILIDADES

La obtención de la ayuda o subvención será incompatible con otras ayudas o subvenciones para la implantación de este cajero, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### SEXTO. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. La entidad beneficiaria está sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades objeto de la subvención.
3. Cumplir el objetivo de instalar el cajero automático, con las características técnicas ofertadas, realizar la actividad de mantenimiento del cajero en las condiciones descritas en la base primera, y, en general, realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de forma especial en lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

#### SÉPTIMO. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

La solicitud de subvención se realizará mediante instancia general solicitando la participación en el proceso selectivo, firmada por el representante legal de la entidad y dirigida a la Delegación de Pedanías, Participación y Acción Vecinal que se presentará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València.

El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días naturales a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cada entidad solicitante acompañará a dicha solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable en la que manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición los servicios técnicos del

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de Valencia para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, en dicha declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar participando en el proceso de selección.

b) Declaración responsable que acredite que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, para ser beneficiaria de las subvenciones que en esta orden se regulan, y que está al corriente en el pago de reintegro por subvenciones.

c) Declaración responsable acreditativa de que la entidad bancaria no es beneficiaria de otra subvención o contrato para la instalación del cajero objeto de la presente subvención

d) Autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del RLGS. En caso de que dicha autorización no se señale, la entidad solicitante deberá incluir en su solicitud dicha documentación.

e) Declaración responsable de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, de la Orden INT/317/2011 y de cualquier otra que resulte de aplicación y que asumirá el coste de todos los servicios de vigilancia y dispositivos de control necesarios para la instalación y funcionamiento del servicio.

f) Documento en el que se recogerá toda la información sobre las características y prestaciones del cajero automático. En particular, la guía deberá incluir la ficha técnica de los cajeros automáticos a instalar (fotografías o representaciones gráficas de los cajeros, elementos que componen el cajero, sistemas de información y gestión del cajero, así como el sistema de seguridad, control y vigilancia).

g) Memoria de descriptiva de los servicios que ofrecen los cajeros, que deberán incluir, como mínimo los siguientes usos y funcionalidades:

- Disposición de dinero en efectivo
- Pago de recibos y tributos
- Consulta de saldos
- Cambio de PIN
- Obtención de extractos de cuenta.

h) Plan integral de mantenimiento y limpieza, al que deberá ajustar su actuación.

i) Memoria descriptiva de los servicios on-line que ofrece.

j) Memoria descriptiva de los servicios adicionales a los mínimos previstos en el apartado 4 de la base reguladora tercera.

k) Memoria descriptiva de las medidas de accesibilidad de que dispone el cajero automático para las personas con diversidad funcional.

l) Declaración responsable sobre la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuenta la entidad en la Comunidad Valenciana.

m) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, o de estar exenta de tales obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





2. Asimismo se acompañarán la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado NOVENO de la presente convocatoria que seguidamente se relacionan:

- a) Oferta económica de la cuota máxima anual por cajero automático.
- b) Declaración responsable de que el cajero automático permite la recarga de móviles pre-pago.
- c) Oferta sobre el plazo de instalación y puesta en funcionamiento de todos los cajeros automáticos a instalar en la respectiva zona.
- d) Documento acreditativo de que la entidad bancaria es beneficiaria de alguna subvención o contrato con alguna Administración Pública para relacionada con el servicio objeto de este contrato

3. Documentación acreditativa de los criterios de valoración contenidos en la base décima, apartado segundo:

- a) Declaración responsable sobre el porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional contratadas respecto de la plantilla de la entidad.
- b) Plan de igualdad entre hombres y mujeres.

4. La documentación se presentará, dentro del plazo establecido junto con la copia de la solicitud presentada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, en tres sobres cerrados, dirigidos al Servicio de Pedanías, sin perjuicio, de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo común:

Sobre nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (documentación administrativa) tales como: poderes de la persona que suscribe la solicitud, solvencia, y los documentos referenciados en el punto 1 del apartado séptimo de la presente convocatoria, letras a), b), c), d), e), l) y m).

Sobre nº 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación recogidos en el apartado NOVENO de la presente convocatoria apartado A y que se relacionan en el punto 1 anterior letras f), g) h), i), j) y k).

Sobre nº 3: proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación recogidos en el apartado NOVENO de la presente convocatoria apartados B, C, D y E; y que se relacionan en los puntos 2 y 3 anteriores.

Transcurrido el plazo de presentación, se expondrán al público las solicitudes con falta de documentación abriéndose un plazo de diez días a partir de la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal, para que se subsanen con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**OCTAVO. ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Para conceder la subvención se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en los artículos 22 de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Pedanías.

3. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de los expedientes, que tendrá la siguiente composición:

- La Jefa del Servicio de Pedanías o persona en quien delegue.

- La Técnica de Administración General del Servicio de Pedanías.

-Una persona Técnica de Administración Especial en posesión de título de Arquitecto/a o Ingeniero/a.

4. Recibida la documentación, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se efectuará la fase de preevaluación, en la que se comprobarán las solicitudes y se procederá a la subsanación, en su caso, de los eventuales errores u omisiones. Posteriormente la concesión de subvenciones se verificará en régimen de concurrencia competitiva.

**NOVENO. VALORACIÓN, CRITERIOS Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

1. La comisión procederá a la valoración de las propuestas presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

A. Se valorará con un máximo de **25 puntos** la Memoria presentada por la entidad interesada, en la que deberán constar los siguientes extremos:

a). Guía del cajero y los servicios ofertados: hasta **15 puntos**

Recogerá toda la información sobre las características y prestaciones del cajero automático, así como la guía sobre los servicios de mantenimiento ofertados, que serán valorados en función de las necesidades del plan de exclusión financiera.

En particular, la guía deberá incluir:

a).1 Ficha técnica de los cajeros automáticos, que incluya (**5 puntos**):

a).1.1 Fotografías o representaciones gráficas de los cajeros.

a).1.2 Elementos que componen el cajero.

a).1.3 Sistemas de información y gestión del cajero.

a).1.4 Sistemas de seguridad, control y vigilancia.

a).2 Descripción de los servicios que ofrecen los cajeros, que deberán incluir, en particular, los siguientes usos y funcionalidades previstas: la disposición de dinero en efectivo, el pago de recibos y tributos, consulta de saldos, cambio de PIN y obtención de extractos de cuenta. (**5 puntos**)

a).3 Plan integral de limpieza y mantenimiento de los cajeros y del espacio que ocupan.

En particular, deberán prever: (**5 puntos**)

a).3.1 Metodología para llevar a cabo el mantenimiento correctivo previsto y periodicidad con la que se llevará a cabo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a).3.2 Metodología para llevar a cabo el mantenimiento preventivo previsto

b). Servicio de atención personalizada: hasta **4 puntos**.

Los licitadores podrán ofertar un Servicio de Atención Personalizada, de 24 horas callcenter

c). Que el cajero automático esté adaptado a las personas con diversidad funcional con las siguientes medidas: hasta **6 puntos**.

Se prevén como medidas las siguientes:

c).1 Instalación de dispositivos adicionales que permitan el acceso con silla de ruedas (**2 puntos**).

c).2 Ayuda guiada por voz (**1 punto**).

c).3 Teclado Braille (**1 punto**).

c).4 Menú de ayuda en lenguaje de signos (**2 puntos**).

B. Oferta económica de la cuota máxima por año completo: hasta **20 puntos**.

Se otorgarán 20 puntos a la empresa que realice la oferta económicamente más ventajosa. El precio que se ponderará no podrá superar la cuota máxima anual. Al resto de empresas se les otorgarán los puntos de forma inversamente proporcional respecto a dicha oferta, conforme a la siguiente fórmula:

Puntos oferta A=  $20 \times (\text{importe oferta más ventajosa de cuota máxima anual} / \text{importe oferta A})$

Para el cálculo de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

En el caso de que exista más de una propuesta, si es un 20% inferior a la media de las ofertas válidamente presentadas — en el caso de que las ofertas válidamente presentadas sean 4 o más, para hallar la media se excluirán la más elevada y la más baja —.

En el caso de que no exista más de una propuesta, si es un 30% inferior al presupuesto máximo de la ayuda.

C. Que el cajero automático permite la recarga de móviles pre-pago: **2 puntos**.

D. Que se mejore el plazo de instalación y puesta en marcha: hasta **8 puntos**.

Se otorgará 8 puntos a la empresa que instale los cajeros automáticos en el menor tiempo. Al resto de empresas se les otorgarán los puntos de forma inversamente proporcional respecto a dicha oferta, conforme a la siguiente fórmula:

Puntos oferta A=  $8 \times (\text{oferta con menor plazo de ejecución} / \text{oferta a valorar})$

E. Si la entidad bancaria es beneficiaria de alguna subvención o contrato con alguna Administración Pública relacionada con el servicio objeto de este contrato: **5 puntos**

2.- En caso de empate, serán de aplicación sucesiva los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a) El tener contratado un porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional superior respecto de la plantilla de la empresa

b) Disponer de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,.

c) En caso de que persistiera el empate, una vez aplicados los criterios anteriores, este se resolverá mediante sorteo.

3. El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención a la vista de la documentación que obra en el expediente.

#### **DÉCIMO. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.**

1. El órgano competente para la aprobación de la propuesta es la Alcaldía, y por delegación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que establece el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

2. El acuerdo se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y se notificará a las personas interesadas, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. A la subvención otorgada se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

4. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

5. De acuerdo con el apartado OCTAVO de la presente convocatoria, se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de los expedientes. Esta comisión, en cuanto órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, en el siguiente orden cronológico, a:

a) Constituir la comisión de valoración, para proceder a la apertura del sobre nº1 de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Examinará y calificará la documentación incluida en el sobre nº1 y procederá a determinar las entidades que se ajustan a lo establecido en la presente convocatoria, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos en cada zona, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los solicitantes que deban subsanar defectos u omisiones de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



documentación presentada, otorgándose al efecto un plazo de 5 días hábiles para que subsanen los defectos u omisiones.

b) Abrir el sobre nº2, lo que se efectuará en un plazo máximo de 20 días hábiles contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Con carácter previo a la apertura del sobre 2 la comisión de valoración deberá haber calificado la documentación que, en su caso, hayan presentado los interesados como subsanación de los defectos u omisiones del sobre nº1, acordando su aceptación o rechazo.

La valoración de los criterios se efectuará por la comisión de valoración, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que se consideren precisos.

Si alguna de las entidades solicitantes no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el apartado SÉPTIMO de la presente convocatoria o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la propuesta de dicha entidad no será valorada respecto del criterio de que se trate.

De lo actuado se dejará constancia en el acta de la reunión.

c) Abrir el sobre nº3 se realizará por la comisión de valoración en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la apertura del sobre nº2, y de la misma se dará cuenta a las entidades solicitantes, con indicación de las ofertas presentadas.

Si alguna de las entidades solicitantes no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios requeridos o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicha entidad no será valorada respecto del criterio de que se trate.

5. La comisión de valoración levantará acta y formulará propuesta de acuerdo, resultado de evaluación de las solicitudes. Dicha propuesta se notificará por medios electrónicos a las entidades interesadas dándoles trámite de audiencia por el plazo de diez días naturales para presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Examinadas las alegaciones, se formulará por la comisión de valoración la propuesta de acuerdo de concesión definitiva.

6. La propuesta de concesión definitiva se notificará a la entidad que haya sido propuesta como beneficiaria, remitiéndosele el correspondiente documento de aceptación.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los o las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo.

Tras la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización para dictar y publicar el acuerdo, en la forma, término y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**UNDÈCIMO. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.**

1. El pago se realizará previa justificación, por el beneficiario, mediante la presentación de una cuenta justificativa, con detalle y motivación suficiente de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos en que se ha incurrido y los ingresos obtenidos.

Dicha cuenta justificativa ira acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades que justifique el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención. En la misma se presentará toda la información detallada de las actuaciones realizadas y los gastos correspondientes a cada una de ellas según la tipología del gasto.

b) Relación de los comprobantes de gastos que se presentan, que se ordenarán y numerarán según los diferentes conceptos subvencionables incluyendo todos los costes aplicados en el ejercicio y que corresponden al cajero automático instalado en la pedanía de El Forn d'Alcedo. Estos gastos incluirán la cesión temporal del cajero automático, su financiación, su puesta en marcha, instalación y mantenimiento, todos los tributos, comisiones, intereses, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como los costes del call center y los del asesoramiento financiero y cualquier otro gasto inherente al servicio prestado incluidos los gastos de personal. Por tanto los gastos se justificaran con las facturas recibidas o cualquier otro documento admitido en derecho y los gastos de personal con los costes de los mismos en función de las horas destinadas al servicio.

c) Declaración de responsable, acreditativa de haber realizado el pago de todos los gastos justificados, con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Dado que la subvención concedida abarca cuatro años, se justificarán los costes y sus correspondientes pagos e ingresos tras finalizar cada una de las anualidades, por el importe correspondiente y sin que pueda superar la ayuda máxima fijada, con carácter anual, en el acuerdo de concesión de la subvención. El plazo de presentación de los justificantes de los costes concluirá el primer día hábil de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Los costes que se presenten al objeto de justificar la primera anualidad de las subvenciones concedidas deberán haberse realizado y abonado durante el año correspondiente a la anualidad justificada, antes de la fecha límite de presentación de los justificantes, indicada en el párrafo anterior. En la justificación de la segunda y ulteriores anualidades se podrán imputar aquellos costes, gastos menos ingresos, de la anualidad anterior generados con posterioridad a la fecha límite de justificación de los costes.

3. El pago de la subvención se realizará en cada anualidad, tras la certificación de conformidad emitida por la persona titular.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que no se haya verificado que la entidad beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedimientos de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**DUODÉCIMO. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente orden y demás normas aplicables comportará, previa audiencia a la entidad interesada, dejar sin efecto la subvención concedida o aminorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o justificación por cuantías inferiores.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la LGS

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectúe el correspondiente órgano gestor, la inadecuación del gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de dichas funciones podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se manifiesten dichos indicios.

4. El régimen sancionador será el previsto en la LGS.

5. Los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en las actividades objeto de subvención serán de cuenta y riesgo de la entidad beneficiaria de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2021-000206-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la minoració de la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte de taller d'ocupació 'Gastroturisme'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar el reconocimiento de derechos y la minoración de la subvención concedida para el desarrollo del proyecto de taller de empleo 'Gastroturismo'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### Hechos

**Primero.** Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 17 de junio de 2021, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 724.075,20 € para la realización del taller de empleo 'Gastroturismo' (FOTAE/2021/31/46).

**Segundo.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 1 de octubre de 2021, el Ayuntamiento aceptó la subvención concedida.

**Tercero.** Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 25 de febrero de 2022 y de 1 de abril de 2022, se aprobó y modificó posteriormente el proyecto de gasto n.º 2022/00002 TE Gastroturismo, cuyo coste total asciende a 764.623,21 €, financiado con recursos afectados por importe de 724.075,20 €, y con recursos genéricos por importe de 40.548,01 €.

**Cuarto.** Solicitado por el Ayuntamiento de València el anticipo del 75 % del importe de la subvención, por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de 29 de julio de 2022, se reconoció la obligación y se propuso el pago de 543.056,40 €, correspondientes al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

**Quinto.** Por Resolución SR-21762, de 26 de septiembre de 2022, se reconocieron derechos por importe de 543.056,40 € en el estado de ingresos del Presupuesto General de 2022, con imputación al proyecto de Gasto 2022/2, correspondiente al anticipo del 75 % del importe de la subvención concedida por LABORA, conforme al expediente contable número NGRES/2022/0000263938.

**Sexto.** Por Resolución del jefe de Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Valencia, de fecha 21 de septiembre de 2023, se procede a la liquidación provisional de la subvención, minorando la misma en 30.080,93 €, al considerar que determinados gastos presentados en la justificación no son subvencionables; y por resultar el gasto justificado en el módulo C, correspondiente a los salarios del alumnado trabajador, inferior al concedido debido a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





renuncias de personal antes de finalizar el proyecto o por corresponder con cantidades no imputables a la subvención debido a las bajas por ILT del alumnado trabajador. Asimismo, en la citada resolución se concedía un plazo de 10 días para alegaciones.

**Séptimo.** Presentadas alegaciones contra la liquidación practicada, por Resolución del director general de Empleo y Formación, de fecha 21 de octubre de 2023, se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas y se reconoce la obligación de pago de 151.448,97 € al Ayuntamiento, minorando la subvención concedida en 29.569,83 €.

**Octavo.** LABORA ha ingresado la cantidad de 151.448,97 € en las arcas municipales en fecha 3 de noviembre de 2023 (núm. documento 8400018790), por lo que procede reconocer derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por el citado importe con imputación al Proyecto de Gasto 2022/00002 TE Gastroturismo, y minorar la subvención concedida en 29.569,83 €, minorando el correspondiente compromiso de ingreso.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo.

**Segundo.** Resolución, y su extracto, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 30 de diciembre de 2020 (corrección de errores DOGV de 8 de febrero de 2021), por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, en aplicación de la Orden 6/2020 anteriormente referida.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Empleo y Formación, como Centro gestor, promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto (Base 45.4), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso (Base 45.5), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas. Por razones de economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

**Cuarto.** Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En el mismo sentido, la Base 67ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control interno de la actividad económica-financiera corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Reconocer derechos por importe de 151.448,97 € en el estado de ingresos del Presupuesto General de 2023, con imputación al proyecto de 2022/00002 TE Gastroturismo, correspondiente a la liquidación definitiva del importe de la subvención concedida por LABORA, conforme al expediente contable número INGRES/2023/0000363335.

Segundo. Minorar la subvención concedida para la ejecución del Taller de Empleo Gastroturismo en 29.569,83 €, minorando el correspondiente compromiso de ingreso, según el expediente contable complementario INGRES/2023/0000336145."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2023-000068-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa retornar una quantitat a LABORA Servef en concepte de subvenció transferida i no gastada i interessos de demora per la renúncia d'una persona contractada en el programa EXPLUS 2022-2023. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone devolver una cantidad a LABORA Servef en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora por la renuncia de una persona contratada en el programa EXPLUS 2022-2023.		

"Del análisis del expediente se desprenden los siguientes:

### Hechos

**Primero.** Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación), de fecha 1 de julio de 2022, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 3.518.393,85 € para la realización del programa EXPLUS 2022-2023, destinado a la contratación temporal a jornada completa de personas desempleadas de, al menos, 30 años de edad, por las entidades locales de la comunidad Valenciana ('Avalem Experiència Plus').

**Segundo.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el proyecto de gasto número 2022/00165 'EXPLUS 2022/2023', con un importe total de 4.615.447,96 €, financiado con recursos afectados por un importe de 3.518.393,85 €, y con recursos genéricos por importe de 1.097.054,11 €.

**Tercero.** Presentada la justificación inicial del Programa, por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fecha 19 de diciembre de 2022, se reconoce la obligación y se propone el pago de 2.767.131,96 euros, correspondientes a la liquidación definitiva de la subvención concedida, minorando la misma en 751.261,89 euros, debido a que el importe justificado ha sido menor que el concedido, dado que se han producido menos contrataciones de las inicialmente previstas, por falta de candidaturas para cubrir algunos puestos.

**Cuarto.** Ingresada la subvención, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de marzo de 2023, se reconocieron derechos en el Estado de Ingresos del Presupuesto por un importe total de 2.767.131,96 €, con imputación al Proyecto de Gasto 2022/00165 'EXPLUS 2022/2023' y se minoró el compromiso de ingreso pendiente de realizar en 751.261,89 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**Quinto.** Por Resolución de la directora territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, de fecha 15 de noviembre de 2023, se inicia procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, por la renuncia anticipada de una persona contratada en el marco del programa, en sustitución de otra trabajadora inicialmente contratada.

**Sexto.** No estando conforme con el importe reclamado en concepto de reintegro, en fecha 22 de noviembre de 2023 se presentaron alegaciones contra la citada resolución.

**Séptimo.** Por Resolución la directora territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, de fecha 29 de noviembre de 2023, se aceptan las alegaciones formuladas y se resuelve el procedimiento de reintegro incoado, declarando la obligación del Ayuntamiento de reintegrar la cantidad de 1.383,73 €, más 39,96 € en concepto de intereses.

**Octavo.** Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 5 de diciembre de 2023, en relación con el procedimiento de reintegro iniciado y resuelto por LABORA, en el que se manifiesta la conformidad a la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

**Noveno.** En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la Base 45 de Ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 1.383,73 €, más 39,96 € en concepto de intereses. El importe total a devolver 1.420,69 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EXPLUS/2022/235/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### **Fundamentos de Derecho**

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 17 de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana (Avallem Experiencia Plus).

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la Base 45 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Formación y Empleo promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D) la cantidad total de 1.420,69 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia de una de las personas contratadas en el Programa subvencionado.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 1.420,69 €, conforme a lo establecido en el Expte. contable número. INGRES/2023/0000368820.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de LABORA, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. número EXPLUS/2022/235/46)."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05307-2018-000125-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2024 derivat de l'arrendament de diversos locals situats al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.		
SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone autorizar y disponer el gasto para el año 2024 derivado del arrendamiento de varios locales situados en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch.		

"Primero. Con fecha 27 de octubre de 2009 se suscribió contrato de arrendamiento de los locales sites en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números 31, 33 y 35, entre el Ayuntamiento de València, Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75,63 % y 24,37 % respectivamente, estableciendo su clàusula II que tendrá una duración mínima de 12 años, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2010. Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 15 de abril de 2016 y 18 de septiembre de 2020 se procedió a cambiar la titularidad del contrato de arrendamiento de los citados locales, entendiéndose suscrito con Puchicom, SL, en un 75,63 %, con D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* en un 6,09 %, con D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* en un 6,09 % y con Grupo BQ Valencia, SL, en un 12,19 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No habiéndose aprobado con posterioridad ninguna prórroga expresa, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender las obligaciones derivadas del arrendamiento para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023, con una renta anual de 132.442,53 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2023, se ha solicitado informe al Servicio de Educación sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento, quien en fecha 17 de noviembre de 2023, ratifica la necesidad de mantener el arrendamiento para el año 2024, en base a que '... se trata de espacios de uso educativo necesarios para prestar un adecuado servicio a la ciudadanía: escuelas de adultos, centros musicales y centros de educación especial, entre otros'.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que establecen que en caso de prórroga o novación se deberá recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, será válido y estará vigente durante el plazo de 5 años desde su emisión.

Quinto. Por el Servicio Económico Presupuestario se indica que, al tratarse de un gasto de gestión anticipada y según lo establecido en la base 26.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto respecto del marco presupuestario, el crédito de la aplicación previsto en el anteproyecto de Presupuesto para 2024 (aprobado inicialmente en el Pleno de 14/11/2023), resulta a fecha de hoy suficiente para hacer frente al contrato para el que se ha solicitado informe, al no superar el importe reservado en SEDA la previsión presupuestaria de la aplicación ME2800000 32600 20200.

Sexto. A la vista de todo lo anterior, por el Servicio de Educación se ha formulado el correspondiente expediente contable GASTOS/2023/0000345822, por importe de 132.442,53 €, 21 % de IVA incluido para la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria ME2800000 32600 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto de 2024.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



marzo y por la Base 26.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto 2023 pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.<sup>a</sup>, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de gestión anticipada por un importe total de 132.442,53 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ME2800000 32600 20200 del Presupuesto de 2024, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones, con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes al año 2024, de los locales sitios en calle Ingeniero Joaquin Benlloch, 31, 33 y 35 de València, (Referencias catastrales \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*), según expediente contable GASTOS/2023/0000345822 a favor de:

- Puchicom, SL, con NIF B96070966, por importe de 100.177,05 €, 21 % de IVA incluido (75,63 %).

- \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 8.066,62 €, 21 % de IVA incluido (6,09 %).

- \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 8.066,62 €, 21 % de IVA incluido, (6,09 %).

Grupo BQ Valencia, SL, con NIF B40638710, por importe de 16.132,24 €, 21 % de IVA incluido (12,18 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2024 autorice el Presupuesto municipal."

23	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000421-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre una agent de la Policia Local d'este Ajuntament i un agent de la Policia Local de Manises. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar la permuta entre una agente de la Policía Local de este Ayuntamiento y un agente de la Policía Local de Manises.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Manises, mediante instancia que obra en el expediente, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados aportados por funcionarios, resultan los datos siguientes:

**\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*:**

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 01/06/1994.
- b) Categoría personal: Agente Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE P. (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencia n.º 2480 – posición n.º 25002295), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: 05/12/1963.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
- h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 27/10/1993, vencidos 9 trienios (8 trienios del C1 y 1 trienio del C2) y un grado consolidado de nivel 18.

**\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*:**

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Manises, habiendo tomado posesión en plaza de Agente de Policía Local el día 01/06/2006.
- b) Categoría: Agente Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: Agente Policía Local.

El puesto de Agente no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

- e) Fecha de nacimiento: 21/09/1977.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir sanción alguna en la actualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

h) Tiene reconocida una antigüedad desde el día 01/06/2006, vencidos 5 trienios del grupo C1 y un grado consolidado de nivel 18.

Tercero. Conforme al certificado referido en el antecedente previo, procede reconocerle a \*\*\*\*\* una antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas de fecha 01/06/2006 y, a efectos retributivos, 5 trienios del grupo C1, con vencimiento del próximo trienio en fecha 01/06/2024, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo del interesado.

A la vista de todo ello, desde su toma de posesión como funcionario del Ayuntamiento de València, \*\*\*\*\* percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia 2480 – posición 25002295 'AGENT PL (MD-PH-N-F)', con los 5 trienios del subgrupo C1 reconocidos.

Cuarto. Encontrándose autorizado y dispuesto crédito para la cobertura del puesto de trabajo 2480 / 25002295 para el ejercicio 2023, mediante las AD's iniciales de personal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, es procedente la autorización y disposición de gasto por importe de 451,32 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/13200/12009, 12104 y 12105 y la declaración de disponibilidad de crédito por importe de 64,66 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13200/12006, según detalle que consta en los expedientes contables integrantes del lote 1511/2023.

Quinto. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral, \*\*\*\*\* debe considerarse APTO para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo Agente de Policía Local.

Sexto. En el expediente existe informe favorable de Jefatura de Policía Local a la autorización de esta permuta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

*«1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos».

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura estableciendo:

«La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas».

El desarrollo reglamentario previo, recogido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

«5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, el artículo 3 del TREBEP establece que: «Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina, en el artículo 68, los requisitos exigibles para su autorización:

«La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo».*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, respecto a la cobertura de las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, por cuanto el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017, de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de la policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes núms. 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La cantidad de solicitudes de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

En primer lugar, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

En segundo lugar, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha 15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó, respecto a las permutas de policía local del año 2022, que se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de policía local, grupo C1 de titulación, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de convocatoria aprobada al efecto. Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021.

En fecha 15 de noviembre de 2022 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2023 el 20 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agente de policía local, grupo C1 de titulación, ascendiendo a 13 permutas en total, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 7 de febrero de 2023. Tal y como consta en el expediente, esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2022, en el que se aprobaron las siguientes condiciones y requisitos de la convocatoria para el cupo de 2023.

Toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta.

En el presente caso, la autorización de la permuta descrita en los antecedentes de este acuerdo se autoriza con fecha de efectos 29 de diciembre de 2023, de modo que ambos funcionarios cesaran en sus respectivos Ayuntamientos el 28 de diciembre de 2023 y tomarán posesión en su nuevo Ayuntamiento en la fecha indicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicios previos en la Administración Pública, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, procede, a efectos retributivos y a la vista del certificado de fecha 29 de noviembre de 2023 del Secretario del Ayuntamiento de Manises, el reconocimiento de los 5 trienios del grupo C1, con fecha de antigüedad de 01/06/2006 y con vencimiento del próximo trienio en fecha 01/06/2024, todo ello con efectos económicos desde el efectivo ingreso al servicio activo del interesado en el Ayuntamiento de València.

El artículo 134.3 de la LFPV establece que *el personal funcionario de carrera tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, a percibir como mínimo el componente competencial del complemento del puesto de trabajo correspondiente a su nivel consolidado*. Y el artículo 90.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, señala que *el personal funcionario en activo tiene derecho a percibir al menos el importe del componente competencial del puesto de trabajo correspondiente a su nivel competencial consolidado*.

## II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: *'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'*.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

## III. EXCEPCIONALIDAD.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2023, se acordó excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado.

## IV. COMPETENCIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El òrgano competente para la aprobaci3n del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del R3gimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Agente de Policia Local de este Ayuntamiento con n3mero \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, Agente de Policia Local del Ayuntamiento de Manises, con efectos 29 de diciembre de 2023.

Si llegada dicha fecha, \*\*\*\*\* no hubiera tomado posesi3n en este Ayuntamiento de València por cualquier motivo o dicho funcionario se encontrara en situaci3n de incapacidad temporal o no existiera autorizaci3n de la otra corporaci3n, esta autorizaci3n de permuta quedar3 sin efecto alguno. Al igual que no surtir3 efecto alguno esta autorizaci3n de permuta si llegada esa fecha \*\*\*\*\* tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus n3minas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Segundo. Adscribir desde la citada fecha de efectos a \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia 2480 – posici3n 25002295, baremo retributivo del puesto C1.18.956.956.

\*\*\*\*\* percibir3 las retribuciones correspondientes al baremo C1.18.956.956 del puesto de trabajo referencia 2480 – posici3n 25002295, 'AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)' y los 5 trienios del subgrupo C1 de titulaci3n que expresamente se le reconocen.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 451,32 euros y declarar la disponibilidad de cr3ditos por importe de 64,66 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 1511/2023.

Cuarto. Imputar la permuta al cupo de permutas acordada para el a3o 2023 por la Junta de Gobierno Local en sesi3n ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022.

Si esta autorizaci3n no llegara a producir efectos no computar3 en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ni tampoco para la determinaci3n del n3mero m3ximo de permutas a aprobar se3alado en el anterior fundamento de Derecho I."

24	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001696-00		PROP. N3M.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACC3S A L'OCUPACI3 P3BLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relaci3 a la recusaci3 de l'assessora especialista d'un òrgan de selecci3. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO P3BLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relaci3n a la recusaci3n de la asesora especialista de un òrgano de selecci3n.</i>		

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Visto el escrito presentado por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI ...5362..., con número de registro 00118-2023-185198, de fecha 4 de julio de 2023, en el que interpone recurso de alzada, recusando en su apartado tercero y solicitud primera a la Asesora Especialista del Órgano de Selección D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, correspondiente al procedimiento de selección de personal para la constitución de una bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad canto.

## HECHOS

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2022, aprobó las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad canto, para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València, de fecha 18 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.** Que por Resolución de Alcaldía número NV-334, de fecha 26 de enero de 2023, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número NV-1873, de 2 de junio de 2023, fijándose la fecha de realización de la prueba prevista en la convocatoria, para el día 27 de junio de 2023, a las 9:00 horas en el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi'. No existiendo ningún aspirante que se presente por el turno de mejora.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2023, se acordó designar nominalmente al personal funcionario de carrera que se integre como personal miembro del órgano selectivo de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de profesor/a música, especialidad canto, publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València, de fecha 24 de mayo de 2023.

**CUARTO.** Los días 27 y 28 de junio de 2023 tuvo lugar las sesiones de la primera prueba consistente en la interpretación de varias obras según el programa aportado, tal como se indica en el Anexo I de las bases de la convocatoria.

Durante la primera sesión, y tras varias deliberaciones del órgano selectivo con anterioridad a la realización de la prueba, se precisa la asistencia de una asesora en la ejecución de las prueba de interpretación, proponiendo como solución, designar a la profesora \*\*\*\*\*, como asesora especialista, en su calidad de miembro del Departamento de Voz del Conservatorio, incorporándose al Tribunal en el acto.

**QUINTO.** Por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, se presenta con número de registro de entrada 00118-2023-185198, de fecha 4 de julio de 2023, recurso de alzada al procedimiento de selección de personal para la constitución de bolsa de trabajo de profesor de música, especialidad canto.

Atendiendo a lo expuesto en su apartado tercero y solicitud primera, se recusa a la presidenta suplente y asesora por su relación de servicios profesionales con el cargo de subdirectora general de la empresa Notes and Words y su relación con algunos aspirantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. La recusación de la asesora del órgano de selectivo de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de profesor/a música, especialidad canto, viene regulada por el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Indicando que podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los casos previstos en el artículo 23 y siguientes, y que seguidamente se transcriben:

'2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar'.

II. El presidente titular del órgano selectivo, ostenta la potestad de proponer a asesores, conforme al artículo 30 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, estableciendo que 'para el mejor cumplimiento de su misión, los órganos técnicos de selección podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades'.

Como asesor/a especialista, el tribunal u órgano selectivo podrá indicar los asuntos en los que requiera su intervención, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Pero los asesores especialistas no tendrán poder de decisión, esto es, tendrán voz, pero no voto.

Cabe la posibilidad que por la especialidad del asunto, la intervención de los asesores especialistas puede ser decisiva en el resultado final del proceso selectivo, por lo que tendrán que abstenerse y podrán ser recusados en idénticas condiciones, y por los mismos motivos, que los miembros del órgano de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Del citado recurso de alzada, se indica como el motivo de la recusación la señalada en el apartado e) tener una relación de servicio con persona natural, al haberle prestado dentro de los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Suponiendo que la intervención de la asesora especialista fuera decisiva, la posible causa de abstención referida por la recurrente (Art. 23.2.e LRJSP), deriva de un concepto jurídico indeterminado sobre la que debe valorarse las circunstancias concretas del caso, no operando de forma automática.

Asimismo, la relación de servicio como la amistad íntima son conceptos que van más allá de la relación profesional y de cordialidad entre compañeros. En base a ellos, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2012, considera que: 'La «relación de servicio» que en dicho apartado es mencionada como motivo de abstención está referida a la relación entre empleador y empleado propia del vínculo de dependencia del contrato de trabajo, y no a la simple subordinación funcional que pueda haberse dado entre dos personas que, siendo ambas empleados públicos de la Administración o de cualquier ente público, realizan cometidos profesional diferentes. Esto último es lo que ocurre entre los letrados del Gabinete de este Tribunal Supremo y los presidentes de sus Salas y sus magistrados, que todos ellos prestan servicios profesionales en el mismo establecimiento público, haciéndolo con cometidos diferenciados, pero sin que exista entre ellos el superior vínculo de dependencia jerárquica que configura la relación empleador/empleado, pues unos y otros son empleados públicos al servicio del Estado, que es el empleador de todos ellos y para el que prestan sus servicios'.

Según asegura la recurrente, la 'asesora' es la subdirectora general de la empresa Notes and Words, cuyos cometidos, entre otras cosas, se encuentra la contratación de músicos. Por lo que existe un nexo de unión con la 'relación de servicio', dado que la participante MT\*\* A\*\* A\*\* ha figurado en la web de Notes and Words, implicando a su subdirectora general de manera personal, por lo que evidencia la relación profesional de carácter artístico desde octubre de 2022.

De la documentación aportada por la recusada, se indica que la empresa tiene por misión poner en contacto a artistas de la interpretación musical que de otro modo no se hubieran conocido en los circuitos artísticos, y de facilitarles que colaboren entre ellos, abriéndoles puertas a otros festivales, artistas, ciudades, noticias, etc. Así como de informar con objeto de normalizar fiscal y legalmente sus actividades profesionales, según el país donde se desempeñen. Por tanto, no es una empresa de representación artística al uso que busca enriquecerse gestionando las carreras de los artistas.

Asimismo, de la escritura de cambio de órgano de administración de la sociedad 'Note and Words, SL', de 27 de julio de 2022, se indica que el sistema de administración de la compañía es de varios administradores individuales, teniendo designados a \*\*\*\*\* (administrador y contable) y \*\*\*\*\* (administrador y tenor). Mediante escrito de los administradores, se indica que \*\*\*\*\* no ostenta ningún poder ejecutivo en la sociedad ni capacidad de representación de la misma, pero figura como subdirectora por ser persona de su confianza. Asimismo, indican que no tiene ninguna relación laboral con la empresa.

En consecuencia, se deduce que no se da de ningún modo una relación entre empleador y empleado propia del vínculo de dependencia del contrato de trabajo, tal como se asegura en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





citado escrito al indicar que no se ha realizado contrato ni relación laboral ni mercantil alguno con la aspirante MT\*\* A\*\* A\*\*.

IV. En el escrito de descargo y alegaciones de la recusación formulada por la recusada, se alude en términos genéricos, a una relación de amistad con los aspirantes, debido a la coincidencia en su trayectoria artística, ya sea durante su formación o posteriormente en su desarrollo profesional, por lo que se requirió mediante escrito de 15 de septiembre de 2023, al objeto de manifestar, el grado de amistad con cualquiera de los aspirantes.

Mediante comparecencia posterior y de la declaración aportada el mismo día 20 de septiembre del corriente, se declara que la relación de amistad con los aspirantes se debe al ámbito de la cortesía, por coincidir con algunos de ellos en el transcurso de su formación o desarrollo de su profesión, sin que en ningún caso exista una relación íntima de amistad cotidiana ni frecuente, más allá del interés esporádico por seguir sus avances en el mundo del canto lírico.

A colación de lo señalado en el párrafo anterior, y aunque el concepto de amistad íntima es un concepto jurídico indeterminado, el Tribunal Supremo en Sentencia n.º 847/2022, de 28 de noviembre, precisa el alcance de la amistad íntima como causa de recusación, en la que recoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha entendido el sentimiento de amistad como aquel 'afecto personal, puro y desinteresado, ordinariamente recíproco, que nace y se fortalece con el trato', pero para que exista un afecto cualificado la ley exige que el sentimiento aparezca connotado por la característica de intimidad; esto es, que penetre en el ámbito privado de la persona, en su esfera de familiaridad.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2010 señala que el motivo de abstención/recusación de 'amistad íntima', no lo constituye la simple amistad sino la 'amistad íntima', lo cual significa que no basta cualquier relación de conocimiento sino que es necesario que concurran (y acrediten) unas circunstancias de hecho que revelen en el ámbito de la vida personal, ajeno al de la profesión, la proximidad y la estrecha vinculación que las actuales pautas sociales exigen para apreciar ese elevado nivel de amistad que resulta necesario para merecer la calificación de 'íntima' (circunstancias que pueden ser, entre otras, la coincidencia de manera repetida o habitual en los tiempos y actividades de ocio, en celebraciones familiares, etc.).

Añade la Sentencia del Alto Tribunal de 1 de diciembre de 2011 que la amistad íntima a la que alude el precepto no contempla una relación profesional ni tampoco la personal basada en razones de cortesía, sino que es preciso un grado de amistad que, por alcanzar una vinculación personal más intensa, pueda hacer dudar de la imparcialidad.

V. La ley y la jurisprudencia exigen que la relación entre las personas afectadas sea de una intensidad tal que ponga en peligro la apariencia de imparcialidad del órgano evaluador, porque de lo contrario, si no se acogen fútiles causas de apartamiento, lo que se provocaría sería dar pábulo a la ignominia y premiar la insidia, que sí generan auténtica desconfianza.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de diciembre de 2012, considera que la amistad 'íntima' no es la simple relación de conocimiento personal que se deriva de la coincidencia como compañeros de trabajo, pues lo que la caracteriza es un vínculo personal que se mantenga más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



allá del lugar de trabajo; esto es el vínculo que se deriva de un trato frecuente o cotidiano al margen de la profesión que, por ello, demuestre esa superior proximidad afectiva que resulta necesaria para que se pueda hablar de 'amistad íntima'.

VI. No obstante, de darse la amistad íntima como causa de abstención en algún miembro del tribunal, como posible solución sería ordenar que de haber prueba personal (examen oral o entrevista), el miembro afectado se abstuviera de permanecer en ese momento si hubiera alguna duda sobre su imparcialidad.

A mayor abundamiento, el propio artículo 23.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al ser el órgano selectivo un órgano colegiado, la actuación de uno de los miembros no supone necesariamente la invalidez de los actos en que haya intervenido, siendo necesario que la actuación de la persona afectada por motivos de abstención, haya sido en todo caso determinante o relevante, entendida ésta por el Tribunal Superior de Castilla La Mancha en sentencia de 24 de febrero de 2003, como 'determinante y decisiva' el carácter imprescindible de su participación demostrando ello que de haberse abstenido, el acto no se habría producido o tendría otro contenido.

Si nos atenemos al recurso de alzada formulado, únicamente se formula recusación contra \*\*\*\*\* en calidad de presidenta suplente, y por prestar servicio de asesora especialista del órgano de selección. En todo momento el órgano de selección se ha constituido por su presidente titular D. \*\*\*\*\*, por lo que decae la participación de la suplente en el órgano por prevalecer el titular, sin que se produzca intervención alguna de la suplente en todas las actuaciones de la convocatoria. Además, en relación al cargo de asesora especialista que ha participado únicamente en la primera prueba, según se expresa en el escrito del presidente del Tribunal de fecha 12 de julio del corriente, que 'en ningún momento la Sra. \*\*\*\*\* excedió sus funciones ya que cada miembro del tribunal tiene su voz y voto, es independiente y con la cualificación profesional necesaria para poder valorar las pruebas. El asesoramiento se corresponde exactamente con el sentido literal del término: asesorar. Y en ningún momento suplantar la voluntad del tribunal', por lo que las decisiones del órgano se entienden tomadas a título individual por cada uno de sus miembros. Además, hay que recordar que a la función de asesora se le atribuye voz pero no voto por lo que no ejerce poder de decisión.

VII. Por tanto, de conformidad con todo lo expuesto, procedería desestimar la recusación de la Sra. \*\*\*\*\* como asesora especialista del órgano selectivo de la que ha sido nombrada, por no quedar constancia fehaciente de la existencia de la causa de relación profesional o amistad íntima como causa de abstención de un órgano colegiado.

VIII. La propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso de alzada requiere ser informada preceptivamente por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo establecido en artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València de 27 de mayo de 2021.

IX. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Desestimar el recurso de alzada, en relación a la recusación expuesta en su apartado tercero y solicitud primera, interpuesto por \*\*\*\*\*, con DNI ...5362., con número de registro 00118-2023-185198, de fecha 4 de julio de 2023 por cuanto no está motivada la causa de recusación para abstenerse de ser asesora especialista del órgano de selección, de conformidad con los fundamentos, la normativa y jurisprudencia señalados en el presente acuerdo."

25	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003872-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos interposats per personal interí a l'accés a la promoció interna. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. <i>Propone desestimar los recursos interpuestos por personal interino al acceso a la promoción interna.</i>		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, aprobó las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el BOP n.º 205 de 25 de octubre de 2022, en cuya Base general segunda se señalan los requisitos generales de acceso, relacionando en el punto 2.3, los respectivos al turno de promoción interna.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 12 de diciembre de 2022, publicado en el BOP n.º 247 de 27 de diciembre de 2023, se aprueban las Bases específicas que han de regir la convocatoria de Promoción Interna mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, para la cobertura de 158 plazas, donde igualmente se señalan los requisitos de participación en los procesos de promoción interna.

**TERCERO.** Por Resoluciones CM-72 y CM-71, de 3 de julio de 2023, publicadas en el BOP n.º 149 de 2 de agosto de 2023, se declaran aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria para el acceso por promoción interna, para la provisión definitiva de 123 plazas de administrativo/a y 28 plazas de Auxiliar Administrativo/a, respectivamente, a través del sistema de concurso-oposición, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación, en su caso, del defecto determinante de la exclusión.

**CUARTO.** Durante el plazo de subsanación presentan alegaciones el siguiente personal aspirante excluido en los siguientes procesos selectivos:

**PROCESO 123 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APELLIDOS	NOMBRE	N.º INSTANCIA
*****	*****	I-00118-2023-212082
*****	*****	I-00118/2023/213603
*****	*****	I-00118-2023-209887
*****	*****	I-00118-2023-211502
*****	*****	I-00118-2023-211317
*****	*****	I-00118-2023-210264
*****	*****	I-00118-2023-213353
*****	*****	I-00118-2023-211465
*****	*****	I-00118/2023/213005
*****	*****	I-00118-2023-211330
*****	*****	I-00118-2023-211349

**PROCESO 28 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**

APELLIDOS	NOMBRE	N.º INSTANCIA
*****	*****	I-00118-2023-211330

QUINTO. El motivo de la exclusión del personal señalado en el apartado anterior es por incumplimiento de las bases de la convocatoria (029), fundamentalmente por la falta del requisito de acceso señalado en el apartado a) del segundo punto de las bases de la convocatoria (*a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València integrado en la Escala, Subescala, Clase y Grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a la plaza que se convoque, siendo la Escala de la administración general para el acceso a las categorías de administrativo y auxiliar administrativo*), por cuanto todos ellos son personal funcionario interino de esta Corporación.

SEXTO. En las alegaciones presentadas solicitan ser admitidos en el proceso de promoción interna, aunque únicamente \*\*\*\*\* aporta en su instancia, como subsanación al motivo de su exclusión, el anexo de méritos de promoción interna, cuando realmente el motivo de su exclusión (029) es idéntico al del resto del personal aspirante y por tanto insubsanable.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Las personas relacionadas en el punto cuarto de los hechos, presentan alegaciones contra sus exclusiones en el proceso selectivo de promoción interna de Administrativo/a y Auxiliar Administrativo/a, no obstante de la fundamentación de los escritos basados en el trato discriminatorio de los empleados temporales, deviene la interpretación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



estar recurriendo las bases generales y específicas de la convocatoria de promoción interna, que regulan los requisitos de participación en la citada convocatoria, por tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se califican las alegaciones presentadas como recursos de reposición indirectos contra las bases generales y específicas que regulan los requisitos de participación en la convocatoria de acceso por el turno de promoción interna. Recursos que podrían entenderse extemporáneos por transcurso del plazo para ello, no obstante se procederá a resolver sobre el fondo del asunto derivado de la fundamentación de la jurisprudencia constitucional sobre la posibilidad de recurrir las bases de una convocatoria mediante el recurso de actos o actuaciones derivados de la convocatoria y posteriores a la misma (SSTC 107/2003 de 2 de junio (EDJ 2003/15664); 193/1987, de 9 de diciembre, FJ 2 (EDJ 1987/192), y 93/1995, de 19 de junio, FJ 4 (EDJ 1995/2614).

Como excepción a lo anterior, \*\*\*\*\* manifiesta en su instancia aportar alegaciones para ser admitida en el proceso de promoción interna, no obstante en lugar de presentar alegaciones, como el resto de recurrentes, aporta el anexo de méritos de promoción interna, entendiéndose que yerra en la interpretación del motivo de exclusión, en consecuencia procede inadmitir las alegaciones presentadas por cuanto carecen de fundamento o motivación.

SEGUNDO. Dado que la argumentación y/o el petitum de los recursos de reposición presentados guardan, todos ellos, identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.

TERCERO. La Base General segunda, tanto de las Generales que rigen los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, como las específicas para el acceso, por promoción interna para la provisión definitiva de 158 plazas de diferentes categorías, a través del sistema de concurso-oposición, señalan como requisitos que deberán poseer los aspirantes para participación en el proceso por el turno de promoción interna, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión, entre otros:

a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València integrado en la Escala, Subescala, Clase y Grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a la plaza que se convoque.

b) Haber permanecido al menos dos años como personal funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concorre en propiedad.

CUARTO. Comprobado por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional el cumplimiento de los requisitos de participación de todos los aspirantes, se constata que el personal recurrente no cumple con la condición de personal funcionario de carrera y por ende tampoco tiene un puesto de trabajo en propiedad desde el que concurrir a la promoción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



interna, dando como resultado la exclusión en el proceso selectivo por incumplimiento de las bases de la convocatoria.

QUINTO. Durante el plazo de subsanación presentan escritos de alegaciones el personal aspirante excluido en los procesos selectivos de Administrativo/a (once personas) y de Auxiliar Administrativo/a (una persona), pasando a continuación a detallar las argumentaciones esgrimidas por los recurrentes:

1.<sup>a</sup> Algunos de los recurrentes en sus escritos calificados por ellos de alegaciones, yerran cuando manifiestan que *se le excluye sin causa de justificación, incumpliendo con el mandato y finalidad de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, lesionando mi derecho de acceder al empleo público, en los términos del art. 23.2 CE, por lo que deriva en un incumplimiento de la naturaleza del propio proceso impugnado, siendo este un proceso extraordinario de consolidación cuya finalidad no es otra que reducir la temporalidad en el empleo público mediante la estabilización de los empleados temporales de larga duración, como es mi caso....* El error se halla en interpretar que la promoción interna está incluida en el mandato y finalidad de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, por cuanto esta ley se limita a establecer unos procesos de estabilización de empleo temporal para unos supuestos tasados en la propia ley, así como incorpora la modificación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP), en relación al nombramiento de funcionarios interinos, pero nada extensivo a los procesos de promoción interna, cuyos requisitos de acceso siguen siendo los mismos que se exigían con anterioridad a la citada ley 20/21, tanto lo señalado en el artículo 18 del EBEP, como las leyes de función pública que lo desarrollan, concretamente los artículo 131 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que en todo caso hacen referencia a la promoción profesional del personal funcionario de carrera, por tanto huelga la consideración de desigualdad de trato o discriminación entre empleados temporales y el personal en propiedad cuando así lo señala la normativa vigente.

2.º Los recurrentes hacen mención a las condiciones de trabajo incorporando entre ellas la carrera profesional, citando literalmente el concepto de condición de trabajo derivado de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- *La jornada laboral, respecto de la cual no caben discriminaciones con los funcionarios de carrera (TJUE Auto de 9 de febrero de 2017, Caso Rodríguez Sanz, C-443/16).*

- *Los requisitos para participar en un plan de evaluación de la función docente y el incentivo que se deriva de ella, sin que puedan quedar excluidos los empleados públicos temporales (TJUE, en su Auto de fecha 21 de septiembre de 2016 en el Asunto C-631/15, Carlos Álvarez Santirso).*

- *Y los requisitos al que se sujeta el cese de la relación de empleo esto es, las causas de cese en el puesto de trabajo, teniendo los empleados temporales los mismos derechos de indemnización que los empleados laborales indefinidos (STJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/14, D.<sup>a</sup> Ana de Diego Porras contra el Ministerio de Defensa).*

No hay duda que lo citado forma parte de las condiciones de trabajo, no obstante relacionan seguidamente como condiciones de trabajo: 'Y, por supuesto, y a los efectos que ahora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



nos interesan, también deben reputarse condiciones de empleo, la carrera profesional, entendiéndose la misma como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad', de la normativa vigente se deduce, en relación con la carrera profesional y el personal funcionario interino, que tendrán derecho a la percepción de la retribución correspondiente al complemento de la carrera administrativa que corresponda según el tiempo de servicios prestado, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la normativa de aplicación; pero ello no implica el derecho a la promoción profesional vertical, que es lo que se cuestiona en el recurso, ya que no sólo la normativa vigente tanto estatal como autonómica lo relacionan respecto al personal funcionario de carrera, sino que hay jurisprudencia, concretamente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 1223/2020, de 25 de junio, en la que consideran que *el derecho a la carrera profesional no es una condición de trabajo comparables a las consideradas por a la Directiva 1999/70/CE y por tanto no puede trasladarse a otros aspectos ajenos a los contemplados por la misma.*

La sentencia citada es un supuesto similar a la situación que plantean los interesados en el expediente: un aspirante excluido de un proceso de promoción interna para personal funcionario y laboral fijo, que recurre apoyándose en que tiene una antigüedad como funcionario interino de 7 años y que con ello cumplía con creces el requisito de 2 años al servicio de la Administración, aunque no lo fuera como funcionario de carrera, solicitando la anulación de la base de la convocatoria, porque infringe el principio de no discriminación de la directiva 1999/70/CE. En el fundamento tercero de la sentencia motiva el fallo desestimatorio del recurso en el siguiente sentido:

*Nos corresponde pasar a analizar si las Bases impugnadas infringen la Directiva 1999/70/CE (EDL 1999/66412), y la Jurisprudencia del TJUE que la aplica e interpreta.*

*Principio de no discriminación (cláusula 4). 1. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas. 2. Cuando resulte adecuado, se aplicará el principio de pro rata temporis. 3. Las disposiciones para la aplicación de la presente cláusula las definirán los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales, y/o los interlocutores sociales, según la legislación comunitaria y de la legislación, los convenios colectivos y las prácticas nacionales. 4. Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas.*

*El presupuesto para aplicar el principio de no discriminación sería que el personal interino y los funcionarios de carrera se encontraran en una situación comparable, es decir, que llevaran a cabo las mismas funciones dentro del Cuerpo o Escala para el que fueron nombrados. La citada Directiva comunitaria distingue entre personal con relación de empleo estable y personal temporal. De ahí la definición y/o distinción que de los mismos se hace en la propia cláusula tercera, diferenciando ambos colectivos y no asimilando al cien por cien el régimen jurídico de ambos. La Sala no desconoce que la evolución legislativa va encaminada a que el funcionario interino participe, en gran parte, del régimen jurídico de los funcionarios de carrera, pero ello no significa en modo alguno identidad total. Así el art. 10.5 del EBEP (EDL*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2015/187164) (EDL 2015/187164) dispone lo siguiente: '5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera'.

La Directiva, deja bien claro que la no discriminación va referida a 'condiciones de trabajo' (cláusula 4.1), incidiendo de manera especial en el criterio de antigüedad (cláusula 4.4). De hecho los pronunciamientos judiciales surgidos al amparo de la misma van referidos al complemento de antigüedad o 'trienios', extendiendo el mismo a los sexenios de los docentes interinos, pues la propia Directiva en su cláusula 6.2 ve la necesidad de dotar a este tipo de personal temporal' de la formación adecuada para mejorar su cualificación profesional...', pero en ningún caso habla de promoción profesional, cuestión lógica ya que tal promoción se ha de sobreentender respecto del personal con relación fija de empleo.

Dentro del término 'condiciones de trabajo' se engloban aspectos como las retribuciones, horarios, jornadas, licencias, acción social, permisos, vacaciones e incluso seguridad y salud laboral, pero de ningún modo ha de entenderse el acceso como una condición de trabajo, que va ineludiblemente vinculado, en el ámbito de las Administraciones Públicas a los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad. Reiterada Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha declarado sin ambages que el régimen jurídico, en las consecuencias derivadas del ejercicio de las funciones desempeñadas en esas relaciones de servicio de duración determinada a las que son llamados los interinos, se manifiesta en régimen de igualdad con sus comparables, los de carrera, y de facto, tanto el Alto Tribunal como esta Sección 7.ª TSJM han venido reconociendo sistemáticamente desde hace más de 8 años, en numerosísimas Sentencias que, por conocidas huelga citar, la igualdad de derechos económicos (por ejemplo en la percepción de trienios) siendo una de las más significativas la de 8-11-2012 (Rec. 1/2012 ) y que concluyó con la declaración de ilegalidad de los artículos 5.4.a ) y 6.a) del Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo (EDL 2003/9598), por su oposición a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria Europea 1999/70/CE, de 28 de junio, en la medida en que, al regular las retribuciones básicas correspondientes a los Magistrados suplentes, Jueces sustitutos y Fiscales sustitutos, excluían el componente de la antigüedad. Por tanto la percepción de conceptos retributivos y reconocimiento de antigüedad ligados al desempeño de un puesto de trabajo fuere en condición de funcionario de carrera o de interino de larga duración resulta pacífica en el momento presente. (S. TS de 8-3-2017, Rec. 93/2016 (EDJ 2017/18540)).

Idéntico razonamiento es aplicable en cuanto a la igualdad de derechos administrativos vinculados con las condiciones de trabajo (retribuciones incluidas las variables y el componente de antigüedad, régimen de Seguridad Social, licencias y permisos, vacaciones, reconociendo a los interinos el tiempo de servicios prestados cuando adquieren la condición de funcionarios de carrera computándosele como antigüedad dicho tiempo a efectos económicos, formación, etc).

Asimismo, resulta pacífico actualmente el criterio de que los funcionarios interinos no tienen derecho a la carrera profesional horizontal ni vertical, y que ello no infringe la cláusula de no discriminación de la Directiva, por la existencia de numerosas razones objetivas (régimen de nombramiento, ceses, situaciones administrativa, promoción profesional, cualificaciones requeridas y naturaleza de funciones) que implican que no se hallan en situaciones comparables (STS de 18 de febrero de 2013 (RC 4842/11 (EDJ 2013/24767)) y por tanto en principio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





justifican un tratamiento legislativo diferenciado (razones objetivas) que no sería discriminatorio; y ello por cuanto los funcionarios de carrera no se encuentran ligados a la Administración por un contrato o relación de trabajo, sino por una relación jurídico-administrativa diferenciada, legalmente prevista, tras superar un procedimiento selectivo, en concurrencia competitiva, sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Frente a ello, los interinos prestan su servicio durante el tiempo que son llamados, para un puesto concreto, ante la eventualidad de que el servicio no pueda atenderse por funcionarios de carrera, por razones de urgencia o necesidades del servicio, y con una temporalidad marcada desde el mismo momento del nombramiento, no pudiendo equipararse al funcionario de carrera, siendo asimismo distinto el sistema de selección'. **El derecho a la carrera profesional no es una condición de trabajo comparable a las consideradas por la Directiva 1999/70/CE (EDL 1999/66412)**, y por tanto no puede trasladarse a otros aspectos ajenos a los contemplados por la misma.

Así se desprende de forma inequívoca de la Sentencia de 8 de septiembre de 2011, dictada por el TJUE en el asunto C-177/10 Rosado Santana. En dicha Sentencia, el Tribunal, acepta sin ambages que para participar en el procedimiento de promoción interna es requisito imprescindible ser funcionario de carrera; pese a lo cual cuando el funcionario de carrera participe en un proceso de promoción interna sí deberá computársele a efectos de antigüedad el tiempo trabajado como interino, pues la antigüedad constituye una 'condición de trabajo'.

Por todo ello, procede la desestimación del presente recurso.

En la sentencia anterior se cita otra sentencia, esta vez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 8 de septiembre de 2011, sobre una decisión prejudicial referida a la interpretación de la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada, y en ella el Tribunal de Justicia declara:

1) *La Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el Acuerdo marco que figura en el anexo de ésta deben interpretarse en el sentido de que, por un lado, se aplican a las relaciones de servicio de duración determinada y a los contratos celebrados por los órganos de la Administración y el resto de entidades del sector público, y, por otro, exigen que se excluya toda diferencia de trato entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro basada en el mero hecho de que éstos tienen una relación de servicio de duración determinada, a menos que razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, justifiquen un trato diferente.*

2) *La cláusula 4 de dicho Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los períodos de servicio cumplidos por un funcionario interino de una Administración Pública no sean tenidos en cuenta para el acceso de éste, que entre tanto ha tomado posesión como funcionario de carrera, a una promoción interna en la que sólo pueden participar los funcionarios de carrera, a menos que dicha cláusula. El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva...*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





26	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000193-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa resoldre una petició de nomenament com a funcionària o quasi funcionària de carrera. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone resolver una petición de nombramiento como funcionaria o cuasi funcionaria de carrera.</i>		

"**PRIMERO.** Con el número de instancia 00190/2023/046412 del Registro General de Entrada, de fecha 06/11/2023, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito presentado en el Registro Electrónico Sistema de Interconexión de Registros (número REGAGE23e00068220187), acompañada de una más que extensa solicitud y documentación presentados por D. Francisco Javier Aráuz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en nombre y representación de la funcionaria interina del Ayuntamiento de València, \*\*\*\*\*.

Al amparo de los arts. 66 y concordantes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, solicita, reclama y requiere que el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de València se dé pleno cumplimiento al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, en relación con el solicitante, lo que necesariamente debe conllevar el reconocimiento de los derechos que se instan en el Suplico del escrito, entre ellos, la transformación del compareciente en trabajador público fijo, solicita:

1) (Pág. 85) El nombramiento de \*\*\*\*\* , personal temporal/interino, como funcionario de carrera al servicio de la Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa;

2) **o subsidiariamente**, en caso de imposibilidad de nombrarle funcionaria de carrera, se proceda por la Administración empleadora, a su nombramiento como personal publico fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrita, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada.

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietaria de este, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

4) Y en todo caso, se le abone la indemnización de 18.000 €, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reparar el daño sufrido derivado de la situación que viene padeciendo de abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo, y sin perjuicio también de los daños indemnizables que, en su caso -en el supuesto que aquí negamos, de que no proceda la transformación de su relación temporal abusiva en una relación fija-, se pongan de manifiesto, hagan efectivos y se individualicen en el momento del cese del personal temporal compareciente.

Y todo ello, como sanción al abuso en la relación temporal sucesiva y para eliminar las consecuencias de la infracción de la precitada y con imposición de costas a la Administración empleadora.

Así mismo, **en el PRIMER OTROSI DIGO (pág. 86)**, por interesar el recibimiento a prueba, **solicita los siguientes medios de prueba:**

**1.ª DOCUMENTAL:** Consistente en que por la Administración empleadora, se incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega de todos los antecedentes profesionales-laborales de Dña. \*\*\*\*\* esto es, los certificados de los servicios prestados, el de funciones desarrolladas, junto con el expediente profesional (nombramientos, contratos, informes internos, memorias, etc.) de los citados que obre en poder de esa Administración.

**2.ª DOCUMENTAL:** (Pág. 86 y 87) Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Certifique si Dña. \*\*\*\*\* mientras ha venido desempeñando puestos de trabajo vacantes adscritos a la Administración empleadora, en su centro de destino, ha desarrollado y viene desarrollando los mismos cometidos, tareas y funciones, y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b) Para su incorporación al procedimiento, se aporte la memoria o documento que justificó la necesidad perentoria, transitoria, excepcional o coyuntural que dio lugar a la contratación temporal de Dña. \*\*\*\*\* durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza temporal debido a las necesidades inherentes al servicio, institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales, actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para el nombramiento inicial y para la renovación de los contratos y nombramientos temporales suscritos con los comparecientes durante todos y cada uno de los años en los que han venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique si Dña. \*\*\*\*\* ingresó como personal temporal de esa Administración y accedió a su plaza a través procesos selectivos en los que se valoraron sus méritos académicos y profesionales, y que se celebraron con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, tal y como lo exige desde el año 1978 el art. 23 de la CE y como lo ordena y manda el art. 10.2 del EBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera (sean personal funcional o personal laboral) y el número funcionarios temporales/interinos/eventuales (sean personal funcional o personal laboral, incluido los indefinidos no fijos) que prestaban servicios en el Ayuntamiento de València a 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 con indicación del personal temporal al servicio de esa Administración empleadora, con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

e) Certifique el número de empleados públicos fijos o de carrera (sean personal funcional o personal laboral) y el número empleados públicos temporales o interinos/eventuales (sean personal funcional o personal laboral incluido los indefinidos no fijos) de la Administración empleadora que, a 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 desempeñan sus funciones:

- En el Ayuntamiento de València, en el Servicio Fiscal de Gastos, en la sección de gastos de personal:

- Como Auxiliar administrativo.

Con indicación de los funcionarios temporales/interinos con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

f) Certifique el número funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos), de la Administración empleadora, que, a 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 desempeñaban sus funciones:

- en el cuerpo de Auxiliar Administrativo.

Con indicación de los funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos) con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

- Desde el año 2000, para el ingreso como personal fijo en el cuerpo de Auxiliar Administrativo, al que está adscrito mi mandante, no se han celebrado procesos selectivos por oposición.

En caso de que se hubiera convocado algún proceso selectivo entre los años 2000 y 2022, se interesa que se aporte copia de la convocatoria publicada, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria para el ingreso como funcionario de carrera en este cuerpo al servicio de la Administración empleadora; del número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como personal laboral fijo o funcionarios de carrera; y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existentes a la fecha de la convocatoria o que a dicha fecha estaban servidas por empleados públicos temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**3.ª DOCUMENTAL:** (Pág. 88) Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Si el personal interino de esa Administración empleadora, en general, y mi mandante, en particular, tiene derecho a la consolidación de grado y consolidan su grado personal.

b) Si el personal interino de esa Administración, en general, y mi mandante, en particular, tiene derecho a la carrera profesional y a la movilidad horizontal y vertical, esto es, a participar en los concursos de traslado y en la promoción profesional, y a los ascensos.

c) Si los funcionarios interinos de esa Administración empleadora en general, y mi mandante, en particular, tienen derecho a la misma protección social que los funcionarios de carrera comparables, y si tienen derecho a todo tipo de excedencias, o al reconocimiento de la situación de servicios especiales como los funcionarios de carrera.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** (Pág. 89) Que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como medidas provisionales, solicita que esa Administración se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la reclamación, en cuanto derechos ya nacidos que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada –léase, al personal temporal compareciente- disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, principios estos que, como tiene dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, deben considerarse de alcance general, puesto que se trata de Normas de Derecho Social de la UE de especial importancia, de las que cada empleado público y trabajador debe beneficiarse, en tanto que disposiciones protectoras mínimas.

Y en este sentido, como medida provisional, requiere el reconocimiento de estabilidad en el empleo de mi mandante, su derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose esa Administración: (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados por mi mandante en ningún tipo de proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción de mi mandante en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso -y retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados por mi mandante, en cuanto puestos discutidos afectados por el procedimiento, cuya titularidad reclama.

**En el SEGUNDO OTROSI DIGO:** (Pág. 99), al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, en relación con los arts. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; 23 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con la recomendación 29 de las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales de fecha de 6 de diciembre de 2012, y con la jurisprudencia del TJUE, pone en conocimiento de este digno Juzgador la existencia de **PREJUDICIALIDAD COMUNITARIA** y solicita la **SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** hasta que se resuelvan por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones prejudiciales ya planteadas por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 17 de Barcelona, en su Auto de fecha 6 de mayo de 2022 (PA 257/2020).

**CUARTO OTROSI DIGO:** (Pág. 108) Fijamos como domicilio a efectos de notificaciones el del letrado, D. FRANCISCO JAVIER ARAUZ DE ROBLES DAVILA, abogado del ICAM con núm. de colegiado 28256, con domicilio profesional en C/ Sor Ángela de la Cruz, 2, 3C y Paseo de la Castellana 137, 3C, Madrid, 28020 y 28046, E-mail: javier@arauzabogados.com.

**Todo ello en base a los siguientes:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Dada la gran extensión del escrito de petición y documentos adjuntos, así como, la solicitud de los medios de prueba realizados, y con el objeto de facilitar su comprensión, con carácter previo a realizar cualquier valoración de los fundamentos de Derecho formulados por la peticionaria, es necesario puntualizar algunos de los fundamentos de hechos manifestados para determinar la situación administrativa respecto del nombramiento interino.

Consultados expedientes administrativos en el programa informático Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE), los cuales se incorporan al expediente por expresa petición del solicitante respecto la información y documentación relativa a los servicios prestados en su apartado primero de los antecedentes de hechos, concretamente:

1. Expediente número 01101/2018/2179, en el que consta que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29/06/2018, se aprueba el nombramiento de \*\*\*\*\* como auxiliar administrativo interina, en plaza vacante y reservada referencia n.º 492, incorporándose efectivamente, en fecha 03/07/2018.

Considerándose necesario hacer constar los siguientes datos expresamente para el correcto entendimiento de las situaciones, valoraciones y resoluciones de la petición:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	FI = FECHA INCORPORACIÓN FN = FECHA ACUERDO JGL NOMBRAMIENTO INTERINO	PLAZA	OPE RESERVA
1	*****	FI 03/07/2018 FN 29/06/2018	492	No ofertada Reservada

El nombramiento de funcionario interino como auxiliar administrativa se adoptó por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29/06/2018, para cubrir plaza estructural vacante reservada a funcionario/a de carrera, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar **funciones propias de funcionarios de carrera**.

Por tanto, el nombramiento de funcionario interino fue para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionario de carrera, para ocupar plaza vacante reservada, hasta su posible cese, al momento en que se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la plaza, entre otras circunstancias, la provisión definitiva de las plazas en propiedad, amortización de la plaza desempeñada, etc., dependiendo de las distintas circunstancias administrativas de la plaza, previa inclusión, en su caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos en la Oferta Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva, en su caso.

Este 'sistema' legal de provisión en propiedad de las plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica de función pública se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre en las OPEs por la tasa de reposición de efectivos establecidas anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En definitiva, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por **único nombramiento de funcionario interino aprobado por acuerdo del órgano municipal competente**, para cubrir vacante reservada, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública de cada momento, en los artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

**SEGUNDO.** En síntesis, la peticionaria en los antecedentes de hecho realiza, con carácter general, una lectura errónea.

En primer lugar, procede puntualizar el hecho no controvertido, de no existir acto administrativo de cese de la prestación de sus servicios, la peticionaria continúa desempeñando las funciones de los puestos de trabajo, de modo que su petición no se traduce en recurrir por su no conformidad a Derecho una decisión de extinción de la relación profesional, ni en obtener una restitución de su situación anterior, sino que realmente lo que pretende es la obtención de un pronunciamiento declarativo de derecho de futuro tendente a impedir la posible decisión de extinción de la relación administrativa, lo que carece totalmente de cobertura tanto legal como jurisprudencial, más bien, parece pretender 'coaccionar' a la Administración Municipal impidiendo su normal y exigido legal funcionamiento para posteriormente solicitar posibles responsabilidades por el incumplimiento.

En segundo lugar, se considera necesario puntualizar, que en los antecedentes de hecho alegados por la peticionaria manifiesta venir desempeñando en régimen de temporalidad simulada y fraudulenta, sus servicios como o funcionario interino de esa Administración empleadora en puestos de forma constante y continuada durante más de 5 años, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, además de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





ser llano que el personal interino desempeña sus servicios en régimen de temporalidad simulada para atender necesidades puntuales, provisionales, transitorias o excepcionales utilizándolos para cubrir necesidades ordinarias de personal, de carácter permanente y estructural, y privarles de los derechos que son propios del personal fijo de carrera-, **errando de pleno en su interpretación**, ya que, en el presente caso, el nombramiento interino lo fue para cubrir plaza estructural para el desempeño de funciones de carácter ordinario, permanente y estructural, que quedaría sin efecto cuando se produzca la reincorporación del titular de la plaza reservada, y dependiendo de la evolución administrativa de la plaza, si la plaza perdiera la reserva, se iniciaría el correspondiente procedimiento de provisión en propiedad o cuando la corporación considerará que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, de conformidad con la normativa básica de función pública vigente en el momento de los nombramientos interinos.

En tercer lugar, realizan una lectura, de lo que denominan 'Prueba de déficit estructural de funcionarios de carrera, y de abuso y de fraude en la relación temporal sucesiva mantenida incompatible con la Directiva Comunitaria 1999/70/CE', de la que hay que manifestar que, no se pueden considerar que los casos individualmente analizados supongan una infracción de la normativa comunitaria, por cuanto no concurre un presupuesto esencial para poder considerar infringida la Directiva 1999/70/CE: la existencia de una concatenación de nombramientos, existe un nombramiento interino prolongado en el tiempo, para realizar funciones ordinarias y estructurales de conformidad con la normativa vigente en el momento del nombramiento.

**TERCERO.** El solicitante, bajo el título 'PREVIOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO' (pag. 2), pone de manifiesto que el día 20 de octubre de 2020, el TJUE ha dictado el Auto de 30 de septiembre de 2020, en el asunto C-135-20, caso JS contra la Cámara Municipal de Gondomar (Anejo n.º 1), que es decisivo para resolver el proceso, por cuanto que el TJUE, a la pregunta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de Portugal, sobre si tenía obligación de transformar en fijos a los funcionarios interinos portugueses en razón de que la Legislación portuguesa no establece ninguna medida sancionadora que garantice el cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE en el Sector Público, contesta que sí, que está obligado a hacerlos fijos mientras la Legislación portuguesa no establezca otra medida sancionadora distinta, sin que pueda aplicarse la Normativa nacional portuguesa que prohíbe adquirir la condición de fijo a quienes no reúnen determinados requisitos.

En consecuencia, a tenor del Auto, si la Legislación de un Estado miembro, como es España, no ha fijado una medida sancionadora para acabar con la precarización de los trabajadores del sector público, procede la transformación de la relación temporal abusiva en una relación fija, sin que pueda invocarse por las autoridades nacionales la normativa interna que sólo en el sector público prohíbe esta conversión, ya que para que opere una prohibición de este tipo, es necesario que la Legislación nacional prevea en este sector público- y la legislación española no la prevé- otra medida efectiva para sancionar la utilización abusiva de contratos temporales.

El auto tiene una trascendencia fundamental, porque sitúa el debate en determinar si en la Legislación nacional (no en las prácticas administrativas, ni en decisiones judiciales), repetimos, **si en la Legislación española existe alguna medida sancionadora que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 1999/70/CE.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**CUARTO.** Como hechos relevantes para mejor proveer el presente supuesto, se considera necesario hacer constar algunas de las sentencias, en las que el Sr. Aráuz, también actuando como representante y contra este Ayuntamiento, desestimatorias de peticiones similares, en primera instancia, en situaciones de hechos semejantes a los de la presente, entre otras, las emitidas por los Juzgados de Contencioso-Administrativos de València en los procedimientos abreviados señalados en la siguiente tabla y posteriormente algunas estimadas parcialmente por el Tribunal Superior de Justicia de la CCVV, en el sentido expresado en el fundamento de Derecho tercero del presente (FD 6.º o 7.º dependiendo de sentencia), frente a las cuales se ha inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma Sala, sentencias que incluso matizan que no existe abuso cuando el recurrente es funcionario de carrera y ocupa otro puesto por mejora de empleo u otra forma de provisión:

ORD.	JUZGADO CONTEN-ADMVO.	PROCE-DIMIENTO ABREV.	SENTENCIA /FECHA
1	10	320/2020	258/2021 / 01/06/2021
2	5	584/2020	299/2021 / 14/05/2021
3	8	578/2020	195/2021 / 28/05/2021
4	5	549/2020	298/2021 / 14/05/2021
5	7	298/2020	199/2021 / 01/07/2021
6	10	575/2020	290/2021 / 02/07/2021
7	8	506/2020	160/2021 / 26/04/2021
8	5	427/2020	294/2021 / 13/05/2021
9	8	294/2020	158/2021 / 26/04/2021
10	8	424/2020	159/2021 / 26/04/2021
11	8	297/2020	179/2021 / 13/05/2021
12	8	416/2020	162/2021 / 27/04/2021
13	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
14	7	456/2020	216/2021 / 20/07/2021
15	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
16	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
17	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
18	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
19	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



20	10	323/2020	159/2021 / 04/03/2021
21	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
22	5	460/2020	334/2021 / 27/05/2021
23	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
24	7	457/2020	201/2021 / 01/07/2021
25	8	458/2020	185/2021 / 18/05/2021
26	7	299/2020	200/2021 / 01/07/2021
27	5	459/2020	296/2021 / 13/05/2021
28	5	543/2020	295/2021 / 13/05/2021
29	8	303/2020	260/2021 / 21/09/2021

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. Normativa relacionada.

1. Artículos 9.1 y 3. 23.2, 103.1 y 3, y 135 Constitución Española.
2. Artículo 19.Uno.7 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2018.
3. Artículos 6, 9, 91, 92 y artículo 127.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
4. Artículos 3, 6, 7, 8, 10.1.a), 3, 4 y 5, 55.1, 61.6 y 7, 62.1.a), 70.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Artículo 11 Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
6. Artículo 14, 15 y 16 de la Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.
7. Artículo 13, 53.1.b) y 2, 56.1 y 4, y 88.1 y 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Art. 283 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
9. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
10. Artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**SEGUNDO.** Es necesario tomar en consideración lo manifestado por la peticionaria en el apartado 1 titulado 'COMPETENCIA' (pág. 2), en el que considera que la competencia para conocer y resolver la solicitud de nombramiento como funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera', etc., corresponde al Ayuntamiento de València por estar adscritos orgánicamente como empleados públicos temporales.

Siendo cierto que el Ayuntamiento de València es competente para resolver la solicitud es necesario incardinar esta afirmación.

En primer lugar, constituye el objeto principal de la solicitud el ser nombrados funcionarios de carrera y/o petición subsidiaria, y en todo caso, que podemos denominar 'cuasi funcionarios de carrera'...

Básicamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el EBEP establece, entre otros, como primer requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario de carrera la SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO expreso, y según el artículo 61.6. y 7, del citado texto legal, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición, concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de relación, y sólo en virtud de LEY podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

El art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de la bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano.

Por tanto, el Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) es competente para nombrar funcionarios de carrera siempre y cuando se cumplan con los procedimientos administrativos y requisitos legales establecidos, por tanto, la cuestión es ¿tiene potestad y competencia el Ayuntamiento para nombrar funcionarios de carrera sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos por la normativa constitucional y básica de función pública vigentes?

Y, en caso negativo, cabría entenderse, que el nombramiento de un funcionario de carrera incumpliendo los requisitos esenciales legalmente establecidos -como los procedimientos administrativos establecidos para la adquisición de un derecho-, determinaría la nulidad radical del acto administrativo, como solicitud de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Respecto a las cuestiones, la respuesta es evidentemente NEGATIVA, el Ayuntamiento no es competente para declarar derechos incumpliendo los requisitos legalmente establecidos, pretenden que emita actos administrativos contrarios a la legalidad vigente, además de incurrir en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, aparte de incurrir en el posible delito tipificado en el artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstante, aunque el Ayuntamiento no es competente para resolver la solicitud por el procedimiento utilizado por la peticionaria por su pretensión, si se considera competente para resolver la petición, en virtud de la competencia residual del artículo 127.1.h) in fine, de la Ley de Bases de Régimen Local, y art. 88.5 de la LPAC, anteriormente transcritos, al disponer que tiene atribuida las competencias de las **'demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano'**, y **'En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso...'**.

La propia peticionaria implícitamente comparte esta interpretación al manifestar, en el párrafo segundo de citado apartado 'I COMPTENTECIA', *'para el hipotético caso de que el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de València se declarará incompetente para esta reclamación, procede que remita las actuaciones al órgano administrativo que fuere titular de las competencias para resolver esta aplicación, en aplicación del art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que desplaza sobre la Administración la obligación de remitir las actuaciones al órgano administrativo que se considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados'*.

Por tanto, el Ayuntamiento sólo es competente para nombrar funcionarios de carrera cumpliendo estrictamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, por tanto, procede desestimar las peticiones de reconocimiento de derechos, mediante procedimientos administrativos no previstos ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo cabe deducir el mismo sentido, de las Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo ello, procede desestimar las peticiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**TERCERO.** Como continuación a lo indicado en el fundamento de hecho cuarto, en el que se indica, que la peticionaria ha obviado sentencias en idénticos supuestos reiteradamente analizados por los Juzgados y Tribunales Españoles jerárquicamente superiores, en Sentencias con situaciones administrativas semejantes a las del presente supuesto, incluso algunas contra el Ayuntamiento de València, en los que el Sr. Arauz ha actuado también como representante, en las que los fallos firmes han sido contrarios a las pretensiones aquí solicitadas.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en el párrafo precedente, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal de este Ayuntamiento, se hace constar, en similar sentido, algunos de los procedimientos judiciales con sentencia firme:

1. Sentencia n.º 294/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado número 427/2020, desestimatorio en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 800/2022, de fecha 22/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 395/2021), en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificadas en el FD Sexto de la sentencia.

2. Sentencia n.º 260/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València del Procedimiento Abreviado número 303/2020, desestimatoria en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 856/2022, de fecha 20/12/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 570/2021), estimatorio parcialmente, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

3. Sentencia n.º 199/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València del Procedimiento Abreviado número 298/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, contra la Resolución de fecha 24 de abril de 2020, y contra la desestimación presunta de la citada resolución, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 803/2022, de fecha 24/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 476/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Séptimo de la sentencia.

4. Sentencia n.º 258/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València del Procedimiento Abreviado n.º 320/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 683/2022, de fecha 27/09/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 403/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

5. Sentencia n.º 334/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado n.º 460/2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo en primera instancia contra peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente desestimada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia n.º 188/2023, de fecha 08/03/2023.

Y, en los mismos términos numerosas sentencias de contenido análogo dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (frente a las cuales se han inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma Sala).

Recientemente, en situación de hecho, similar, -excepto los años de interinidad, por ocupar una plaza no reservada a funcionario de carrera, la Sentencia número 195/2023 de la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 23 de marzo de 2023, desestimatorio del recurso de apelación interpuesto por '...', frente al Sentencia n.º 14/2022, de 31/enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 295/2020, indica literalmente en el fundamento jurídico quinto:

*'QUINTO. Tal como se recuerda en la sentencia de esta Sala y Sección 855/2022, de 20/diciembre (recurso apelación 576/2021), para dar respuesta a la presente apelación vamos a partir, de lo resuelto por el TS en sus sentencias de 30/noviembre/2021, RC 6302/2018: 1/diciembre/2021, RC 7494/2019, RC 4133/2019, RC 6293/2018; 3/diciembre/2021 RC 4849/2019; 10/diciembre/2021 RC 3989/2019, RC 7459/2018; 16/diciembre/2021, RC 6157/2018; 22/diciembre/2021 RC 3320/2018.*

*En primer término, de la doctrina de estas sentencias del TS resulta que aun cuando: En efecto, en algunas ocasiones anteriores ha declarado esta Sala que no puede hablarse de situación abusiva a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo Marco cuando ha habido un único nombramiento de carácter no fijo, porque lo que esta disposición busca es evitar renovaciones sucesivas de una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo para cubrir necesidades de naturaleza permanente. Ahora bien, ciñéndonos a la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es preciso afirmar que, aun en presencia de un único nombramiento de carácter no fijo, la situación puede ser abusiva a efectos de la mencionada cláusula 5 del Acuerdo Marco si aquel único nombramiento es injustificadamente prolongado y, por consiguiente, si en ese tiempo habría debido la Administración organizar el correspondiente proceso selectivo para cubrir establemente la plaza. Véase, en este sentido, la sentencia Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (C-726/19) de 3 de junio de 2021 (párrafo 35).'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*Por tanto, a la luz de esta doctrina, si un único nombramiento es injustificadamente prolongado, también puede considerarse contrario a la Cláusula 5 del Acuerdo Marco, salvo que la administración acredite que ese nombramiento temporal estuviera destinado a algo distinto que cubrir una necesidad permanente.*

*Finalmente, presenta interés recordar aquí que el TS, entre otras, por Providencia, de 11/octubre/22 RC 3608/21, inadmite la casación, por pérdida sobrevenida de interés casacional:*

*'Al haberse resuelto las cuestiones de fondo planteadas, relativas a sanciones sobre la contratación temporal, entre otras, en las sentencias dictadas de 30 de noviembre de 2021 (RC 6302/2018), de 1 de diciembre de 2021 (RC 6482/2018) y de 20 de diciembre de 2021 (RC 7462/2018, 7574/201 8), entre otras, así como, por sentencia también de 1 de diciembre de 2021 (RC 7494/2019), respecto funcionarios interinos de Las Palmas.*

*El mismo criterio se ha aplicado para resolver supuestos de personal estatutario, entre otras, en las sentencias dictadas por esta Sala Tercera de fecha 20 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6902/201 9), de 21 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6874/2019), de 22 de diciembre de 2021 (recursos de casación núm. 6876/2019 y 3320/2019), por lo que ningún efecto útil se derivaría de un pronunciamiento sobre las cuestiones interesadas.*

*Finalmente, conviene señalar, que la STS de 19 de septiembre de 2020 (recurso de casación núm. 6103/2020) siguiendo precedentes {SSTS de 12 de mayo de 2022 (recursos de casación núm. 6712/2020, núm. 5613/2020, núm. 5715/2020 y núm. 671 3/2020), de 13 de mayo de 2022 (recurso de casación núm. 778/2020), y de 20 de julio de 2022 (recurso de casación núm. 7564/2020)} ha resuelto, que 'no es contrario a Derecho que la relación mantenida en dicho régimen de interinidad se prolongue en el tiempo hasta tanto la plaza sea ocupada por funcionario de carrera o se amortice'.*

**CUARTO.** En el 1.º de los fundamentos jurídicos titulado 'SOBRE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE AL SUPUESTO LITIGIOSO' (págs. 12-15), la peticionaria funda sus líneas argumentales en lo dispuesto en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, en cuanto que a través de la misma se garantiza:

1) En primer lugar, la igualdad de trato entre los trabajadores con un contrato de duración determinada -léase, interinos- y los indefinidos -léase, de carrera- protegiendo a aquellos contra toda discriminación;

2) Y en segundo término, la interdicción de los abusos derivados de la utilización de contratos sucesivos de trabajo de duración determinada o de relaciones laborales de este tipo.

Respecto a la 1.ª de las líneas, **los peticionarios no han alegado ni acreditado**, en el conjunto de los escritos, hecho que acredite discriminación alguna, más allá de los derechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





derivados de la naturaleza del objeto de la pretensión de la solicitud, salvo las excepciones necesarias por la distinta naturaleza de los nombramientos de funcionario interino y de carrera, de conformidad con la normativa de función pública vigente y la Jurisprudencia.

Respecto la alegación 2.º SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE DE LA NORMATIVA COMUNITARIA' (PÁGS. 15-17), en relación a la 2.ª de las líneas, de conformidad con su fundamento jurídico 3.º titulado 'SOBRE LA EXISTENCIA DE UN ABUSO FRAUDULENTO EN LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA MANTENIDA CON MIS MANDANTES VULNERACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE' (pags. 17 a 26), **aparte de negar la mayor**, ya que no han acreditado la existencia de abuso fraudulento en la relación de temporal sucesiva al sólo existir un único nombramiento interino, la peticionaria manifiesta que para cumplir el último objetivo, la directiva prohíbe que el personal temporal sea destinado a desempeñar de modo permanente y estable funciones que son propias del personal funcionario fijo, esto es, a cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable (vid TJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/15, apartados 47 y 48), concluyendo:

1. Que la Directiva 1999/70/CE se aplica también al sector público, y por supuesto a los funcionarios al servicio de cualquier Administración empleadora.
2. Que se ha producido una situación de abuso incompatible con la Directiva 1999/70/CE.
3. Que la sanción a imponer a la Administración empleadora no puede ser otra que la transformación de una relación temporal en una relación fija, equiparable a la de sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

Cabe recordar, como ya ha quedado claro en el presente, se trata de un nombramiento interino legal, firme y consentido, para ocupar plaza estructural para el ejercicio de funciones ordinarias propias de funcionarias de carrera, que quedaría sin efecto hasta que se produzca la reincorporación del titular de la plaza, o, en el caso de extinción de la reserva, si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que el solicitante no ha sido cesado, y por tanto, el supuesto de hecho no es equiparable.

La cláusula 5.1 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;

la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5.1 del Acuerdo marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de Derecho cuarto recuerda:

*'... la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.*

*La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küciük).*

*No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06, EU:C:2008:223 , apartado 80).*

*Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...*

*Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo'.*

Esta cuestión ha sido resuelta en multitud de sentencias, entre ellas, las Sentencias de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la CCVV, recientemente la número 195/2023, disponiendo en el FD SEXTO literalmente:

*'SEXTO. Insiste el apelante en que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo, no cabe distinguir entre múltiples nombramientos y uno solo de ellos cuando se ha ocupado el mismo puesto de trabajo de forma ininterrumpida y en este punto si que ha de conferirse razón a la misma, toda vez que el TJUE ya no limita el posible abuso de temporalidad con relación estricta a 'sucesivos contratos de trabajo de duración determinada' cuanto posibilita que tal abuso concurra ante el caso de 'una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo' (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2020 en asuntos acumulados C 103/18 y C 429/18 Domingo Sánchez Ruiz (C-103/18), mas de dicho elemento, así como la relativización que el propio TJUE ha realizado en orden a las razones presupuestarias que esgrime la administración, esto es, ante limitaciones a la tasa de reposición de efectivos, pues 'si bien consideraciones puramente económicas pueden justificar la adopción de leyes de presupuestos que prohíban la organización de procesos selectivos en el sector público, dichas leyes no pueden restringir ni incluso anular la protección de que gozan los trabajadores con contrato de duración determinada de conformidad con la Directiva 1999/70 y, en particular, los requisitos mínimos previstos en la cláusula 5 del Acuerdo Marco' de forma tal que ' consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada) (STJUE de 3 de junio de 2021, C-726/2019 apartado 92 - Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario – en modo alguno ha de derivarse el éxito de las pretensiones ejercitadas.*

*Así cabe tener por acreditado que el recurrente ocupó desde ----- un puesto de técnico administración general para cubrir lo que explicita como plaza vacante estructural ---- integrada en la plantilla municipal y cabe colegir que tal ocupación en tanto ininterrumpida en el tiempo puede ponerse en relación con necesidades estructurales de la administración municipal demandada, sin que la administración nada oponga a tal consideración, mas advertido ello, y parafraseando al TS en sentencia, Sala 3.ª, sec. 4.ª, n.º 1426/2018, de 26 de septiembre, rec 1305/2017 (ROJ ROJ: STS 3251/2018), 'la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino (de un Ayuntamiento), en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'.*

En todo este mismo sentido, por resolver claramente las cuestiones planteadas, se debe citar las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018 y 1426/2018, de fecha 26/09/2018, así como, el Auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018, de esta última, procedimiento en el que se plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocadas, que en lo que viene al caso por su pretensión, y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones se transcribe el fallo literalmente, junto al fundamento decimoctavo, por lo que se deduce y ser suficientemente determinante, así como el único fundamento de Derecho y fallo del auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sentencia núm 1426/2018

**FALLO**

**'PRIMERO.** Fijar como criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso -como la enjuiciada- en los sucesivos nombramientos y mantenimiento de la relación de empleo entre un funcionario interino y un Ayuntamiento, los expresados en el fundamento de derecho decimoctavo de esta sentencia. (Se transcribe literalmente)

**'DECIMOCTAVO.** Respuestas a las cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión.

Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a las incógnitas que el auto de admisión del recurso planteó en estos términos:

1.ª Si, constatada una utilización abusiva de los sucesivos nombramientos de quien suscribió, primero, un contrato laboral de duración determinada, y después fue nombrado y vuelto a nombrar funcionario interino, debe, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016, dictada en los asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15, adoptarse como única solución jurídica aplicable la de conversión de su relación de servicios en una de carácter indefinido no fija, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, o bien, si cabe afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas de aplicación preferente e igualmente eficaces para sancionar los abusos cometidos en dicha relación.

2.ª Con independencia de la respuesta que se ofrezca a la cuestión anterior, si el afectado por la utilización abusiva de esos nombramientos tiene o no derecho a indemnización, por qué concepto y en qué momento.

La respuesta de esta Sección de enjuiciamiento del recurso de casación es la siguiente:

**Respecto a la primera cuestión:**

Ante aquella constatación, la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Al dar cumplimiento a esa norma, en un caso como el enjuiciado, en que el nombrado cubrió necesidades que, de hecho, no tenían carácter provisional, sino permanente y estable, debe valorarse, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones que prestó, si procede o no la ampliación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, observado después las consecuencias jurídicas ligadas a tal decisión, entre ellas, de ser negativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 10.1, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas.

**Respuesta a la segunda cuestión:**

El/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho: a) depende de las circunstancias singulares del caso; b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso; y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida.

Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas 'equivalencias', al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público.

**SEGUNDO.** Haber lugar, en parte, al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 12 de diciembre de 2016, dictada en el recurso de apelación núm. 735/2013.

**TERCERO.** Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. \*\*\*\*\* contra la resolución de 12 de diciembre de 2012, del concejal delegado del Área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que acordó. Dar por concluida la relación administrativa entre D. \*\*\*\*\* y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con efectos del día 31 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, último día éste en que deberá prestar sus servicios. Resolución que anulamos por ser disconforme a derecho.

**CUARTO.** Declarar, como declaramos, que la relación de empleo del Sr. \*\*\*\*\* con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz subsiste y continuará -con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde el día 1 de enero de 2013- hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quinto. Desestimar las demás pretensiones deducidas en el proceso.

**Auto aclaratorio**

**...FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*ÚNICO. La parte echa en falta en el escrito en que pide la aclaración la inclusión en la sentencia de la medida sancionadora específica y disuasoria que exige la jurisprudencia del TJUE para garantizar la plena eficacia del Acuerdo marco.*

*No es así, sin embargo. Las consecuencias jurídicas que establece la sentencia son, ellas, en sí mismas, esa medida sancionadora específica y disuasoria que la parte echa de en falta.*

*No procede, por tanto, acceder a la aclaración solicitada.*

**PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:**

**NO HA LUGAR** a aclarar la sentencia dictada solicitada por la representación procesal de D. \*\*\*\*\* en el escrito presentado el 8 del mes en curso. Sin costas.

*Sumariamente, el supuesto de la Sentencia del Tribunal Supremo no se ajusta al presente, no obstante, aun reconociendo el abuso de la relación de temporalidad, determina, para lo que aquí interesa por la pretensión, la continuidad en su nombramiento interino hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

También por ser suficiente determinante y esclarecedor, se hace constar lo manifestado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, en Sentencia de fecha 11 de junio de 2021, número 351/2021, en su fundamento jurídico tercero concluye literalmente:

*'El Tribunal Supremo en congruencia con tales consideraciones concluyó que la sentencia recurrida había 'interpretado de manera errónea el ordenamiento jurídico al decidir que la relación de empleo de la demandante debe ser considerada a todos los efectos como indefinida no fija; y al entender, también, que llegado y justificado su cese, deberá percibir la indemnización –dice- señalada por el TJUE de mantenerse las circunstancias legales actuales'.*

*La actora pretende que se declare la condición de empleado público fijo y/o funcionario de carrera.*

*A este respecto no se ha proporcionado por la recurrente ninguna disposición que en el derecho nacional ampare la posibilidad de que un funcionario, en un caso similar, con vínculo de carácter temporal con la administración pueda acceder, en la práctica, a la condición de personal de carrera sin seguir un procedimiento que respete los principios de mérito y capacidad, exigidos por el artículo 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución Española. Sin que se pueda eludir esta exigencia con la fórmula de invocar la permanencia en 'análogas circunstancias' puesto que en definitiva lo que se peticiona es una declaración de fijeza en el empleo público al margen de tales procedimientos y principios.*

*En este sentido, la jurisprudencia constitucional (STC 42/1981, de 22 de diciembre) estableció claramente que el ingreso como funcionario de carrera debía tener lugar en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*aplicación del principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas mediante 'las convocatorias de concursos y oposiciones que se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas'.*

*La opción propuesta por los peticionarios de acceso con carácter fijo a la función pública por el mero transcurso del tiempo en la condición de interinidad resulta totalmente incompatible con la ley fundamental y en tal sentido se ha pronunciado, entre otras muchas, la STC 111/2014, de 26 de junio que en su fundamento de derecho 5 establece:*

*'... resulta inconstitucional la previsión de unas pruebas de acceso restringidas a quienes ' tuvieran la condición de personal laboral fijo. Es cierto que al regular el contenido de las pruebas selectivas se distingue entre quienes pudieran acreditar que ingresaron como personal laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y quienes no pudieran probar que habían accedido a su condición laboral de tal forma, pero también los que resultan excluidos de la posibilidad de particular en tales pruebas los que no estén previamente unidos a la Administración por un vínculo laboral fijo trabajo como consecuencia de haber concurrido a convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la referida ley. Dicho de otro modo, quedan excluidos los 'aspirantes libres' que no prestan servicios como personal laboral fijo, entre quienes se encuentran incluso los funcionarios interinos' (STC 38/2004, FJ5).*

*'... La promoción interna de los funcionarios a través del trabajo no puede confundirse con una patente para excluir la vigencia de estos preceptos constitucionales ni siquiera temporal y excepcionalmente, puesto que nada permite al legislador estatal o autonómico transgredir los límites que la Constitución impone a su libertad de configuración normativa y menos cuando está en juego un derecho con rango de fundamental como es la igualdad de acceso de todos los ciudadanos a las funciones públicas (art. 23.2 de la Constitución). Igualdad de trato que en el Estado de Derecho constituye, desde la perspectiva institucional, uno de los fundamentos objetivos del orden jurídico que auél reclama, en cuanto es un ineludible corolario de la igualdad ante la Ley, frente a los sistemas vigentes en organizaciones históricas anteriores, donde eran frecuentes toda clase de restricciones por diversas causas e, incluso, la compraventa y patrimonialización de los oficios públicos' (STC 302/1993, FJ 2)'.  
*En igual sentido se ha expresado, más próxima en el tiempo, la STC de 18 de febrero de 2021 en el recurso de inconstitucionalidad 3681/2020'.**

*En igual sentido se ha expresado, más próxima en el tiempo, la STC de 18 de febrero de 2021 en el recurso de inconstitucionalidad 3681/2020'.*

Además, un reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo viene a corroborar la doctrina contenida en las sentencias anteriormente citadas, concretamente la n.º 921/2023, de fecha 5 de julio de 2023, dictada en el recurso de casación n.º 173/2020 cuando concluye lo siguiente:

*'QUINTO. Debemos reiterar, por tanto, la respuesta que ya dimos a dichas cuestiones en la tan citada sentencia de 10 de diciembre de 2021.*

*a) Una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo que se prolonga ininterrumpidamente durante más de diez años sin que la Administración haya mostrado que estuviera destinada a algo distinto que cubrir una necesidad permanente constituye un utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada, a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo Marco.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) *Las consecuencias jurídicas de una situación contraria a la cláusula 5 del Acuerdo Marco son las expuestas en las sentencias de esta Sala n.º 1425/2018 y n.º 1426/2018, de 26 de septiembre de 2018, a saber: el derecho a la subsistencia de la relación de empleo –con los correspondientes derechos profesionales y económicos- hasta que la Administración cumpla debidamente lo dispuesto por el art. 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración con arreglo a las normas generales de ésta.*

c) *Ni la cláusula 5 del Acuerdo Marco ni la legislación española prevén que la persona que se halla en una situación de utilización objetivamente abusiva del trabajo de duración determinada tenga derecho a la transformación en fija de su relación estatutaria de servicio de carácter no fijo.*

d) *Forman parte de las 'condiciones de trabajo', en el sentido de la cláusula 4 del Acuerdo Marco, los siguientes aspectos de la relación de servicio: las retribuciones, el régimen de Seguridad Social, las vacaciones, los permisos y las posibilidades de formación profesional, así como el reconocimiento de la antigüedad si se adquiere la condición de funcionario de carrera. En estas materias no cabe un trato diferente de quienes están en una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo con respecto a los funcionarios de carrera. Tampoco cabe el trato diferente en lo relativo a la 'carrera horizontal', contemplada en el art. 17 del Estatuto Básico del Empleado Público.*

e) *Los derechos atinentes a la 'promoción interna de los funcionarios de carrera' regulados en el art. 18 del Estatuto Básico del Empleado Público, no corresponden a quienes están ligados a la Administración por una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo'.*

**QUINTO.** Respecto a la solicitud de indemnización de 18.000 €, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan para reparar el daño..., cabe señalar, en primer lugar, que ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito no se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva, en segundo lugar, sorprende la cantidad exacta y concreta solicitada sin especificación, motivación ni justificación y acreditación alguna, y en tercer lugar, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

En todo este sentido, en un supuesto similar al presente, la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha determinado en el FD SÉPTIMO de la Sentencia n.º 195/2023, de fecha 23/03/2023:

*'Solicita el apelante se le reconozca indemnización por daños de 18.000 € mas tampoco la apelación puede prosperar en este extremo en tanto ni consta se haya producido el cese del mismo ni se acreditan los daños a los cuales tal cuantía pretende ser vinculada. En este extremo, 'el hecho de haber sido personal interino durante un tiempo más o menos largo, incluso si ha habido nombramientos sucesivos (no es el caso), no justificados por la Administración, no implica automáticamente que haya habido daño. La recurrida no hace indicación alguna sobre*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





*el perjuicio o la lesión que le habría ocasionado la mera circunstancia de haber sido interina. (STS 1401/2021, de 30/11, Sala 3.ª, Scc 4.ª –casación 6302/2018)*

*Cabe hoy recordar, y con ello y lo anterior damos respuesta ante un eventual planteamiento por parte de la Sala de cuestión prejudicial, ya ha tenido ocasión e considerar nuestro TS a la hora de considerar 'si debe darse por bueno el reconocimiento hecho en la instancia y en apelación de una indemnización de naturaleza sancionadora, sin ninguna base en el ordenamiento español' que 'la respuesta debe ser negativa' toda vez que 'si se adoptan criterios hermenéuticos no aceptados en la comunidad jurídica o se incurre en puro decisionismo, el órgano jurisdiccional deja de operar dentro del sistema de fuentes establecido, con el riesgo de caer en la arbitrariedad. Y, como se ha visto, la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración no da base para otorgar indemnizaciones con una finalidad sancionadora, el margen de daños efectivos e identificados' (STS, Sala 3.ª, Scc 4.ª núm 1401/2021, de 30 de noviembre resolutoria del recurso de casación 6302/2018)'.*

Por tanto, procede su desestimación.

**SEXTO.** Dado la línea argumental desarrollada por la peticionaria, en el PRIMER OTROSI DIGO de su reclamación, manifiesta interesar como medios de prueba los transcritos literalmente en el apartado primero del presente, indicados en las páginas 86 a 89 de la petición.

Del cuerpo del informe, y en virtud de artículo 283 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se considera impertinente admitir los medios de prueba solicitados en la 1.ª DOCUMENTAL, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionaria interina', por reconocerse en el cuerpo del presente los servicios prestados, e inadmitir el resto, también, por considerarlos irrelevantes, no obstante, señalar que los apartados a) de la 2.ª DOCUMENTAL se entiende reconocida implícitamente en el cuerpo del escrito, y el resto, de la DOCUMENTAL 2.ª, apartados b), c), d), e) y f), y DOCUMENTAL 3.ª por innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan por la línea argumental información relevante sobre el fondo del asunto, además de peticionar certificación de cuestiones colectivas en general, que no se incardinan con la fundamentación de las peticiones individuales realizadas, y de pretender reconocimiento de derechos con carácter general establecidos legalmente sin haber justificado discriminación alguna, y también haber sido ya emitidas explícitamente con carácter general y han resultado irrelevantes en los procedimientos abreviados señalados en el presente en el que ya ha actuado el actual representante.

**SÉPTIMO.** En relación a la petición del SEGUNDO OTROSI DIGO, en el que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común **solicita** que el Ayuntamiento se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la reclamación, en cuanto a los **derechos ya nacidos** que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, y en este mismo sentido, y en garantía de los principios de igualdad de trato y no discriminación, solicita, como mínimo, el reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos– los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

En esencia, la peticionaria pretende haber adquirido derechos de situaciones no declaradas por la administración, derechos exclusivos de los funcionarios de carrera, por tanto, en congruencia con el cuerpo del presente anteriormente expuesto, de desestimación de las peticiones de nombramientos como funcionarios de carrera o 'cuasi funcionarios de carrera', procede su desestimación.

Genéricamente, pretende, un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de posibles procedimientos administrativos, que en el presente supuesto no se han producido por encontrarse la plaza que ocupa la solicitante reservada a funcionario de carrera.

Debe reseñarse, que ese tipo de solicitudes, aparte de ser contraria a lo dispuesto en la normativa vigente, perjudica claramente a los ciudadanos con expectativas de ingreso en la función pública que están esperando las convocatorias de acceso a la función público, expectativas que son legitimadoras para el ejercicio de acciones, y bloquear indefinidamente a favor de la peticionaria dichas plazas perjudicaría directamente esas legítimas expectativas, viéndose la peticionaria favorecida frente a los mismos con clara vulneración de lo dispuesto en el art. 23 CE, **procediendo, en consecuencia, la desestimación de la totalidad de las medidas provisionales solicitadas.**

**OCTAVO.** No obstante, para el caso, se considera necesario constatar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la doctrina seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

En este sentido, es necesario invocar la reciente interpretación realizada por el Tribunal Supremo Sala de lo Social en la Sentencia núm. 649/2021, de fecha 28/06/2021, en recurso de casación para la unificación de doctrina, al considerar que en el supuesto de que se considerase una relación de temporalidad fraudulenta (estudiándose supuesto por supuesto), procedería considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo, **-interpretación contraria a la realizada por los peticionarios-**, interpretación que además sigue el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (anteriormente trascrita de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) Sentencia núm. 1426/2018 de 26 septiembre (RJ\2018\4063I), que literalmente en el apartado 1, con titulación de 'Respecto a la primera cuestión' de las Respuestas a la cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión al determinar '*... la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*', por tanto, también procedería desestimar las solicitudes.

La peticionaria ha realizado una construcción jurídica con diversidad de partes de considerandos de las diferentes STJUE, utilizando parcialmente los diferentes fundamentos jurídicos, resultando un más que extenso y erróneo argumento jurídico personalizado a la medida de sus pretensiones, obviando la normativa y jurisprudencia nacional, errando en la incardinación de los hechos, que además, en su mayoría no se ajustan en lo fundamental a los del presente supuesto, resultando una interpretación totalmente contrario a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Español, y por ende a la Jurisprudencia de los Tribunales Supremos de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por todo lo expuesto, dado que los peticionarios yerran de inicio, en el procedimiento administrativo seleccionado en la solicitud de nombramiento de funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera' por cuanto el órgano competente del Ayuntamiento solamente lo es por el procedimiento establecido por ley, en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan sus solicitudes, y no habiéndose apreciado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera, ni acreditado daños y perjuicios, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. **DESESTIMAR/INADMITIR** la totalidad de las peticiones realizadas, concretamente:

**PRIMERO. DESESTIMAR** las peticiones de \*\*\*\*\*, determinadas en el denominado apartado 1), de nombramiento como funcionario de carrera al servicio de la Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación a los presentes supuestos la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesarios, a mayor abundamiento, aunque se hubiera producido abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

**SEGUNDO. INADMITIR** las peticiones denominadas 2), **o subsidiariamente**, en caso de imposibilidad de nombrarle funcionaria de carrera, de nombramiento como personal publico fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrita, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinada y, 3) y en todo caso, o alternativamente, de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietaria de este, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada.

**TERCERO. DESESTIMAR** las peticiones, realizadas en el segundo OTROSI DIGO, en la que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de abstenerse de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la reclamación, de reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando el puesto de trabajo desempeñado, en cuanto puestos discutidos afectados por el procedimiento, cuya titularidad reclama, en congruencia con lo dispuesto en los ordinales dispositivos primero y segundo del presente, por ser derechos exclusivos de funcionarios de carrera, y pretender un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de procedimientos administrativos que no identifica, y a mayor abundamiento vulneraría la normativa vigente de acceso a la función pública y constitucional.

**CUARTO. DESESTIMAR** la petición de indemnización de 18.000 €, y/o las que legalmente procedan, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, dado que no se ha justificado ni acredita perjuicio efectivo alguno, de conformidad con el fundamento jurídico quinto.

**QUINTO. INADMITIR** por impertinente los medios de prueba peticionados en la DOCUMENTAL 1.ª, por adjuntarse la documentación acreditativa al expediente administrativo, y la a) de la DOCUMENTAL 2.ª por reconocerse en el contenido del presente respecto la funciones de una plaza estructural, e INADMITIR el resto, también, por considerarlos innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto como se ha indicado en los fundamentos del presente, además de solicitar información de difícil obtención, dado que su gestión entorpecería el normal funcionamiento de la Administración ya que debería realizar de forma manual al no disponer de información digitalizada para el proceso de datos.

**SEXTO. MANTENER** la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' de la peticionaria hasta que el Ayuntamiento de València cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante la provisión definitiva para el caso de plazas vacantes, o en su caso, cualquier otra de las circunstancias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMO. NOTIFICAR** el presente acuerdo al letrado, D. FRANCISCO JAVIER ARÁUZ DE ROBLES DAVILA, abogado del ICAM con núm. de colegiado 28256, con domicilio profesional en C/ Sor Ángela de la Cruz, 2, 3C y Paseo de la Castellana 137, 3C, Madrid, 28020 y 28046, E-mail: javier@arauzabogados.com."

27	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000203-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a arquitecte. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como arquitecto.</i>		

### "HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.º El Sr. \*\*\*\*\* (Funcionario número GIP: \*\*\*\*\*) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2023 294662, de fecha 5/12/2023, su renuncia al nombramiento interino como Arquitecto en el Servicio de Gestión Urbanística, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de octubre de 2018, con efectos desde el día 12 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 11 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 11/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos en materia de nómina y seguridad social.

3.º La Sección de Gestión Régimen Económico del Servicio de Personal ha comunicado que tramitará las consecuencias económicas de la aceptación de la presente renuncia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.*

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*' y, 'h)...*las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', *incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación*'.

III. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 01/12/2023 adoptado en sesión ordinaria dispuso: *Único. Excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Arquitecto en el Servicio de Gestión Urbanística, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, efectuada por el Sr. \*\*\*\*\* (Funcionario número GIP: \*\*\*\*\*), con efectos desde el día 12 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 11 de diciembre de 2023."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000205-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte per a l'execució de les obres d'adaptació del projecte denominat 'Reurbanització de la Vora Oest del Barri: Serradora i Lluís Peixó' (EDUSI 3C València). SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de adaptación del proyecto denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (EDUSI 3C València).		

**"HECHOS**

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2022, fue convocado procedimiento abierto para contratar la ejecución de las obras de 'Adaptación del proyecto denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (proyecto 2.1 Edusi 3C València)', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local el 21 de octubre de 2022, por un importe de 5.224.878,51 €, más 1.097.224,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 6.322.103,00 €. En el acto de convocatoria, asimismo se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

También en dicho acto se aprobó el gasto de 6.322.103,00 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones AH004 92104 61900 y GE350 15300 61900, y la retención de crédito correspondiente a la modificación prevista en el apartado X del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de 142.568,20 €, que se halla reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del Presupuesto, subordinándose al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto. La convocatoria fue publicada en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local el día 5 de enero de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, la adjudicación del contrato se efectuó por la Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2023, a la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, con NIF A-13303763, por un plazo de ejecución de 8 meses y 15 días, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 4.398.302,73 €, más 923.643,57 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 5.321.946,30 €. El contrato fue formalizado el día 29 de junio de 2023.

III. El contrato de servicios dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021 y se formalizó el 25 de noviembre de 2021 con la UTE GECIVAL-CERCLE Territorio, Paisaje y Arquitectura COOP.V. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE 'UTE GECIVAL-CERCLE SERRERÍA', con CIF n.º U67785436. La persona propuesta en su oferta como directora del Equipo de Dirección es Iván Guilló Peral.

IV. Por Resolución n.º GC-635, de fecha 13 de julio de 2023, se nombró el Equipo de Dirección propuesto por la adjudicataria del contrato de servicios y se aprobó el plan de Seguridad y Salud aportado por la contratista de las obras e informado por el coordinador de Seguridad y Salud.

V. Por el Servicio de Gestión Urbanística se emite en fecha 14 de julio de 2023 informe actualizado sobre las propiedades del ámbito. Seguidamente el 17 de julio de 2023 se suscribe el acta de comprobación de replanteo que determina el comienzo de ejecución del contrato al día siguiente y donde se indica que, del informe del Servicio de Gestión Urbanística se desprende que el Ayuntamiento dispone de los terrenos imprescindibles para iniciar la ejecución del contrato conforme al modificado previsto en el apartado X del anexo I del PCAP.

VI. El 8 de septiembre de 2023 por la ingeniera jefa de la Sección Técnica de Obras de Infraestructura con el conforme del jefe del Servicio se informa que: '(...) durante la tramitación del procedimiento para la adjudicación del contrato se han adquirido las parcelas que hacen viable la ejecución del proyecto inicial denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixò', aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, por lo que procede la modificación del contrato en los términos previstos en el apartado X del Anexo I del PCAP. El plazo de ejecución del proyecto es el mismo que el del proyecto adaptado (12 meses) y, por lo tanto, el resultante tras la aplicación de la baja ofertada de 8 meses y 15 días.

El importe del proyecto modificado n.º 1 previsto comporta un incremento de presupuesto en un 2,26 % sobre el presupuesto del proyecto vigente, lo que supone un incremento de 117.824,96 €, por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad 5.342.703,47 €, incluidos gastos generales, beneficio industrial y aplicado el coeficiente de baja (15,82 %), resulta un importe de 4.487.487,78 €, más 944.472,43 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 5.441.960,21 €, siendo, por lo tanto, la diferencia de gasto aprobar 120.013,91 €, incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA y deducida la baja ofertada.

Ante ello se considera que, procede se lleven a cabo las actuaciones para aprobar el gasto por importe de 120.013,91 € gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido (21 %) y formalizar la modificación del contrato para ejecutar el proyecto inicial ya aprobado ajustado a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





los terrenos disponibles, atendiendo al modificado previsto en el apartado X del Anexo I al PCAP'.

En dicho informe se detecta un error de transcripción aplicable de manera directa y manifiesta en la cantidad del importe modificado sin IVA deducida la baja ofertada, siendo la correcta 4.497.487,78 € y no 4.487.487,78 €, manteniéndose el resto en su integridad y, por lo tanto, siendo el importe del proyecto modificado 4.497.487,78 €, más 944.472,43 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 5.441.960,21 €, siendo, por lo tanto, la diferencia de gasto aprobar 120.013,91 €, incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA y deducida la baja ofertada.

A los hechos indicados, le son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.º Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

Fuera de esos casos, si fuera necesario que un contrato se ejecutase de forma distinta a la inicialmente pactada, deberá procederse a su resolución y celebración de otro, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

2.º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y artículo 242 de la LCSP.

No obstante ello, el apartado X del Anexo I al PCAP contempla un modificado previsto en los siguientes términos:

'La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, adjudicó el contrato para la redacción de proyecto y la dirección de obra a la UTE GECIVAL-CERCLE Territorio, Paisaje y Arquitectura COOP.V. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE 'UTE GECIVAL-CERCLE SERRERÍA' con CIF n.º U67785436. El contrato fue formalizado el 25 de noviembre de 2021.

El proyecto se aprobó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, siendo su plazo de ejecución de diez meses.

En paralelo a la redacción del proyecto se iniciaron los trámites para la obtención del suelo no disponible que resultaba necesario para su ejecución. Dado que en la actualidad no se dispone todavía de dicho suelo y que el fin de plazo de las actuaciones EDUSI es diciembre de 2023, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Resolució GL-5405 de fecha 6 de octubre de 2022 se adjudicó a la redactora del proyecto 'UTE GECIVAL-CERCLE SERRERÍA', el contrato menor para la prestación del servicio de adaptación del proyecto 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixò', de forma que excluyendo las parcelas no disponibles mantenga la funcionalidad y permita la licitación de las obras a la mayor brevedad posible en orden a dar cumplimiento a los plazos de ejecución previstos en la concesión de ayudas Edusi Cabanyal – Canyamelar.

Presentado el proyecto adaptado que es el que constituye el objeto del pliego fue aprobado técnicamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de octubre de 2022.

Ante la posibilidad que durante la ejecución del contrato se obtuviesen las propiedades necesarias para la ejecución del proyecto original, se contempla la siguiente posible modificación del contrato y la regulación del procedimiento para su aprobación en los términos establecidos en los arts. 203.2 a), 204 y 207 de la LCSP.

Así, en el supuesto que durante la ejecución del contrato se obtuviesen las propiedades necesarias para la ejecución del proyecto original, se considerara modificación contractual prevista la ejecución del proyecto original o la adaptación del mismo a las propiedades realmente adquiridas si fuese viable, lo que se estima en un incremento de gasto por un importe de 117.824,96 € equivalente al 2,26 % del precio inicial del contrato.

Las variaciones podrán introducirse a criterio de la dirección de obra sin necesidad de previa aprobación, siendo obligatorias para la empresa contratista. Podrán incorporarse a las relaciones valoradas mensuales y abonarse en la certificación, mensual correspondiente o realizarse con cargo a la certificación final.

En todo caso, las variaciones, de forma motivada, deberán recogerse en el documento final de la obra que contendrá el estado real de las obras y constará de memoria, planos y presupuesto, debiendo tener el visto bueno de la dirección de obra y que será presentada con carácter previo a la expedición de la certificación final

La memoria contendrá todos los antecedentes de las obras y las modificaciones incluidas en el transcurso de las mismas que deberán figurar asimismo en los planos. En el presupuesto figurarán las mediciones reales de obra y los precios aplicados'.

A dichos efectos se efectuó una retención de crédito por importe de 142.568,20 € correspondiente a la cantidad prevista para el modificado más IVA (21 %).

3.º En cuanto al procedimiento para la tramitación de las modificaciones previstas, conforme a lo establecido en el artículo 207.1 y 4 de la LCSP, en el caso previsto en el artículo 204 (modificaciones previstas en el PCAP) las modificaciones se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el PCAP, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP.

El mencionado artículo 191 precisa que además de dar audiencia al contratista, las modificaciones requieren informe previo del Servicio Jurídico y que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Esto último no aplica al supuesto concreto que nos ocupa dado el valor estimado del contrato (5.224.878,51 €) y el porcentaje que representa la modificación prevista (2,26 %).

En el presente caso además no resulta necesario ofrecer audiencia a la empresa contratista dado que aceptó el pliego al presentarse a la licitación y posteriormente firmó el contrato y, en su consecuencia, aceptó la cláusula relativa al modificado previsto. Asimismo también ha suscrito el acta de comprobación del replanteo donde, como se ha indicado, consta la adquisición de los terrenos imprescindibles para ejecutar el proyecto inicial.

En la sustanciación del procedimiento también se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP).
- Que se deberá dar publicidad a la modificación, cualquiera que sea la causa, en los términos previstos en el apartado 3 del art. 207 y en el art. 63 de la LCSP (arts. 203.3 LCSP).
- Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).

4.º Finalmente, en cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este escrito, es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato suscrito el 29 de junio de 2023, con la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA**, con NIF A-13303763, para la ejecución de las obras denominadas 'Adaptación del proyecto denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (proyecto 2.1 Edusi 3C València)', incluido en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local el 21 de octubre de 2022, previsto en la cláusula X del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige y, en su consecuencia, ejecutar el proyecto inicial denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (proyecto 2.1 Edusi 3C València), aprobado el 29 de julio de 2022, al haberse adquirido propiedades que hacen viable la ejecución, que comporta un incremento de presupuesto en un 2,26 % sobre el presupuesto del proyecto vigente, lo que supone un incremento de 120.013,91 € gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido (21 %), por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad 5.342.703,47 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, y aplicado el coeficiente de baja (15,82 %) resulta un importe de 4.497.487,78, más 944.472,43 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 5.441.960,21 €. El modificado del proyecto no supone ningún incremento del plazo de ejecución de las obras sobre el término establecido para las mismas.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada modificación por un importe total de 99.185,05 €, más 20.828,86 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 120.013,91 €, según expediente contable GASTOS/2023/0000360585, con n.º de documento 3000009774, AD sobre RC ordinaria GASTOS/2023/0000033117, proyecto de gasto 2021/04900, con cargo al ejercicio 2023.

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, con NIF A-13303763, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 4.959,25 € equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

29	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2023-006975-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per gastos de desplaçament derivats de la participació en diversos projectes europeus. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por gastos de desplazamiento derivados de la participación en varios proyectos europeos.</i>		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción de fecha 27 de noviembre de 2023 del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas emitidas por la empresa VD GLOBAL GROUP, con CIF B83782284, siendo éstas las siguientes:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EMPRESA	CONCEPTO	N.º FACTURA	FECHA	IMPORTE
DARLENE	DE140-13200-22799 2021/12800	VB GLOBAL GROUP	AVION I/V VLC-SANTIAGO (*****)	RGE-54133	03/11/2023	374,68 €
DARLENE	DE140-13200-22799 2021/12800	VB GLOBAL GROUP	HOTELES ANKARA Y ESTAMBUL (*****)	RGE-54669	15/11/2023	832,68 €

2. La sección de Proyectos Europeos de Policía Local de València (PLV) participa en la actualidad en siete proyectos europeos H2020, financiados por la Comisión Europea, en el marco

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de los cuales ha adquirido una serie de compromisos, motivo por el cual, los traslados a las diferentes ciudades debían de producirse, siendo necesaria la reserva de billetes de avión y alojamiento a través de una agencia de viajes.

3. En la memoria justificativa del expediente, se exponen los cometidos de cada Proyecto Europeo en los que la Policía Local de València participa de manera exponencial, declarando las fechas en las que se produjeron los traslados. Los billetes de avión, se reservan con antelación suficiente para evitar incrementos de importe por la proximidad del desplazamiento.

4. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del proyecto europeo DARLENE.

Las causas por las que no se ha tramitado por el procedimiento ordinario, es que por parte del Departamento de Proyectos Europeos, se están iniciando los trámites para la contratación de un servicio de agencia de viajes, que gestione vuelos y hoteles.

Al demandarse un volumen importante de estos servicios, y acumular un montante económico considerable, no puede ser soportado por otros procedimientos pago.

Actualmente, se están realizando las diligencias oportunas para incoar un procedimiento de licitación. Este procedimiento requiere de diversas gestiones que se extienden en el tiempo, siendo necesaria la utilización de esta fórmula para proceder al abono de las facturas adeudadas, y al no poder paralizar los cometidos del departamento de Proyectos Europeos debido a las obligaciones contraídas.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar con el presente reconocimiento de obligación por un importe total de 1.207,36 € (mil doscientos siete euros con treinta y seis céntimos), IVA incluido, en concepto de indemnización substitutiva, coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados por la empresa interviniente, y se aplica a gasto con las aplicaciones presupuestarias que se desglosan en la anterior tabla.

Los efectos de estas aplicaciones de gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de las citadas aplicaciones presupuestarias.

Obra en el expediente las facturas originales, donde se manifiesta una información más amplia del gasto.

6. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, reflejadas en la anterior tabla, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2023/0000362985, y número de documento 6000065096.

7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17 y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local al tratarse de un reconocimiento de obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 1.207,36 € (mil doscientos siete euros con treinta y seis céntimos), IVA incluido, de las facturas emitidas por la empresa VD GLOBAL GROUP, con CIF B83782284.

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria detallada en la anterior tabla, según el Expediente Contable GASTOS/2023/0000362985, y número de documento 6000065096."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-007222-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparació de vehicles policials.		
SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reparación de vehículos policiales.		

## "HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 1 de diciembre de 2023 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000367714, correspondiente a las reparaciones de vehículos policiales realizadas en el periodo de septiembre a noviembre de 2023:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	549	27.10.2023	339,76 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	548	27.10.2023	2.290,45 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	257	25.10.2023	110,11 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	256	06.11.2023	18,15 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	255	06.11.2023	18,15 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	254	06.11.2023	18,15 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	547	24.10.2023	217,47 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	546	06.10.2023	95,55 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	545	06.10.2023	154,03 €
AUTOMOVILES PALMA, SAU	A46700027	544	04.10.2023	697,86 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2841	31.10.2023	174,86 €
AUTOMOVILES JUAN GINER, SL	B46085247	4399	26.10.2023	523,05 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	251	23.10.2023	18,15 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	250	23.10.2023	21,78 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	249	23.10.2023	27,83 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	904	18.09.2023	48,55 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	999	03.10.2023	588,86 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2736	18.10.2023	320,00 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2606	02.10.2023	329,47 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 6.012,23 € (seis mil doce euros con veintitrés céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria DE140-13200-21400.

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener y asegurar el funcionamiento normal del Servicio de Policía Local, mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación de un contrato de reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad de la Policía Local.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2023/0000367714, número de documento 6000065349.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la anterior tabla. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de las citadas aplicaciones presupuestarias.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2023.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 6.012,23 € (seis mil doce euros con veintitrés céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2023/0000367714.

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la anterior tabla, según el expediente contable GASTOS/2023/0000367714, número de documento 6000065349."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2021-007072-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte de 'Millora d'accessibilitat de parades de transport públic i nous passos de vianants'. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el proyecto de 'Mejora de accesibilidad de paradas de transporte público y nuevos pasos de peatones'.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





I. Mediante Resolución de Alcaldía NV-1995, de fecha 8/9/2022, se adjudica el contrato de servicios para la 'Redacción del proyecto de mejora de accesibilidad de paradas de transporte público y nuevos pasos de peatones' a Oficina Técnica TES, SL, con CIF B96200308.

II. El contratista presentó el proyecto de 'Mejora de accesibilidad de paradas de transporte público y nuevos pasos de peatones. Enero 2023', en fecha 12/1/2023.

III. Solicitados y emitidos informes por los Servicios municipales afectados por el proyecto, se solicita al contratista la corrección del Anexo I, corrección que presenta en fecha 10/5/2023.

IV. Además consta informe, de fecha 19/6/2023, del Área de Demarcación de Costas en València del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, puesto que parte del proyecto afecta a paradas que se encuentran en zona marítimo-terrestre, competencia de dicho Ministerio y a cuya vista, la Sección de Transportes del Servicio de Movilidad informa que: '*A la vista de la autorización de la Demarcación de Costas condicionada a que antes del inicio de las obras se aporte un 'Proyecto Básico' con Anejos, Planos, Presupuesto y un 'Informe de evaluación de los efectos del cambio climático' que, además, incluyan las obras de marquesinas que ejecuta la EMT en otro contrato de obras, se entiende que la documentación exigida no entra en el objeto del presente contrato de Asistencia Técnica de redacción del 'Proyecto de Mejora de la Accesibilidad de Paradas del Transporte Público y Nuevos Pasos de Peatones'.*

*Por tanto, debe ser objeto de un nuevo Proyecto (que incluya todas las paradas y obras de las 8 paradas sitas a lo largo de la calle José Ballester Gozalvo tal como solicita dicha Demarcación de Costas) que se pro-cederá a elaborar y remitir para su autorización y/o concesión por la citada Demarcación.*

*En cualquier caso, se considera que su requerimiento no impide la aprobación del presente Proyecto al suponer una regularización de las paradas existentes, y, en todo caso, la ejecución de las obras previstas se condicionará a la previa concesión de las paradas por la citada Demarcación'.*

V. Asimismo consta informe del Servicio de Conservación y Explotación de la Diputación de Valencia, dado que una de las paradas se ubica en la CV-315, competencia de dicha administración.

VI. Solicitado informe a la Autoridad Portuaria, dicho organismo emite informe, en fecha 11/9/2023.

VII. La Sección de Transportes, en fecha 18/9/2023, informa que: '*Se procede a tomar nota de lo informado tanto por la Autoridad Portuaria de València como por la Diputación de Valencia de cara a la ejecución de las obras'.*

VIII. Por la Directora General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, en fecha 24/9/2023, se acuerda 'AUTORIZAR desde el punto de vista arquitectónico, las actuaciones descritas en el documento 'Mejora de la accesibilidad de paradas del transporte público y nuevos pasos de peatones' redactado por Salvador España Tamayo y firmado el 12 de enero de 2023,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



referentes a paradas de bus en los entorno de Bien de Interés Cultural no afectados por Planes Especiales de Protección, aquellas afectadas por Planes Especiales de Protección en las que se reserve la competencia de autorización por parte de la presente Conselleria, así como las emplazadas en los Núcleos Históricos Tradicionales de las pedanías de la ciudad de València que no cuenten con Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos'.

IX. Se ha emitido informe favorable por la Sección de Transportes del Servicio de Movilidad, en fecha 27/9/2023 donde se indica que '*...procede requerir dictamen de la Comisión de Patrimonio respecto a las actuaciones del 'Proyecto de Mejora de Accesibilidad Paradas del Transporte Público y Nuevos Pasos de Peatones'*'.

X. La Comisión Técnica de Patrimonio, en fecha 5/10/2023, emite informe favorable al proyecto presentado.

XI. Se solicita informe a Supervisión de Proyectos, que lo emite con reparos en fecha 24/10/2023, lo que se le notifica al contratista para su corrección.

XII. El contratista presenta las correcciones al proyecto y se remite nuevamente a Supervisión de Proyectos, que en fecha 17/11/2023, emite informe favorable.

XIII. En fecha 20/11/2023, por el Servicio de Movilidad, se emite informe en el que propone la aprobación del proyecto presentado indicando que: '*...teniendo en cuenta lo indicado por la Demarcación de Costas respecto a su autorización de las actuaciones proyectadas en las paradas del Paseo Marítimo:*

*Paralelamente a la gestión del expediente de autorización referido, el Ayuntamiento de València deberá regularizar/legalizar la totalidad de paradas de autobús emplazadas en el dominio público marítimo-terrestre, que incluyan las obras planteadas, así como las actuaciones solicitadas por la Empresa Municipal de Transportes de València, SAU (EMTSAU), solicitando la concesión para ocupación y aprovechamiento del citado demanio'*.

A los antecedentes de hecho descritos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de 'Mejora de accesibilidad de paradas de transporte público y nuevos pasos de peatones', de enero de 2023, presentado por la empresa Oficina Técnica TES el 12/1/2023, con el Anexo 1 modificado y presentado en fecha 10/5/2023 y el Anexo 5, modificado y presentado en fecha 30/10/2023, por un coste estimado total de 2.299.989,79 €, de los que 1.900.818,01 €, corresponden al principal y 399.171,78 €, al IVA al 21 %, que deberá ser ejecutado con sujeción a las condiciones señaladas e informadas por los distintos Servicios municipales así como la Demarcación de Costas, en relación con las paradas en dominio público marítimo-terrestre y el resto de Administraciones públicas."

32	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2022-000091-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar la segona ampliació del termini d'execució de les obres denominades 'Recorreguts de preferència per als vianants Est-Oest' (EDUSI 3C València). <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar la segunda ampliación del plazo de ejecución de las obras denominadas 'Recorridos de preferencia peatonal Este-Oeste' (EDUSI 3C València).</i>		

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 3 de marzo de 2023, se adjudicó a la mercantil URBAMED PROJECTS, SL, el contrato de obras denominado 'Recorridos de preferencia peatonal Este-Oeste', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA), por un importe de 2.346.596,78 €, más 492.785,32 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.839.382,10 €. El contrato fue formalizado el día 24 de marzo de 2023.

II. El día 25 de abril de 2023 se suscribe el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras al día siguiente. El plazo de ejecución ofertado por la contratista es de seis meses, estando prevista la finalización de las obras el 26 de octubre de 2023.

III. En fecha 29 de septiembre de 2023 (I 00118 2023 240994) la mercantil adjudicataria de la ejecución de las obras, presenta escrito en el que solicita la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 4 de diciembre de 2023. Asimismo la dirección de obra con fecha 10 de octubre de 2023 (I00118 2023 249620) presenta informe favorable a dicha solicitud.

IV. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2023, acordó ampliar el plazo de ejecución de la obra de referencia hasta el día 4 de diciembre de 2023.

V. Con fecha 29 de noviembre de 2023, URBAMED PROJECTS, SL, solicita, mediante escrito I 00118 2023 289979, una segunda ampliación de plazo hasta el día 30 de enero de 2024, por los fundamentos que expresamente indica, justificados fundamentalmente en el hecho de que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'(...) Los retrasos que se han generado por cada una de estas circunstancias no se trasladan al plan de obra de una forma directa ni aditiva entre ellos, además, parte de los mismos se han podido recuperar mediante el empleo de más medios y horas en la ejecución de las obras, aun así, el retraso no ha podido ser recuperado completamente y hace que no sea posible finalizar las obras en el plazo previsto, más aún cuando una de las principales circunstancias que lo ha causado es el suministro de un material que a fecha de hoy no ha llegado a la obra, y del que depende el poder acometer algunas tareas.*

*A la presente solicitud se le adjunta la siguiente documentación:*

- Plan de obra presentado en la anterior solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las obras.*
- Escrito del industrial en el que justifica el retraso en la entrega del material.*
- Nuevo plan de obra adjuntando plan de obra revisado'.*

VI. Con fecha 1 de diciembre de 2023, Blanca Peñin Llobell, directora de las obras, en representación de PEÑIN ARQUITECTOS, SLP, aporta informe de conformidad a la solicitud de ampliación y estima que las causas de la demora no son imputables al contratista, indicando que el plazo de finalización de las obras será el 31 de enero de 2024.

VII. Por la ingeniera jefa de la Sección Técnica de Obras de Infraestructura del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, supervisora de la obra se emite informe en fecha 5 de diciembre de 2023, en el que estima oportuno y pertinente conceder la prórroga solicitada, indicando que como se desprende del informe emitido por la dirección facultativa, el retraso no es por causa imputable al contratista y, en su consecuencia, no procede la imposición de penalidades.

#### Fundamentos de Derecho

1.º Conforme a lo estipulado en el art. 193.1 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, si bien establece que en el caso de demora en la ejecución, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, debiendo el responsable del contrato emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Tratándose de un contrato de obra, atendiendo a lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el director/a facultativo/a. Como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, la Dirección Facultativa ha emitido informe favorable, informando igualmente con carácter favorable la ingeniera jefa de la Sección de Obras supervisa del contrato, determinando, tal y como se ha indicado, que la causa del retraso no es imputable a la contratista y, en su consecuencia, no procede la imposición de penalidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por su parte, siendo el plazo uno de los criterios de adjudicación del contrato, se debe tener en cuenta que si bien la cláusula 26.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla la imposición de penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación durante la ejecución, para ello se requiere que la causa sea imputable al contratista, lo que como se ha indicado no concurre en el presente supuesto.

2.º En cuanto a la competencia, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, no habiendo sido objeto de delegación teniendo en cuenta su importe IVA incluido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar, por causa no imputable a la empresa contratista, el plazo de ejecución de las obras denominadas 'Recorridos de preferencia peatonal Este-Oeste', en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA)', hasta el 31 de enero de 2024.

De conformidad con los informes técnicos emitidos por la Dirección de la Obra y por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras, no procede la imposición de penalidades a la empresa contratista."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2022-000340-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa admetre a tràmit la documentació relativa al Pla de Reforma Interior del Sector PS3-3 del Perellonet (València). SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone admitir a trámite la documentación relativa al Plan de Reforma Interior del Sector PS3-3 del Perellonet (València).		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 07/10/22 (RGE: I-00118-2022-197039), 12/07/2023 (RGE: I-00118-2023-190425), y el 28/08/23 (RGE: I-00118-2023-217428) por el representante de la mercantil El Saler Development, SL, se presentó documentación para aprobar el Plan de Reforma Interior (PRI) del Sector PS3-3 del Perellonet (València), y tras sucesivos informes emitidos por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, se emite informe en fecha 22 de noviembre de 2023, valorando positivamente la propuesta para que se inicie la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, señalando algunos aspectos que deberán ser corregidos en el documento antes del inicio de la exposición pública de la versión preliminar del plan:

...1. Las edificaciones semiconsolidadas y sus parcelas vinculadas deben ser excluidas de la unidad de ejecución, del área de reparto y de la superficie computable del sector.

2. La edificación localizada en el n.º 33 de la Av. de las Gaviotas se encuentra en situación de fuera de ordenación tanto por razón del planeamiento como por invadir la franja de protección de carreteras, según se define en la ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana. Desde el punto de vista de la coherencia de la ordenación y de la calidad del paisaje

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



su mantenimiento constituye, además, un problema. Procedería, por tanto, su derribo con cargo a la nueva actuación.

3. Como condición de conexión e integración con la obra urbanizadora del entorno, procede mantener la sección viaria establecida en el linde con la carretera en la urbanización colindante, así como prolongar la reserva de aparcamiento en batería que se extiende a lo largo de la misma y de la vía de servicio que le da acceso.

4. Las cargas urbanísticas que corresponden a cada actuación deben describirse en las fichas de gestión correspondientes, así como las condiciones de conexión e integración.

5. No se justifica el interés de recalificar a uso terciario la parte del espacio libre deportivo privado (EL-4\*) existente que se encuentra en uso y buen estado. En todo caso, la calificación TER-7 no es aceptable. Cualquier propuesta que se presente debe ajustarse a alguna de las calificaciones definidas en las normas urbanísticas del Plan General vigente.

6. En la parcela prevista para la calificación EDA sólo sería posible materializar la edificabilidad asignada ocupando el 100 % de la superficie de parcela en las tres plantas propuestas, lo que resultaría imposible, puesto que, tal como se plantea en la ordenación propuesta, deberían respetarse las luces y vistas respecto de las parcelas colindantes y realizar una previsión de patios de luces en los puntos donde la profundidad edificable lo requiriera.

7. Se propone calificar como terciario TER-6 una parcela actualmente destinada por el plan general vigente a espacio libre deportivo privado (EL-4\*). El interés de esta propuesta se justifica en el déficit de servicios comerciales de abastecimiento básico que se da en todo el ámbito del Perellonet. No obstante, la calificación TER-6 no es aceptable. En este aspecto, cualquier propuesta que se presente deberá ajustarse a alguna de las calificaciones definidas en el Plan General. Asimismo, en materia de usos terciarios deberá tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en el Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA), aprobado por Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell.

8. El porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la Administración se calculará, para cada caso –parcelas incluidas en unidad de ejecución y parcelas aisladas con incremento de aprovechamiento respecto de lo dispuesto en el Plan General-, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del TRLOTUP, y debe figurar en las fichas de gestión correspondientes.

9. No se puede aplicar una doble minoración en los estándares dotacionales establecidos por la legislación urbanística en el apartado III.4.7 del Anexo IV del TRLOTUP. Una vez excluidas las parcelas semiconsolidadas de la superficie computable del sector, la superficie que queda es neta, no hay porcentaje de consolidación alguno en la superficie resultante que proceda aplicar para volver a reducir las cesiones dotacionales que corresponden.

10. Salvo que se dé alguno de los supuestos de exención, tratándose de una propuesta que modifica la ordenación estructural del Plan General es exigible la reserva de vivienda protegida establecida en el artículo 33 del TRLOTUP. Que las previsiones de planeamiento para la zona sean de vivienda de segunda residencia no es causa de exención, sino de reducción de la reserva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



11. En el àmbit de ordenació existen al menos dos edificacions que responden a la tipologia de barraca valenciana y que no se encuentran catalogadas. Procede, por tanto, determinar su valor patrimonial mediante los estudios que procedan y, en su caso, su catalogación.

12. Tanto en los planos de ordenación como en la memoria y en las fichas de gestión deben utilizarse los códigos establecidos en el TRLOTUP para las zonas de ordenación (Serie B) y para el suelo dotacional público (Serie C) si bien, cuando sea el caso, acompañados de sus equivalentes en el planeamiento municipal.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), debe incorporarse una memoria de viabilidad económica y una memoria de sostenibilidad económica, redactadas en los términos establecidos en los artículos 40, 76, 81 y Anexo XIII, del TRLOTUP.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.bis de la Ley 9/2003 GV, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, es preceptivo incorporar un informe de impacto de género.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, es preceptivo incorporar un informe de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

16. A fin de hacer posible la valoración por parte del público de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos, debe incorporarse el plan de la participación pública que se llevará a cabo durante la fase de información pública del documento, a fin de incorporar el resultado del mismo al estudio de integración paisajística, y el documento de síntesis a la propuesta de planeamiento.

17. Debe completarse la serie de planos de ordenación respetando, al menos, la estructura siguiente:

Plano 1: Infraestructura verde del territorio

- Este plano se incluye en el estudio de integración paisajística, pero debe formar parte de los planos de ordenación. Debe incorporar también una propuesta de trazado para la vía Litoral.

Plano 2: Serie A. Clasificación del suelo

- Distinguirá el suelo urbano (SU) del suelo no urbanizable (SNU).

Plano 3: Serie B. Zonas primarias de ordenación

- Distinguirá la zona urbana residencial (ZUR-RE) de la zona rural protegida natural (ZRP-NA) y protegida por afecciones (ZRP-AF) y su equivalente con la nomenclatura del PGOU.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Plano 4: Afecciones sectoriales - Esta información es la que se incluye en el plano O.3 presentado, de cotas y superficies, y forma parte de la ordenación estructural. Puede incorporarse como plano independiente, indicando su categoría, o en el plano de zonas primarias de ordenación.

Plano 5: Serie C. Estructura urbana.

- Se corresponde con el plano O.1 presentado de ordenación. Debe incorporarse el acrónimo SCV, correspondiente a la red secundaria viaria, tanto en el plano como en la leyenda, y los acrónimos SJL y SRV, en la leyenda y su equivalente con la nomenclatura del PGOU.

- Para evitar confusiones con la base catastral, el número máximo de plantas debe indicarse en numeración convencional, no en números romanos.

Plano 6. Ámbitos de gestión.

- Se corresponde con el plano O.2 de áreas de gestión. En este plano, el ámbito que deberá desarrollarse mediante un programa de actuación integrada se denomina legalmente unidad de ejecución (UE).

- Deben indicarse, asimismo, las parcelas vinculadas a edificaciones semiconsolidadas excluidas de la superficie computable.

18. Los planos de ordenación deberán trazarse sobre la base cartográfica municipal expedida, al efecto, por la Oficina municipal de cartografía informatizada, y se presentarán, también, en formato DWG y debidamente georreferenciados, conforme al sistema geodésico de referencia ETRS89 / UTM zona 30N / EPSG: 25830'.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 24 de noviembre de 2023, se dispuso iniciar el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 52 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en base a lo informado por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística el 22/11/23, considerando que la documentación presentada se alinea con el interés público general.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto del PRI del Sector PS3-3 del Perellonet (València), que afecta a elementos de la ordenación estructural, es ordenar pormenorizadamente el Sector PS3/3 en los suelos vacantes, dando continuidad a los viarios existentes, con obtención de la infraestructura verde en la franja correspondiente a la línea de servidumbre de protección de costas, y respetando las edificaciones consolidadas, aunque en algunos casos no haya más remedio que dejarlos en fuera de ordenación sustantivo.

Las modificaciones en la delimitación del sector se producen, en primer lugar, por la necesidad de ajustar sus límites a la realidad física de la carretera CV-500, que constituye su límite Suroeste, y también al deslinde actual del dominio público marítimo terrestre, que constituye su límite físico por el Nordeste. En el PRI presentado se propone reducir de 25 a 8 metros la anchura de la franja de protección establecida en la Ley 6/1991 GV, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, en todo el linde del sector PS3-3 con la carretera CV-500, perteneciente a la red secundaria de carreteras de la Generalitat.

Conforme a los criterios del artículo 21 del TRLOTUP, son de carácter estructural las siguientes determinaciones:

a) Delimitación y caracterización de la infraestructura verde.

b) Delimitación de los perímetros de afección y protección exigidos por la legislación.

c) Modificación de la zonificación estructural, establecida en el plano de ordenación de la Serie B del Plan General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo, puesto que el planeamiento vigente no fija la edificabilidad ni el aprovechamiento tipo para el sector, ni el modo de calcularlo.

En cuanto a la ordenación, la propuesta trata de ajustarse a las determinaciones de la ficha del Sector convirtiendo la calle Barlovento en un viario estructurante interno, de trazado paralelo a la costa, que debe permitir la conexión longitudinal del sector con los sectores colindantes con el objetivo de que la carretera CV-500 deje de soportar el tráfico interno de vehículos en este tramo.

En cuanto a la edificación, la propuesta plantea mantener, en lo posible, los edificios de vivienda unifamiliar y colectiva existentes. En cuanto a los terrenos pendientes de edificar, la propuesta pretende respetar las calificaciones establecidas por el Plan General fijando en seis (PB+V) el número máximo de plantas para la calificación EDA y en dos (PB+I) para la calificación UFA. La excepción es el equipamiento deportivo privado existente, que se encuentra parcialmente en uso, ocupa gran parte del sector y para el que se proponen dos nuevas calificaciones: TER-6 en la porción cercana a la carretera y TER-7 en la parte más próxima a la costa.

TERCERO. El ámbito de actuación se encuentra ubicado entre dos ámbitos de suelo urbano no consolidado, la avenida de les Gavines y la Gola de 'El Perellonet' y el Mar Mediterráneo.

En los ámbitos colindantes la tipología edificatoria es la misma que se establece para el ámbito que mediante el presente instrumento se desarrolla:

- al Sur, linda con el Sector PS3/4; con la tipología dominante de Edificación Abierta (EDA) y Unifamiliar Aislada (UFA-2).

- al Norte, Sector PS3/2; con la tipología dominante de Edificación Abierta (EDA) y Unifamiliar Aislada (UFA-2).

- al Oeste, limita con la avenida de les Gavines.

- al Este, linda con el Mar Mediterráneo.

CUARTO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución por el artículo 49.2.c) del TRLOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 53.1 del citado texto normativo, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, ya que se trata de una modificación puntual del PGOU que no tiene incidencia sobre ninguna de las determinaciones de la ordenación estructural y el ámbito objeto de la modificación es suelo urbano, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 52.2 del TRLOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada por la mercantil El Saler Development, SL, relativa al Plan de Reforma Interior del Sector PS3-3 del Perellonet (València).

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.2.c) en relación con el art. 53.1 del TRLOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Dirección General de la Costa y el Mar.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.
- Dirección General de Medio Natural y Animal.
- Consejo Directivo del Parc Natural de l'Albufera.
- Servicio de Mejora Climática.
- Servicio de Movilidad.
- Servicio de Parques y Jardines.
- Asociación de Vecinos del Perellonet.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Pedanías, Participación y Acción Vecinal, y a la Junta Municipal de Pobles del Sud para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



34	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03201-2019-000060-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als honoraris d'adaptació del càlcul de l'estructura del centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla. <i>SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a los honorarios de adaptación del cálculo de la estructura del centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla.</i>		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018 se adjudicó el contrato de 'Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución. Estudio Geotécnico. Dirección de las obras y sus instalaciones y Coordinación de Seguridad para la construcción de un Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla', a la mercantil COR ASOC, SL, con n.º CIF: B54477476, por un importe de 165.849,33 € más 34.828,36 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 200.677,69 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC-\$00000 15100 62200. El contrato se formalizó el 5 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. La empresa adjudicataria, tras las sucesivas correcciones al proyecto requeridas por el Servicio de Proyectos Urbanos y contestaciones a las observaciones de los diferentes Servicios municipales, en fecha 8 de marzo de 2023 presentó el proyecto y última documentación del 'Proyecto de Ejecución Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla'.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023, se aprueba técnicamente el citado Proyecto.

CUARTO. Previo a la aprobación del Proyecto, entró en vigor el 10 de noviembre del 2021 el Real Decreto 470/2021 en sustitución del RD 1247/2008(EHE-08) y RD 751/2011(EAE), que obligaba a actualizar el proyecto al nuevo Código Estructural.

Con el fin de ajustar el proyecto al nuevo Código Estructural, el Servicio de Proyectos Urbanos solicitó a la empresa adjudicataria que actualizase el Proyecto a dicha normativa con el compromiso de pagar, el coste de los trabajos correspondientes al recálculo estructural necesario para adaptarlo a la normativa en vigor, debidamente justificado.

QUINTO. Mediante instancia I-00118-2023-259454 de fecha de 24 de octubre del año en curso, la mercantil adjudicataria COR ASOC, SL, presenta escrito en el que tras alegar hechos y fundamentos jurídicos, en aras al principio de economía procedimental, se dan aquí por reproducidos, solicitaba el pago de los costes del recálculo de la estructura del 'Proyecto de Ejecución Centro Sociocultural y Urbanización en la parcela M-14.2 del Barrio de Malilla' por importe de 15.000 € más IVA.

SEXTO. Por el Servicio de Proyectos Urbanos emite informe justificativo, en el que se manifiesta que el incremento solicitado de 18.150,00 € (15.000,00 € más 3.150,00 de IVA ),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corresponde únicamente a los honorarios correspondientes a la actualización del cálculo estructural, y viene justificado en relación al coste total de los honorarios iniciales de licitación, teniendo en cuenta la baja ofertada y, teniendo en cuenta que el presupuesto de licitación es de 200.677,69 € (165.849,33 € más 34.828,36 € de IVA), el incremento solicitado supone el 9,04 % del contrato).

**SÉPTIMO.** Por moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de fecha 25 de octubre del año en curso, se propone que se realicen las gestiones oportunas para proceder a reconocer la obligación de pago por importe de 18.150,00 € (15.000,00 € más 3.150,00 de IVA) a favor de la mercantil COR ASOC, SL, por el coste de los trabajos realizados correspondientes a los honorarios de adaptación del cálculo de la estructura al código estructural (CE-21), que deroga la anterior instrucción de hormigón estructural (EHE-08) y la normativa de estructuras metálicas (EAE-11), mediante el correspondiente documento contable.

**OCTAVO.** En fecha 21 de noviembre de 2023 la mercantil COR ASOC, SL, presenta factura n.º 290 Serie A23A, con número Registro FACe REGAGE23e00078972387 por el importe de 18.150,00 € (15.000,00 € más 3.150,00 de IVA) por los trabajos realizados correspondientes a los honorarios de adaptación del cálculo de la estructura al código estructural (CE-21), que deroga la anterior instrucción de hormigón estructural (EHE-08) y la normativa de estructuras metálicas (EAE-11) del 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla'.

**NOVENO.** La factura corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023. Dado que se trata de gastos no autorizados y dispuestos en el presente ejercicio, existiendo disponibilidad presupuestaria para atender el gasto en el presente ejercicio. Se elaboran el correspondiente expedientes contables GASTOS/2023/0000363277, documento ADO n.º 6000065152 por importe de 18.150,00 € (IVA del 21 % incluido por importe de 3.150,00 €); con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC3400000 15100 62200.

A los anteriores hechos se les aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

2. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

3. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: 'Corresponde a la JGL: b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

5. De acuerdo con la Base 17.4 el reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este. No se prevé que el reconocimiento propuesto tenga efectos desfavorables respecto de las restantes necesidades a atender en la aplicación presupuestaria GC3400000 15100 62200 en el 2023.

6. La presentación al cobro de la referida factura, se encuentra justificada al derivar de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, al tener que adaptar el cálculo de la estructura a la nueva normativa aprobada posteriormente, correspondiendo el concepto de la factura únicamente a los honorarios correspondientes a la actualización del cálculo estructural, y viene justificado en relación al coste total de los honorarios de iniciales de licitación, teniendo en cuenta la baja ofertada.

El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, entre otras.

7. El órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º, apartado b), de la Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, correspondiente a la factura n.º 290 Serie A23A, con número Registro FACe REGAGE23e00078972387 por el importe de 18.150,00 € (15.000,00 € más 3.150,00 de IVA) a favor de la mercantil COR ASOC, SL, con n.º CIF: B54477476, por los trabajos realizados correspondientes a los honorarios de adaptación del cálculo de la estructura al código estructural (CE-21), que deroga la anterior instrucción de hormigón estructural (EHE-08) y la normativa de estructuras metálicas (EAE-11) del 'Proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla'. Dicho importe, supone un gasto no autorizado ni comprometido en el presente ejercicio.

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria 2023 GC3400000 15100 62200, según expediente contable GASTOS/2023/0000363277, documento ADO n.º 6000065152 por importe de 18.150,00 € (IVA del 21 % incluido por importe de 3.150,00 €)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Fase ant.</b>	<b>Op.Fase Anterior</b>

<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> FACT RECALCULO ESTRUCTURA CSC	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000065152
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E03201201900006000	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000363277	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE SERVICIOS

<b>Tramitación / Tramitació</b>	<b>Fecha / Data</b>	<b>Acuerdo/Acord</b>	
<b>Propuesta / Proposta</b>	28.11.2023	<b>Órgano / Òrgan</b>	
<b>Fiscalización / Fiscalització</b>		<b>Fecha / Data</b>	
<b>Aprobación / Aprovació</b>			
<b>Contabilización/Comptabilització</b>			

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000084116	2023	GC3400000	15100	62200	8700022	2022/00070	18.150,00
<b>Descripción/Descripció:</b> Honorarios recalculation estructura PE CSC MALILLA							
<b>TOTAL</b>							18.150,00

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

<b>NIF</b>	<b>NOMBRE / NOM:</b>	<b>NÚM ACREEDOR / CREDITOR</b>
B54477476	COR ASOC, S.L.	2000007474

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 025958	21.11.2023	290	21.11.2023	15.000,00	3.150,00	0,00	0,00	18.150,00

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i></b>
ABONO FACTURA RECÁLCULO ESTRUCTURA CSC MALILLA

Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4 =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2015-000002-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al camí de Montcada. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el camino de Montcada.</i>		

### "HECHOS

**Primero.** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2017 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 1.339,17 m<sup>2</sup> sita en el Camino de Moncada n.º \*\*\*\*\* (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral \*\*\*\*\* y es parte de la Finca Registral 25.289), destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), al cumplirse, respecto a la citada superficie, los requisitos del art. 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D.ª \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*) y D.ª \*\*\*\*\* (DNI: \*\*\*\*\*), así como rechazar la Hoja de Aprecio de la propiedad en la que valora la parcela con una superficie, según ellos, de 1.900,99 m<sup>2</sup> en la cantidad de 8.514.570,09 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, en la que valora la citada parcela, cuya superficie se concreta en 1.339,17 m<sup>2</sup>, en 1.310.212,84 € incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración.

**Segundo.** Por el citado organismo en acuerdo de 31 de octubre de 2017 fijó el justiprecio de la parcela de 1.339,17 m<sup>2</sup>, de la que traemos causa, en 2.267.565,01 € incluido el 5 % de afección, acuerdo que fue recurrido en vía contenciosa-administrativa por la propiedad.

**Tercero.** En fecha 2 de octubre de 2018 se levantó Acta de Pago y Ocupación de la parcela de 1.339,17 m<sup>2</sup>, abonándosele en ese mismo acto a la propiedad el importe de 2.267.565,01 €.

**Cuarto.** El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta por Sentencia n.º 532/2020 de 2 de diciembre de 2020 estimó parcialmente el recurso contencioso interpuesto por Doña \*\*\*\*\*, Doña \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\*, como representantes de la herencia yacente de Doña \*\*\*\*\* contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de València de 31 de octubre de 2017, reconociéndoles a los demandantes una superficie a expropiar de 1.767,49 m<sup>2</sup>, de los que 1.413,90 m<sup>2</sup> es suelo clasificado como Suelo urbano y los 353,59 m<sup>2</sup> restantes están clasificados como suelo Urbanizable Programado, y fijando un justiprecio de 4.424.557,72 € al que hay que añadir el 5 % de premio de afección, lo que resulta un justiprecio final de 4.645.785,60 €, por lo que al habersele abonado 2.267.565,01 €, se le adeudaría a los demandantes la cantidad de 2.378.220,59 €.

**Quinto.** El Ayuntamiento de València interpuso, ante el Tribunal Supremo, recurso de casación contra la citada sentencia, que fue inadmitido a trámite por providencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2021, por lo que devino firme la sentencia del TSJCV.

**Sexto.** Que por la Corporación Municipal en la 8.ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 2.378.220,59 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2023/379685).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Único.** Sentencia n.º 532/2020, de 2 de diciembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 428,32 m<sup>2</sup> sita en el Camino de Moncada \*\*\*\*\*, que forma parte de la Finca Registral 25.289, destinada en el PGOU a Sistema Local Espacios Libres (EL), y que se corresponde con la diferencia entre los 1.339,17 m<sup>2</sup> expropiados en virtud de Acta de Pago y Ocupación de 2/10/2018 y los 1.767,49 m<sup>2</sup> fijados por la Sentencia n.º 532/2020, de 2 de diciembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, SJCIV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, propiedad al parecer de Doña \*\*\*\*\*, Doña \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* (**pendiente de acreditar la titularidad registral**).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de Doña \*\*\*\*\* por la cantidad de 1.783.665,43 € y a favor de Doña \*\*\*\*\* por la cantidad de 297.277,58 €, y a favor de Don \*\*\*\*\* por la cantidad de 297.277,58 €, una vez acrediten fehacientemente su titularidad registral, que adicionados suman **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.378.220,59 €)** incluido el 5 % de afeción, y que junto con los 2.267.565,01 € abonados anteriormente suman los 4.645.785,60 € a que asciende el justiprecio, incluido el 5 % de afeción, fijado por Sentencia n.º 532/2020, de 2 de diciembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, SJCIV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en relación con la expropiación de la parcela de 1.767,49 m<sup>2</sup> objeto del expediente.

Tercero. Atender el gasto del citado importe de 2.378.220,59 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000, (expediente contable: GASTOS/2023/379685), que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-006611-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de l'Església del Rosari. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabañal-Cañamelar de un edificio situado en la calle Iglesia del Rosario.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Iglesia del Rosario n.º 8, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 17 de abril de 2018, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con doce viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Posteriormente, en fecha 22 de octubre de 2018, se dicta nueva calificación provisional al presentar renuncia a las ayudas la propiedad de la vivienda de la puerta 5, recogándose en la misma una intervención con un presupuesto protegido provisional de 63.964,05 €, de los cuales 47.741,46 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio y 16.222,59 € a las obras de rehabilitación de la vivienda de la pta. 6. En base al mismo, se recogen las siguientes ayudas:

- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.548,29 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 16.709,51 €.

- Por las actuaciones de la vivienda de la pta. 6: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.244,52 € y por importe de 5.677,91 € con cargo al Ministerio.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRÚ', de fecha 22 de noviembre de 2023, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 56.058,34 €, de los cuales 39.835,75 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio y 16.222,59 € a las obras de rehabilitación de la vivienda de la pta. 6. En base al mismo, se recogen las siguientes ayudas definitivas:

- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.967,15 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 13.942,51 €.

- Por las actuaciones de la vivienda de la pta. 6: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.244,52 € y por importe de 5.677,91 € con cargo al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía n.º 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2023 procedente de los remantes del 2022.

Actualmente, del expediente de GASTOS/2023/000033122 se ha segregado el expediente contable GASTOS/2023/0000363205 por importe de 30.832,09 € (21.909,66 € correspondiente a las obras en los elementos comunes y 8.922,43 € por las obras en la vivienda de la pta. 6), que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Iglesia del Rosario n.º 8, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La Base 29, y el anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del año 2023, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado tercero de la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Iglesia del Rosario n.º 8 (CIF H97235774), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 30.832,09 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 78900, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2023/0000363205, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 21.909,66 € correspondientes a las obras de rehabilitación llevadas a cabo en los elementos comunes del edificio.
- 8.922,43 € correspondientes a las obras realizadas en la vivienda de la pta. 6.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2023-000989-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'excés de subministraments en la contracta manteniment i poda de jardins (Lot 1) per actes vandàlics a la zona Nord de la ciutat. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al exceso de suministros en la contrata mantenimiento y poda de jardines (Lote 1) por actos vandálicos en la zona Norte de la ciudad.		

### "HECHOS

Primero. De conformidad con la moción del concejal delegado de Parques y Jardines de la Ciudad de fecha 8 de noviembre de 2023 en la que se dispone: 'Vista la solicitud de fecha 17 de octubre de 2023 formulada por la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU como contratista del servicio de mantenimiento y conservación de espacios ajardinados y sus instalaciones, de la ciudad de València –Lote 1 en relación con los suministros que han sido necesarios incorporar a los espacios gestionados debido a la comisión de actos vandálicos y visto el informe del técnico del Servicio de Parques y Jardines de fecha 20 de octubre de 2023, desde esta Delegación de Parques y Jardines, se considera necesario realizar las gestiones oportunas al efecto de atender la factura correspondiente a los suministros de material necesarios para seguir prestando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*servicio de mantenimiento de los jardines de la ciudad de València y teniendo en cuenta que existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 del Servicio de Parques y Jardines, por el concejal delegado de Parques y Jardines, se considera procedente, de conformidad con la base 17.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2023, la aprobación por la Junta de Govern Local el reconocimiento de la obligación y el abono de la mencionada factura'.*

Segundo. Realizada la prestación de los suministros, y presentada la factura correspondiente y de conformidad con la moción mencionada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de la siguiente factura n.º 21SM1167/1003185 de fecha 24 de octubre de 2023 expedida por FCC MEDIO AMBIENTE, SAU (CIF A28541639), por importe de 40.330,79 €, correspondiente al suministro de material de reposición de elementos vandalizados o dañados por accidentes causados por terceros, materiales de sustitución de elementos cuya vida útil se ha dado por concluida y material fungible para dar servicio a los planes de empleo municipales de València. La mencionada factura ha sido informada favorablemente por el Servicio de Parques y Jardines en fecha 26 de octubre de 2023.

Tercero. Por los técnicos municipales del Servicio de Parques y Jardines se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la Base 17.4, de las de Ejecución del Presupuesto 2023.

Cuarto. El importe total de la mencionada factura asciende a 33.331,23 € más 6.999,56 en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 40.330,79 €. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en el expediente contable GASTOS/2023/324778 cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FD310 17100 21000 conceptualizada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales'. Dicha reserva de crédito efectuada en el expediente contable GASTOS/2023/324778 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 17.2ª.b) de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, tal y como dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SA (CIF A28541639), Factura n.º 21SM1167/1003185 de fecha 24 de octubre de 2023 expedida por importe de 33.331,23 € más 6.999,56 en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 40.330,79 €, correspondiente al suministro de material de reposición de elementos vandalizados o dañados por accidentes causados por terceros, materiales de sustitución de elementos cuya vida útil se ha dado por concluida y material fungible para dar servicio a los planes de empleo municipales de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FD310 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2023/324778, documento contable 6000062506."

38	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02410-2023-000070-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada i recol·locació de torres de vigilància de diverses platges. <i>SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de retirada y recolocación de torres de vigilancia de varias playas.</i>		

**"HECHOS**

ÚNICO. En cumplimiento de la Base 17.b de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para abonar la factura núm. 166 por importe de 1.331,00 € de fecha 14 de septiembre de 2023 correspondiente al servicio de retirada y recolocación de torres de vigilancia de las playas de Arbre del Gos, Saler y Garrofera por las obras de regeneración por parte de la Demarcación de Costas, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta expediente contable GASTOS/2023/323126, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 Otros trab. con otras empresas y prof. del Presupuesto vigente, memoria justificativa y moción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Valentín Centelles Civera, CIF \*\*\*\*\*, por importe total de 1.331,00 € (1.100,00 € más 231 € correspondiente al 21 % de IVA) por el servicio de retirada y recolocación de seis torres de vigilancia en las playas de Arbre del Gos, Saler y Garrofera correspondiente a la factura 166 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 FZ920 17230 22799 Otros trab. con otras empresas y prof., con número de expediente contable GASTOS/2023/323126. Doc.contable 6000062424."

\*\*\*\*\*

Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4 =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



39	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-08001-2023-000079-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de la subvenció per concurrència competitiva de la II Edició dels Premis Falles Neutres i Sostenibles a les falles majors i infantils pel seu caràcter de neutralitat i sostenibilitat amb motiu de les Falles de 2024. <i>SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la convocatoria para la concesión de la subvención por concurrència competitiva de la II Edición de los Premios Fallas Neutras y Sostenibles a las fallas mayores e infantiles por su carácter de neutralidad y sostenibilidad con motivo de las Fallas de 2024.</i>		

### "HECHOS

**Primero.** Con la firma del Pacto de los Alcaldes y las Alcaldesas y la elaboración del Plan de Acción de Energía Sostenible (PACES) de la ciudad de València, el Ayuntamiento de València se comprometió a poner en marcha una serie de acciones encaminadas tanto a la adaptación al Cambio Climático como a la mitigación de las emisiones de CO2 y estableció entre otros el objetivo de aumentar el uso de energía procedente de fuentes renovables en un 27 % para el 2030.

Pero el éxito de las políticas en estas materias requiere la confianza y la complicidad ciudadana, por lo que es necesario presentar los esfuerzos en marcha a la sociedad valenciana en general e incentivar su participación mediante la coordinación con todos los actores.

Las Fallas tienen un gran apoyo social como demuestra el hecho que según la Junta Central Fallera el censo fallero de 2023 lo componen 103.317 falleras y falleros que se integran en 392 comisiones falleras. Estos hechos motivan la importancia de la implicación del mundo fallero en la descarbonización de los monumentos falleros y en la contribución a la descarbonización de la ciudad.

**Segundo.** Mediante moción del concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 27 de noviembre de 2023, desde el Servicio de Mejora Climática se propuso convocar la concesión de subvenciones destinadas a promover la descarbonización de los monumentos falleros y la contribución a la descarbonización de la ciudad mediante la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2024, de la II Edición de los Premios Fallas Neutras y Sostenibles a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter de neutralidad y sostenibilidad.

**Tercero.** Se trata de un proyecto demostrativo y replicable, de interés público, social y económico, cuyos resultados podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en futuras campañas de sensibilización ciudadana en temas de cambio climático y sostenibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**Cuarto.** Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local, el 12 de diciembre de 2022 y actualizada en fecha 27 de noviembre de 2023, ya que se trata de una subvención por concurrencia competitiva para el ejercicio 2024 (gasto tramitación anticipada con cargo al ejercicio futuro 2024).

**Quinto.** Se crea en SEDA el Expediente contable Ref. G/2023/363042 en fase RC y el Expediente contable Ref. G/2023/363198 en fase A, en la aplicación FV910 17220 48100 ' *Transferencias Premios, Becas, Pensiones de Estudio e Investigación*' por importe de 18.000,00 €, para el ejercicio presupuestario 2024.

**Sexto.** Se ha introducido la convocatoria en el sistema informático PEGUIS con número 2023/5308 y así ha sido introducida en expediente contable mencionado.

**Séptimo.** Con fecha 28 de noviembre de 2023, el Servicio Económico Presupuestario ha emitido informe indicando que el gasto propuesto para el año 2024 no excede del Marco Presupuestario para 2024.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, las convocatorias que se aprueban para el otorgamiento de premios con la solicitud previa de la entidad beneficiada se registrarán por lo que disponen los apartados 1, 2 y 3 de esta, y en su defecto, por lo que dispone la mencionada Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**II.** La Base 26.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023 regula los gastos de gestión anticipada.

**III.** De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**IV.** Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente en el momento de su concesión.

**V.** De conformidad con lo que dispone el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión presupuestaria de los gastos de los premios se sujeta a las fases de autorización para la aprobación de la convocatoria de concesión de los premios y al resto de las fases de disposición y reconocimiento de la obligación para la concesión y ejecución de los premios a las entidades premiadas y finalmente la ordenación de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**VI.** En aplicació de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones legales previstas.

**VII.** Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València.

**VIII.** En cuanto al órgano competente para la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Texto refundido Resolución núm. 5, 18 de julio de 2023 y Resolución núm. 227, 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que va a regir la concesión de la subvención por concurrencia competitiva de la II Edición de los Premios Fallas Neutras y Sostenibles a las fallas mayores e infantiles por su carácter de neutralidad y sostenibilidad con motivo de las Fallas de 2024, con el texto y anexos que se adjuntan al presente acuerdo.

Segundo. El presente acuerdo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y será objeto de publicación en el 'Tablón de Edictos Electrónico Municipal' y en la página web del Ayuntamiento de València.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto de gestión anticipada previsto de 18.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 FV910 17220 48100, denominada 'Transferencias Premios, Becas, Pensiones de Estudio e Investigación', para atender la subvención de concurrencia competitiva a otorgar a las Comisiones Falleras por sus Fallas mayores e infantiles en la II Edición de los Premios Fallas Neutras y Sostenibles 2024, siendo con cargo al ejercicio presupuestario 2024, según expediente contable en Fase A núm. G/2023/363198, convocatoria Peguis n.º 2023/5308. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado al Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y a la Oficina de Subvenciones."

## CONVOCATORIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

MILLORA CLIMÀTICA, ACÚSTICA  
I EFICIÈNCIA ENERGÈTICA

**II EDICIÓ DE LOS PREMIOS FALLAS NEUTRAS Y  
SOSTENIBLES.**

**(2024)**

El pleno del Ayuntamiento de València en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2019, aprobó la declaración de emergencia climática. Este es el mayor reto al que se enfrenta la humanidad.

El 6º Informe del IPCC confirma que la humanidad ha alterado el planeta de forma irreversible y que hay que tomar medidas de manera urgente para garantizar el objetivo del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura mediana mundial bajo los 1,5°C respecto de los niveles preindustriales.

El pleno del Ayuntamiento de València en sesión ordinaria de 27 de enero de 2022, aprobó el compromiso de la ciudad de València para unirse a la Misión 100 Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes para 2030.

Recientemente la Comisión Europea ha seleccionado en València como una de las 100 Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes para 2030. Es una misión muy ambiciosa y habrá que trabajar intensamente.

Para conseguir este objetivo de la descarbonización de la ciudad, solo hay un camino: la implicación de todos los actores de la sociedad civil en una alianza ciudadana con las 5 hélices: sector público, sector privado, academia, sociedad civil organizada y medios de comunicación.

La fiesta de las Fallas se ha convertido en un atractivo turístico muy importante, puesto que además de estar catalogadas como fiesta de Interés Turístico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Internacional, en novembre de 2016 la Unesco las inscribió en su Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Las fallas tienen un gran apoyo social como demuestra el hecho que según la Junta Central Fallera el censo fallero de 2023 lo componen 103.317 falleras y falleros que se integran en 392 comisiones falleras.

Estos hechos motivan la importancia de la implicación del mundo fallero en la descarbonización de los monumentos falleros y en la contribución a la descarbonización de la ciudad.

### 1. Objeto y finalidad

- 1.1. El objeto de esta convocatoria se establecer las normas que tienen que regir la concesión de la II edición de los Premios Fallas Neutras y Sostenibles a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter de sostenibilidad con motivo de las fallas de 2024.
- 1.2. El objeto de esta convocatoria es establecer mayores vías de participación de las comisiones falleras (grandes e infantiles) en los diferentes campos creativos y artísticos, promoviendo lo más amplio conocimiento y difusión de las nuevas propuestas de las fallas que, por sus elementos, tratamientos de temas y materiales, tengan un concepto de sostenibilidad.

### 2. Crédito presupuestario a que se imputarán los premios

La financiación de los premios relativos a esta edición se imputará a la aplicación presupuestaria FV910-17220-48100, conceptualizada como "Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación" del presupuesto municipal del 2024.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

### 3. Características e importe de los premios

- 3.1. El premio no podrá concederse *ex aequo*.
- 3.2. La concesión del premio se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 3.3. El otorgamiento de este premio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.
- 3.4. En reconocimiento y mérito de las propuestas de sostenibilidad de las fallas, se concederán los premios siguientes, agrupados en dos categorías (grandes e infantiles):

Fallas grandes:

- Un primer premio de 6.000,00€ y estandarte.
- Un segundo premio de 3.000,00€ y estandarte.
- Un tercer premio de 1.500,00€ y estandarte.
- Un cuarto premio de 1.000,00€ y estandarte.
- Un quinto premio de 500,00€ y estandarte.

Fallas infantiles:

- Un primer premio de 2.700,00€ y estandarte.
- Un segundo premio de 1.600,00€ y estandarte.
- Un tercer premio de 800,00€ y estandarte.
- Un cuarto premio de 500,00€ y estandarte.
- Un quinto premio de 400,00€ y estandarte.

- 3.5 Los estandartes serán elaborados con materiales ecológicos (madera, tela, etc.) o procedentes de la economía circular que serán adquiridos con anterioridad a la convocatoria de la subvención por el Ayuntamiento de València. La adquisición de los estandartes se regirá por la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según dispone la disposición adicional 5ª de la Ley General de Subvenciones y el artículo 3 de su Reglamento que regulan las ayudas en especie.
- 3.6 El Ayuntamiento de València abonará por transferencia bancaria los premios cuando el acta del jurado de concesión de los premios la remita al Servicio de Mejora Climática (según se indica en el apartado 11 de esta convocatoria), a los efectos de hacer la tramitación administrativa de los mismos, aprobándose la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que ratificará el acta del jurado y la concesión de premios así como la desestimación del resto de solicitudes, previa acreditación de los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





tributarias con la hacienda estatal y municipal y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.7 De acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere justificación ulterior.

3.8 Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente en el momento de su concesión.

#### **4. Requisitos y acreditación de los participantes**

- 4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de València, en su condición de entidades sin ánimo de lucro e integradas en Junta Central Fallera, que cuentan con capacidad jurídica por tal cosa. La acreditación de estos extremos se efectuará mediante la declaración responsable prevista en el apartado 4.3.
- 4.2. Así mismo, las mencionadas comisiones tendrán que estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud de participación. El Servicio de Mejora Climática comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.
- 4.3. Por la Presidencia de la comisión fallera solicitante se emitirá una declaración responsable en documento normalizado que estará en el apartado impresos del trámite relativo a los siguientes puntos en relación a la entidad solicitante:
  - a) Estar integrada en la Junta Central Fallera y ser una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero de 2002 y por el Pleno Municipal el 22 de febrero de 2002.
  - b) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
  - c) Estar exenta o no sujeta o encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
  - d) No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando finalice el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de manera automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
  - e) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- f) Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad que financian la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución, así como la entidad de procedencia.
- 4.4. En el supuesto de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir el premio, tendrá que comunicarse en el ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, concesionarios, personal propio y terceros.
- 4.5. La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social a la correspondiente administración. No obstante, podrá oponerse expresamente al consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.
- 4.6. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no solo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.
- 4.7. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de la sede expedición o emisión. Si caducaron antes de la concesión o del cobro de la subvención, se tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada, excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación.

## 5. Instrucción del procedimiento y órgano competente para resolver

- 5.1. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva y la instrucción del cual estará a cargo del Servicio de Mejora Climática del Ayuntamiento de València.
- 5.2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Alcaldía mediante Texto refundido Resolución núm 5, 18 de julio de 2023 y Resolución núm 227, 7 de noviembre de 2023, sin perjuicio de que la entrega material de los estandartes la realizará la Junta Central Fallera.

## 6. Publicación y plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



València. També se publicarà en las pàgines web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

**7. Forma para presentar la documentación acreditativa de los requisitos que tienen que cumplir las comisiones falleras participantes**

- 7.1. En conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes estarán obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.
- 7.2. El formulario de las solicitudes se tiene que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (situada en la página web del Ayuntamiento de València <http://valencia.es>, sede electrónica, Trámites, Materias, Medio Ambiente, Premios).
- 7.3. Se tendrá que disponer de firma electrónica, expedida por el órgano competente. En el supuesto de la presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del ayuntamiento, tendrán que adjuntar autorización de la presidencia de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos del trámite de la sede electrónica. Se entiende que esta autorización es también para efectuar la declaración responsable que corresponde así como las autorizaciones de información a los cuales se hace referencia en los puntos siguientes.

**8. Documentación a presentar**

Tendrá que presentarse cada uno de los siguientes apartados en archivos independientes:

Documentación para la valoración

- Instancia solicitud en modelo normalizado.
- Impreso de autorización de representación en documento normalizado (si procede).
- Declaración responsable de los requisitos para ser beneficiada.
- Esbozo de la falla (grande y/o Infantil, según la categoría a que se presente) a tamaño DIN A4.
- Sellos del MITECO del cálculo de la huella de carbono, reducción, y compensación de la huella de carbono, caso que la comisión fallera se acoja a este criterio de valoración.
- Escrito de apoyo por la comisión Fallera a la Misión Climática València 2030, caso que la comisión fallera se acoja a este criterio de valoración.
- Memoria descriptiva con las condiciones técnicas que justifican la sustitución de los materiales derivados del petróleo por materiales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- ecològics, derivats vegetals, subproductes de l'agricultura (paja de arroz, restos de poda, etc.) y en general procedentes de la economía circular, caso que la comisi3n fallera se acoja a este criterio de valoraci3n.
- Utilizaci3n de luminarias con tecnología tipo LED tanto en el casal fallero, en la carpa instalada por la comisi3n y la iluminaci3n del monumento fallero, en su caso.
  - Utilizaci3n de contenedores para la recogida selectiva de residuos tanto en el interior del casal como de la carpa instalada por la comisi3n, en su caso.
  - No utilizaci3n de productos de un solo uso (vasos, copas, platos, cubiertos, etc.)
  - Memoria justificativa resumen de las actividades de divulgaci3n y concienciaci3n sobre emergencia climática, transici3n energética y neutralidad climática. La memoria incluirá un apartado específico para cada una de las actividades desarrolladas con indicaci3n de los objetivos de la misma, nº de personas que han participado, actividades desarrolladas, resultados que se han obtenido y material gráfico y divulgativo organizadas por la comisi3n fallera, en caso que la comisi3n fallera se acoja a este criterio de valoraci3n. Solamente se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas por la comisi3n fallera durante el año fallero en curso (20 de marzo 2023 a 19 de marzo de 2024) y no se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas fuera del año fallero en curso o aquellas en las que no conste la fecha.
  - En todo caso, esta documentaci3n se tiene que presentar preferiblemente en formato PDF, y el tamaño de cada documento que se aporte no podrá exceder los 15 megas.

### 9. Criterios de valoraci3n para la concesión de los premios

- 9.1. Se podrán presentar al concurso cualquier tipo de proyectos con total libertad de planteamiento y realizaci3n. Los proyectos presentados tienen que ser inéditos y construirse en material combustible.
- 9.2. Los criterios que servirán de base para la concesión de los premios serán:

Criterio	Puntos
1. Temática de la falla: sostenibilidad, emergencia climática, cambio climático, transici3n energética y neutralidad climática (4)	Hasta 15
2. Sustituci3n total o parcial de materiales derivados del petróleo por materiales ecológicos, derivados vegetales, subproductes de l'agricultura (paja de arroz, restos de poda, etc.) y en general procedentes de la economía circular (5)	Hasta 25
3. Sello del MITECO (1)	
- Sello del MITECO del cálculo de la huella de carbono	5

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Sello del MITECO del cálculo y reducción de la huella de carbono	10
- Sello del MITECO del cálculo y compensación de la huella de carbono	15
- Sello del MITECO del cálculo, reducción y compensación de la huella de carbono	20
4. Apoyo por la comisión Fallera a la Misión Climática València 2030	5
5. Organización o participación de la comisión en actividades de divulgación y concienciación sobre sostenibilidad, emergencia climática, cambio climático, transición energética y neutralidad climática (2)	Hasta 25
6. Visita a las 10 fallas finalistas	Hasta 10
Puntuación total máxima (3)	100

Notas:

- (1) El registro de la huella de carbono seguirá la metodología del Ministerio por la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) e incluirá las emisiones de CO<sub>2</sub> del monumento, el casal y el desplazamiento en autobús. Las puntuaciones correspondientes a los Sellos del MITECO no serán acumulativas, únicamente se tendrá en cuenta la puntuación del sello de mayor puntuación que se aporte.
- (2) El máximo de los 15 puntos corresponderán a la propuesta de la comisión fallera que incluya un mayor número de estas actividades y la puntuación de las propuestas de las otras comisiones falleras serán proporcionales a la propuesta que ha obtenido la máxima puntuación.
- (3) La puntuación total máxima que se puede obtener se de 100 puntos que se obtiene sumando las puntuaciones correspondientes a la temática de la falla + sello (nota anterior) + sustitución de materiales derivados del petróleo por materiales vegetales + apoyo por la comisión Fallera a la Misión Climática València 2030 + Organización o participación de la comisión en actividades de divulgación y concienciación sobre sostenibilidad, emergencia climática, transición energética y neutralidad climática + Puntuación obtenida tras la visita a las 10 fallas finalistas.
- (4) La puntuación máxima de 15 puntos corresponde al hecho que en la temática de la falla esté la sostenibilidad, emergencia climática, cambio climático, transición energética y neutralidad climática, y será proporcional a esta cuando trato esta temática de manera parcial.
- (5) La puntuación máxima de 25 puntos corresponde al hecho que el 100% de los elementos que componen la falla sean materiales ecológicos, derivados vegetales, subproductos de la agricultura (paja de arroz, restos de poda, etc.) y en general procedentes de la economía circular, y la puntuación será proporcional al porcentaje elementos de la falla estén hechos con estos tipos de materiales.

9.3. A la solicitud de la comisión fallera que obtenga la mayor puntuación de acuerdo con el apartado 10.2 de estas bases, corresponderá el primer premio, a la solicitud de la comisión fallera que obtenga la segunda mayor puntuación corresponderá el segundo premio, y así correlativamente el tercero, cuarto y quinto premio. Este planteamiento se seguirá tanto para determinar las propuestas ganadoras de los diferentes premios del primero al quinto, tanto en las fallas grandes como las fallas infantiles. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conclusiones del jurado tienen que estar antes de las 08.00 horas del día 16 de marzo.

#### **10. Composición y funcionamiento del jurado**

- 10.1. El jurado de cada categoría estará formado por cinco personas designadas por el concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética.
- 10.2. Una de ellas será nombrada para ocupar la presidencia y otra la secretaría, el resto actuará como vocales.
- 10.3. La reunión del jurado de las fallas infantiles se hará el día 15 de marzo de 2024 y la reunión del jurado de las fallas grandes se hará el día 16 de marzo de 2024.
- 10.4. Las decisiones del jurado constarán en un acta y serán inapelables.
- 10.5. La persona que ocupe la secretaría depositará el acta en la Junta Central Fallera antes de las 20:00 horas del mismo día de la reunión del jurado, que será lo encargada de remitir copia del acta de concesión de los premios al Servicio de Mejora Climática, a los efectos de hacer la tramitación administrativa de los mismos. El jurado puede declarar desiertos los premios si considera que lo proyectos de falla presentados no reúnen el concepto de sostenibilidad propia del concurso.

#### **11. Puesta a disposición del jurado de la documentación**

Por el Servicio de Mejora Climática, recibidas las solicitudes y previa comprobación de reunir los requisitos y documentación exigida en la convocatoria, se comunicará a la Junta Central Fallera la documentación presentada a los efectos de ponerlo en conocimiento del Jurado designado.

#### **12. Actuación del jurado**

Tanto el jurado de las fallas grandes, como el jurado de las fallas infantiles, se reunirá en una primera sesión para evaluar la documentación aportada por las comisiones falleras

Se evaluarán los criterios del 1 al 5 establecidos en el apartado 10 de esta convocatoria.

De la valoración de la documentación aportada en función de los criterios, resultará una lista de las comisiones falleras que participan en los premios, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida.

Las 10 comisiones falleras que obtengan las mejores puntuaciones pasarán a una segunda fase de evaluación por parte del mismo jurado, el cual se trasladará a visitar las fallas participantes.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Durante la visita, el jurado comprobará que criterios se adecúan a lo descrito en la documentación aportada teniendo en cuenta la temática de la falla, materiales utilizados, implicación de la comisión, etc, valorando hasta 10 puntos que se sumarán a la valoración de la 1º fase para obtener el resultado final.

De esta reunión el jurado elaborará la correspondiente acta.

### **13. Entrega de los estandartes a las comisiones falleras ganadoras**

La entrega de los estandartes a las comisiones falleras ganadoras se hará durante la entrega de los premios a las comisiones falleras:

Infantiles 16 de marzo por la tarde

Mayores 17 de marzo por la mañana

### **14. Plazo de resolución y notificación**

- 14.1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- 14.2. Los actos integrantes de este procedimiento se darán a conocer a las personas interesadas por medio de la publicación en la página web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera, y se notificará a las personas premiadas por los medios previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse en contra un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

### **15. Aceptación**

- 15.1. La participación en la II edición de los Premios de Fallas Neutras y Sostenibles supone la plena aceptación de estas bases por parte de las comisiones falleras participantes.
- 15.2. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las bases será resuelta por el jurado.

### **16. Normativa aplicable**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por el pleno el 28 de julio de 2018, y la base 23 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2023, así como por lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa de despliegue y complementaria.

**17. Protección de datos**

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las comisiones falleras participantes, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





40	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2023-000492-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servei de recaptació de la tarifa especial aigües inversions corresponent al segon semestre de 2023. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de recaudación de la tarifa especial aguas inversiones correspondiente al segundo semestre de 2023.</i>		

#### "HECHOS

1.º Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

2.º Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

3.º Las inversiones necesarias para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio, que tienen el carácter de recursos afectados, entre los que se encuentra, el importe recaudado por la tarifa especial aguas inversiones (subconcepto de ingresos 39911), gestión recaudatoria que realiza EMIVASA por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de agua.

4.º A efectos de regularizar los créditos a favor del Ayuntamiento de València por la recaudación de la mencionada tarifa especial y por la facturación del concepto 'amortización por activos municipales' (1.5 % de los ingresos de la Empresa Mixta) y los créditos a favor de EMIVASA por las obras y trabajos que ejecuta dicha Sociedad y que sufraga el Ayuntamiento, en fecha 22 de octubre de 2002, se suscribió el pertinente convenio que regula el procedimiento para la compensación y, además, establece un premio de cobranza a favor del EMIVASA del 3.34 % sobre el total recaudado por la Tarifa Especial de Inversiones.

En aplicación del referido convenio, en cuya cláusula cuarta se fija una duración de dos años, el Servicio de Contabilidad ha venido gestionando tanto la aprobación de las oportunas compensaciones entre los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento y las obligaciones reconocidas a favor de EMIVASA por certificaciones de obra, como el pago a dicha empresa gestora del denominado premio de cobranza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5.º Ante la falta de vigencia del convenio, desde el pasado ejercicio 2022, el Ayuntamiento realiza el pago directo a EMIVASA de las obligaciones reconocidas por certificaciones de obra que anteriormente venían siendo objeto de compensación y, a su vez, la Empresa Mixta ingresa directamente en la tesorería municipal las cantidades recaudadas.

6.º EMIVASA ha expedido y presentado al cobro la factura n.º A2023GCL000001, de fecha 01/12/2023, por importe de 68.417,05 €, en concepto de prestación del servicio de recaudación de la tarifa especial aguas inversiones correspondiente al segundo semestre de 2023.

7.º La factura ha sido debidamente conformada.

8.º El expediente, tal como exige la Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto, contiene la moción impulsora, así como memoria justificativa suscrita por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua. En dicha memoria, entre otros extremos, se justifica la necesidad del gasto, causas del incumplimiento del procedimiento jurídico-administrativo (falta de vigencia del anterior convenio regulador y situación de trámite de la pertinente contratación), período (segundo semestre del año 2023) e importe (68.417,05 €) de la prestación, desglose del importe de la indemnización que se pretende reconocer coincidente con el importe de la factura expedida, y, asimismo, incluye el apartado 'funcionarios que realizan el encargo'.

9.º A efectos de proceder al oportuno reconocimiento de la obligación, en la aplicación FU290 16100 22708, a nivel de vinculación jurídica, existe crédito disponible, adecuado y suficiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La denominada tarifa especial aguas inversiones constituye una de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario contempladas en la vigente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas, a cuyo pago están obligadas las personas beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua; y su gestión recaudatoria se realiza por EMIVASA por unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de agua.

Si bien, la gestión recaudatoria realizada por EMIVASA estaba regulada en el convenio suscrito el 22 de octubre de 2002, en la actualidad, ante la falta de vigencia del convenio y encontrándose en tramitación el pertinente expediente de contratación, a fecha de hoy, no existe contrato alguno que regule la prestación del servicio de recaudación de la Tarifa de Inversiones.

La continuidad de la Empresa Mixta en la recaudación de la Tarifa de Inversiones se justifica en el grave perjuicio para la adecuada prestación del servicio domiciliario de agua en caso de no recaudarse dicha fuente de financiación para la renovación, reposición y actualización de las infraestructuras que integran la red municipal de abastecimiento.

No obstante, habiéndose realizado la prestación con conocimiento, en beneficio y a satisfacción del Ayuntamiento, dicha irregularidad procedimental no obsta, en aplicación de la institución jurídica del enriquecimiento injusto, de creación doctrinal y jurisprudencial, a que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Corporación tenga la obligación de reconocer su abono a la empresa que de facto presta el servicio. Y ello conforme a reiterada doctrina del Tribunal Supremo manifestada en numerosas sentencias (de 21/03/1991, de 11/07/1997, de 25/10/2005, de 12/05/2008, de 21/09/2010, de 15/12/2011, entre otras). De lo contrario, se produciría un enriquecimiento de la administración municipal sin justa causa y, simultáneamente, el consiguiente empobrecimiento para la empresa que ha prestado el servicio.

Por tanto, la obligación a reconocer, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tiene la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

II. Aunque para la imputación del gasto por importe 68.417,05 € existe crédito disponible adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria FU290 16100 22708 del vigente Presupuesto de 2023, al tratarse de un gasto correspondiente al vigente ejercicio, con crédito presupuestario, pero realizado sin seguirse el procedimiento pertinente, sin haberse autorizado y dispuesto, y sin la previa fiscalización; ha de procederse a la aprobación del oportuno reconocimiento de la obligación conforme a lo previsto en la Base 17, apartados 1.b), 2 y 4, de las de Ejecución del Presupuesto.

III. En virtud de lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, la competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la autorización y disposición del gasto, así como reconocer y liquidar la obligación por un importe de 68.417,05 €, a favor de EMIVASA (CIF A97197511), en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de recaudación de la tarifa especial aguas inversiones correspondiente al segundo semestre de 2023, según factura n.º A2023GCL000001 de fecha 01/12/2023, con imputación a la aplicación presupuestaria 2023 FU290/16100/22708 (expediente contable GASTOS/2023/0000368793, documento ADO s/dispon n.º 6000065495)."

41	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-000525-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone conceder una subvención nominativa a favor de la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados.</i>		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València atorga ajudes des de fa anys a la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats per al foment d'activitats d'interés general com ara la celebració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, en concret els actes de la Missa d'Infants i el besamans. Existix la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural i social que representa esta celebració, per resultar d'indubtable interès.

Les celebracions habituals han cobrat un significat enguany amb motiu del centenari de la coronació pontifícia de la imatge de la Mare de Déu dels Desemparats. Amb motiu d'esta commemoració, la Basílica ha desenvolupat un programa d'activitats especial, que són expressió del gran arrelament que la Mare de Déu té en la societat valenciana.

Segon. En dates 25 de setembre, 18 d'octubre i 29 de novembre de 2023, pel representant de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats CIF R4600258J, s'ha presentat, mitjançant instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València amb números de registre I 00118 2023 237198, I 00118 2023 255213 i I 00118 2023 290253, el compte justificatiu de la realització de l'activitat, amb una memòria d'actuació explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts, i una memòria econòmica justificativa del cost de les esmentades activitats, a més de les factures i pagaments realitzats i els restants requisits establits per l'article 29, apartats 1 i 2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Tercer. Com es reflectix en l'informe del cap de la Secció de Patrimoni Festiu de data 21 de novembre de 2023 que consta en l'expedient, *'La Mare de Déu dels Desemparats és la patrona de València i la seua festa se celebra el segon diumenge de maig. La fixació d'esta celebració procedix d'una decisió del Consell de la Ciutat de l'any 1648 i, si bé en aquell moment era encara una festa d'escassa importància dins del calendari festiu, en el segle XIX ja presentava els elements fonamentals que la farien convertir-se en una de les festivitats més importants de la ciutat de València. Fins al 1855 el programa d'actes era senzill: es basava en la Missa de Descoberta, però aquell any s'incorporà el trasllat de la imatge a la Seu, un acte que a partir de 1911 prendria la rellevància actual. Poc després, l'any 1924, se celebrà per primera vegada la Missa d'Infants.*

*Més enllà de la seua dimensió religiosa, la festivitat de la Mare de Déu sempre ha tingut una vessant més popular, com a vivència reflexiva de la identitat valenciana, sobretot arran de la seua declaració com a patrona oficial de la ciutat pel papa Lleó XIII en 1885. Des d'eixe moment, el Consistori ha tingut un paper important en la preparació dels actes que se celebren al voltant d'esta festivitat, sempre en col·laboració amb la Basílica de la Mare de Déu i altres institucions i organismes.*

*Es tracta d'actes que es desenvolupen fonamentalment a la plaça de la Mare de Déu, lloc en què s'alternen manifestacions de religiositat popular amb altres que han passat a formar part del patrimoni festiu de la ciutat de València.*

*Les celebracions habituals cobren un significat enguany amb motiu del centenari de la coronació pontifícia de la imatge de la Mare de Déu dels Desemparats. Amb motiu d'esta commemoració, la Basílica ha preparat un programa d'activitats especial, que són expressió del gran arrelament que la Mare de Déu dels Desemparats té en la societat valenciana'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quart. Mitjançant moció de data 21 de novembre de 2023, la regidora delegada de Festes i Tradicions proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Cinqué. Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Festes i Tradicions de data 22 de novembre de 2023, en el qual s'assenyala que *'L'activitat subvencionable és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, tractant-se a més d'una aportació econòmica de l'Ajuntament amb la corresponent justificació per part de l'entitat del compliment de les activitats subvencionades en els termes indicats en la memòria. Tenint en compte estes especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció, i de conformitat amb l'article 23, apartat 6, de l'OGS, es considera prescindible la figura del conveni.*

*L'anteriorment assenyalada transcendència cultural i social d'estes activitats, al costat del fet de l'existència d'una línia nominativa a favor de la citada entitat en el pressupost general municipal de 2023, es consideren motiu suficient per a acreditar la impossibilitat d'aplicació del principi de concurrència, com preceptua l'article 17, apartat 2, punt a de l'Ordenança'.*

Sisé. Consta que la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Festes i Tradicions (faig constar) de data 1 de desembre de 2023 en el que s'especifiquen les circumstàncies en les quals es justifica esta subvenció. Vist aixó, és procedent aprovar la justificació i la posterior concessió de la subvenció nominativa.

Seté. Segons l'informe de data 22 de novembre de 2022 de la cap del Servei de Festes i Tradicions ja esmentat, *'les activitats esmentades no tenen caràcter contractual, ja que estan subjectes a la realització d'una activitat i tenen per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local, tal com estableix l'article 2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics. Concretament, no es tracta de la prestació d'un servei que realitze l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les esmentades activitats és pròpia de la Real Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats'.*

L'activitat objecte de la subvenció està subjecta al règim de les subvencions directes, per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària. Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent.

Huité. La subvenció a percebre està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



València 2023-2025, en compliment del que s'establix en la base 28 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2023 i en l'article 6 de l'OGS.

Nové. El pressupost de l'Ajuntament de València 2023 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', 'Real Basílica de Ntra. Sra. de los Desamparados', CIF R4600258J, per import de 80.817,70 euros.

#### Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2023, en particular la 29 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Segon. L'article 214, apartat 1 del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeix la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 21 i 67 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2023, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Quart. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Cinqué. L'òrgan competent per a l'aprovació de la subvenció i de la seua justificació és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 5 de 18 de juny de 2023, punt primer, apartat 3, que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124, apartat 5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d' *'Aprovar la concessió de subvencions l'import de les quals excedisca de 15.000 €*.

Sisé. Consta en l'expedient informe previ favorable de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de l'activitat a subvencionar presentada per la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, CIF R4600258J, per import total de 93.133,73 euros, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte comprén la justificació exigible.

Segon. Concedir la subvenció nominativa a la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, CIF R4600258J, per import de huitanta mil huit-cents dèset euros amb setanta cèntims (80.817,70 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2023 (expedient comptable en fase ADO GASTOS/2023/0000358025) per a col·laborar en el foment d'activitats d'interés general com ara la celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, en concret els actes de la Missa d'Infants i el besamans, i en la celebració del centenari de la coronació de la Mare de Déu dels Desemparats.

a) Despeses subvencionables:

Són despeses subvencionables les derivades de la celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, i en concret les dels actes de la Missa d'Infants i el Besamans. Entre altres:

- Despeses derivades de la decoració, muntatge, desmuntatge i il·luminació de l'escenari per al desenvolupament dels esmentats actes.

- Despeses derivades de la contractació de personal auxiliar per l'assistència tècnica al concert de la Missa d'Infants.

- Servicis preventius realitzats per la Creu Roja Espanyola.

- Despeses d'impremta i cartelleria.

- Contractació de bandes de música i timbalers per a la Processó de la Mare de Déu.

- Lloguer de mitjans de transport necessaris per al desenvolupament de les activitats.

- Despeses en floristeria, pirotècnia i megafonia.

Així mateix, són despeses subvencionables les derivades de la celebració del centenari de la coronació de la Mare de Déu dels Desemparats. En concret:

- Per a l'acte commemoratiu del centenari en el pont del Reial: contractació d'entitats musicals, despeses en pirotècnia, muntatge i ornamentació de l'escenari, megafonia i infraestructures.

- Contractació d'entitats musicals per a l'acte d'estrena de l'himne del centenari en la plaça de la Mare de Déu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Decoració de la plaça de la Mare de Déu, dels carrers de la processó extraordinària i de l'escenari de la Missa d'Infants.

- Servicis preventius realitzats per la Creu Roja Espanyola.
- Despeses d'imprensa i cartelleria.
- Servici de seguretat per als actes.
- Contractació d'infraestructures sanitàries.
- Despeses derivades de la redacció del projecte i la certificació dels escenaris.
- Assegurances de responsabilitat civil.

Estes despeses responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, són estrictament necessàries i s'han realitzat en les dates establides en el programa d'activitats que ha presentat l'entitat beneficiària, de conformitat amb els articles 27, apartat 2, de l'OGS; el 31, apartat 1, de la LGS i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

b) Justificació:

La justificació s'ha realitzat en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament i 29 de l'OGS.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, l'import del projecte subvencionat. A més la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

Les despeses s'han realitzat i pagat durant l'any 2023 i s'han presentat amb caràcter previ a la concessió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





c) Pagament:

El pagament de la subvenció es realitza una vegada aprovada la justificació i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat beneficiària.

d) Obligacions:

L'entitat beneficiària ha complert o haurà de fer-ho, entre d'altres, amb les següents obligacions, establides en l'article 14, apartat 1 de la LGS i, en particular, en l'article 11 de l'OGS. En concret:

- Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.
- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

Així mateix, la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats CIF R4600258J queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 29 de les d'Execució del Pressupost municipal de 2023). A més, ha de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalen la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de participació ciutadana de la Comunitat Valenciana i l'article 4 de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de la Generalitat, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Reial Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats CIF R4600258J, per import de 80.817,70 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2023, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, expedient comptable en fase ADO GASTOS/2023/0000358025.

Quart. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

42	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2020-000482-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 45</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b>		
SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer d'estabilitzador.		
<i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de alquiler de estabilizador.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura que se detalla a continuación, emitida por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALENCIA, con CIF: U02667350, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

Factura núm: 13 de fecha 31 de octubre de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de octubre, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura número 13, de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALENCIA, con CIF: U02667350, en concepto de alquiler estabilizador mes de octubre, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido, según expediente contable 2023/368883, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MP250 33600 60900 del Presupuesto de Gasto 2023 todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2021-000718-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'ampliació de modificació de coordinació de seguretat i salut de la instal·lació de la renovació de l'aire i il·luminació al Museu de la Ciutat. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la ampliación de modificación de coordinación de seguridad y salud de la instalación de la renovación del aire e iluminación en el Museo de la Ciudad.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

**Hechos**

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 6 (R.31051) con fecha 28 de julio de 2023, emitida por José Vicente Villalba Juliá, con NIF: \*\*\*\*\*, en concepto de ampliación de modificación de coordinación de seguridad y salud de la instalación de la renovación del aire e iluminación en el Museo de la Ciudad, por un importe de 1.210,00 € IVA incluido (1.000,00 € más 21 % de IVA: 210,00 €) correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación , según expediente contable 2023/364205, documento contable 6000065276, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MP250 33600 63200 del Presupuesto de Gasto 2023, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1. B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 6 (R.31051) con fecha 28 de julio de 2023, emitida por José Vicente Villalba Juliá, con NIF: \*\*\*\*\*, en concepto de ampliación de modificación de coordinación de seguridad y salud de la instalación de la renovación del aire e iluminación en el Museo de la Ciudad, por un importe de 1.210,00 € IVA incluido (1.000,00 € más 21 % de IVA: 210,00 €)."

44	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2022-000786-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació per al manteniment del Conservatori de Música José Iturbi. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo para el mantenimiento del Conservatorio de Música José Iturbi.</i>	

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución BC-87, de fecha 30 de junio de 2023, se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se convocan subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza, para el ejercicio 2023. Todo ello, conforme a las bases reguladoras de dichas subvenciones aprobadas por Orden 17/2023, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo. Por RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de València una subvención por un importe de 137.442,59 euros, destinada al mantenimiento del Conservatorio municipal de música José Iturbi, para el ejercicio 2023.

Tercero. El punto segundo de dicha resolución indica el plazo para presentar la justificación de la subvención será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV 13 de noviembre de 2023). Así, el plazo para presentar la documentación justificativa es del 14 al 27 de noviembre de 2023, ambos inclusive. En fecha 23 de noviembre, se presenta por la sede electrónica de la Generalitat Valenciana dicha documentación.

Cuarto. Existe proyecto de gasto 2022/00010 denominado 'Conservatorio José Iturbi', incluido en el Presupuesto municipal. Así mismo, existe proyecto de gasto 2023/00007 con la misma denominación al tener previsión en el presupuesto inicial de ingresos de 2023 en ambos proyectos, 97.707,48 € y 32.570,98 €, respectivamente (total = 130.278,46 €).

Quinto. El importe presupuestado inicialmente en el ejercicio 2023 fue de 130.278,46 €. Según el antecedente segundo, la cantidad concedida asciende a 137.442,59 euros. La diferencia, 7.164,13 €, modifica el proyecto de gasto 2023/00007, que queda financiado con recursos afectados por importe de 39.735,11 euros.

La parte del gasto por importe de euros 7.164,13 €, no genera crédito, al ser un gasto ejecutado en el ejercicio 2023 en las aplicaciones presupuestarias del Centro gestor CC100.

Sexto. Se elabora expediente contable INGRES/2023/0000362982, n.º de documento 4000000588, por importe de 137.442,59 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Orden 17/2023, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, establece las bases reguladoras de subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza.

III. Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la cual se convocan subvenciones destinadas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza, para el ejercicio 2023.

IV. Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se conceden las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza, para el ejercicio 2023.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, al Ayuntamiento de València, destinada al mantenimiento del Conservatorio municipal de música José Iturbi, por un importe de 137.442,59 euros, en virtud de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se conceden las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de Música y de Danza, para el ejercicio 2023.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2023/00007, que queda financiado con recursos afectados por importe de 39.735,11 euros, 32.570,98 € inicialmente previstos más el exceso de 7.164,13 € que no genera crédito sino que supone una variación en el coeficiente de financiación aumentando el gasto ejecutado con financiación afectada y disminuyendo el gasto cubierto con recursos genéricos.

Tercero. Todo ello, de acuerdo con el expediente contable INGRES/2023/0000362982 y n.º de documento 4000000588."

45	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000087-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació per al manteniment del Gabinet Psicopedagògic Municipal. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo para el mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución IG-168, de fecha 22 de febrero de 2023, se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por Resolución de 31 de enero de 2023, destinada al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2023. Todo ello con arreglo a las bases reguladas por la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Por Resolución de 7 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de València una subvención por un importe de 98.381,89 €, destinada al mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal, para el ejercicio 2023.

Tercero. El punto segundo de dicha resolución indica que ha de justificarse la subvención, según lo establecido en el apartado noveno de la resolución de convocatoria. El plazo para presentar la documentación justificativa es del 12 al 25 de septiembre de 2023, ambos inclusive. En fecha 20 de septiembre, se presenta por la sede electrónica de la Generalitat Valenciana dicha documentación.

Cuarto. Existe proyecto de gasto 2022/00005 denominado 'Gabinete Psicopedagógico' incluido en el Presupuesto municipal. Así mismo, existe proyecto de gasto 2023/00013 con la misma denominación al tener previsión en el presupuesto inicial de ingresos de 2023 en ambos proyectos, 31.416,53 € y 10.067,07 € respectivamente (total = 41.483,60 €).

Quinto. El importe presupuestado inicialmente en el ejercicio 2023 fue de 41.483,60 €. Según el antecedente segundo, la cantidad concedida asciende a 98.381,89 €. La diferencia, 56.898,29 €, modifica el proyecto de gasto 2023/00013, que queda financiado con recursos afectados por importe de 66.965,36 €.

La parte del gasto por importe de 56.898,29 € no genera crédito, al ser un gasto ejecutado en el ejercicio 2023 en las aplicaciones presupuestarias del Centro gestor CC100.

Sexto. Se elabora expediente contable INGRES/2023/0000362973, n.º de documento 4000000587, por importe de 98.381,89 €.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Orden 45/2016, de 4 de agosto de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

III. Resolución de 31 de enero de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. Resolució de 7 de setembre de 2023, de la Direcció General de Centres i Docents, per la que se resolva la convocatòria de subvencions per al manteniment de les gabinetes psicopedagògiques escolars dependents de ajuntaments, mancomunitats de municipis i entitats locals menors de la Comunitat Valenciana per a l'exercici 2023.

V. La Junta de Govern Local és el òrgan competent de conformitat amb el disposat en l'article 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Acceptar la subvenció concedida per la Direcció General de Centres Docents, dependent de la actual Conselleria d'Educació, Universitats i Empleo, al Ajuntament de València, destinada al manteniment del Gabinet Psicopedagògic Municipal, per un import de 98.381,89 €, en virtut de la Resolució de 7 de setembre de 2023, per la que se resolva la convocatòria de subvencions destinades al manteniment de les gabinetes psicopedagògiques escolars dependents de ajuntaments, mancomunitats de municipis i entitats locals menors de la Comunitat Valenciana per a l'exercici 2023.

Segundo. Modificar el projecte de gasto 2023/00013, que queda finançat amb recursos afectats per import de 66.965,36 €, 10.067,07 € inicialment previstos més el excés de 56.898,29 € que no genera crèdit sinó que suposa una variació en el coeficient de finançament augmentant el gasto executat amb finançament afectat i disminuint el gasto cobert amb recursos genèrics.

Tercero. Tot el·lo d'acord amb el expedient comptable INGRES/2023/0000362973 i n.º de document 400000587."

46	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2023-000465-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de llibres en els col·legis municipals Santiago Grisolí i Fernando de los Ríos. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de libros en los colegios municipales Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 23 de mayo de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Deporte, per la que se convocan subvencions per als centres privats concertats i centres de titularitat de les corporacions locals de la Comunitat Valenciana destinades a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular, per al curs escolar 2023-2024, amb arregl a les bases regulades mitjançant l'Ordre 26/2016, de 13 de juny.

Segundo. Per Resolució de 4 de setembre de 2023 del director general de Centres Docents se resolva parcialment la convocatòria de subvencions per als centres privats concertats i centres de titularitat de les corporacions locals de la Comunitat Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2023-2024, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclot: 28.200,00 €.

CEIP Profesor Santiago Grisolí: 28.755,00 €.

CEIP Fernando de los Ríos: 14.483,98 €.

A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclot: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.800,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 15.400,00 €.

CM Santiago Grisolí: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 12.480,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 16.275,00 €.

CM Fdo. de los Ríos: 1.º y 2.º de Educación Primaria: 5.280,00 €.

3.º a 6.º de Educación Primaria: 9.203,98 €.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo así como aprobar la 31.ª modificación de créditos por importe de 71.438,98 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2023/00118, denominado 'Banco de Libros 2023-2024' por un importe total de 71.438,98 euros.

Cuarto. Los directores de los colegios municipales Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, encargan la reposición de los ejemplares necesarios en los curso de tercero a sexto de Educación Primaria, para atender a los alumnos participantes en el Banco de Libros.

El apartado doce de la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas antes del 30 de noviembre de 2023 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Quinto. Las empresas MacMillan Iberia, SA, Abacus Sdad. Coop. Catalana Limitada y Centros Comerciales Carrefour, SA, han presentado las facturas correspondientes por este concepto, que han sido conformadas por los directores de los centros responsables del encargo.

Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la reposición de libros en los colegios municipales Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. Se elabora expediente contable gastos/2023/0000368868 y número de documento 6000065510 en fase ADO por importe de 12.017,09 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22199.

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4.<sup>a</sup> de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19.<sup>a</sup>, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del suministro por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe total de 12.017,09 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por la reposición de libros, dentro del programa Xarxa de Llibres, en los centros docentes de titularidad municipal con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22199 y reservado en el expediente contable gastos/2023/0000368868 y número de documento 6000065510:

N.º fact.	Fecha	Proveedor	CIF	Importe	Centro docente
9210001359	30/09/2023	Abacus, SCCL	F08226714	10.784,53 €	CM Santiago Grisolfá
4464531	28/07/2023	Macmillan Iberia, SA	A78603479	1.137,32 €	CM Fdo. de los Ríos
2023FBFN02708167	14/11/2023	CC Carrefour, SA	A28425270	72,50 €	CM Fdo. de los Ríos
4473646	30/11/2023	Macmillan Iberia, SA	A78603479	22,74 €	CM Fdo. de los Ríos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



47	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01903-2023-000039-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir subvencions a projectes esportius desenvolupats per entitats sense ànim de lucre a la ciutat de València corresponents a la temporada 2022-2023. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone conceder subvenciones a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València correspondientes a la temporada 2022-2023.</i>		

"Hechos

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 9 de junio de 2023, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de València, para la realización de proyectos deportivos desarrollados durante la temporada 2022-2023, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 21 de junio de 2023 (núm. 119), y el gasto derivado de la misma, por importe de 1.150.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48910 del Centro gestor MJ7000000 del Presupuesto municipal 2023, incluido en el documento contable n.º 3000009686 (D), del expediente contable GASTOS/2023/0000347448.

2.º En la misma resolución se aprobó una cuantía adicional máxima de 250.000,00 €, que quedaba condicionada al incremento del importe del crédito presupuestario disponible en dicha posición presupuestaria, sin que su aplicación a la concesión de estas subvenciones requiriese de la aprobación de una nueva convocatoria, que, sin embargo, no se ha aprobado, por lo que el importe total de la convocatoria queda fijado en 1.150.000,00 €.

3.º De conformidad con la cláusula 4.ª de las bases de la convocatoria, los ámbitos de actuación subvencionable son el deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, deporte de competición oficial, eventos deportivos y deporte para personas con discapacidad, tratándose de proyectos deportivos desarrollados por clubes y entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, y de duración no superior a un año.

4.º Dentro del plazo establecido, las entidades han formulado sus solicitudes. Una vez examinadas, y en cumplimiento de la previsión del punto 10.4 de la convocatoria, se publica edicto en fecha de 20 de septiembre de 2023 de requerimiento para la subsanación de las solicitudes presentadas por las entidades incluidas en el anexo II para que, procedan, en el plazo máximo de los diez días siguientes a la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, a la subsanación de las deficiencias o a la aportación de la documentación señaladas en dicho anexo, reflejándose el significado de las claves numéricas de la columna 'Subsanación/documentación a aportar/aclarar' en el anexo III.

En el citado edicto se señala que los defectos que tienen la tipología 'impeditivo' afectan a elementos esenciales de la solicitud, así como que la no subsanación de uno o más 'defectos impeditivos' dará lugar a entender y declarar a la entidad requerida como desistida en su solicitud de ayuda para el proyecto afectado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5.º La Comisión Técnica de Valoración (en adelante, CTV) ha procedido a la asignación del crédito disponible a cada ámbito de actuación subvencionable distribuyendo la dotación de 1.150.000,00 €, repartiéndose, según indica la convocatoria, resultando el siguiente cuadro:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	ACTIVIDAD	CANTIDAD AYUDA ASIGNADA	CANTIDAD EXCEDENTE ÁMBITO ANTERIOR	CANTIDAD TOTAL AYUDA	TOTAL PUNTOS OTORGADOS	VALOR ECONÓMICO DE CADA PUNTO
COMPETICIÓN OFICIAL – ALTO NIVEL	Proyectos de deporte de equipo en competiciones internacionales o en las dos máximas categorías estatales	200.000,00 €		197.862,71 €	1.437,9	139,09 €
	Proyectos de competición de Alto Nivel en modalidades diferentes a las de equipo	140.000,00 €	2.137,29 €	142.137,29 €	1.887,5	75,30 €
COMPETICIÓN OFICIAL – CLUBES DEPORTIVOS	Proyectos de equipo participantes en competiciones oficiales diferentes a las de Alto Nivel	120.000,00 €	1.700,78 €	121.700,78 €	1.809,6	67,25 €
	Proyectos diferentes a los de Alto Nivel llevados a cabo por clubes en modalidades deportivas diferentes a las de equipo.	60.000,00 €	9.086,88 €	69.086,88 €	1.065,9	64,82 €
DEPORTE EN EDAD ESCOLAR	Proyectos deportivos dirigidos a menores de 18 años en edad escolar.	180.000,00 €	8.344,26 €	188.344,26 € (1.ª asignación) y 49.792,90 € (2.ª asignación)	3.494,8 (1.ª asignación) y 3.082,20 (2.ª asignación)	53,89 € (1.ª asignación) y 16,15 € (2.ª asignación)
DEPORTE PARA TODAS/OS	Proyectos deportivos de finalidad no competitiva dirigidos a la población adulta en general, mayor de 18 años.	180.000,00 €	9.128,40 €	189.128,40 € (1.ª asignación) y 1.688,15 € (2.ª asignación)	1.714,9 (1.ª asignación) y 727,5 (2.ª asignación)	110,29 € (1.ª asignación) y 2,32 € (2.ª asignación)
EVENTOS DEPORTIVOS: ESPECIALES, RELEVANTES Y POPULARES	Eventos Deportivos Especiales: Campeonatos de máximo nivel categoría absoluta nacional	75.000,00 €	44.131,81 €	119.131,81 €	1.013,9	117,50 €
	Eventos Deportivos Relevantes, competiciones oficiales inferiores.	45.000,00 €	10.228,28 € (Eventos especiales)	55.228,28 €	974,3	56,69 €
	Eventos Deportivos Populares, de inscripción libre y participativa	30.000,00 €	3.767,88 € (Eventos relevantes)	33.767,88 €	363,2	92,97 €
DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Proyectos dirigidos a personas con discapacidad (física, psíquica y/o sensorial),	120.000,00 €	8.612,29 € (Eventos populares)	128.612,29 €	1.059,8	121,26 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6.º Consta en el expediente el acta de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración de fecha 30 de octubre de 2023, así como la propuesta definitiva adoptada en sesión de 6 de noviembre de 2023, y acta complementaria donde se propone la reasignación de los excedentes de cada una de las bolsas, de fecha 15 noviembre de 2023, y, tras la revisión, examen y calificación de las solicitudes y de la total documentación aportada, de conformidad con el art. 24.4 de la LGS, la Comisión Técnica de Valoración eleva a la Junta de Gobierno la propuesta definitiva de fecha 6 de noviembre de 2023 de entidades beneficiarias de las ayudas, distinguiendo en cada una de ellas la línea de actuación subvencionable, y contenidas en el anexo I, así como la propuesta de entidades cuya solicitud se desestima por los motivos indicados en cada caso, bien por no cumplir alguno de los requisitos de la convocatoria, bien por haber quedado fuera del ámbito subvencionable, conforme al anexo II, así como aquellas entidades que procede declarar desistidas de su solicitud, y que figuran en el anexo III. Sin embargo, consta al expediente informe complementario del Servicio instructor de fecha 4 de diciembre de 2023, excluyendo a una de las entidades, Club d'Hoquei Carpesa, por tener pendientes de cumplimiento obligaciones con la Agencia Tributaria, por lo que se ha eliminado del anexo I (beneficiarias), del anexo III (desistidas, respecto de dos de los proyectos que presentó), y se ha incorporado en el anexo II (entidades desestimadas).

7.º En cumplimiento de la Base 29 de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023, por el Servicio de Deportes se manifiesta no tener conocimiento de que las entidades relacionadas como beneficiarias en el anexo I sean deudoras, por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, ni tener pendiente la presentación de justificación una vez vencido el plazo para ello ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV.

Igualmente, de la información que obra en poder del Servicio de Deportes, se desprende que las entidades incluidas en el anexo I que se adjunta a continuación, cumplen todos los requisitos necesarios, indicados en la base 3 de la citada convocatoria, para acceder a la condición de beneficiarias de sus correspondientes subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento del art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comprueba que todas ellas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, así como en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 10.16 OGS).

8.º La solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

9.º Habiendo solicitado determinadas entidades dos o más subvenciones con cargo al Ayuntamiento de València, se tramita paralelamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones.

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

II. La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).

IV. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en cuanto a la tramitación del expediente.

V. Las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023.

VI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, en el área de gasto denominada 'Deporte'.

VII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIII. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de 28.09.2012.

IX. La base 12 de la convocatoria, en cuanto a la justificación de la subvención. La justificación por la beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos establecidos en la resolución de concesión se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado presentada en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo).

Solo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



X. En cuanto a la competencia, los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y apartado 2º.1º de la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, modificada por Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, que establece que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el anexo I el importe de ayuda económica respectivamente señalado que se destinará a financiar proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, correspondientes a la temporada 2022-2023.

Segundo. Disponer la cantidad total de 927.246,36 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48910 del sector MJ700000 del Presupuesto municipal 2023, documento contable 3000009856, del expediente contable GASTOS/2023/0000368902, con los importes individualizados que constan en el acuerdo.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión, aportando la documentación prevista en la base 12.ª de la convocatoria, y que se indica al final de este acuerdo.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda de las entidades relacionadas en el anexo II por los motivos indicados en cada caso, al haber incurrido en algún defecto no subsanable al momento de presentación de la solicitud.

Quinto. Tener por desistidas a las entidades relacionadas en el anexo III al no haber subsanado en tiempo y forma su solicitud.

Sexto. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000,00 €, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000,00 € tendrán, además, las obligaciones de publicidad activa del capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y de la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS, y 12 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es)."

**'DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





La documentación justificativa a presentar para cada proyecto constará de los dos siguientes ANEXOS, que acompañarán, cumplimentados en soporte PDF, la instancia electrónica de presentación. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP, no siendo aceptables formatos ni soportes distintos.

12.1.1. ANEXO 5: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con reflejo y balance de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, su evaluación sobre la programación inicial, las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 8.1ª haya realizado la beneficiaria, y un sumario de conclusiones.

12.1.2. DOSSIER MEDIDAS DE DIFUSIÓN. La memoria deberá acompañar un documento pdf que incorpore las pruebas gráficas que acrediten las medidas de difusión adoptadas respecto a la financiación municipal.

12.1.3. ANEXO 6: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

El documento consta de:

12.1.3.a. RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso, y de gasto u obligación incurridos en el proyecto.

Los ingresos reflejarán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, como los de cualesquiera otras ayudas en su caso reconocidas al proyecto, con indicación de su procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá indicarse en la justificación su importe y procedencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. En la relación clasificada de los gastos se deberá indicar si el IVA es o no deducible y, en caso afirmativo, el porcentaje de deducción según las normas para las entidades sin ánimo de lucro en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Los justificantes a cargo de la subvención concedida no pueden volver a presentarse en otra subvención, a menos que se detalle la parte que se está subvencionando, lo que se justificará mediante declaración responsable firmada por el presidente y secretario de la entidad.

12.1.3.b. BALANCE FINAL DEL PROYECTO, donde se resumen, agrupados por tipologías, todos los ingresos y gastos, señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 2 a la solicitud.

12.1.4. En caso de remanentes no aplicados, CARTA DE PAGO de su reintegro incluyendo los correspondientes intereses generados'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2022-2023**

Nº EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	TIPO DE PROYECTO EDAD ESCOLAR DEPORTE PARA TODOS/AS COMPETICIÓN	IMPORTE PROYECTOS	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD
259	CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	G46707345	EREL	3.673,19 €	3.673,19 €
260	C.F. EXTRAMURS	G40605750	CD Equipos	2.088,70 €	2.088,70 €
261	FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA C.V.	G46410353	EESP	5.827,93 €	5.827,93 €
265	CLUB ESGRIMA MEDITERRÁNEO	G97323265	AN Otros	5.000,22 €	5.000,22 €
266	ASSOCIACIÓ VEINAL EL PALMAR	G46901260	DTT	3.120,00 €	3.120,00 €
268	FED. BALONMANO C.V.	G46350468	EESP	8.565,65 €	8.565,65 €
271	FEDERACIÓN DE TAEKWONDO C.V.	G46448015	EREL	3.412,44 €	3.412,44 €
273	CLUB GYM-VAL	G46391975	AN Otros	6.212,62 €	11.606,29 €
			DEE	5.393,67 €	
274	CLUB CICLISTA DEMARRAGE	G98750821	EESP	6.897,17 €	6.897,17 €
275	U.D. FONTETA	G96349832	CD Equipos	4.364,71 €	4.364,71 €
277	FEDERACIÓN DE FRONTENIS	G46384822	EESP	5.475,43 €	5.475,43 €
283	CLUB ESGRIMA AGORA	G98728934	AN Otros	7.010,85 €	13.322,14 €
			DEE	6.311,29 €	
284	FEDERACIÓN ATLETISMO C.V.	G46367462	EESP	10.657,12 €	10.657,12 €
285	FUNDACIÓ LEVANTE U.D.CENT ANYS	G98205503	EESP	2.114,16 €	2.114,16 €
286	CLUB DE FÚTBOL CABANYAL-CANYAMELAR	G98175284	CD Equipos	1.609,66 €	1.609,66 €
288	CLUB NATACIÓ OLYMPIC DOM BOSCO	G46343265	CD OTROS	4.990,80 €	10.237,37 €
			DEE	5.246,57 €	
			AN Otros	7.146,40 €	
289	CLUB NATACIÓ FERCA	G46202982	DEE	5.526,77 €	27.673,17 €
			DTT	9.000,00 €	
			DISCAP	6.000,00 €	
290	C.D. MARISTAS	G97565071	CD Equipos	4.909,46 €	4.909,46 €
296	CLUB POLIDEPORTIVO CONQUERIDOR	G96623244	AN EQUIPOS	7.177,13 €	7.177,13 €
297	CLUB GIMNASIA ANTARES	G98004096	AN Otros	6.830,12 €	6.830,12 €
298	FEDERACIÓ D'ESPORTS MUNTANYA	G03293297	DTT	5.978,50 €	5.978,50 €
299	PEÑA CICLISTA CAMPANAR	G96725833	EREL	2.545,16 €	2.545,16 €
300	CLUB AJEDREZ MONTEOLIVETE	G40624538	CD OTROS	2.015,76 €	2.973,74 €
			EREL	957,98 €	
301	CLUB BÉISBOL ASTROS	G97109268	AN EQUIPOS	13.311,08 €	25.208,59 €
			DEE	5.512,76 €	
			DTT	6.384,75 €	
302	CLUB LUCHA VALENCIA	G96117486	AN Otros	4.104,10 €	13.410,58 €
			DEE	3.957,70 €	
			DTT	5.348,78 €	
306	CLUB NATACIÓ MEDITERRÁNEO	G98632771	CD OTROS	5.736,17 €	22.635,56 €
			DEE	5.372,66 €	
			DTT	8.411,66 €	
			DISCAP	3.115,07 €	
307	CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	AN Otros	4.367,66 €	4.367,66 €
308	CLUB BÁDMINTON DROP	G98571870	AN Otros	6.521,37 €	19.064,32 €
			DEE	6.136,18 €	
			DTT	3.000,00 €	
			EREL	3.406,77 €	
310	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	G96351705	AN EQUIPOS	12.351,35 €	12.351,35 €
313	CLUB DEPORTIVO ALTER VALENCIA	G97482095	DISCAP	4.358,52 €	4.358,52 €
314	C.M. VALENCIA TENNIS CENTER	G40594608	EESP	7.261,41 €	7.261,41 €
316	CLUB BÁDMINTON ATLÉTICO VALENCIA	G98571862	CD OTROS	2.800,00 €	6.685,87 €
			DEE	3.885,87 €	
318	FEDI	G96783410	DISCAP	5.900,00 €	5.900,00 €
320	C.B. JAIME I	G98669864	CD Equipos	328,99 €	4.363,74 €
			DISCAP	4.034,75 €	
322	CLUB NATACIÓ ARTÍSTICA ATLANTIS	G98259443	AN Otros	5.828,57 €	5.828,57 €
323	CLUB AJEDREZ CIUTAT VELLA	G98257892	DEE	3.300,00 €	11.435,45 €
			DTT	3.600,00 €	
			EESP	4.535,45 €	
324	FEDERACIÓN DE VELA C.V.	G46456182	DEE	4.476,04 €	12.009,37 €
			DTT	7.533,33 €	
325	CLUB DEPORTIVO BASILIO	G46618989	DEE	2.300,00 €	9.000,00 €
			DTT	2.200,00 €	
			EESP	4.500,00 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



326	FEDERACIÓ DE PILOTA C.V.	G46374351	EESP	1.925,00 €	1.925,00 €
327	VALENCIA CLUB DE ATLETISMO	G96354543	AN Otros	7.831,67 €	29.276,06 €
			DEE	6.444,39 €	
			DTT	8.000,00 €	
			EESP	7.000,00 €	
329	UNIÓN CICLISTA CASTELLAR	G46827101	EP	540,00 €	540,00 €
331	CLUB VALENCIANO NATACIÓ	G46113601	AN Otros	6.596,68 €	12.032,38 €
			DEE	5.435,70 €	
332	CLUB DEPORTIVO SORDOS 2000	G97843197	DISCAP	1.441,95 €	1.441,95 €
333	CLUB PATINAJE CIUDAD DEL TURIA	G98132038	AN Otros	4.000,00 €	4.000,00 €
334	CLUB ESGRIMA DINAMO	G98073596	CD OTROS	4.575,98 €	4.575,98 €
335	CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	AN Otros	6.182,50 €	6.182,50 €
337	CLUB BÀDMINTON SAN FERNANDO	G46603742	AN Otros	5.000,00 €	14.445,37 €
			DEE	4.945,37 €	
			DTT	2.300,00 €	
			DISCAP	2.200,00 €	
338	CLUB ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS AMIGOS BUCEO	G98415367	DTT	4.594,32 €	4.594,32 €
339	CLUB DEPORTIVO AQUÀTIC CAMPANAR	G97385355	DISCAP	4.154,00 €	4.154,00 €
340	VALENCIA CLUB DE JUDO	G97358329	AN Otros	7.071,09 €	7.071,09 €
341	FEDERACIÓN DE BÀDMINTON C.V.	G46556825	DEE	7.369,01 €	7.369,01 €
342	VALENCIA BATS	G96482823	AN EQUIPOS	9.875,51 €	9.875,51 €
344	AMPA BENIMÀMET	G46559647	DEE	4.006,73 €	4.006,73 €
			CD OTROS	5.489,88 €	
345	CLUB GIMNASIA RÍTMICA BENIMACLET	G98673700	DEE	5.582,80 €	11.072,68 €
			AN Otros	7.861,79 €	
346	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATZAR	G46664702	DEE	6.927,72 €	17.289,51 €
			DTT	1.000,00 €	
			EP	1.500,00 €	
			DISCAP	6.407,56 €	
348	FUNDACIÓN ASINDOWN	G96312350	DISCAP	6.407,56 €	6.407,56 €
349	FEDERACIÓN DE VOLEIBOL C.V.	G46424503	DEE	6.514,43 €	14.484,35 €
			EREL	3.333,08 €	
			EREL	4.636,84 €	
350	CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	AN EQUIPOS	11.266,43 €	29.362,89 €
			DEE	5.120,49 €	
			DTT	5.000,00 €	
			EREL	2.975,97 €	
			DISCAP	5.000,00 €	
351	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	DEE	4.966,38 €	4.966,38 €
352	SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	CD OTROS	5.729,69 €	21.693,61 €
			DEE	6.122,17 €	
			DTT	9.841,75 €	
353	CLUB ATLÉTICO DEL TURIA	G98164361	CD Equipos	3.369,37 €	3.369,37 €
354	CLUB NÀUTICO UN MAR SIN BARRERAS	G97497283	CD OTROS	1.020,00 €	1.020,00 €
355	VALENCIA CLUB DE HALTEROFILIA	G96913454	AN Otros	5.436,99 €	5.436,99 €
			CD Equipos	5.138,12 €	
357	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA	G97025787	DEE	4.861,31 €	17.634,11 €
			DTT	7.634,68 €	
360	CLUB DE BÉISBOL Y SÓFBOL LA ISLA	G98404882	AN EQUIPOS	7.121,50 €	7.121,50 €
363	CLUB SÓFBOL FÈNIX VALENCIA	G98376486	AN EQUIPOS	10.696,15 €	15.144,18 €
			DEE	4.448,03 €	
365	CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PÍAS	G46708673	CD Equipos	6.375,57 €	11.850,57 €
			DEE	5.475,00 €	
366	CLUB TEODORO LLORENTE ABASTOS	G96339759	CD Equipos	3.524,05 €	3.524,05 €
367	CLUB D'ESGRIMA SALA D'ARMES JAUME I	G98687775	CD OTROS	4.647,27 €	4.647,27 €
368	C.D. FUTSAL VALENCIA	G98129299	CD Equipos	6.953,95 €	6.953,95 €
369	GINER DE LOS RÍOS	G96360003	AN EQUIPOS	10.515,33 €	10.515,33 €
370	FEDERACIÓN DE HOCKEY C.V.	G46557443	DEE	6.486,42 €	30.457,13 €
			DTT	4.800,00 €	
			EESP	8.401,15 €	
			EREL	3.769,56 €	
			DISCAP	7.000,00 €	
371	CLUB WATERPOLO SHARKS VALENCIA	G98489487	CD Equipos	3.672,01 €	3.672,01 €
372	CF MARÍTIM	G97242390	CD Equipos	5.972,05 €	5.972,05 €
375	CLUB NATACIÓ DELFÍN	G46326385	AN Otros	8.170,54 €	24.092,46 €
			DEE	6.969,75 €	
			DTT	8.952,17 €	
378	VALENCIA FÈMINAS	G98156912	CD Equipos	5.588,71 €	5.588,71 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



384	FTT DANCE CENTER VALENCIA	G40639601	AN Otros	4.789,37 €	6.289,37 €
			EREL	1.500,00 €	
386	RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	AN EQUIPOS	9.193,96 €	19.824,11 €
			DEE	4.630,15 €	
			DISCAP	6.000,00 €	
387	FED. JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS	G46396172	DTT	4.440,00 €	4.440,00 €
388	CLUB BALONCESTO PETRAHER	G98472640	CD Equipos	3.739,26 €	17.640,20 €
			DEE	4.244,89 €	
			EP	2.010,67 €	
			DISCAP	7.645,38 €	
389	CLUB ATLETISME POBLATS MARÍTIMS	G46659850	AN Otros	6.905,42 €	28.826,64 €
			DEE	6.325,31 €	
			DTT	8.000,00 €	
			EP	7.595,91 €	
390	ASOCIACIÓN DEPORTIVA ORRIOLS MARNI	G96313622	AN EQUIPOS	7.510,95 €	7.510,95 €
391	CLUB TRIAL A TRASERA	G98121908	CD OTROS	1.960,00 €	4.306,60 €
			DEE	2.346,60 €	
395	FUNDACIÓN ALTIUS	G83317610	DEE	1.618,10 €	1.618,10 €
396	SALA D'ESGRIMA MARÍTIM	G98739808	CD OTROS	3.778,75 €	3.778,75 €
398	CLUB FÚTBOL SALA CLARET FUENSANTA	G98191745	CD Equipos	2.347,12 €	2.347,12 €
399	FEDERACIÓN DE RUGBY C.V.	G46357208	DEE	6.370,04 €	15.511,46 €
			EESP	5.592,93 €	
			EREL	3.548,49 €	
400	FUNDACIÓN EDUCACIÓN MARIANISTA	G83003004	CD Equipos	4.411,79 €	4.411,79 €
401	TATAMI RUGBY CLUB	G96781513	CD Equipos	4.169,68 €	7.003,93 €
			EREL	2.834,25 €	
			DEE	2.542,74 €	
402	CLUB ESCACS BENIMACLET	G97962526	DTT	745,47 €	3.617,10 €
			EREL	328,89 €	
404	CLUB FIT KID VICTORIA	G01949916	CD OTROS	2.981,51 €	2.981,51 €
405	FEDERACIÓN DE AJEDREZ C.V.	G46402434	EREL	2.709,55 €	2.709,55 €
406	CLUB BALONCESTO EL GRAO	G46974747	CD Equipos	5.494,56 €	5.494,56 €
408	CLUB VOLEIBOL VALENCIA	G46386579	AN EQUIPOS	8.818,42 €	8.818,42 €
409	FEDERACIÓN DE TENIS C.V.	G46556510	DEE	4.434,02 €	4.434,02 €
412	CBS PIRATAS	G98677990	CD Equipos	4.129,33 €	4.129,33 €
414	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATLÉTICO VAL.	G98880651	CD OTROS	4.491,72 €	5.113,59 €
			DEE	621,87 €	
416	VÓLEY PLAYA LA MALVA	G98529373	AN Otros	5.324,03 €	25.647,61 €
			DEE	4.952,37 €	
			DTT	7.961,24 €	
			EP	7.409,97 €	
418	CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	AN EQUIPOS	16.065,09 €	23.560,19 €
			DEE	7.495,10 €	
422	CLUB FÚTBOL AMERICANO VALENCIA GIANTS	G97492011	AN EQUIPOS	6.286,95 €	6.286,95 €
424	CLUB HOCKEY XALOC	G97371355	CD Equipos	6.328,49 €	8.803,49 €
			EREL	2.475,00 €	
426	CLUB DE PILOTA VALÈNCIA SOCARRADES	G98938467	CD OTROS	2.350,97 €	2.350,97 €
427	ASOCIACIÓN RUGBY TURIA	G16727323	AN EQUIPOS	6.083,04 €	6.083,04 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANEXO II.-SOLICITUDES DESESTIMADAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
271	FEDERACIÓN DE TAEKWONDO	G46448015	Se desestima el evento "Campeonato Autonómico y abierto de Taekwondo", por realizarse fuera del término municipal (base 3.c)
281	DSTREL CYCLING TEAM	G98856768	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV: además no aporta la documentación requerida
291	CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
295	FUNDACIÓN VALENCIA C.F DE LA C.V	G96527353	Se desestima el proyecto Edad Escolar, por realizarse fuera del término municipal de València (base 3.c); No reúne requisitos beneficiaria según base 3.g): tener pendientes de justificación o ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
298	FEDERACIÓ ESPORTS MUNTANYA	G03293297	Proyecto discapacidad fuera del período subvencionable (base 4)
312	MIRA'M FUNDACIÓ CV	G98108327	No reúne requisitos beneficiaria según base 3.f): No estar al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
315	CLUB DEPORTIVO ZAFRANAR	G96714282	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
317	CLUB DE BEISBOL ANTORCHA	G96538202	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
320	C. BALONMANO JAIME I VCIA	G98669864	Proyecto Edad Escolar:Disparidad de criterios explicitados por la entidad.
321	ASOC. C.I.D. ATLETICO NAZARET	G46982526	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
328	C.D. MALILLA	G46953600	No se consideran subvencionable los pagos de voluntariado, produciéndose exceso de financiación. Base 6, f) y art. 19.3 LGS (La ayuda concedida en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, fondos propios o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado)
330	ASPAIM- CDAD VALENCIANA ASOC. LESIONADOS MEDULARES	G46877189	No cumplir con la base 4.4 . El Evento realizado en 2022 , está fuera del período subvencionable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANEXO II.-SOLICITUDES DESESTIMADAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
358	SPORTEA	G09701418	No cumplir base 3.a): Encontrarse legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente a su objeto con, al menos, dos años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
359	CLUB DE VELA MARINA VALENCIA SAILING	G98932999	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
361	CLUB DEPORTIVO VALENCIA TENIS DE MESA	G96681242	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
362	ESCUADERIA CLUB BENGALA	G96161963	No reúne requisitos beneficiaria según base 3.g) y base 3.f) por tener pendientes de justificación o ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, y deudas pendientes
364	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
373	CLUB DE HOCKEY CARPESA	G46784740	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o la Tesorería General de la Seguridad Social. No presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4) en los proyectos de Edad Escolar y Todos y Todas.
374	SALA D'ARMES VALENCIA	G96794433	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV.
377	CLUB BALONCESTO CLARET BENIMACLET	G46425088	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
380	LIGA SQUASH VALENCIA CLUB DEPORTIVO	G97845416	Se desestima el evento VI Open Ladies Squash Valencia por realizarse fuera del término municipal (base 3.c)
381	CLUB RUGBY SAN ROQUE	G46959383	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV; y no presentar la documentación requerida respecto al Proyecto CO (AN)
385	CLUB ESPORTIU LGTB +SAMARUCS VALENCIA	G97420558	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANEXO II.-SOLICITUDES DESESTIMADAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
393	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VCIA	Q4618002B	No cumplir base 3.a): Encontrarse legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente a su objeto con, al menos, dos años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
394	CLUB WATERPOLO COSTA LEVANTE	G98761240	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
397	REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA	G46089009	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
403	C.D. SERRANOS	G46935409	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
407	CLUB DE LUCHA TAZ	G98289317	La actividad no tiene cabida en el objeto o fines sociales del solicitante. "La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante" (base 3.c)
410	CLUB ESQUÍ SIERRA DE GUDAR	G98522402	Se desestiman los tres proyectos por realizarse fuera del término municipal (base 3.c)
411	DEPORTIVO LA RAMBLETA CF	G97487839	Base 6, f) y art. 19,3 LGS (La ayuda concedida en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, fondos propios o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.
417	CLUB DE TENIS VALENCIA	G46076394	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV
419	CLUB DE REMO CIUDAD DE VALENCIA	G98259450	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En cuanto al proyecto Evento relevante (VII Regata Liga Suma): Documentación confusa
421	FEDERACION DE ESGRIMA C.V.	G46410478	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
425	CLUB DE VOLEIBOL ALTAMIRA	G98925167	No cumplir base 3.f): Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
413	CLUB BALONMANO ALGIROS	G98388960	No cumplir base 3.g): No tener pendientes de justificación ni ser deudora de reintegro en procedimientos de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la OGSAV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ANEXO III.-SOLICITUDES DESISTIDAS**

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
261	FED.CICLISMO C.V	G46410353	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4) Evento "Liga de Pista 2023":no presentación anexo II.
294	FED.GIMNASIA C.V	G03280203	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
303	FED.NATACIÓN C.V	G46452843	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
304	C.LOBOS QUADRUGBY VALENCIA	G06847578	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
305	CLUB PETANCA CIUDAD DE VALENCIA	G06969372	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
309	ASOC.TDAH MAS 16 VALENCIA	G98687866	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
319	ESTUDIANTES RUGBY CLUB ATL.VALENCIA	G98674583	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
326	FEDERACIÓ PILOTA CV	G46374351	Proyecto deporte y discapacidad: Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
336	ISABEL DE VILLENA C.B.	G98888472	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
343	CLUB BILLAR ATENEO	G96089792	Desiste de su solicitud
347	CLUB DE FÚTBOL HISTÒRICS	G96256581	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
356	VALENCIA MOVEMENT	G98867658	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
379	CLUB AJEDREZ DAMA ROJA	G97519243	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
382	CLUB ESPORTIU URBANS	G40655383	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10,4)
392	CLUB DE PATINAJE VALENCIA ROYALS	G01815802	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
415	TORREFIEL ATHLETIC CLUB ESPORTIU	G98231798	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
420	C.D ARCADI LORETO FUNDACION EDUCATIVA SANTO DOMINGO	G98168248	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
423	C.D. EL RUMBO	G46343067	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2022-000831-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de condicionament de l'Espai Josep Alarte per a exposicions temporals del Museu Faller. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

#### Hechos

PRIMERO. Por moción del regidor delegado-Fallas, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, de factura la presentada por el contratista y conformada por la Jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a instalación de dos muretes de madera separadores de espacios, estanterías y urnas, y pintura de la parte afectada por exposiciones anteriores, con motivo de con motivo del acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero de València, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 2179 de fecha 30 de octubre de 2023, correspondiente a la instalación de dos muretes de madera separadores de espacios, estanterías y urnas, y pintura de la parte afectada por exposiciones anteriores, con motivo del acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero de València, expedida por ANA ISABEL CERVERA HERRERO, con NIF \*\*\*\*\*, que trae causa del contrato, por un importe total de 9.834,88 € (21 % IVA Incluido).

SEGUNDO. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros. En este sentido por el concejal de Cultura Festiva, se aprobó **la Resolución núm. PN 1 GO-5974, de fecha 15 de diciembre de 2022, en cuya virtud se adjudicó por contrato menor a ANA ISABEL CERVERA HERRERO, con NIF \*\*\*\*\*, la instalación de dos muretes de madera separadores de espacios, estanterías y urnas, y pintura de la parte afectada por exposiciones anteriores, con motivo del acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero de València.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2022/0000384757, núm. documento 300006073 y actualmente corresponde al expediente contable **AD GASTOS/2023/000022688**, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professional' del Presupuesto municipal de 2023 del expediente administrativo **E 01904 2022 000831 00**.

TERCERO. La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación O-GASTOS/2023/0000358998, núm. documento 6000064964, en la aplicación presupuestaria 2023 MF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professional' del Presupuesto municipal de 2023.

CUARTO. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de 9.834,88 € (21 % IVA Incluido), correspondiente a los trabajos de instalación de dos muretes de madera separadores de espacios, estanterías y urnas, y pintura de la parte afectada por exposiciones anteriores, con motivo del acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero de València, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ANA ISABEL CERVERA HERRERO, con NIF \*\*\*\*\*, según Factura n.º 2179 de fecha 30 de octubre de 2023, con motivo del acondicionamiento del Espacio Josep Alarte para exposiciones temporales del Museo Fallero de València, por importe de **9.834,88 € (21 % IVA Incluido)**, que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD GASTOS/2023/000022688** en reconocimiento de la obligación **O-GASTOS/2023/0000358998**, documento contable **6000064964**, en la aplicación presupuestaria **2023 MF5800000 33800 22799** conceptuada como '**Altres treballs realitzats per altres empreses i professional**' del Presupuesto municipal de 2023."

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



49	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2023-001652-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de rams de flors. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de ramos de flores.</i>		

"En relación a la moción del concejal delegado de Fallas y emitidos los informes por el Servicio de Fiestas y Tradiciones y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal de Cultura Festiva de fecha 1 de diciembre de 2023 se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones deberán iniciarse actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar la obligación económica pendiente de reconocimiento de la obligación a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por el concepto e importe que se indica, con imputación al Presupuesto municipal de 2023.

2. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones atendiendo al gasto que nos ocupa no contabilizado por cuanto ha sido realizado sin la previa aprobación del órgano competente debe procederse a tramitar el reconocimiento de la obligación para ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

3. En cumplimiento de la Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023, obran en el expediente las actuaciones siguientes: moción impulsora suscrita por el concejal de Fallas; memoria justificativa suscrita por la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo; periodo de realización, importes de las prestaciones; identificación de la autoridad responsable del mismo, factura del gasto realizado conformada por la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones y por el concejal delegado de Fallas, informe razonado con propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

4. La mencionada factura legalmente emitida origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por el proveedor justificada en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

5. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

6. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la Base 17.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

7. El alcance de la firma por los técnicos municipales del Servicio de Fiestas y Tradiciones que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

8. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 17.1b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 90,00 € (10 % IVA incluido) relativo al suministro de ramos de flores para ser entregadas por la alcaldesa a las falleras mayores de València en el acto de su nombramiento con motivo de las Fallas de València de 2024 que se detalla:

**2023 MF580 33800 22199 'OTROS SUMINISTROS'.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CIF/NIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
*****	FRANCISCO JAVIER CUTANDA RUIZ	Ramos de flores para entregar por la alcaldesa a las falleras mayores de València 2023-2024	F-15-0074 De fecha 19-10-2023	90,00 € (10 % IVA incluido)."

\*\*\*\*\*

Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4 =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 15 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023* 205

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiocho puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

*L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.*

50. (E 1)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00805-2023-000023-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a Smart Cities 2023 i aprovar el projecte de gasto i el compromís d'ingrés. <i>SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE. Propone aceptar la subvención concedida por la Diputación Provincial de Valencia para Smart Cities 2023 y aprobar el proyecto de gasto y el compromiso de ingreso.</i>		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por Decreto de Presidencia núm. 13.935, de 6 de noviembre, se concedió al Ayuntamiento de València la subvención destinada a SmartCity, Convocatoria 2023, por importe de 19.999,99 €, para el proyecto de 'Sensorización para monitorización de llenado de contenedores de aceite', debiendo realizarse la inversión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y justificarse dentro de los 6 meses siguientes a contar desde el día siguiente a la publicación en BOP de la relación definitiva de beneficiarios (Por BOP n.º 219, de 14 de noviembre de 2023).

**SEGUNDO.** Este proyecto ya fue ejecutado y financiado con fondos propios, a cargo de la aplicación presupuestaria CI1D0 92040 62600, con Proyecto de gasto 2022/149, por importe de 35.000,00 €, expedientes contables GASTOS/2022/0000122719 (fase A) y GASTOS/2022/0000339591 (fase D).

Dicho Proyecto de gasto 2022/149, posteriormente fue modificado por Resolución n.º SR-20050, de fecha 7 de septiembre de 2022, en el sentido de financiarlo, en parte, con recursos genéricos (10.000,00 €) y, en parte, con recursos afectados (25.000,00 €) concepto de ingresos AE0000000 I/76122/7612222 2022/00149), como consecuencia de la concesión de una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



subvención, de 25.000,00 €, por parte de la Diputación en la Convocatoria 2022. Esta ayuda se perdió porque el proyecto se ejecutó fuera del plazo previsto en la Convocatoria 2022, por lo que la ayuda no se ingresó.

**TERCERO.** La concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, mediante moción, de fecha 16 de noviembre de 2023, dispuso tramitar la aceptación de la subvención concedida por la Diputación, destinada a SmartCity, Convocatoria 2023, de importe de 19.999,99 €, para financiar este mismo proyecto, aprobar el compromiso de ingreso e imputarlo al proyecto de gasto 2023/145.

**CUARTO.** Por el Servicio Económico Presupuestario se ha creado en el sistema de información contable (SEDA) la aplicación de ingresos AE0000000 I/76122/7612223 2023/00145 vinculada al Proyecto de gastos núm. 2023/145 'Subv. Diput Smartcity 2023'. Y por el Servicio gestor se ha tramitado en la aplicación SEDA el compromiso de ingreso por importe de 19.999,99 €, expediente contable INGRES/2023/0000358281, documento núm. 400000586.

Esta subvención no genera un nuevo crédito, sino que cubre parte de un gasto ya realizado por el Ayuntamiento, por lo que, sustituye una financiación por otra.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** En cuanto al proyecto de gasto, la Base 31.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto 2023 regula el concepto y tramitación de los proyectos de gasto, y que en este caso será financiado en parte con recursos afectados procedentes de la subvención y en parte con recursos municipales o genéricos, cuyo seguimiento y control se realizará a través del sistema de información contable (SEDA), correspondiendo al Servicio gestor la creación y modificación de los proyectos de gasto, y formular propuesta del acto administrativo, previo sometimiento a informe de la Intervención General del Ayuntamiento, en particular del Servicio de Control Financiero.

**II.** En cuanto al ingreso percibido es de aplicación la Base 45.<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto 2023, que establece que los ingresos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto 2023 que constituyan recursos concretos finalistas cuando en el momento en que se otorgue una subvención o se firme un acuerdo o convenio que suponga una transferencia de fondos finalista no se encuentre prevista en el Presupuesto, será de aplicación la Base 31, correspondiente a la creación y modificación de los Proyectos de Gasto.

Este ingreso no tiene trascendencia en el estado de gastos, dado que tuvo previsto adecuado y suficiente con su proyecto de gasto.

En la documentación obrante se acredita la existencia de compromiso firme de aportación, mediante Decreto núm. 13.935, de 6 de noviembre, de Presidencia de la Diputación de Valencia, por el que se concede al Ayuntamiento de València la subvención destinada a SmartCity, Convocatoria 2023, por importe de 19.999,99 €.

También consta la moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, mediante moción, de fecha 16 de noviembre de 2023, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



como el informe del Servicio Económico Presupuestario se ha creado en el sistema de información contable (SEDA) la aplicación de ingresos AE0000000 I/76122/ 7612223 2023/00145. Y en SEDA se ha creado el Proyecto de gastos núm. 2023/145 'Subv. Diput Smartcity 2023'. Figura en SEDA también el Proyecto de Gasto 2022/149, por importe de 35.000,00 €, con financiación afectada por importe de 25.000,00 € y con recursos propios por importe de 10.000,00 €. Habiéndose perdido la subvención para el Proyecto de gasto 2022/149, procede su modificación por importe de 35.000,00 € con recursos propios. Finalmente, consta en SEDA el expediente contable INGRES/2023/0000358281, documento núm. 4000000586.

**III.** El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1, letras g) y n), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Valencia, denominada 'SUBVENCIONES CON DESTINO A ACTUACIONES DE SMART CITIES' año 2023, mediante Decreto de la Presidencia núm. 13.935, de 6 de noviembre, por importe de 19.999,99 €, destinada al proyecto de 'Sensorización para monitorización de llenado de contenedores de aceite'.

Segundo. Aprobar el compromiso de ingreso en el Presupuesto municipal de 2023, por importe de 19.999,99 €, concepto presupuestario de ingresos AE0000000 I/76122/7612223 2223/00145, vinculado al proyecto de gastos 2023/00145 'Subv. Diput Smartcity 2023', de acuerdo con el documento de ingreso núm. 4000000586, generado en el expediente contable INGRES/2023/0000358281, del sistema de información contable (SEDA).

Tercero. Aprobar el proyecto de gastos 2023/00145 'Subv. Diput Smartcity 2023', por importe de 19.999,99 €, el cual se financiará en su totalidad con recursos afectados, concepto de ingresos AE0000000 I/76122/7612223 2223/00145.

Cuarto. Modificar el proyecto de gasto 2022/00149, por importe de 35.000,00 €, que queda sólo con un gasto, realizado y financiado con fondos propios, por importe de 14.999,57 €, al trasladar el crédito de 19.999,99 €, dotado en la aplicación CI1D00000 92040/62600, al proyecto de gasto 2023/00145."

51. (E 2)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2023-000018-00	PROP. NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS.</b> Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a la Universitat de València. <b>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.</b> <i>Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a la Universitat de València.</i>	

"Visto el expediente 00703-2023-000018 y vistos los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





## HECHOS

PRIMERO. Con fecha 10 de noviembre de 2023 el concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía firmó la moción impulsora para que se iniciaran los trámites administrativos oportunos en orden a suscribir la primera prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (UV), del convenio para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València, durante un año, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, orden 162.

SEGUNDO. La jefa del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos emite informe con fecha 13 de noviembre de 2023 por el que se considera necesaria la tramitación de la prórroga para ampliar su duración por un año más, visto que en fecha 9 de noviembre de 2023, la Universitat de València solicitó la prórroga del convenio. Considerando que las actividades realizadas en el marco del convenio se han hecho a satisfacción de ambas partes, el Ayuntamiento considera que resultan útiles para promover una cultura administrativa presidida por la innovación, la excelencia y la vocación de servicio público para ponerlos a disposición de los objetivos municipales enfocados al buen gobierno y la rendición de cuentas.

TERCERO. Para el ejercicio 2024 se ha previsto partida presupuestaria finalista necesaria por importe de 30.000,00 euros en el próximo Presupuesto municipal y con cargo al capítulo IV de la aplicación presupuestaria JH170 92400 45390, denominada 'subv. empr y org. Dep CCAA'.

CUARTO. En fecha 14 de noviembre de 2023 por el Servicio de Contabilidad se informa que, consultados los datos de SEDA, se tiene conocimiento de que la Universitat de València tiene concedidas o se encuentran en trámite de concesión subvenciones en otros Servicios municipales, por lo que es sometido el expediente a los trámites que establece la Base 29.<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, constan en el expediente los informes de los Servicios correspondientes, que han informado lo siguiente:

NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-002224-2021-000063-00	GASTOS/2023/0000000637	Convenio Cátedra de envejecimiento saludable, activo y participativo	30.000 €

Según informe del Servicio de Envejecimiento Activo, de fecha 16 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021 aprobó la formalización de la renovación del convenio de colaboración y se encuentra pendiente de justificar, plazo que finalizará el 31 de marzo de 2024, siendo su objeto '*el desarrollo de actividades que estimulen un Envejecimiento, Activo y Participativo entre las personas mayores de la ciudad de València*' y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-02501-2022-000030-00	GASTOS/2023/0000000725	<i>Convenio con la UV en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y de las tecnológicas</i>	50.000 €

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 17 de octubre de 2023, la subvención concedida se encuentra en plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. Su objeto es *'el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ajuntament de València, a través de su Servicio de Adicciones (PMD-UPCCA-València) de la Concejalía de Salud y Consumo y la Universitat de València, con el fin de recabar el apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas en el ámbito escolar del municipio de València'* y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo. Respecto a la justificación, el Servicio de Adicciones en fecha 11 de diciembre de 2023 informa que *'el plazo para justificar la totalidad de los fondos recibidos es hasta el 30 de noviembre de 2023. La Universitat presenta en tiempo la justificación el día 29- 11-2023, tramitándose en plazo su aprobación'*.

NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-02501-2023-000012-00	GASTOS/2023/0000234072	<i>2.ª prórroga convenio Univ. València Adicciones con sustancia</i>	30.000 €

Según informe del Servicio de Adicciones, de fecha 17 de octubre de 2023, la subvención se encuentra en periodo de ejecución hasta el 6 de septiembre de 2024, siendo su objeto la *'Cooperación en el marco de los programas preventivos de las adicciones con sustancia'* y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-02250-2023-001804-00	GASTOS/2023/0000259399	<i>Convenio Universitat de València, Becas Juan Castelló</i>	31.500 €

Según informe de la Dirección de Cooperación al Desarrollo, de fecha 26 de octubre de 2023, la subvención se encuentra en fase de tramitación administrativa, siendo su objeto *'el establecimiento del Programa de Becas 'Juan Castelló' en los cursos 2023-24 dirigidas a las y los estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible'* y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-01904-2023-001423-00	GASTOS/2023/0000278351	<i>Subvención nominativa Instituto Confucio 2023</i>	30.000 €

Según informe del Servicio de Fiestas y Tradiciones, de fecha 17 de octubre de 2023, la subvención se encuentra en fase de concesión, siendo su objeto *'la difusión en la ciudad de València de las fiestas más destacadas de la cultura china; en concreto: en 2022, la celebración*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del Año Nuevo Chino (el mes de febrero), la celebración de las fiestas de la Barca del Dragón (el mes de junio) y la celebración de la Fiesta de la Luna (otoño), y en 2023 la celebración del Año Nuevo Chino, que, por el hecho de tratarse de actividades de carácter abierto, permiten la participación directa del conjunto de la ciudadanía' y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

NÚMERO EXP.	CÓDIGO EXP.	TÍTULO EXP.	IMPORTE
E-00703-2023-000016-00	GASTOS/2023/0000329659	1.ª PRÓRROGA UV CÁTEDRA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	30.000 €

Se trata de una subvención tramitada por el mismo Servicio gestor que propone el acuerdo de conformidad, Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, y se encuentra en fase de concesión, siendo su objeto *'el desarrollo de actividades formativas, culturales, de investigación y de extensión universitaria orientadas hacia la aplicación de la inteligencia artificial y la visualización de información aplicadas al conocimiento de la ciudad'* y, por tanto, es compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

QUINTO. Comprobado el objeto de las subvenciones solicitadas en el año en curso y el objeto de la subvención que se pretende conceder, que según el convenio es *'el desarrollo de actividades de investigación orientadas a la analítica de datos, y de asesoramiento científico y tecnológico para estudiar soluciones que simplifiquen los procesos, aumenten la eficiencia y el uso de los datos a fin de obtener inteligencia, aplicando al ámbito de la rendición de cuentas y los controles preventivos en materia de buen gobierno e integridad'*, cabe informar que cumplen con los fundamentos de Derecho abajo expresados, son compatibles y, en consecuencia, se considera adecuada su conformidad y, en su caso, posterior concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 4.º del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos dispone que en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo en el Ayuntamiento de València y solicitó otra durante el mismo ejercicio, gestionada por esta o por diferente Delegación, la IGAV, antes de conducir a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará en los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, tendrán que recaudar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

SEGUNDO. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad a la primera prórroga, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la aportación municipal a la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (CIF Q4618001D) por la cantidad de 30.000,00 € a la firma del convenio para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València, con cargo a la aplicación presupuestaria JH170 92400 45390 del Presupuesto del ejercicio 2024, y declarar su compatibilidad con las otras subvenciones."

52. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2023-000018-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni amb la Universitat de València per al foment de la investigació en analítica de dades aplicades al bon govern, a la rendició de comptes i a la integritat de la ciutat de València. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar la primera prórroga del convenio con la Universitat de València para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València.</i>		

"PRIMERO. Con fecha 11 de enero de 2023 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, y la Universitat de València, para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València, durante un año, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, orden 162.

SEGUNDO. La cláusula octava del convenio dispone que su vigencia sea de un año, renovable anualmente por acuerdo expreso hasta un máximo de cuatro años. El convenio está actualmente vigente hasta el 10 de enero de 2024, sin perjuicio de lo que establece la cláusula quinta en relación a la justificación de los gastos.

Por parte de la rectora de la Universitat de València, como representante de esta institución, se realizó escrito en fecha 9 de noviembre de 2023, solicitando la prórroga del convenio.

En fecha 10 de noviembre de 2023, apreciada la idoneidad y necesidad de la prórroga, y dado que la Universidad de València ha desarrollado de manera muy satisfactoria e innovadora sistemas de analítica de datos, por el concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía se firmó moción proponiendo se iniciaran los trámites oportunos, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



subscribir la 1.<sup>a</sup> prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València.

TERCERO. El Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos emite informe favorable de fecha 13 de noviembre de 2023 a la prórroga por el que considera adecuada y necesaria la prórroga del convenio de colaboración referenciado para dar continuidad en esta materia y así incentivar la innovación y el cambio tecnológico a la hora de reforzar el papel de la Administración. Todo ello con el fin de promover una cultura administrativa presidida por la innovación, la excelencia y la vocación de servicio público para ponerlos a disposición de los objetivos municipales enfocados al buen gobierno y la rendición de cuentas.

Por lo tanto procede aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal de la PRIMERA PRÓRROGA durante el periodo comprendido desde el 11 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025. La prórroga habrá de aprobarse antes de la finalización del periodo de vigencia, que finaliza el 10 de enero de 2024, con un plazo de justificación de dos meses a partir de la finalización del periodo de actividad.

CUARTO. Por parte del Servicio se elabora expediente contable GASTOS/2023/0000355207 en fase AD anticipada, núm. Doc. 3000009725 con cargo a la aplicación presupuestaria JH170 92400 45390 denominada 'subv. Empre y or. Dep CCAA' por importe de 30.000,00 € a favor de la Universitat de València, con NIF Q4618001D, con objeto de autorizar y disponer del gasto para la primera prórroga del convenio.

Para el ejercicio 2024 se ha previsto partida presupuestaria finalista necesaria por importe de 30.000,00 euros en el próximo Presupuesto municipal. El convenio se instrumentaliza a través de una subvención nominativa, que está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 L.13.3.7 CONVENIO UNIVERSIDAD-SUBVENCIÓN NOMINATIVA A BENEFICIO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (CIF: Q4618001D CUANTÍA: 30.000 €): CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ANALÍTICA DE DATOS PARA EL BUEN GOBIERNO.

A este respecto, consta en el expediente informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente, cumpliendo así con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento.

QUINTO. Teniendo en cuenta que la propuesta de acuerdo no requiere informe de la Asesoría Jurídica, al tratarse de su primera prórroga, ya que la legalidad del convenio fue informada en su día.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, que con fecha 13 de noviembre de 2023 informa respecto de la Universitat de València, que no tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Asimismo, se incorporan certificados de fechas 3 y 19 de octubre de 2023 de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Tesorería General de la Seguridad Social.

SÉPTIMO. Consultados los datos del SIEM, y según informe del Servicio de Contabilidad obrante en el expediente, la Universitat de València (Q4618001D) tiene pendientes de justificar las siguientes subvenciones en el ejercicio 2022, de las cuales se ha solicitado informe a los Servicios gestores de las subvenciones para que especifiquen el objeto de éstas. Estos informes constan en el expediente:

- Servicio de Adicciones: según informe de dicho Servicio, de fecha 17 de octubre de 2023, tiene justificado el expediente contable GASTOS/2022/0000004647, por un importe de 50.000,00 €, correspondientes a la prórroga del convenio para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y de las tecnológicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2023.

- Servicio de Atención a Personas Mayores: según informe de dicho Servicio, de fecha 16 de octubre de 2023, el importe de la subvención es de 30.000,00 € para cada una de las cuatro anualidades de duración. En lo que respecta a su estado de justificación significan no hay pendiente ninguna anualidad, ya que la del ejercicio 2022 se ha presentado dentro de plazo, y posteriormente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/04/2023, estableciendo la cláusula tercera del convenio que la próxima justificación de esta anualidad deberá presentarse antes del día 31 de marzo de 2024.

- Servicio de Innovación: según informe de dicho Servicio, de fecha 17 de octubre de 2023, tiene justificado el expediente contable GASTOS/20220000045465, por un importe de 15.000,00 €, correspondientes al convenio de colaboración para la realización del Congreso Internacional de Física '*Frontiers in Quantum Materials and Devices (FQMD 2020)*', por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023.

- Servicio de Juventud: según informe de dicho Servicio, de fecha 17 de octubre de 2023, en el mes de diciembre de 2021 se suscribió un convenio de colaboración con la Universitat de València con una duración de 2 años e importe total de 90.000,00 €, que finalizaba el 30 de junio de 2023 a través del cual el Ayuntamiento de València realizaba un aporte anual de 45.000 €. El importe correspondiente a la segunda anualidad de 45.000,00 € fue justificado por Resolución núm. GU-40, de fecha 22 de agosto de 2023, tras el cual fue finalizado el expediente.

- Servicio de Adicciones: según informe de dicho Servicio, de fecha 17 de octubre de 2023, y referente al expediente contable GASTOS/2022/0000080479 correspondiente a la prórroga del convenio de cooperación en el marco de los programas preventivos de las adicciones con sustancias y por un importe de 30.000,00 €, el plazo de ejecución es hasta el 6 de septiembre de 2023 y el plazo para justificar la totalidad de los fondos recibidos es, como máximo, 3 meses desde el plazo de ejecución de la prórroga, hasta el 6 de diciembre de 2023. En lo que respecta a la justificación, en fecha 11 de diciembre de 2023 el Servicio de Adicciones informa que '*el plazo para justificar la totalidad de los fondos recibidos, es como máximo, 3 meses desde la finalización del convenio o cada anualidad de prórroga, hasta el 6 de diciembre de 2023. La Universitat presenta en tiempo la justificación el día 5 de diciembre de 2023, tramitándose en plazo su aprobación*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



OCTAVO. Que en esta misma sesión se eleva a acuerdo de conformidad el otorgamiento de esta subvención al existir otras subvenciones en el presente ejercicio concedidas a la Universitat de València.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016), y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

SEGUNDO. En la Base 29.<sup>a</sup> de las Normas de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, se establece el régimen de las subvenciones municipales.

TERCERO. En la Base 26.<sup>a</sup> de las Normas de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, se establece la regulación en caso de gastos anticipados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga anual del 11 de enero de 2024 al 10 de enero de 2025 del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para el fomento de la investigación en analítica de datos aplicados al buen gobierno, a la rendición de cuentas y a la integridad de la ciudad de València, en los términos previstos en la cláusula octava del citado convenio, condicionada a la aprobación del acuerdo de conformidad de subvenciones que actualmente tiene concedidas.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 30.000,00 € que constituye la aportación municipal al convenio que nos ocupa y será compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad, a favor de la entidad Universitat de València, CIF Q4618001D, en los términos previstos en la cláusula quinta del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2024 JH170 92400 45390 denominada 'Subv. Empr. y org. Dep CCAA', expediente contable GASTOS/2023/0000355207, documento contable 3000009725, en fase AD anticipada.

Tercero. La Universitat de València desarrollará la actividad convenida desde el 11 de enero de 2024 al 10 de enero de 2025 y tendrá que justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación, según la cláusula quinta del convenio, que se deberá ajustar a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en que se detallen los medios empleados, las fechas de realización, el número de horas, el número de participantes, los materiales utilizados, las personas responsables y el resumen de cómo se ha llevado a cabo cada actividad (la memoria tiene que estar suscrita por la persona responsable de la actuación o actuaciones realizadas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Documentación gráfica o impresa del material utilizado (carteles, trípticos, página web, entre otros) de las actividades realizadas, en que conste el patrocinio o la colaboración del Ayuntamiento de València con su logotipo.

c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

d) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y la procedencia.

e) En caso de que haya entregables (resultados de investigaciones, aplicaciones realizadas, etc.) se tienen que poner a disposición pública según acuerdo de la Comisión Mixta y adoptar criterios de conocimiento abierto como, por ejemplo, licencias Creative Commons.

La UV presentará la justificación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de justificación de los gastos financiados por el convenio vencerá en el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

53. (E 4)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01404-2023-000063-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		
SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar expediente disciplinario a un agente de la Policía Local.		

### "HECHOS

**PRIMERO.** Mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por la comisaria de la 2.ª COMISARÍA DE PROXIMIDAD RUZAFa a la que acompaña informe y denuncia efectuada por el agente del Cuerpo de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 27 de noviembre de 2023, el agente reseñado formuló denuncia ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de València Ruzafa, dando cuenta de que el día 24 de noviembre cuando se encontraba en la calle Carlos Sarthou de la localidad de Játiva (Valencia) recogiendo a su hija, extravió un bolso de color negro, y entre los objetos y documentación personales que contenía se encontraba el carnet profesional de agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*, así como la tarjeta del Ayuntamiento que permite acceso a los ordenadores con número de funcionario \*\*\*\*\*. Cuando se dio cuenta de lo sucedido regresó al lugar para intentar localizarla, sin que las gestiones realizadas para su localización tuvieran el efecto buscado, procediendo a la denuncia de dicho extravió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

**SEGUNDO.** Para la instrucción del procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**II.** El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

**III.** Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

**IV.** Las sanciones que en su caso se pudieran derivar de la conducta del agente reseñado, vienen establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 100 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la actitud negligente en la pérdida de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de la Policía Local de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de la Policía Local de València \*\*\*\*\*, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

54. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03301-2023-000102-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa ampliar el termini de compliment de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023 per a continuar el tràmit del contracte de prestació del servici de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut per a l'execució del projecte denominat 'Reurbanització i renovació de la xarxa de sanejament de l'avinguda de la Malva-rosa i carrers adjacents a València' (NextGenerationEU). SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone ampliar el plazo de cumplimiento de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023 para continuar el trámite del contrato de prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto denominado 'Reurbanización y renovación de la red de saneamiento en la avenida Malvarrosa y calles adyacentes en València' (NextGenerationEU).		

"Hechos

I. Mediante moción del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 31 de octubre de 2023 se iniciaron los trámites tendentes a la contratación de la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto de obras denominado 'REURBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA MALVARROSA Y CALLES ADYACENTES EN VALÈNCIA', aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, por presupuesto base de licitación de 165.930,72 €, más 34.845,45 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 200.776,17 €.

II. Para la ejecución de la obra, por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) de fecha 20 de mayo de 2022 (BOE 23-05-22), se otorgó una ayuda dentro del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, por el que se instrumenta parte de la inversión 1 del componente 1 del Plan de Recuperación, por un importe de 1.798.006,56 €.

III. El proyecto que nos ocupa se encuentra incluido en la Actuación 'Ampliación del espacio para el peatón', código P6\_L2-20210929-1, debiendo finalizar el 31 de diciembre de 2024, conforme a la Resolución del MITMA de fecha 6 de julio de 2023 por la que se autorizó la prórroga solicitada por el Ayuntamiento para integrar el saneamiento en el proyecto de urbanización.

IV. El proyecto de obra fue aprobado técnicamente por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, que en su parte dispositiva, apartado Cuarto establece que: 'Cuarto. Los contratos de obra y de servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud, necesarios para la ejecución de las obras denominadas 'Reurbanización y renovación de la red de saneamiento en la avenida Malvarrosa y calles adyacentes en València', gozarán de preferencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, en los términos establecidos en el artículo 50.2 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Unión Europea-NextGenerationEU)'.

V. En orden a la tramitación del gasto, se confeccionó expediente contable para la autorización del gasto de gestión anticipada número GASTOS/2023/0000334153, por importe de 200.776,17 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GE3500000 15300 61900, en el proyecto de gasto 2022/00015, que fue informado favorablemente por el Servicio Económico Presupuestario.

VI. Mediante moción del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 13 de diciembre de 2023 se establece expresamente que '(...) *Visto que las obras deben estar finalizadas el 31 de diciembre de 2024, conforme a la resolución del MITMA de fecha 6 de julio de 2023, y que previamente debe tramitarse la licitación y adjudicación del contrato, no existe margen de tiempo que permita demorar los trámites necesarios para su ejecución ya que ello podría conllevar la pérdida de la ayuda otorgada, por lo que, por razones de interés público y teniendo en cuenta que el presente contrato tienen preferencia para su tramitación, se propone que, por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se lleven a cabo las actuaciones pertinentes para excepcionar las normas de cierre, ampliando el plazo establecido en el apartado 1.6 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención Municipal de expedientes contables de autorización de gasto de gestión anticipada, para que pueda tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto de obras denominado 'REURBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA MALVARROSA Y CALLES ADYACENTES EN VALÈNCIA', financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la implantación de zonas de bajas emisiones del PRTR*'.

#### Fundamentos de Derecho

1.º La Base 21.ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto dispone que: '1. La autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación'.

2.º El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15-09-2023, de aprobación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023, establece en su apartado 1.6 que la fecha límite de entrada de los expedientes contables de autorización del gasto de gestión anticipada es el 30 de noviembre de 2023.

Las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2023 aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 15 de septiembre de 2023, si bien respecto a los expediente contables para la autorización (apartado 1.1) y para la autorización y disposición del gasto (apartado 1.2) contemplan expresamente la excepción para su entrada en Intervención para las inversiones financiadas con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Resiliencia (Next Generation), siendo, respectivamente, las fechas límites el 15 y el 19 de diciembre de 2023, no prevé lo mismo para los expedientes de gestión anticipada (apartado 1.6), siendo, en este caso, la fecha límite para su entrada, el 30 de noviembre de 2023. Dicho extremo quedaría subsanado si se ampliase el plazo para poder fiscalizar el documento contable de autorización del gasto de gestión anticipada GASTOS/2023/0000334153 mediante el presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en los términos puestos de manifiesto por el concejal delegado de Gestión de Obras de Infraestructura en su moción de fecha 13 de diciembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ampliar, a los efectos exclusivos de las actuaciones y poder continuar el trámite de licitación y adjudicación del contrato para la prestación del servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto de obras denominado 'REURBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA MALVARROSA Y CALLES ADYACENTES EN VALÈNCIA', el plazo establecido en el apartado 1.6 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención General de expedientes contables de autorización de gastos de gestión anticipada, el plazo del 15 de noviembre de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Base 21.ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2023, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2022."

55. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2011-001816-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de gestió del centre municipal d'acolliment d'animals domèstics de Benimàmet. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión del centro municipal de acogida de animales domésticos de Benimàmet.</i>		

#### "Hechos

Primero. En el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el medio ambiente, desde el enfoque del bienestar animal, el Ayuntamiento gestiona distintos centros de acogida animal con el fin de dar cumplimiento a la función de recogida de animales abandonados o errantes –en la actualidad- los artículos 21 y 22 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

El Centro Municipal de Acogida de Animales de Benimàmet (CMAAB) ha venido siendo gestionado por la asociación Modepran desde el 30 de septiembre de 2011, fecha en que se firmó un convenio de colaboración para la prestación de los servicios de gestión de dicho núcleo zoológico municipal.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 82, adoptado el día 29 de julio de 2016, se comunicó a la entidad Modepran que el día 30 de septiembre de 2016 se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



extinguía el convenio celebrado para la prestación de los servicios de gestión de dicho núcleo zoológico municipal al no proceder una nueva prórroga del mismo y haberse iniciado expediente 04101 2016 88, a fin de contratar los servicios de asistencia veterinaria y apoyo integral en los centros municipales de acogida de animales, tanto en el centro de perros y gatos de Benimàmet (objeto del citado convenio), como el de avifauna y animales exóticos de Nazaret. Por parte de la presidenta de la entidad Modeprán se manifestó, en comparecencia de 22 de septiembre de 2016, que esta asociación no tenía inconveniente a continuar prestando el servicio que venía desarrollando en el centro de Benimàmet, en las condiciones fijadas en el convenio celebrado en 30 de septiembre de 2011, en tanto se licitaba y adjudica el nuevo contrato por parte del Ayuntamiento. Esta continuidad del servicio con Modepran fue acordada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, en virtud del que se dispone en el artículo 194 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercero. En junio de 2017 se resolvió el expediente de contratación 04101 2016 88 quedando desierto, tras lo cual se decidió por parte del equipo de gobierno municipalizar la gestión del centro, apostando por la gestión directa. Para ello era necesario realizar diferentes licitaciones para la contratación de suministros y servicios de soporte a dicha gestión directa. Dichas licitaciones se iniciaron por parte del Servicio de Sanidad y Consumo el 24 de junio de 2018 y actualmente se encuentran en la siguiente situación:

- 01/09/20 Formalización contrato suministro alimentación animales.
- 03/09/20 Formalización contrato suministro medicamentos y fungibles veterinarios.
- 01/10/20 Formalización contrato recogida de animales.
- 04/12/20 Suspensión inicio contrato recogida animales. En 23/09/22 se produjo el alzamiento de dicha suspensión.
- 18/10/21 Formalización contrato de vigilancia.

Paralelamente a las citadas licitaciones, se le comunicó al Servicio de Personal las necesidades de personal para realizar el proceso de municipalización pretendida, teniendo en cuenta que una parte de dicho personal procederá de la subrogación del personal que Modepran haya destinado, efectivamente, a la gestión del centro. Así pues, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 80, de fecha 24 de julio de 2020, se acordó la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, incluyendo las necesidades del personal para la municipalización.

Cuarto. Tras examinarse los costes necesarios para prestar de modo adecuado el servicio y previa conformidad de la entidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09-09-22, después de declarar, por motivos de interés general, la imposibilidad de interrumpir el servicio prestado por Modepran de gestión del centro de acogida de animales de Benimàmet, por el tiempo estrictamente indispensable hasta la asunción de la gestión directa del centro; se reformuló el acuerdo de continuidad vigente hasta dicha fecha. A tal fin, en este acuerdo se aprobaron las condiciones técnicas que regirían durante la continuidad del servicio y se actualizaron las condiciones económicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Finalmente se establecía que la continuidad del servicio se mantendría en tanto se finalicen las diferentes actuaciones para poder asumir la gestión directa del servicio pretendida. No obstante, la duración máxima de la continuidad sería de 12 meses desde su aprobación.

Quinto. Tras la entrada de la nueva Corporación se han iniciado las actuaciones para determinar la forma de realizar la gestión del servicio. A la vista del expuesto, en tanto se proceda a determinar la nueva forma de gestión del servicio, se considera conveniente que la entidad Modepran continúe gestionando el centro. Por lo tanto, se tendrá que pagar a la entidad gestora por aquellos servicios que preste.

El informe prosigue indicando los términos en que los puntos para el nuevo acuerdo se estima que deben quedar redactados. Aclarándose que las condiciones económicas resultantes de este acuerdo por tanto son las mismas que las del previo acuerdo de continuidad de 09-09-22.

Sexto. Concluye el informe indicando que ha de recabarse en el expediente la conformidad de la entidad Modepran a las nuevas condiciones de prestación del servicio. A cuyo fin la entidad interesada manifiesta su conformidad en 04-12-23 con la continuidad del acuerdo según lo acordado en las reuniones habidas, condicionada a su posterior ratificación.

Séptimo. Mediante moción de la concejala delegada de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal de 05-12-23, se propone el inicio de las actuaciones administrativas para la continuidad del servicio vigente hasta hoy; atendida la imposibilidad, por motivos de interés general, de interrumpir el servicio prestado por Modepran de gestión del centro de acogida de animales de Benimàmet, por el tiempo estrictamente indispensable hasta que finalicen las diferentes actuaciones para la nueva gestión del servicio que se determine por la actual Corporación municipal, que tendrá una duración máxima de doce meses según informa el Servicio de Sanidad y Consumo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Los artículos 21 y 22 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. De conformidad con los mismos, es servicio mínimo obligatorio la recogida y retención de animales abandonados o errantes; debiendo los ayuntamientos disponer de personal e instalaciones adecuadas para ello.

Si bien el Ayuntamiento de València dispone del Centro Municipal de Acogida de Animales de Benimàmet (CMAAB), carece a fecha de hoy de los medios personales suficientes para su gestión, estando pendiente de determinar la forma en que se gestionará el mismo. Por lo que se propone que prosiga la gestión que venía desarrollando la asociación Modepran. Si bien adaptada a las circunstancias actuales.

Segundo. El artículo 194 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece:

'Artículo 194 Continuidad de la prestación.

La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Las entidades locales están facultadas para adoptar las medidas necesarias dentro del marco legal vigente para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas'.

El acuerdo propuesto se incardina dentro de las medidas a adoptar para garantizar la continuidad de servicios mínimos locales de carácter público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar, por motivos de interés general, la imposibilidad de interrumpir el servicio prestado por Modepran de gestión del centro de acogida de animales de Benimàmet, por el tiempo estrictamente indispensable hasta que se establezca por la Corporación la nueva forma de gestión del servicio. La duración máxima de la continuidad acordada será de 12 meses desde su aprobación.

Segundo. Aprobar la propuesta de acuerdo sobre gestión del Centro de Acogida de Animales de Benimàmet, que establece las condiciones técnicas que van a regir durante la continuidad del servicio y que han sido expuestas; que entrarán en vigor tras su ratificación por la entidad Asociación Movimiento y Desarrollo para la Protección Animal (MODEPRAN):

#### «PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES DE BENIMÀMET

La gestión del centro de acogida de animales de Benimàmet, se llevará a cabo exclusivamente para la acogida y adopción de los perros y gatos abandonados, errantes, intervenidos o procedentes del Plan Colonial Felino de la ciudad de València, de la siguiente forma y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023 de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, tal y como sigue.

##### 1. Cuidado de los animales y adopciones.

a) La entidad Modeprán continuará gestionando el centro en lo referente al cuidado de los animales y las instalaciones, en las funciones de:

i. Gestión Administrativa. En las instalaciones municipales solo podrán realizarse gestiones administrativas relacionadas los animales adscritos al centro municipal. Por tanto, el personal no atenderá gestiones ajenas al centro municipal de animales de compañía de la ciudad de València en dichas instalaciones, incluyéndose las realizadas por la empresa para otros municipios.

##### ii. Alimentación.

iii. Asistencia veterinaria: deberá estar presente en las instalaciones por lo menos un veterinario, durante el horario en que el centro esté abierto al público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



iv. Medicación.

v. Limpieza, excluida la de la oficina de los veterinarios municipales. Respecto a vestuarios, prequirófano y quirófano, se deberán mantener en un estado adecuado de limpieza y orden. Las jaulas de prequirófano serán limpiadas y desinfectadas por la entidad gestora. Las actividades de limpieza deberán figurar en el correspondiente registro con persona responsable, fecha, hora y firma.

vi. En las dependencias destinadas a oficinas y demás servicios distintos al alojamiento de animales, no podrá haber permanencia de animales a excepción de las zonas de consulta, prequirófano, quirófano y posoperatorio, exclusivamente el tiempo que ello requiera para la atención de los mismos. Los animales estarán alojados en dependencias separadas según su especie, no pudiendo convivir animales de especie canina y felina en el mismo espacio o recinto.

vii. Colaboración con el personal dependiente de la Oficina de Bienestar Animal, a la hora de facilitar la documentación que se les requiera relacionada con la gestión del Centro, colaboración en la implementación de medidas sanitarias que el personal municipal determine y todas aquellas cuestiones relacionadas con la gestión que fueran necesarias.

La documentación se solicitará a la Dirección del centro, o en su ausencia, a la persona responsable que la sustituya, en cuanto a la gestión diaria del servicio.

Asimismo la Oficina de Bienestar Animal se dirigirá la Dirección del centro, cuando se detecten posibles anomalías en el cumplimiento del programa sanitario del núcleo zoológico, del presente acuerdo y de la legislación aplicable a la gestión diaria del centro.

b) Para ello la entidad Modepran deberá presentar y ejecutar:

i. Un programa higiénico-sanitario y de prevención de enfermedades suscrito por un veterinario colegiado. Este debe incluir un programa de limpieza en el que se detalle para cada una de las instalaciones la frecuencia, método de limpieza, productos utilizados y las personas responsables así como un registro con fecha y responsable de las actuaciones realizadas en cada recinto.

ii. Todos los animales alojados en el centro que estén a la espera de adopción estarán esterilizados siempre que su edad, peso y condiciones físicas lo permitan, desparasitados, vacunados e identificados. Los servicios Veterinarios Municipales autorizarán cada identificación una vez comprobado el origen y situación legal de cada uno de los animales ingresados en el centro. El titular de la identificación será el Ayuntamiento de València. El personal de Modepran colaborará en dicha identificación de los animales tanto en su manejo como en la parte administrativa.

La entidad registrará en RIVIA y en el pasaporte correspondiente la esterilización de los animales realizada por el personal de la entidad, de acuerdo con las instrucciones del Colegio de Veterinarios de Valencia, en un plazo máximo de 72 horas. En el caso de los animales no identificados y no inscritos en RIVIA, conforme a los requisitos legales se entregará un informe al efecto en el que figure el código interno de identificación a la Oficina de Bienestar Animal del Ayuntamiento de València en el momento de su identificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Las esterilizaciones realizadas por la Oficina de Bienestar animal del Ayuntamiento de València serán registradas por éste.

La empresa deberá llevar un libro de registro de movimientos en los que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino, garantizando una trazabilidad completa, con identificación mediante código interno y número de microchip, en su caso. En caso de figurar en una casa de acogida se indicarán los datos correspondientes a su identificación. Dicho libro se enviará telemáticamente al servicio de bienestar animal del ayuntamiento de València dentro de los primeros 5 días laborables de cada mes.

En caso de que el registro esté integrado en un programa informático, este deberá permitir emitir un listado de altas y bajas acotado por fechas con los campos anteriormente indicados.

Si el animal muriese deberá anotarse el motivo y si fuera eutanasiado se hará constar el método empleado así como el veterinario responsable. En caso de que el registro esté integrado en un programa informático este deberá permitir emitir un listado de altas y bajas acotado por fechas con los campos anteriormente indicados. Cada uno de los animales tendrá una ficha clínica donde queden reflejados todos los tratamientos que ha recibido. No será necesario emitir una receta para cada uno de los tratamientos pero sí que en su ficha figuren la misma información que figura en las recetas, tal y como indica el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

iii. La entidad gestora se hará cargo de la recepción de los animales a su llegada al centro y se iniciará el protocolo de ingreso descrito en el programa higiénico sanitario. Este protocolo deberá incluir una exploración del animal, comprobación de su identificación, tratamientos preventivos y su clasificación según su destino. Solo podrán ingresar en el centro municipal de acogida de animales de Benimàmet, procedentes de la empresa de recogida, Policía Local y autorizados por los servicios veterinarios municipales.

iv. La empresa deberá llevar un libro de registro de las casas de acogida con identificación de la persona responsable del/los animales, dirección y contacto e identificación del/los animales, con código de identificación interno y número de microchip. La acogida se formalizará mediante contrato legal. El registro se facilitará a la Oficina de Bienestar Animal del Ayuntamiento de València dentro de los primeros 5 días laborables de cada mes.

v. El quirófano y el prequirófano serán de uso compartido con los Servicios Veterinarios Municipales. Dado que se trata de unas instalaciones donde se debe extremar la limpieza los Veterinarios Municipales detallarán en un documento las normas de uso de estas instalaciones. Cada una de las operaciones quedará registrada en un documento en el que se indique fecha, tipo de cirugía, veterinario responsable, identificación del animal y la cantidad de anestésicos utilizada, el mismo día de la cirugía.

vi. La entidad presentará una planificación de los empleados en el que se detalle los horarios y las funciones que corresponden a cada uno.

c) Adopciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La entidad Modeprán, continuara gestionando las adopciones y colaborará con la Concejalía a la hora de participar en campañas de adopción promovidas por la misma, facilitando la labor del personal dependiente de ella.

d) Personal.

Para la realización de las actividades establecidas en el acuerdo, la entidad Modepran adscribirá al personal necesario en cuantía y cualificación necesaria con el fin de atender el servicio en las condiciones establecidas en el presente acuerdo. El personal deberá ir debidamente identificado y distinguirse claramente por categoría, mediante tarjeta identificativa o medio similar. Esta distinción se aplica igualmente al personal en prácticas y voluntarios. Se comunicarán los cambios de personal, incluyendo voluntarios y personal en prácticas, en un plazo de 48 horas laborables de forma telemática. En estos momentos, conforme a la documentación facilitada por Modepran, se trata de un total de 18 trabajadores, con las categorías y porcentajes de jornada indicados en la relación aportada por la entidad interesada y que obra en el expediente como Anexo I.

En tanto que empresa, la entidad MODEPRAN deberá implementar los medios de control de asistencia del personal trabajador (Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo), los cuales podrán ser requeridos por los Veterinarios de la Oficina de Bienestar Animal en el marco de sus funciones de supervisión y control sobre la empresa MODEPRAN.

e) Seguro de responsabilidad civil

La empresa contará con un seguro de responsabilidad civil que cubra a los trabajadores y voluntarios de la misma y a terceros.

2. Gestión de entradas y salidas de animales vivos

a) La recogida de animales se hará exclusivamente por parte de la empresa contratada por el Ayuntamiento, no pudiendo ingresar animales en el centro que no procedan del término municipal de València. Se identificará cada uno de ellos con una fotografía del animal y un código que contendrá la fecha de entrada y una letra correspondiendo al orden de entrada de dicho día. Ejemplo: 010523A y 010523B corresponderían a los dos primeros animales registrados el 01/05/2023.

Asimismo, no se trasladarán animales del término municipal de València al núcleo zoológico de Modepran situado en Carlet, ni viceversa, excepto en casos excepcionales y previo acuerdo con la jefatura de la Oficina de Bienestar Animal del Ayuntamiento.

b) Cada uno de los animales tendrá una ficha clínica donde queden reflejados todos los tratamientos que ha recibido. No será necesario emitir una receta para cada uno de los tratamientos pero sí que en su ficha figuren la misma información que figura en las recetas, tal y como indica el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio. A estas fichas se añadirán las pruebas realizadas y sus resultados. Con el fin de realizar informes u otras actividades oficiales, dicha información deberá ser facilitada a la Oficina de Bienestar Animal, previo requerimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Todos los animales residentes y que ingresen en el centro, deberán ser identificados con el microchip oficial y para su inscripción en el RIVIA a nombre del Ayuntamiento de València, se formalizará con la firma del personal veterinario municipal designado por la Jefatura de la Oficina de Bienestar Animal. Los gastos derivados de este trámite oficial, incluida la cartilla sanitaria y vacunación obligatoria, correrán a cuenta del Ayuntamiento.

d) El Ayuntamiento habilitará un teléfono 24 horas para la atención de avisos de recogida de animales, todos los avisos que entren al centro la entidad Modeprán deberá desviarlos a ese teléfono.

e) Los animales del centro serán trasladados por el servicio de recogida de animales del Ayuntamiento a centros veterinarios externos únicamente para someterse a tratamientos y/o procedimientos que no puedan realizarse en el centro. El resto de traslados similares para someterse a tratamientos y/o procedimientos que puedan realizarse en el centro, pero que por decisión de la empresa MODEPRAN se realicen en centros veterinarios externos, serán realizados por dicha empresa.

f) La entidad Modeprán deberá facilitar un teléfono de contacto de veterinario para el caso de urgencias derivadas por atropellos de perros o gatos en la vía pública, a la hora de que la empresa de recogida pueda contactar con él o en su defecto facilitar la clínica donde se han de llevar.

g) La entidad Modeprán deberá colaborar con la empresa de recogida de animales a la hora de la recepción de los mismos, tanto vivos como muertos. Se establecerá por el Ayuntamiento un protocolo para coordinar dicha acción, que se realizará siempre bajo supervisión municipal.

h) La empresa deberá llevar un libro de registro de las casas de acogida con identificación de la persona responsable de los animales, dirección y contacto e identificación del/los animales, con código de identificación interno y número de microchip. La acogida se formalizará mediante contrato por escrito. El registro se facilitará al Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de València dentro de los primeros 5 días laborables de cada mes.

### 3. Gestión de entradas y salidas de animales muertos

a. Cuando un animal fallezca, el cuerpo deberá estar identificado con el código de entrada antes de entregarlo a la empresa de recogida de cadáveres. Con el fin de facilitar la emisión de certificados de incineración, la empresa Modeprán facilitará en cada recogida de cadáveres un listado de los animales, indicando en el caso de los que estén legalmente identificados su número de microchip, código de entrada y propietario; y en el caso de los no identificados únicamente el código de entrada.

b. Este listado se entregará a la empresa de recogida de cadáveres y al Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de València en cada recogida. Además, al Servicio de Sanidad se le remitirá, cuando un animal sea eutanasiado, junto a los datos reseñados, el método empleado, el motivo de la misma y el veterinario responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c. El certificado de incineración será facilitado a la persona responsable de la supervisión del servicio por el Ayuntamiento de València, inicialmente la Jefatura de la Oficina de Bienestar Animal, o en quien delegue a tal efecto, para que se proceda a tramitar la baja en el RIVIA, tal como indica la Ley 2/23, de 13 de marzo.

d. Para que el Ayuntamiento aporte el servicio de recogida de animales muertos y residuos clínicos, la entidad Modeprán reportará las necesidades al veterinario/a municipal responsable designado por la Jefatura de Servicio con 15 días de antelación.

e. Cada cadáver deberá estar conservado en el arcón congelador al efecto, previamente introducido en el interior de una bolsa de plástico, que deberá ir rotulada con el código de entrada el Centro.

f. La entidad registrará las muertes de los animales identificados en RIVIA en un plazo máximo de 72 horas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2/2023, y entregará las copias de los justificantes de registro al Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de València de forma mensual y telemáticamente.

En el caso de los animales no identificados y no inscritos en RIVIA, conforme a los requisitos legales se entregará un informe al efecto en el que figure el código interno de identificación.

#### 4. Gestión de residuos sanitarios

La empresa Modepran comunicará con 5 días de antelación la necesidad de retirada de los contenedores de residuos clínicos.

#### 5. Facturación

La entidad Modeprán presentará factura mensual, de los gastos derivados del personal y los restantes costes de los servicios recogidos en el presente acuerdo, que serán indicados en la factura mensual como conceptos diferenciados.

A la factura se adjuntarán las nóminas de los trabajadores de Modepran que desarrollen su trabajo en el centro.

Se mantienen los costes indicados por la entidad Modepran en el año 2022 y que obra en el expediente como Anexo II (fecha 30-06-22), aprobados por la Junta de Gobierno Local en 9 de septiembre de 2022:

\* Costes mensuales personal: 28.878,89 €

\* Otros costes: 13.680,55 €

Total costes mensuales: 42.559,44 € (SIN IVA)

8.937,50 € (IVA 21%)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Total facturación mensual: 51.496,92 € (IVA incluido)

Total precio anualidad: 617.963,04 € (IVA incluido)

Se abonarán dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de registro de la factura.

6. La gestión del centro se desarrollará según el convenio celebrado en 30 de septiembre de 2011, en aquellos aspectos que no se hayan visto modificados por lo establecido en los apartados anteriores, exceptuando en el apartado 'I) Objeto del convenio w) control de las colonias de gatos', el PCF, que es responsabilidad del Ayuntamiento.

7. Entrada en vigor del acuerdo y plazo de duración.

El acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local y ratificación por la entidad interesada.

La continuidad del servicio se mantendrá en tanto se finalicen las diferentes actuaciones para la nueva gestión del servicio que se determine por la actual corporación municipal, No obstante, la duración máxima de la citada continuidad será de 12 meses desde su aprobación.

8. Compromiso presupuestario.

La Corporación se compromete a disponer de crédito suficiente y adecuado para responder de las obligaciones derivadas del acuerdo, mientras persista la situación que lo motiva».

Tercero. La Corporación se compromete a disponer de crédito suficiente y adecuado para responder de las obligaciones derivadas del acuerdo, de persistir la situación que lo motiva."

56. (E 7)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2023-000314-00	PROP. NÚM.: 10	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de gestión del centro de acogida de animales de Benimàmet.</i>		

**"FETS**

Primer. El regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, formula moció impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 514, de data 31 d'octubre de 2023, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de CINQUANTA-UN MIL QUATRE-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB NORANTA-UN CÈNTIMS (51.496,91 €) IVA inclòs (8.937,48 €), pel servici de gestió del centre d'acolliment d'animals de Benimàmet durant el mes d'octubre de 2023, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



empreses i professionals', expedient comptable GASTOS/2023/0000333646 i document n.º 6000062953; Base imposable 42.559,43 € més IVA al 21 % 8.937,48 €.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interés públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 09-09-22, després de declarar, per motius d'interés general, la impossibilitat d'interrompre el servei prestat per Modepran de gestió del centre d'acolliment d'animals de Benimàmet, pel temps estrictament indispensable fins a l'assumpció de la gestió directa del centre; s'ha reformulat l'acord de continuïtat vigent fins a aquesta data. En aquest acord es van aprovar les condicions tècniques i econòmiques aplicables durant la continuïtat del servei.

L'entitat Modepran ha seguit gestionant el servei durant el mes d'octubre del present any, en tant es determina la forma i condicions per dur a terme el mateix, una vegada expirat el citat últim acord; en les mateixes condicions fixades en aquest.

Quart. Pel Servei s'ha formulat expedient contable en SEDA GASTOS/2023/0000333646 i document n.º 6000062953; Base imposable 42.559,43 € més IVA al 21 % 8.937,48 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per el regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atés que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons –en la actualitat– els articles 21 i 22 de la Llei 2/2023, de 13 de març, de Protecció, Benestar i Tinença d'animals de companyia i altres mesures de benestar animal, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost municipal per a 2023 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 514, de data 31 d'octubre de 2023, per import de CINQUANTA-UN MIL QUATRE-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB NORANTA-UN CÈNTIMS (51.496,91 €) IVA inclòs (8.937,48 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'octubre de 2023, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost de 2023. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient comptable GASTOS/2023/0000333646 i document n.º 6000062953; Base imposable 42.559,43 € més IVA al 21 % 8.937,48 €."

57. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2023-000156-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de diverses entitats per al desenvolupament del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a favor de varias entidades para el desarrollo del proyecto 'La nuestra ciudad, el teu refugi'.</i>		

"Examinado el expediente 02250/2023/156 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la concesión de las subvenciones nominativas a favor de ACCEM y de CEAR con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KI590 23100 48920 para colaborar en las actuaciones realizadas en desarrollo del proyecto 'La nostra ciutat, el teu refugi' desde 1 de marzo hasta 30 de noviembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Segundo. La Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación emite informe técnico de 5/12/2023 en el que se valora favorablemente el proyecto y a la vista del informe del Servicio de Contabilidad sobre las subvenciones municipales que se han concedido durante 2023 a favor de las entidades ACCEM y CEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, se declara la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a financiar proyectos distintos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Segundo. Mediante Resolución del Alcaldía núm. 203, de 20 de octubre de 2023, efectiva desde el día 24 de octubre, se delega en la Sra. M.<sup>a</sup> José Ferrer San Segundo, delegada de Hacienda y Presupuestos, la propuesta a la Junta de Gobierno Local de la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones nominativas para el desarrollo del proyecto 'La Nostra Ciutat, el Teu Refugi' durante el periodo comprendido desde 1 de marzo hasta 30 de noviembre de 2023 a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2023 dirigidas a obtener objetivos y finalidad distintos:

1. ACCEM (CIF G79963237)

'Convenio de Colaboración para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia': 83.500 €.

2. CEAR (CIF G28651529)

Proyecto 'Espacio de apoyo mutuo y cooperación' en el marco de la Convocatoria de Subvenciones LGTBI 2023. Importe subvención: 6.975,95 €."

58. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2022-000060-00	PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa alçar la suspensió temporal de l'execució de la instal·lació del paviment esportiu i marcatge de pistes en el Complex Esportiu Nou Moles. SERVICIO DE DEPORTES. Propone levantar la suspensión temporal de la ejecución de la instalación del pavimento deportivo y marcaje de pistas en el Complejo Deportivo Nou Moles.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Hechos

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 6 de octubre de 2023 se acordó suspender temporalmente la ejecución del contrato de instalación del pavimento deportivo y marcaje de pistas del Complejo Deportivo Nou Moles, adjudicado a Nuvasports Actividades Náuticas y Deportivas, SL, suspensión que se hizo efectiva desde el día de la firma del acta de suspensión temporal de la ejecución del contrato y que se mantendría mientras que no fuera recibido el edificio por el Ayuntamiento de València y pudiera garantizarse su ejecución en las adecuadas condiciones de acceso y seguridad.

2.º El 11 de diciembre de 2023, el Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe sobre el estado actual de la ejecución de la obra, estando próxima la entrega del edificio, así como la conveniencia de levantar la suspensión de la ejecución del contrato de suministro e instalación del pavimento deportivo y marcaje de pistas polideportivas.

Indica que 'tras visita de inspección a la obra de Nou Moles realizada en la que se observa que pueden realizarse los trabajos de instalación del pavimento, y con el compromiso de la Generalitat Valenciana de la puesta del inmueble a disposición del Ayuntamiento en el plazo de un mes, y ante la necesidad de realizar en el menor tiempo posible los trabajos de instalación de equipamiento y acondicionamiento del edificio para su puesta en funcionamiento como servicio público deportivo, se informa que procede iniciar los trámites para el levantamiento de la suspensión del contrato.

Acompaña documentos facilitados por el contratista:

- Autorización de ocupación temporal del Complejo Deportivo de Nou Moles, firmada por la GENERALITAT VALENCIANA y NUVASPORTS ACTIVIDADES NAUTICAS Y DEPORTIVAS, SL.

- Reunión de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), firmada por UTE NOU MOLES (EIFFAGE), NUVASPORTS ACTIVIDADES NAUTICAS Y DEPORTIVAS, SL y PAVI RIF, SL.

- Acta de entrega del Plan de Seguridad y Salud de NUVASPORTS ACTIVIDADES NAUTICAS Y DEPORTIVAS, SL a PAVI RIF, SL.

3.º Se aporta escrito del subdirector general de Deporte, como responsable del contrato, autorizando la ocupación temporal del complejo deportivo por la empresa contratada por el Ayuntamiento, poniendo de manifiesto que las obras se encuentran en condiciones de ser utilizadas parcial y temporalmente para la actuación prevista, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista para atender y subsanar los defectos y vicios ocultos que en el futuro pudieran aparecer, adjuntando la autorización de la empresa contratista UTE NOU MOLES en la que se manifieste su conformidad a la utilización temporal de las obras, autorizando el acceso a las mismas a los representantes de la empresa que realizará sus trabajos en ella durante el plazo de seis semanas, así como que, previamente a iniciar las actuaciones, la empresa autorizada deberá haber suscrito el Plan de Seguridad de la empresa contratista y asumir las instrucciones del coordinador de Seguridad y Salud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se aporta el acta de la reunió de coordinació de activitats on se indica que les empreses se han transferit els plans de seguretat i salut, definint els responsables de la coordinació de les activitats preventives de les empreses.

4.º El contracte de subministre i instal·lació de paviment esportiu i marcatge de pistes se formalitzà el 26 de juny de 2023, començant a computar el seu termini d'execució de 4 mesos al dia següent i, per tant, la seua finalització hauria de produir-se el 27 d'octubre de 2023, suspentant-se el dia de la signatura de l'acta de suspensió, el 11 d'octubre de 2023, per la qual quedarien 17 dies per a la seua execució.

La suspensió del contracte se produïa fins que el contractista rebria l'ordre de reanulació de la execució del contracte.

5.º Se ha concedit audiència prèvia a el contractista que ha manifestat la seua conformitat.

**Fundaments de Dret**

I. L'article 190 de la Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual se transponen al ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014 (en adelante LCSP).

II. L'art. 191 de la LCSP en quant a la audiència al contractista.

III. L'òrgan competent per adoptar l'ordre de reanulació de la execució del contracte és la Junta de Govern Local, per aplicació de lo establert en el apartat 4 de la Disposició addicional segona de la LCSP.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, prèvia declaració d'urgència, se acorda:

Únic. Levantar la suspensió temporal de la execució del contracte d'instal·lació del paviment esportiu i marcatge de pistes del Complejo Deportivo Nou Moles suscrit amb la mercantil Nuvasports Activitats Náutiques i Esportives, SL, que serà efectiva des del dia següent a la notificació del present acord.

59. (E 10)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000198-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar una baixa de personal eventual.</b> <b>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar una baja de personal eventual.</b>		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2023 fue nombrado D. \*\*\*\*\*, personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista, con efectos desde el día de la adopción del citado acuerdo, en puesto con número de referencia 8142/808741.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el Grupo Municipal Socialista de fecha 5 de diciembre de 2023, se solicita el cese como personal eventual de D. \*\*\*\*\*, con efectos desde el 7 de diciembre de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Cesar como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista a D. \*\*\*\*\*, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2023, con efectos desde el día 8 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 7 de diciembre de 2023.

Segundo. Declarar disponible crédito por la cantidad de 4.518,90 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: incluidos en el lote contable: 1546; liberación derivada de la aceptación de la renuncia efectuada en el punto Primero de esta parte dispositiva."

60. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000216-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de comissari/a principal de la Policia Local per a futurs nomenaments provisionals per millora d'ocupació. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de una bolsa de trabajo de comisario/a principal de la Policía Local para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30 de abril de 2021 se constituyó bolsa de trabajo para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo de comisario/a principal de la Policía Local de esta Corporación.

SEGUNDO. Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento de la Sentencia número 12/2022, de 17 de enero de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València y en su consecuencia se declara entre otros, la nulidad del acuerdo citado en el punto anterior mediante el que se aprobó la constitución de bolsa de trabajo, así como la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



declaración de nulidad de los acuerdos que aprobaron el nombramiento por mejora de empleo de tres integrantes de la citada bolsa de trabajo.

TERCERO. Que efectuadas las anteriores actuaciones, mediante nota interior remitida por el Servicio de Policía Local de fecha 6 de noviembre de 2023, se solicita la aprobación de bolsa de mejora de empleo para comisario/a principal de la Policía local, y se proceda, al nombramiento de los dos primeros integrantes de la bolsa de trabajo a que a tal efecto se constituya.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que regula dentro de las formas de provisión de puestos el nombramiento provisional por mejora de empleo, establece entre otros, concretamente en el apartado 1: 'El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinta al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo'.

SEGUNDO. El artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, mediante el que se establece el régimen de la mejora de empleo en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Artículo 78 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València y artículo 10.2.2) del Plan de Ordenación y Planificación de Recursos Humanos en los que se dispone, entre otros, que 'Cuando exista urgente necesidad de proveer puestos de trabajo y no puedan ser cubiertos interina o reglamentariamente, el personal funcionario de carrera que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante, adscrito a una categoría de distinta clasificación profesional al de pertenencia, podrán desempeñarlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria, la reincorporación de la persona titular o la amortización del puesto, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con el carácter con que lo viniera ocupando. Todo ello a resultas de lo que establezca la legislación para este supuesto' así como que '... los empleados públicos del Ayuntamiento de València que reúnan los requisitos de titulación, podrán desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la mencionada ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo'.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley de Bases de Régimen Local se remite a la Junta de Gobierno Local la propuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Constituir, de conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020 y con las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Selección del proceso selectivo, bolsa de trabajo para futuros nombramientos provisionales por mejora de empleo de comisario/a principal de la Policía Local de esta Corporación, integrada por el personal aspirante que se indica y por el orden que se señala:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	B... P..., E...	***8151**
2	G... O..., F	***4208**
3	L... H..., F...	***8566**
4	R... B..., E...	***5659**."

61. (E 12)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000199-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa el nomenament interí d'una economista per al Servei de Tresoreria. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone el nombramiento interino de una economista para el Servicio de Tesorería.</i>		

## "HECHOS

1.º La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 11 de diciembre de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo una plaza de la categoría de Economista con destino al Servicio de Tesorería, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9434 / 25007831, vacante y no reservado, modificando su adscripción orgánica, y, transformando el mismo, en su caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto; todo ello de conformidad con la comunicación remitida por el Servicio de Personal en fecha 27/11/2023, la normativa legal aplicable y utilizando, al efecto, el listado de la bolsa de trabajo de la citada categoría cedido por la Diputación de Valencia en virtud del principio de colaboración, una vez agotada la bolsa municipal correspondiente, tras ser apreciada la excepcionalidad de los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2.º El Servicio Municipal de Acceso a la Ocupación Pública y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina de la plaza referenciada en el punto 1.º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría cedida por la Diputación de Valencia remitida a solicitud de esta Corporación, una vez verificada la inexistencia de bolsa municipal de la citada categoría en vigor, y, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas; procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramiento
19	*****, con DNI: ...0612..	Interino

**3.º** La Sra. \*\*\*\*\* (Número GIP: \*\*\*\*\*), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2.º, por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, no constando haber trabajado como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, ni tener reconocidos trienios, grado personal, ni estar encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: *'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'*.

Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

*'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.*

**II.** La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrada en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3.<sup>a</sup> del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Economista', del Grupo de Titulación 'A1', y, para el presente supuesto, le será asignado puesto de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose consecuentemente para el mismo el nivel competencial '20'.

**III.** El nombramiento interino en la categoría de 'Economista', se realizará en el puesto de trabajo de la citada categoría, con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9434 / 25007831, de 'Personal Técnico Superior Administración Especial', con baremo retributivo: A1.20.210.210, y, adscripción orgánica, Servicio de Tesorería, vacante y no reservado, adecuándose a las características y necesidades señaladas para el nombramiento.

**IV.** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**V.** La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 01/12/2023 adoptado en sesión ordinaria dispuso: *'Único. Excepcionar la totalidad de los expedientes gestionados por Servicios dependientes de la Jefatura de Área de Empleo Público (Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional y Servicio de Personal) de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2023 relativas a la autorización y disposición del gasto, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, que sus expedientes se aprueben por los órganos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local) que tienen atribuidas las correspondientes competencias según el régimen de delegaciones aprobado'*.

**VII.** El órgano competente para la aprobación del nombramiento por mejora de empleo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario interino en la categoría de 'Economista' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 19 de diciembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





del listado de la bolsa de trabajo de la citada categoría, cedido por la Diputación de Valencia, en virtud del principio de cooperación entre Administraciones Públicas:

Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** / *****	9434 / 25007831	Economista	Personal Técnico Superior Administración Especial  Baremo: A1.20.210.210.  Vacante y no reservada	Servicio de Tesorería  AP 43120

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos N.º Funcionario/a GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta reconocido GDP.	GDP Entrada EPG 1 de Grupo de Titulación A1

Tercero. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.294,60 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.375,37 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 513,28 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 19 de diciembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.845,33 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 1.845,33 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1559.

Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

62. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000169-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica integració social. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como técnica integración social.</i>		

### "HECHOS

1.º La Sra. \*\*\*\*\* (Funcionaria número GIP: \*\*\*\*\*) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2023 289855, de fecha 29/11/2023, su renuncia al nombramiento interino como Técnica Integración Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022, con efectos desde el día 9 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 8 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 30/11/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos en materia de nómina.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

**II.** El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal' y, 'h)...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnico/a de Integración Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022, efectuada por Sra. \*\*\*\*\* (Funcionaria número GIP: \*\*\*\*\*), con efectos desde el día 9 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 8 de diciembre de 2023.

Segundo. Proceder autorizar y disponer gasto por importe de 36,96 € y declarar disponible crédito por la cantidad de 2.489,51 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: incluidos en el lote contable: 1541; liberación derivada de la aceptación de la renuncia efectuada en el punto Primero de esta parte dispositiva."

63. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000217-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a oficiala de servicis. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como oficiala de servicios.		

**"HECHOS**

**1.º** La Sra. \*\*\*\*\* (Funcionaria número GIP: \*\*\*\*\*/ ADA-GP: \*\*\*\*\*) ha manifestado, mediante comparecencia de fecha 13 de diciembre de 2023 en el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, su renuncia al nombramiento interino como Oficiala de Servicios en el Servicio de Inspección Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fecha 1 de diciembre de 2023, con efectos desde el día 14 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 13 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 13/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos en materia de nómina.

3.º La Sección de Gestión Régimen Económico del Servicio de Personal ha comunicado que tramitará las consecuencias económicas de la aceptación de la presente renuncia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.*

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*' y, 'h)...*las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Oficial de Servicios en el Servicio de Inspección Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2023, efectuada por la Sra. \*\*\*\*\* (Funcionaria número GIP:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



\*\*\*\*\*/ ADA-GP: \*\*\*\*\*), con efectos desde el día 14 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 13 de diciembre de 2023."

64. (E 15)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-000665-00	PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de catalogació en el Servici de Policia Local. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la regularización de catalogación en el Servicio de Policía Local.</i>	

**"FETS**

**PRIMER.** S'ha rebut en el Servici de Personal comunicació del comissari principal cap de la Policia Local i del regidor delegat de Policia Local, on es relacionen els següents canvis en la dedicació horària en llocs de treball del Servici de Policia Local amb efectes d'1 de gener de 2023:

Posició (Ref.)	Lloc Treball	Núm. Func.	Noms i Cognoms	Situació Laboral any 2022	Nova Situació Laboral 2023
25006410 (8008)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006411 (8009)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001849 (2021)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25004013 (5502)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001848 (2020)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25004015 (5504)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



25004018 (5507)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006420 (8018)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006407 (8005)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001944 (2121)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001998 (2175)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001964 (2141)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F

SEGON. Per decret de la regidora-delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 8 de febrer del 2023 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del comissari principal cap de la Policia Local i del regidor delegat de Policia Local, inicien-se els tràmits corresponents per a transformar els llocs de treball 'd'Oficial PL (DE1-PH-N-F)' en ella relacionats, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball 'd'Oficial PL (MD-PH-N-F)' i, si escau, regularitzar les seues retribucions. Tot això, amb efectes des de l'1 de gener de 2023'.

TERCER. A la vista de l'informe de la Policia Local i en execució d'allò que s'ha decretat, procedeix transformar, amb efectes des de l'1 de gener de 2023 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, els llocs de treball relacionats 'd'Oficial PL (DE1-PH-N-F)', ocupats per funcionaris de carrera de l'Escala d'Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Policia Local i els seus Auxiliars, Escala: Executiva, Categoria: Oficial/a Policia Local i Subgrup B de classificació professional, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball 'd'Oficial Policia Local (MD-PH-N-F)', a fi d'adequar-lo a la seua dedicació horària en el Servici de la Policia Local, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

QUART. Les esmentades transformacions comporten la regularització, amb els mateixos efectes, de les diferències retributives entre els llocs assenyalats, corresponen el codi 954 de component d'acompliment del complement del lloc de treball al lloc 'd'Oficial PL (MD-PH-N-F)' i el codi 953 de component d'acompliment del complement del lloc de treball al lloc de 'd'Oficial PL (DE1-PH-N-F)'.

CINQUÉ. Intentada la fiscalització a través de l'aplicació informàtica de gestió de personal GIP, no ha sigut possible la seua tramitació en esta aplicació, atés que seguix pendent de solució la incidència gravada en el mes de març per a la correcció dels errors detectats, que afecten a la disponibilitat del crèdit resultant de les esmentades transformacions i regularitzacions amb efectes des de l'1 de gener de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstant l'anterior, s'estima que existix crèdit suficient per a les transformacions i regularitzacions proposades pel que fa a l'exercici 2023, excepte informe en altre sentit del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposen un component d'acompliment del complement del lloc de treball de menor quantia que el que estaven percebent els interessats, no procedint en este moment ja declarar disponible, atés que la nòmina del mes de desembre, última de l'exercici 2023, ja s'ha calculat i està en tràmit d'aprovació.

Així mateix, el contingut econòmic de les esmentades transformacions, pel que fa a la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball, a partir de l'1 de gener de 2023 fins que es produïska en nòmina la regularització de les seues retribucions, es limita al reintegrament de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en altre sentit del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendixen a quanties negatives i, per tant, s'estima que, si és el cas, procedix efectuar el seu reintegrament al pressupost que corresponga en les quanties que procedisquen, sense perjudici de la regularització si escau de les quanties del complement d'activitat professional, les cotitzacions i les retencions que corresponguen.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 4 de la Llei 7/1985, 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**SEGON.** L'article 74 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic que estableix que les administracions públiques estructuraran la seua organització a través de relacions de llocs de treball o altres instruments organitzatius similars.

**TERCER.** L'article 47.1 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana, que determina que la relació de llocs de treball és l'instrument tècnic per mitjà del qual l'administració organitza, racionalitza i ordena el seu personal per a una eficaç prestació del servici públic.

**QUART.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**CINQUÉ.** Les Bases 21 i 22 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2023, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**SISÉ.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 de gener de 2023 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, transformar els llocs de treball, 'd'Oficial PL (DE1-PH-N-F)', que es relacionen a continuació, ocupats per funcionaris de carrera de l'Escala d'Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Policia Local i els seus Auxiliars, Escala: Executiva, Categoria: Oficial/a Policia Local i Subgrup B de classificació professional, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball 'd'Oficial Policia Local (MD-PH-N-F)', a fi d'adequar-los a la seua dedicació horària en el Servici de la Policia Local, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball:

Posició (Ref.)	Lloc Treball	Núm. Func.	Noms i Cognoms	Situació Laboral any 2022	Nova Situació Laboral 2023
25006410 (8008)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006411 (8009)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001849 (2021)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25004013 (5502)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001848 (2020)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25004015 (5504)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25004018 (5507)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006420 (8018)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25006407 (8005)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001944 (2121)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001998 (2175)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F
25001964 (2141)	Oficial PL	***** (*****)	*****	DE1-PH-N-F	MD-PH-N-F

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Segon. Amb els mateixos efectes, regularitzar les retribucions mensuals dels interessats, així com les cotitzacions que procedisquen, tot això d'acord amb el codi 954 de component d'acompliment del complement del lloc de treball 'd'Oficial/a Policia Local (MD-PH-N-F)', reintegrant-se les quanties que procedisquen al Pressupost que corresponga, i si escau descompte en nòmina, sense perjudici de la regularització, si és el cas, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions que corresponguen."

65. (E 16)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005488-00	PROP. NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE PERSONAL.</b> Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu. <b>SERVICIO DE PERSONAL.</b> <i>Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo atención al público en puesto de personal auxiliar administrativo.</i>		

#### "HECHOS

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2023 acordó, como consecuencia del cese en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos municipales y delegaciones, adscribir temporalmente desde el 24 de julio de 2023 en el Servicio de Sociedad de la Información a \*\*\*\*\*, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posició 25000413 (referencia 439)', adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Asimismo, acordó iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar sus retribuciones conforme al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', con los efectos de su adscripción temporal.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local en fecha 29 de septiembre de 2023 acordó, con motivo de la reorganización de los puestos de trabajo y el personal existente en el Servicio de Sociedad de la Información, entre el Servicio y el nuevo Servicio de Registro y Población, adscribir temporalmente desde el 1 de octubre de 2023 en el Servicio de Registro y Población a \*\*\*\*\*, quien, según informe del Servicio, debe percibir el complemento de atención exclusiva al público desde esa fecha.

**TERCERO.** Habiéndose iniciado la transformación del puesto de trabajo 'Auxiliar Administratiu/iva', que ocupa \*\*\*\*\*, en puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', para ajustarlo a sus tareas en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población, la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2023, acordó una nueva adscripción temporal del Sr. \*\*\*\*\* en el Servicio de Tesorería con efectos 14 de noviembre de 2023.

Asimismo, aprobó mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado correspondientes al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Como la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente en un mismo acto la regularización de las retribuciones del interesado con los efectos y conforme a los puestos de trabajo señalados, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2023 acordó, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000413 (referencia 439), que ocupa el Sr. \*\*\*\*\*, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', regularizando sus retribuciones mensuales desde esa fecha para ajustarlo a las tareas que ha realizado en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, aprobó también iniciar las actuaciones correspondientes a fin de regularizar sus retribuciones, a partir del 14 de noviembre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el Servicio de Tesorería, conforme con el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha.

QUINTO. \*\*\*\*\*, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000413 (referencia 439), adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', y se halla en la actualidad adscrito temporalmente en el Servicio de Tesorería.

SEXTO. Por todo lo expuesto y, habiéndose aprobado la regularización de sus retribuciones con efectos 24 de julio de 2023 y con el complemento de atención exclusiva al público, se estima procede, con efectos desde el 14 de noviembre de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000413 (referencia 439), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa \*\*\*\*\*, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza el interesado en el Servicio de Tesorería y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000413 (referencia 439) en el Servicio de Tesorería, con la aprobación del próximo Presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 14 de noviembre de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público' y el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa'.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo el interesado, no procediendo declarar disponible, al estar la nómina del mes de diciembre, última del ejercicio 2023, ya calculada y en trámite de aprobación.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 14 de noviembre de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al Presupuesto de gastos de ejercicios cerrados (2023) o de ejercicio corriente (2024) en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

**TERCERO.** Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

**CUARTO.** En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 14 de noviembre de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000413 (referencia 439), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa \*\*\*\*\*, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administratiu/iva', assignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza el interesado desde esa fecha y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000413 (referencia 439) en el Servicio de Tesorería, con la aprobación del próximo Presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', reintegrándose las cuantías que correspondan en el Presupuesto de gastos de ejercicios cerrados (2023) o de ejercicio corriente (2024), con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan."

66. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005546-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat en el Servici de Cementeris i Servicis Funeraris. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo/a movilidad/disponibilidad en el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios.</i>		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 12 de diciembre del 2023 se ha dispuesto:

'En relación con el Extremo 32 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación vigente para el año 2023, a la vista de las necesidades existentes en el Servicio de cementerios y Servicios Funerarios, y dado el carácter estructural del puesto de trabajo en el citado Servicio, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007564 (referencia 9166), ocupado por \*\*\*\*\* en el Servicio de Personal, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a (PH-F2) e incardinado en el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios, esto con efectos desde el día 15 de diciembre de 2023'.

SEGUNDO. \*\*\*\*\* es funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 de clasificación profesional y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007564 (referencia número 9166), baremo retributivo C2-14-499-499, en el Servicio de Personal y se encuentra destinada en el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios.

En consecuencia, se propone la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a (PH-F2), baremo retributivo C2-14-189-189 e incardinado en el Servicio de Cementerios y Servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Funerarios, a fin de adecuar las retribuciones de la Sra. \*\*\*\*\* a la permanencia en el destino y a la jornada a realizar por la interesada y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo en ese sentido.

La Sra. \*\*\*\*\* ha manifestado su conformidad con la transformación propuesta mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2023.

TERCERO. Se estima hay crédito suficiente para la transformación propuesta, a partir del 15 de diciembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 1.624,12 € y declarar disponible crédito por importe de 1.527,96 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1557.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. La vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación establece en su Extremo 32, respecto a los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad que, 'los efectivos que sean destinados en una unidad no podrán permanecer en la misma más de seis meses, excepto motivos sobrevenidos debidamente justificados que dilaten en el tiempo la necesidad de los puestos para el proyecto concreto para el cual fueron nombrados, o bien, que se haya producido una vacante en la unidad que se encuentre dotada presupuestariamente.

En el primer caso, se prorrogará la permanencia en el Servicio de que se trate únicamente por el tiempo que requiera el proyecto con un máximo de 3 meses, que tendrá que quedar debidamente justificado.

En el segundo caso, cuando se solicite por la jefa del Servicio y siempre que el personal muestre su conformidad, se adscribirá temporalmente al efectivo en la citada unidad orgánica y se transformará el puesto de trabajo en el sentido que resulto definido como auxiliar administrativo/a'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar, con efectos 15 de diciembre de 2023, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, 25007564 (referencia 9166), del Servicio de Personal, baremo retributivo C2-14-499-499, que ocupa \*\*\*\*\*, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a (PH-F2), baremo retributivo C2-14-189-189 y adscrito en el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios, a fin de adecuar las retribuciones de la interesada a la permanencia del puesto de trabajo y a la jornada a realizar en el mencionado Servicio donde efectúa tareas estructurales, y modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo esto de acuerdo con el baremo retributivo C2-14-189-189 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a (PH-F2).

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 1.624,12 € y declarar disponible crédito por importe de 1.527,96 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1557."

67. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2020-004161-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar modificacions en l'Àrea de Prioritat Residencial 'Ciutat Vella Nord'. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar modificaciones en el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord'.</i>		

**"HECHOS**

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 27 de noviembre de 2020 se aprobó la creación del Área de Prioridad Residencial (en adelante APR) denominada Ciutat Vella Nord y la regulación de los requisitos, condiciones y procedimientos que regirán el acceso de vehículos a dicha Área. El acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 3, de fecha 7/01/2021, así como en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se modifica posteriormente en virtud de acuerdos del mismo órgano municipal de fechas 8/10/2021, 19/05/2023 y 09/06/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Mediante moción del concejal delegado de Movilidad de fecha 13/12/2023, se propone, con el fin de garantizar una correcta accesibilidad a las personas residentes y actividades económicas, tras la celebración de reuniones con las principales entidades, comerciantes y asociaciones, la modificación de algunos puntos de los acuerdos anteriormente referenciados.

3. Se ha emitido informe por el Servicio de Movilidad en fecha 13/12/2023, en el que se detallan las afecciones sobre las instalaciones (cámaras de control de matrículas) y sistemas informáticos.

4. Consta Dictamen por la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio de fecha 14/12/2023, en el que se dictamina que no tiene transcendencia patrimonial la instalación de la cámara en la calle Derechos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La creación del Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord tiene como objetivos:

. La mejora de la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.

. La mejora de la movilidad sostenible y la calidad ambiental.

. La mejora de la prestación de los servicios públicos.

. Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

II. El art. 25.2.g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que atribuye competencias al municipio en las siguientes materias: 'Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad'.

III. El art. 7.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que otorgan al municipio la competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

IV. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

V. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

VI. La Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2019.

El art. 20.1 de la citada Ordenanza establece que: 'Se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El art. 20.3 de la citada Ordenanza establece que: 'El órgano municipal competente decidirá la creación de estas Áreas, definiendo: a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarias y usuarios de vehículos'.

El art. 54.3 de la citada Ordenanza establece que: 'Queda prohibido a los vehículos a motor: a) Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la 'autorización municipal correspondiente'.

VII. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

VIII. En materia de protección de datos personales, hay que estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

IX. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el 127 de la Ley de las Bases del Régimen Local y art. 20 de la Ordenanza de Movilidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incluir un nuevo punto de control de acceso al APR Ciutat Vella Nord por la calle Derechos, mediante la instalación y puesta en funcionamiento de la correspondiente cámara situada en dicha vía de acceso.

Por ello se realizan las siguientes modificaciones en el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2020, 8/10/2021, 13/05/2023 y 9/06/2023:

1. El apartado 3) del punto Segundo. Definición del Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord', de dicho documento, queda redactado con el siguiente tenor:

*'Los sistemas de control de acceso al Área. Consisten en seis puntos de control de accesos situados en los principales accesos al ámbito (plaza Portal Nou, calles Salvador, Boatella, Corona, Derechos y avenida María Cristina) y cuyo emplazamiento concreto se detalla en el plano del Anexo I. Todos los puntos de control cumplirán lo siguiente:*

*a) Estarán equipados con cámaras dotadas con un sistema de reconocimiento automático de matrículas. Las matrículas registradas serán contrastadas con la base de datos de vehículos con acceso permitido al APR definida en el apartado Quinto.*

*b) Estarán debidamente señalizados, incluyendo la placa informativa de videovigilancia, según la normativa en vigor'.*

2. Graficar el nuevo acceso de la calle Derechos en los planos de los Anexos I y III.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Segundo. Al objeto de adecuar las necesidades de los comercios/empresas al incremento de la actividad económica, modificar el número de accesos puntuales de libre elección, a los que tienen derecho los titulares de comercio/empresa con local en APR (letra i) a 15 veh/mes.

La gestión de estos derechos de acceso puntuales de las personas comerciantes/empresarias se podrá efectuar por la persona representante de los mismos, previa comunicación al Ayuntamiento del otorgamiento de dicha representación.

Al efecto, se incluyen las siguientes modificaciones en el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2020, 8/10/2021, 13/05/2023 y 9/06/2023:

1. La letra i), del apartado 7), del punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones, queda redactado con el siguiente tenor:

*'i) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado dentro del APR, acceso permanente para 2 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 15 vehículos de su libre elección al mes.*

*Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.*

*Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.*

*La gestión de estos derechos de acceso puntuales de las personas comerciantes/empresarias se podrá efectuar por la persona representante de las mismas, previa comunicación al Ayuntamiento del otorgamiento de dicha representación'.*

2. Actualizar el cuadro resumen de los derechos de acceso para esta tipología, contenido en el punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones.

Tercero. Con la finalidad de atender las demandas planteadas por varias asociaciones, modificar el número de accesos de libre elección a los que tienen derecho las asociaciones/fundaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, situado en el APR (letra P), a 4 vehículos permanentes y 10 vehículos/mes puntuales.

Por ello se incluyen las siguientes modificaciones en el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord':

1. Letra p), del apartado 7), del punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones, queda redactado con el siguiente tenor:

*'p). Asociaciones o fundaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, situado en el APR, acceso permanente para 4 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes'.*

2. Actualizar el número de derechos de acceso del cuadro resumen contenido en el punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Adicionar una nueva tipología de acceso a los centros educativos de enseñanza reglada, para dos vehículos permanentes de libre elección por alumno matriculado, dentro de un horario y calendario limitado a las necesidades lectivas.

En consecuencia, se incluyen las siguientes modificaciones en el documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord'.

1. Añadir la letra s), en el apartado 7), del punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones, con el siguiente tenor:

*'s) Para el acceso a los centros educativos de enseñanza reglada con sede dentro del APR Ciutat Vella Nord, dos vehículos permanentes de libre elección por alumno matriculado, dentro de un horario y calendario limitado a las necesidades lectivas.*

*El centro deberá estar dado de alta en el Registro de centros docentes correspondiente'.*

2. Adicionar la nueva tipología en el cuadro resumen del punto Tercero. Acceso de vehículos, requisitos y condiciones, con los derechos de acceso indicados.

3. Incluir en el Anexo II. Documentación a presentar para la verificación del derecho de acceso, apartado 1), la letra s) con la siguiente redacción:

s) Centros Educativos de enseñanza reglada con sede dentro del APR Ciutat Vella Nord:

i) Acreditación de que el alumno está matriculado en el Centro'.

Quinto. Incluir la plaza Ciudad de Brujas en el listado de calles adyacentes al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord que figura en el Anexo III del documento 'Requisitos, Condiciones y Procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' y actualizar el plano contenido en dicho Anexo así como en el Anexo I.

Sexto. Publicar el presente acuerdo junto con el texto consolidado del documento 'Requisitos, condiciones y procedimientos para el acceso al Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella Nord' en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la página web municipal.

Séptimo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Central del Procedimiento Sancionador y a la Policía Local, así como a otros Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas por el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



68. (E 19)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2023-000335-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar les ajudes concedides per la Conselleria d'Educació, Universitats i Ocupació destinada a l'escolarització en les escoles infantils municipals de primer cicle, curs 2023-2024. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo destinada a la escolarización en las escuelas infantiles municipales de primer ciclo, curso 2023-2024.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 5 de junio de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo), por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023-2024 (Bono Infantil) con arreglo a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de dicha conselleria, modificada parcialmente mediante Orden 27/2022, de 4 de mayo.

Segundo. Por Resolución IG-701, de 13 de junio de 2023, se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres, Gent Menuda y Diputada Clara Campoamor, para el curso escolar 2023/2024.

Tercero. En el DOGV de 25 de septiembre de 2023 se publica la Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la citada Conselleria, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de la Comunitat Valenciana, para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

Así mismo, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de cero a dos años.

Cuarto. En virtud de ambas resoluciones, se conceden los siguientes importes:

EI Pinedo: 166.700,00 €.

EI Gent Menuda: 141.300,00 €.

EI Quatre Carreres: 194.150,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



EI Solc: 238.200,00 €.

EI Diputada Clara Campoamor: 194.300,00 €.

Quinto. A través de la aplicación informática de la Generalitat Valenciana, las escuelas infantiles municipales en cuestión consultan la ayuda concedida para la escolarización en el curso 23/24, quedando distribuida de la siguiente forma:

EI Pinedo	0-2 años: 54.700,00 €.
	2-3 años: 112.000,00 €.
EI Gent Menuda	0-2 años: 46.100,00 €.
	2-3 años: 95.200,00 €.
EI Quatre Carreres	0-2 años: 82.150,00 €.
	2-3 años: 112.000,00 €.
EI Solc	0-2 años: 70.200,00 €.
	2-3 años: 168.000,00 €.
EI Dip. Clara Campoamor	0-2 años: 79.500,00 €.
	2-3 años: 114.800,00 €.

Sexto. Desde el Servicio de Educación se genera el proyecto de gasto 2023/00146, referido a la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor, curso 23/24, al ser este el primer curso en que participa en la convocatoria anual de la ayuda del Bono Infantil, quedando financiado con recursos afectados por importe de 194.300,00 €.

Esta escuela no está contemplada en el Presupuesto inicial de 2024, por lo que deberá procederse a la modificación de crédito por generación en 2024.

Previa petición al Servicio Económico Presupuestario, se crea en SEDA la aplicación siguiente vinculada al proyecto de gasto en cuestión:

AE0000000I/45016/4501623 2023/00146 CE FINAN.ESCUELAS INFANT./EI Diputada Clara Campoamor 2023-2024

Séptimo. El importe presupuestado inicialmente en el ejercicio 2023 fue de 692.500,00 euros. Según el antecedente cuarto y quinto, la cantidad concedida asciende a 740.350,00 euros, sin contar los 194.300,00 euros (que junto a los referidos 740.350,00 euros, harían una cantidad conjunta de 934.650,00 euros) correspondiente al proyecto de gasto nuevo referido a la Escuela Diputada Clara Campoamor. La diferencia, 47.850,00 €, modifica, conforme a lo establecido en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la parte resolutive, los proyectos de gasto 2023/00008, 2023/00009, 2023/00010, 2023/00011, referidos a la escuelas infantiles Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc, que ya participaban en anteriores convocatorias de la ayuda de Bono Infantil.

Octavo. Se elabora expediente contable INGRES/2023/0000368803, n.º de documento 4000000590, por importe de 934.650,00 euros, referido a los proyectos de gasto correspondientes a cada escuela infantil en cuestión.

#### Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, modificada parcialmente mediante Orden 27/2022, de 4 de mayo.

II. Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo), por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2023-2024.

III. Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la citada Conselleria, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de la Comunitat Valenciana, para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

IV. Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la citada Conselleria, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de cero a dos años.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VI. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, mediante Resolución de 21 de septiembre de 2023, y Resolución de 7 de noviembre de 2023, ambas de la Dirección General de Centros Docentes, por las que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 934.650,00 euros, destinadas a la escolarización, para el curso 2023/2024, en la Escuela Infantil Pinedo (166.700,00 euros: 54.700,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para los menores y las aulas de 2 a 3 años), Escuela Infantil Gent Menuda (141.300,00 euros: 46.100,00 € para los menores de 0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a 2 años y 95.200,00 € para los menores y las aulas de 2 a 3 años), Escuela Infantil Quatre Carreres (194.150,00 euros: 82.150,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para los menores y las aulas de 2 a 3 años), Escuela Infantil Solc (238.200,00 euros: 70.200,00 € para los menores de 0 a 2 años y 168.000,00 € para los menores y las aulas de 2 a 3 años) y Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor (194.300,00 euros: 79.500,00 € para los menores de 0 a 2 años y 114.800,00 € para los menores y las aulas de 2 a 3 años), en aplicación de la Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (actual Conselleria de Educación, Universidades y Empleo) por la que se convocan las ayudas en cuestión para el curso escolar 2023-2024.

Segundo. Aprobar el proyecto de gasto 2023/00146, referido a la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor, curso 23/24, que queda financiado con recursos afectados por importe de 194.300,00 €, conforme a la siguiente distribución de importes por anualidades:

Septiembre-Diciembre 2023: 77.720,00 euros.

Enero-Junio 2024: 116.580,00 euros.

Tercero. Modificar los siguientes proyectos de gasto asociados a las cuatro escuelas infantiles ya participantes en anteriores convocatorias de la ayuda de Bono Infantil, que quedan financiados con recursos afectados por importe de 740.350,00 euros, con su correspondiente distribución de importes por anualidades:

2023/00008 Escuela Infantil Pinedo, curso 23/24:

Septiembre-Diciembre 2023: 66.680,00 euros.

Enero-Junio 2024: 100.020,00 euros.

2023/00009 Escuela Infantil Gent Menuda, curso 23/24:

Septiembre-Diciembre 2023: 56.520,00 euros.

Enero-Junio 2024: 84.780,00 euros.

2023/00010 Escuela Infantil Quatre Carreres, curso 23/24:

Septiembre-Diciembre 2023: 77.660,00 euros.

Enero-Junio 2024: 116.490,00 euros.

2023/00011 Escuela Infantil Solc, curso 23/24:

Septiembre-Diciembre 2023: 95.280,00 euros.

Enero-Junio 2024: 142.920,00 euros.

La cantidad de 740.350,00 euros, es la conformada por 692.500,00 €, inicialmente previstos presupuestariamente, más el exceso de 47.850,00 €, que no genera crédito sino que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



supone una variación en el coeficiente de financiación aumentando el gasto ejecutado con financiación afectada y disminuyendo el gasto cubierto con recursos genéricos.

Cuarto. Todo ello, conforme al expediente contable de compromiso de ingresos INGRES/2023/0000368803, n.º de documento 4000000590."

69. (E 20)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000220-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como técnica media de trabajo social.</i>		

### "HECHOS

1.º La Sra. \*\*\*\*\* (funcionaria número GIP: \*\*\*\*\*) ha manifestado, mediante instancia con número de registro: I 00118 2023 298670, y fecha 13 de diciembre de 2023, su renuncia al nombramiento interino como Técnica Media de Trabajo Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022, con efectos desde el día 14 de diciembre de 2023, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle meritados hasta el 13 de diciembre de 2023.

2.º En fecha 13/12/2023 se ha comunicado al Servicio de Personal, la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos en materia de nómina.

3.º La Sección de Gestión Régimen Económico del Servicio de Personal ha comunicado que tramitará las consecuencias económicas de la aceptación de la renuncia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal' y, 'h)...las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social en el Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, efectuada por Sra. \*\*\*\*\* (funcionaria número GIP: \*\*\*\*\*), con efectos desde el día 14 de diciembre de 2023, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 13 de diciembre de 2023."

70. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001649-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar les bases reguladores de l'autorització demanial per a l'ocupació temporal del domini públic municipal per a la instal·lació de cadires amb motiu de la Cavalcada de Reis Mags i de la festivitat del Corpus Christi 2024. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar las bases reguladoras de la autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal para la instalación de sillas con motivo de la Cabalgata de Reyes Magos y de la festividad del Corpus Christi 2024.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación se desprenden los siguientes:

### Hechos

Primero. Mediante moción de 29 de noviembre de 2023, de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, se dispone 'Con motivo de la celebración de la Cabalgata de Reyes y la festividad del Corpus Chirsti, en que tradicionalmente se realizan desfiles y procesiones por itinerarios que discurren por calles emblemáticas del centro de la ciudad de València, con la finalidad de ofrecer un servicio público a la ciudadanía asistente a dichos desfiles y procesiones, y al objeto de promover la mejora en la prestación de servicios y atención a la población, procede que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien los trámites oportunos al objeto de otorgar, a través de licitación pública y en régimen de libre concurrencia, la correspondiente autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal, para la celebración de la Cabalgata de Reyes y la del Corpus Christi del año 2024'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Segundo. La presente autorización no comporta ninguna contraprestación económica por parte del Ayuntamiento de València. La licitación se articula sobre la base canon/silla/día/€ sin IVA y por el precio de venta al público/silla/día/€ IVA incluido.

Tercero. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones han sido remitidas las bases de la autorización demanial a los siguientes Servicios municipales: Económico Presupuestario, Dominio Público, Jardinería Sostenible, Movilidad Sostenible, Policía Local y Bomberos Prevención Intervención en Emergencias y Protección Civil obrando en las actuaciones los respectivos informes, que se omiten en este punto y cuyos criterios han sido atendidos en las presentes bases.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. La autorización demanial, conforme a lo dispuesto en los artículos 84.3, 86.2 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 75.1 y 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en las bases.

Segundo. Es competente para la aprobación de las bases reguladoras la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Siendo competente para autorizar las ocupaciones temporales del dominio público no sujetas a concesión demanial de sillas, palcos o análogos comprendidos en el ámbito de organización municipal de las festividades de la Virgen, el Corpus, la Gran Fira y la Cabalgata de Reyes, la concejal delegada de Fiestas y Tradiciones, en virtud de acuerdo JGL núm. 73, de 24 de noviembre de 2023, de delegación de facultades de la Junta de Gobierno Local en concejalías y órganos directivos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Convocar el procedimiento y aprobar las bases reguladoras de la autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal para la instalación de sillas con motivo de la Cabalgata de Reyes 2024 y de la festividad del Corpus Christi 2024, que a continuación se detallan:

### **BASES REGULADORAS**

#### **AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE SILLAS CON MOTIVO DE LA CABALGATA DE REYES 2024, Y LA FESTIVIDAD DEL CORPUS CHRISTI 2024.**

##### **1. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN**

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento, a través de convocatoria pública y en régimen de libre concurrencia, de la autorización demanial

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



para el uso común especial del dominio público municipal para la instalación de sillas en los itinerarios de la Cabalgata de Reyes y de la procesión del Corpus Christi que se realizarán en la ciudad de València en la anualidad de 2024.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la autorización son promover una mejora en la prestación de servicios y atención a los ciudadanos, usuarios potenciales de las sillas en las festividades señaladas.

La autorización supone el derecho a la utilización, por parte del autorizado, de la ocupación del dominio público municipal que se efectuará con la finalidad de instalación de sillas en los itinerarios en que tradicionalmente se realizan la cabalgata y la procesión, que discurren por calles emblemáticas del centro de la ciudad de València, y que se describen a continuación:

- Cabalgata de Reyes: a celebrar el día 5 de enero de 2024, cuyo desfile discurre por el itinerario siguiente: calle Navarro Reverter, plaza Puerta del Mar, calle General Palanca, calle General Tovar, plaza de Alfonso el Magnánimo, calle de la Paz, plaza de la Reina, calle San Vicente Mártir y Plaza del Ayuntamiento.

Se colocarán 2.500 sillas a lo largo del recorrido.

El montaje se realizará desde las 12:00 horas del día 5 de enero y será retirado antes de las 01:00 horas del día 6 de enero.

- Festividad del Corpus Christi: a celebrar el día 2 de junio de 2024, el itinerario para la colocación de sillas será el siguiente: calle Caballeros (respetando el uso tradicional del vecindario), plaza del Tossal, plaza del Mercado, calle M.<sup>a</sup> Cristina, calle San Vicente Mártir y plaza de la Reina. Su retirada se realizará nada más finalizar la procesión.

Se colocarán 800 sillas para la procesión vespertina iniciando su montaje desde las 14:00 horas aproximadamente, que se retiraran una vez finalizado el recorrido de la procesión.

En cuanto al número de sillas para la anualidad de 2024 se fija en un total de 3.300 sillas distribuidas de la siguiente forma:

- 2.500 sillas para su venta al público en el desfile de la Cabalgata de Reyes.
- 800 sillas para su venta al público en la procesión de la festividad del Corpus Christi.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Tratándose de la instalación de sillas en las calles y plazas de esta ciudad, la naturaleza jurídica es de ser un bien de uso público municipal que al no exigir transformación física del mismo es exigible una autorización administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 84.3, 86.2 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 75.1 y 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En cuanto al régimen jurídico le son aplicables lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas de Modernización del Gobierno Local y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

La autorización sobre bienes de dominio público es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), conforme a lo dispuesto en su artículo 9.1 regulándose por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

La autorización administrativa de ocupación temporal no implica cesión del dominio público, se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y a precario, y podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de València por razones de interés público sin generar derecho a indemnización cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Asimismo, quedará sin efecto si la persona titular de la autorización incumple las condiciones particulares a las que se encuentre sometida. En todo caso, se deberá indemnizar al Ayuntamiento de València por los daños y detrimentos sufridos en el dominio público autorizado.

La presente autorización tiene carácter independiente de los permisos, licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables, incluso de competencia municipal que el autorizado precise para la instalación y el ejercicio de su actividad, que deben ser tramitadas por éste, a su cargo.

### **3. ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

Es órgano competente la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, en virtud de acuerdo JGL, núm. 73, 24 de noviembre de 2023, Delegación de facultades de la Junta de Gobierno Local en concejalías y órganos directivos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

El citado órgano tiene la facultad para otorgar la autorización y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

### **4. CANON DE LA AUTORIZACIÓN**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De acuerdo con el art. 92.5 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el autorizado estará obligado a pagar un canon.

La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas con finalidad lucrativa en el ejercicio presupuestario 2023 no contempla un anexo tarifa para las instalaciones de sillas en la vía pública con motivo de desfiles, procesiones y otros actos festivos con fines lucrativos.

Ante tal circunstancia, y tras realizar petición de informe al SEP, se toma en consideración lo indicado por dicho Servicio, por lo que para determinar el canon (base de licitación) se toma como base de estimación la tarifa de 0,25 euros por silla y día correspondiente al año 2014 según el anexo tarifa de la ordenanza fiscal vigente en esa anualidad, incrementada con los IPC de los años de 2015 a 2022 y la estimación para el 2023 del 4,0 %, valor estimado por FUNCAS, lo que da como resultado un canon actualizado para 2024 de 0,33 €/silla/día (exenta de IVA).

De acuerdo a los criterios del Servicio Económico Presupuestario la licitación y la valoración de ofertas se articulan en base al canon por silla y día. Por lo que el canon total será el que resulte de aplicar el canon por silla/día, sobre el total de días y sillas prestados. Asimismo, atendiendo a la sugerencia realizada por el mencionado servicio, en fecha 5 de diciembre del presente, se incluye un ejemplo concreto de como cumplimentar el modelo de proposición, a fin de despejar las posibles dudas a los licitadores:

El mínimo anual de sillas es de 3.300, sin perjuicio de que, en el caso de que puedan preverse mayores necesidades de aforo, el número de sillas de aumento al alza no podrá superar el 25 % del mínimo anual.

*Ejemplo:*

Canon en lletra / Canon en letra (escribiu la quantitat/import en lletra / <i>escribid la cantidad/importe en letra</i> ) Treinta y tres céntimos de euro	Cànon en xifra / <i>Canon en cifra</i> (en dígit / <i>dígito</i> ) 0,33 €
Preu de venda al públic en lletra (SENSE IVA) / <i>Precio de venta al público en letra (SIN IVA)</i> (quantitat/import en lletra / <i>cantidad/importe en letra</i> ) Tres euros con treinta y un céntimo de euro	PVP en xifra / <i>PVP en cifra</i> (en dígit / <i>dígito</i> ) 3,31 €
IVA en lletra / <i>IVA en letra</i> (quantitat/import en lletra / <i>cantidad/importe en letra</i> ) Sesenta y nueve céntimos de euro	IVA en xifra / <i>IVA en cifra</i> (en dígit / <i>dígito</i> ) 0,69 €
TOTAL (canon+PVP+IVA) en lletra / <i>TOTAL (canon+PVP+IVA) en letra</i> (quantitat/import en lletra / <i>cantidad/importe en letra</i> ) cuatro euros	TOTAL en xifra / <i>TOTAL en cifra</i> (en dígit / <i>dígito</i> ) 4,00 €

De conformidad con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el canon a abonar al Ayuntamiento de València tiene la consideración de operación no sujeta al referido impuesto, siéndole aplicable este artículo a la tasa por utilización del dominio público local. Ello sin perjuicio de la aplicación del IVA a la realización de actividades que queden sujetas a dicho impuesto por parte del autorizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De acuerdo con lo especificado anteriormente se ha calculado la base de licitación para 3.300 sillas lo que totaliza un canon mínimo al alza de 1.089,00 euros (exento de IVA) para la anualidad de 2024.

El canon tendrá su aplicación en el subconcepto de ingresos 55003 conceptuado 'Canon Aprovechamientos Demaniales, SIT/SIGEI', de conformidad con la estructura de los presupuestos de las entidades locales aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (modificada por HAP/419/2014, de 14 de marzo).

El devengo del canon se producirá en el momento de la ocupación efectiva del dominio público.

El importe del canon que resulte de la licitación deberá ser ingresado por el autorizado en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez practicada la liquidación y notificado por el Ayuntamiento de València.

El canon es un ingreso de Derecho público y su falta de pago en los plazos que se señalen llevará consigo el devengo de los recargos previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además, en su caso, de la extinción de la autorización y de la imposición de las correspondientes penalidades administrativas de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases.

Cuando por causas no imputables al autorizado, el derecho a la ocupación del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe del canon correspondiente.

No se admitirán ofertas que resulten inferiores al canon mínimo señalado en este punto, o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición.

## 5. TARIFA DE VENTA

El precio final de venta al público de las sillas será de 3,31 € sin IVA más 0,69 € en concepto IVA al 21 %, totalizando un precio final de 4 euros (IVA incluido). El total de sillas para la venta al público se eleva a 3.300 sillas.

En el caso de que el precio final con IVA resultante de la oferta exceda al de 4,00 €, serán las ofertas automáticamente rechazadas. Asimismo, aquellas ofertas cuyo precio con IVA no se encuentren redondeadas a 10 céntimos, serán redondeadas para su valoración, a diez céntimos por defecto.

## 6. DURACIÓN DEL PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de duración de la autorización será de un año, previa formalización que se efectuará mediante la firma de la aceptación por el autorizado del otorgamiento de la autorización demanial.

Las fechas de ocupación del dominio público municipal son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Día 5 de enero de 2024, Cabalgata de Reyes.

Día 2 de junio de 2024, Festividad del Corpus Christi.

La autorización se extinguirá por el cumplimiento del plazo por el que se otorga.

## 7. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de diciembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la persona o empresa propuesta como autorizada deberá constituir una garantía equivalente al 5 % sobre el mínimo anual de sillas, previa a la ocupación del dominio público.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de Deuda Pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contempla en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la constitución de garantías en metálico deberán dirigirse al Servicio de Fiestas y Tradiciones (Plaza del Ayuntamiento n.º 1 segunda planta), para el resto de garantías al Servicio de Tesorería (Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, planta baja).

El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito por notario.

La garantía será depositada, en cualquier caso, en la Caja de la Corporación.

Finalizado el período de la autorización, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía se dictará acuerdo de devolución de aquella.

## 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas hasta un máximo de 100 puntos que servirán de base para la selección del licitador por orden decreciente y su ponderación serán los siguientes:

### 1) Importe del canon: Hasta 51 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a aquella proposición que ofrezca el canon más alto y al resto se le asignará la puntuación de forma directamente proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 51 \times \text{CO/CMO}$$

Siendo:

CO = Canon de la oferta analizada.

CMO = Mejor Canon ofertado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**2) Importe de la reducció en el preu final de venda al públic de les sillons: Hasta 49 punts.**

Punts = 49 x PVM/ PV

Siendo:

PV = Precio venta de la oferta analizada.

PVM = Menor precio de venta ofertado entre las ofertas admitidas

No se establece criterio de desproporció por tratarse de un canon al alza y no a la baja.

Obtenida la puntuació de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuació total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuació.

***Criterios de desempate.***

Los criterios específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicació de los criterios de valoración, se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los siguientes:

a) Tener en su plantilla un número de trabajadores con diversidad funcional o en situación de exclusión social en cada una de las empresas superior al 2 %.

b) Si varias personas o empresas solicitantes de la autorización de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con diversidad funcional o en situación de exclusión social, en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en el otorgamiento de la autorización la persona o empresas solicitantes que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con diversidad funcional o de exclusión en su plantilla.

c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicació de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**9. CAPACIDAD NECESARIA PARA CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO DEL OTORGAMIENTO**

Podrán presentar proposiciones para el otorgamiento de la autorización, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con la presente autorización.

Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de la autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



## 10. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La oferta económica (Anexo I PROPUESTA ECONÓMICA) junto al modelo de declaración responsable (Anexo II DECLARACIÓN RESPONSABLE) se presentarán en sobre cerrado, único y presencialmente en el Servicio de Fiestas y Tradiciones (2ª planta, edificio Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento n.º 1 de València) en horario de 09:00 a 14:00 horas dentro del plazo de 10 días naturales desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los documentos normalizados contenidos en los *Anexos I y II* están accesibles en el trámite de la sede electrónica (trámites-materias-cultura- Fiestas Y Cultura Popular).

En las ofertas que formulen las personas o empresas solicitantes de autorización se entenderán comprendidos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos.

No se podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. Las empresas que presenten proposiciones como unión temporal deberán presentar un documento de compromiso de su constitución.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de estas bases reguladoras.

## 11. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se realizará directamente por el órgano competente para otorgar la autorización, de acuerdo con los criterios previstos en la base 8.

En aplicación de lo previsto en el artículo 24.1.b) del TRLHL, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, está determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización.

Se calificará la documentación requerida para participar en la licitación, contenida en el anuncio presentada por los solicitantes, y si se observase defectos materiales en la misma, se concederá un plazo de tres días para que lo subsane; para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado o festivo, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si dicha documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

## 12. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA O EMPRESA LICITADORA CUYA OFERTA RESULTE LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Se clasificarán las proposiciones por orden decreciente atendiendo al criterio establecido en estas bases.

El plazo de presentación de la documentación que a continuación se detalla será dentro de los 7 días naturales en horario de 09:00 a 14:00 horas, contados desde la fecha del requerimiento realizado por el Servicio de Fiestas y Tradiciones.

*a) Capacidad de obrar*

1. DNI o documento que lo sustituya de la persona firmante de la proposición. En caso de ciudadanas o ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

2. Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

*b) Representación y bastateo de poderes*

Cuando la persona o empresa solicitante de autorización actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para ser bastateado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco n.º 2, 4.º piso), acompañado de declaración de vigencia del mismo.

*c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social*

Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación de la autorización.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente será recabada por el Ayuntamiento de València a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo expresa.

En el supuesto de que no autorizara expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de València. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

*d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto de la autorización, acompañada de copia del último recibo pagado.

Si se tiene la condición de exenta conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta circunstancia se acreditará por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE núm. 24, de 28/01/2003).

*e) Declaración Responsable*

Será comprensiva de lo siguiente:

- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.
- Vigencia de los poderes aportados.

Las personas o empresas solicitantes de autorización podrán presentar su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

### **13. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

La presente autorización demanial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula 8.<sup>a</sup> de las presentes bases.

La resolución de la autorización será motivada y se notificará a la persona o empresa seleccionada.

### **14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

La formalización de la autorización se efectuará mediante la firma de aceptación por el autorizado de la resolución del otorgamiento de la autorización.

No podrá iniciarse la ejecución de la autorización sin su previa formalización.

### **15. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA**

#### ***OBLIGACIONES GENERALES***

La autorización será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplida con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en estas bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El personal que la empresa autorizada deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria, sin que a la extinción de la autorización pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. La persona autorizada está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en estas bases.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- Corresponde exclusivamente a la persona autorizada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la autorización, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La persona seleccionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la autorización, el poder de dirección inherente a toda empresa.
- La persona seleccionada velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución de la autorización desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en las bases.
- La ejecución de la autorización se realizará a riesgo y ventura de la autorizada.
- En todas las comunicaciones entre la persona o empresa autorizada y el Ayuntamiento, así como en el resto de documentación que se tramite durante la ejecución de la autorización, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de uso y enseñanza del valencià y en el Reglamento Municipal sobre uso y normalización del valencià en el municipio de València (BOP n.º 113, de 14 de mayo de 2005).
- En el desarrollo del objeto de la autorización no podrá utilizar cualquier medio de publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, entendiéndose incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia de género en los términos establecidos en la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Durante la ejecución de la autorización la persona o empresa autorizada no podrá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
- Ser condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

- Ser sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- Se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la autorización a la que se le hubiese dado el referido carácter en las bases, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en estas bases, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación.
- Abonar el canon que se establezca.
- Se hará cargo del pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase que sea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o Municipio, a los que dé lugar la realización del servicio o trabajo objeto de la autorización, ya estén aquellos establecidos o en el futuro pudieran establecerse.
- No puede utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales. -- La autorizada será la única responsable en todo lo relativo a la gestión del servicio.
- Será responsable de los daños causados a terceros como consecuencia del servicio prestado, tanto por sí como por el personal a su cargo, debiendo indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros. El capital mínimo asegurado para prever los riesgos de la explotación será de 100.000 euros.
- Se presentará en el Ayuntamiento copia de la póliza dos días después de la formalización de la autorización en el Servicio de Fiestas y Tradiciones y siempre antes del inicio de la actividad.
- Tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la autorización.
- Se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de autorización, así como enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre las instalaciones objeto de la autorización.

### ***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS***

#### **- Condiciones sobre el espacio a ocupar y respetar**

La autorización queda vinculada total y absolutamente a la finalidad y destino por el que se realiza, de acuerdo con estas bases y quedará sin efecto de no cumplirse su destino en todo momento.

El destino del espacio comprendido en la autorización no podrá variarse sin autorización de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dejará espacios libres para seguridad ciudadana y paso de peatones, respetando en todo caso las posibles instrucciones que puntualmente traslade la Policía Local y el Departamento de Bomberos.

- Condiciones sobre la colocación de sillas

Colocará y mantendrá limpias las sillas hasta su ocupación por los usuarios.

Colocará una fila de sillas en todas las calles y plazas del recorrido de la cabalgata y procesión que se indica en estas bases. Si por alguna razón la persona o empresa autorizada no pudiera colocar sillas en alguna calle del recorrido del itinerario, deberá comunicarlo al Servicio de Fiestas y Tradiciones, en cuyo caso éste adoptará la decisión que mejor proceda al respecto.

Podrá efectuar, si lo estima conveniente, la venta de las sillas antes y durante la celebración de la Cabalgata de Reyes y de la procesión del Corpus, de modo presencial.

Las sillas que se instalen deberán ser de material resina monoblock, con brazos y de color uniforme.

La instalación de las sillas se realizará en los días y horas fijadas en la base 1. No obstante, el Servicio de Fiestas y Tradiciones, y atendiendo al informe del Servicio de Movilidad Sostenible, podrá determinar, el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado.

Atendiendo a los informes emitidos por los servicios de: Dominio Público, Policía Local, Bomberos Prevención Intervención en Emergencias y Protección Civil, Movilidad Sostenible, y Jardinería Sostenible, se estará a lo indicado por estos.

El Servicio de Policía Local informa que no existen inconvenientes para la realización de los actos, debiendo ajustarse en su ejecución al cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación. Indicando asimismo, en el supuesto en el que sea necesaria la retirada de vehículos, la persona o empresa autorizada para la instalación de las sillas, una vez obtenida la resolución favorable del Servicio municipal correspondiente, deberán colocar la señalización necesaria y comunicar con la Unidad de Policía Local del Distrito donde se vayan a realizar los actos. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con 72 de horas de antelación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de retirada de vehículos de la vía pública. Únicamente se tendrán en cuenta los extremos que figuren en la resolución definitiva.

Por lo informado por el servicio de Bomberos, la entidad autorizada deberá adoptar en caso de necesidad, y a la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por los itinerarios y ubicación de las sillas.

Criterios de la Sección Transportes, del Servicio de Movilidad Sostenible, en cuanto al corte de tráfico y la afección al mismo la persona o empresa autorizada deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Si afecta a arbolado o zona ajardinada deberá respetarse lo que indique el Servicio de Jardinería y Paisaje.

- Si se afecta a aceras o calle peatonal, deberá respetarse las instalaciones previamente autorizadas (mesas y sillas, kioscos, etc.).

- La ocupación de las sillas no podrá encontrarse a una distancia inferior a 50 metros de centros docentes, sanitarios, asistenciales o residencias para personas mayores.

- Las ocupaciones se pondrán en conocimiento de la Policía Local con 72 horas de antelación (salvo si son viales con 'zona de estacionamiento naranja o verde' en cuyo caso habrá de comunicárselo con 8 días), y colocar, con al menos 48 horas de antelación (salvo si son viales con 'zona de estacionamiento naranja o verde' en cuyo caso habrá de ser con 7 días), señalización de prohibido estacionar, empleando el cartel homologado para el municipio de València y debiéndose ajustar a los criterios indicados en: <https://www.valencia.es/es/cas/movilidad/senyalizacion-reserva-estacionamiento>.

- Se garantizará en todo momento, el acceso rodado a la propiedad, establecimientos y servicios afectados, así como el paso de vehículos de emergencia.

- La vía pública ocupada por los actos que se solicitan, deberá quedar en condiciones normales y de limpieza, una vez hayan concluido los mismos.

- La persona autorizada deberá adoptar cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean oportunas, para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas (según criterios generales donde señalar los cortes de tráfico) para el caso de que sean imprescindibles, y siempre por el menor tiempo posible.

En el anexo III constan los criterios generales de señalización de cortes de tráfico por ocupaciones de vía pública.

- Las estaciones de Valenbisi deberán mantenerse accesibles mediante un pasillo de 1.60 m. de ancho mínimo salvo causa justificada, en cuyo caso se solicitará a través del correo [aforo@valencia.es](mailto:aforo@valencia.es).

Atendiendo a los criterios de la Sección Técnica de Gestión Integral del Arbolado Urbano, del Servicio de Jardinería Sostenible, dado que en la zona indicada existen ejemplares arbóreos, y unidades ajardinadas adyacentes, la instalación de sillas deberá respetar las condiciones siguientes:

*'La Ordenanza Municipal de Parques y Jardines establece la obligación de proteger y no dañar los ejemplares arbóreos existentes en estas calles, por lo que deberán ser respetados, además de estar prohibido sujetar cualquier elemento a los ejemplares arbóreos o utilizar los alcorques como zona de acopio de materiales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*Además, la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público Municipal, (ORODPM), establece en su artículo 20, 'Zonas verdes y ajardinadas', apartado a), lo siguiente: 'La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada'.*

*La Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público Municipal, (ORODPM), establece en su artículo 57, 'Ubicaciones no permitidas', apartado 1), lo siguiente: 'No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico. Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad'.*

*Las sillas o mobiliario similar deberán ubicarse fuera de la posición de la unidad ajardinada (a todos los efectos el alcorque se considera unidad ajardinada), debiendo ser su altura tal que no interfiera, bajo ningún concepto o circunstancia, con la copa del árbol ni de elemento vegetal alguno.*

*En este sentido, la disposición de los elementos de la estructura o sus componentes en acera no pueden ser situados o colocados a menos de 0,5 metros del encintado del alcorque o de cualquier otra estructura del jardín colindante (parterre, zonas de juegos, vallados, etc.), aunque la distancia establecida en el artículo 69.3, 'Parques, zonas verdes y ajardinadas' de la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público Municipal indica 1,5 metros.*

*Esta distancia se establece para evitar posibles caídas u otros incidentes que puedan poner en peligro a las personas que estén disfrutando del espectáculo en cuestión.*

Igualmente la persona o empresa autorizada viene obligada a cumplir escrupulosamente las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines de la Ciudad de València, según acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2003 (BOP de 10 de junio de 2003).

Aunque los actos (cabalgatas, procesiones, desfiles) se desarrollan sobre la calzada o viario, la proximidad a los jardines y unidades ajardinadas adyacentes o próximos al mismo exige que, la autorización de ocupación del espacio que en cada caso proceda, atendiendo a los criterios del Servicio de Jardinería Sostenible, la instalación de sillas deberá respetar las condiciones siguientes:

- Las actividades e instalaciones objeto, no se desarrollarán ni ocuparán unidad ajardinada directamente, no obstante, la autorización de la ocupación del espacio viario que en cada caso se prevé para la instalación de sillas, por la existencia de arbolado y unidades ajardinadas adyacentes, deberá respetar las condiciones siguientes:

- Según la Ordenanza Municipal de Ocupación de Dominio Público Municipal, el ancho libre para la circulación peatonal, entre la zona ocupada y el límite del parterre o unidad ajardinada, no será en ningún caso inferior a 1'5 metros, la cual debe ser incuestionablemente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



respetada a fin de evitar posibles caídas o tropiezos así como intromisiones e interferencias en el buen desarrollo de los elementos vegetales.

- No se deberá instalar ni se colocará nada dentro de parterres y/o unidades ajardinadas, cualquier silla lo será sobre la zona de andén del propio jardín, debiendo en todo caso evitar la colocación de elementos sobre tapas o arquetas de servicio público. Así pues, todos los elementos se ubicarán en áreas de andén o pavimento inerte, ajenos a las zonas vegetadas, de cultivo o con tierra vegetal.

- Por obvios motivos de seguridad, las sillas y elementos instalados con uso o permanencia de personas, es recomendable que se ubiquen fuera de la zona de diana del árbol más próximo, en previsión de posibles daños por caída o desprendimiento de ramas.

- No se colocarán, clavarán, anclarán o tomarán elementos, cuerdas, banderas, carteles, altavoces, etc., sobre planta y/o árbol alguno. Así como tampoco el grafiado o pintado sobre los elementos vegetales y estructuras del recinto del jardín. Así mismo queda prohibida la utilización de redes de riego, hidrantes y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, advirtiendo de la no potabilidad del agua. La regulación automática de las redes, podría conllevar alteraciones o averías en la misma si su manipulación se hiciese por personal no autorizado.

- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el almacenamiento, depósito o apilamiento de material, mobiliario y sillas en el interior del jardín, pudiendo además ser retirados estos elementos por el Ayuntamiento.

- La persona o empresa autorizada, velará por el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Igualmente, corresponderá con la limpieza y buen orden dentro del área ocupada, así como la de su influencia en el resto del jardín.

- En todo caso se someterá, a cuantas inspecciones se estimen oportunas por parte del Servicio de Jardinería, atendiendo siempre a las indicaciones del mismo y contenidas en el presente informe. El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores puede llevar automáticamente a la retirada del jardín de los elementos instalados.

- Igualmente el peticionario viene obligado a cumplir escrupulosamente las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines de la Ciudad de València, según acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2003 (BOP de 10 de junio de 2003).

- Dado que los recorridos propuestos, en donde se prevé instalar las sillas, pertenecen su totalidad por el interior del Centro Histórico de la Ciudad de València el cual está declarado Bien de Interés Cultural, la actividad propuesta se deberá ajustar a lo explicitado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural.

- Condiciones sobre el vendedor

Los vendedores de las sillas irán debidamente identificados con el anagrama de la persona o empresa autorizada para evitar los engaños y abusos por parte de individuos que se hacen pasar por silleros de la empresa autorizada sin serlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





El autorizado ofrecerá a los usuarios un trato respetuoso y educado, por parte de todos sus empleados.

## 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTORIZANTE

### *Derechos:*

- Supervisar la gestión de la persona autorizada, pudiendo en cualquier momento, inspeccionar la instalación relacionada con el objeto de la autorización, así como dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación, todo ello a fin de verificar y hacer cumplir las obligaciones dimanantes de la autorización.
- Imponer a la persona autorizada las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- Revocar la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

### *Obligaciones:*

- Otorgar a la persona autorizada el dominio público municipal en condiciones para que pueda gestionar adecuadamente y sin contratiempos sus obligaciones. Para ello, en los períodos previstos, pondrá a disposición de la persona autorizada, la porción de suelo.
- Indemnizar a la persona autorizada por los daños y perjuicios que efectivamente se le causen por la revocación de la autorización en el supuesto de que lo sea por razones de interés público, en las condiciones que se determinan en estas bases, y salvo que se produjera por incumplimiento con dolo o culpa de la persona o empresa autorizada.
- Arbitrar las medidas necesarias para compensar cualquier deficiencia que pudiera perjudicar a la correcta gestión de la autorización.

## 17. RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

### *Incumplimientos:*

Los incumplimientos que cometa la persona o empresa autorizada se clasificarán y serán calificados como leves, graves y muy graves.

#### *1. Serán incumplimientos leves:*

- El incumplimiento de la obligación de mantener las sillas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.
- Incumplir el horario de instalación y retirada al que se hace referencia en la presente autorización, en menos de media hora
- La falta de exposición en lugar visible para usuarios, vecinos o agentes de la autoridad, del documento de autorización de la ocupación del dominio público.

#### *2. Serán incumplimientos graves:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- El incumplimiento de la obligación de mantener las sillas en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
- Incumplir el horario de instalación y retirada al que se hace referencia en la presente autorización, en más de media hora y menos de una hora.
- La ocupación con otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización.
- El exceso en la ocupación autorizada.
- La colocación de publicidad en las sillas del dominio público municipal a ocupar, sin ajustarse a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal.
- El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
- Desatender el requerimiento de suspensión de la colocación de las sillas o de su retirada.
- La producción de daños en los bienes de dominio público municipal ocupados.

3. Serán incumplimientos muy graves:

- Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplir el horario de colocación y retirada al que se hace referencia en la presente autorización, en más de una hora.

*Penalidades*

Los incumplimientos a que se refieren las presentes bases se penalizarán:

- a) Los incumplimientos leves con multas de hasta 750 €.
- b) Los incumplimientos graves con multas de hasta 1.500 €.
- c) Los incumplimientos muy graves con multas de hasta 3.000 €, pudiendo optar el Ayuntamiento por la resolución de la autorización.

Con independencia de las penalidades por incumplimientos que puedan imponérsele, estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El importe de las penalidades por incumplimiento impuestas podrá ser exigido por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en el art. 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 18. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica del autorizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Muerte o incapacidad sobrevenida de la autorizada persona física.
- Desafectación del emplazamiento.
- Mutuo acuerdo.
- Caducidad por vencimiento del plazo (transcurso del período de la autorización).
- Revocación.
- Renuncia del autorizado.
- Puede ser causa de resolución, el incumplimiento grave y muy grave de las condiciones dispuestas en las presentes bases.
- Suspensión de la celebración del acto.
- La extinción de la autorización, excepto en el supuesto de vencimiento del plazo en que operaran automáticamente será declarada por el Ayuntamiento previa audiencia del autorizado. Además conllevará la obligación de dejar libre y a disposición del Ayuntamiento en el plazo en el que se señale la resolución los bienes objetos de la autorización con reconocimiento expreso por su parte de la potestad municipal de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno, cuando transcurrido el plazo indicado el espacio ocupado no haya quedado a libre disposición del Ayuntamiento de València.

## 19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos facilitados serán tratados de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

El Ayuntamiento de València tratará dichos datos con el único fin de tramitar el expediente de autorización a que se hacen referencia las presentes bases, conservándose durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación.

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), en cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico de la Delegación de Protección de Datos [oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)."

71. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001658-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la convocatòria de patrocinis de la Cavalcada de Reis Mags 2024. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la convocatoria de patrocinios de la Cabalgata de Reyes Magos 2024.		

## "HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organiza el día 5 de enero de 2024 la tradicional Cabalgata de Reyes 2024 para ofrecer a la ciudadanía un espectáculo anunciador de la celebración de la festividad de los Reyes Magos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Cabalgata de Reyes, destinada a un público familiar, recorre las principales vías del centro de la ciudad de València, con un itinerario que comienza en la avenida de Navarro Reverter y continúa por las calles del General Palanca, General Tovar, Pau, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, y con final en Marqués de Sotelo. A lo largo de este trayecto se concita la atención de un gran número de personas, a las que hay que sumar todas aquellas que siguen la retransmisión en línea a través de las redes sociales municipales y de las páginas web de los medios de comunicación valencianos.

En los últimos años, el Ayuntamiento de València ha apostado por impulsar el componente artístico y creativo de la Cabalgata de Reyes, con una coherencia temática y una puesta en escena que potencia la participación de grupos de animación y de teatro de calle, que se combina con la participación y colaboración de diversas entidades ciudadanas. Se trata, por tanto, de un acto que merece todos los esfuerzos para ofrecer un espectáculo atractivo que responda al interés que suscita entre la ciudadanía.

El Ayuntamiento de València para impulsar la Cabalgata de Reyes pretende establecer estrategias y líneas de colaboración con empresas privadas.

Con la finalidad de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, entre otros, se pretende establecer mediante una convocatoria pública las condiciones para presentar ofrecimiento de patrocinio para este evento. Todo aquello, para incrementar la calidad del acto.

Segundo. Mediante la moción de fecha 7 de diciembre de 2023 la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, ha impulsado el inicio de los trámites oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a aprobar y dar publicidad a las bases para la participación en la Cabalgata de Reyes de València 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 25.1, y 2, ejercicio competencias propias del municipio en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas; entre otros, promoción de la cultura.

II. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que regirán la participación en la Cabalgata de Reyes de 2024, en el sentido que se transcribe a continuación:

## BASES PARA LA CONVOCATORIA DE LA CAMPAÑA DE PATROCINIOS DE LA CABALGATA DE REYES 2024

El Ayuntamiento de València, con el objetivo de regular la convocatoria de patrocinios para la Cabalgata de los Reyes Magos 2024, establece las siguientes bases, con la finalidad de dar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a conocer las condiciones para participar e informar del funcionamiento de la organización y realización de la actividad.

### 1. Consideraciones generales de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024.

La Cabalgata de Reyes 2024 será el día 5 de enero, a las 17:30 horas, con el siguiente itinerario: concentración en el paseo de la Alameda e inicio en Navarro Reverter, continuación por General Palanca, General Tovar, Pau, plaza de la Reina, San Vicente y plaza del Ayuntamiento, con final en Marqués de Sotelo.

La Cabalgata de los Reyes Magos 2024 tendrá el siguiente lema: '**Un niño que lee será un adulto que piensa**'.

La Concejalía de Fiestas y Tradiciones, organizadora de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024:

Establecerá un número mínimo y máximo de participación, tanto de grupos y carrozas como de la totalidad del desfile. Fijará el orden de colocación del desfile. Podrá solicitar la retirada de una carroza o vehículo si considera que no se ajusta las normas de participación.

Los participantes deben respetar las indicaciones que en cualquier momento pueda dar el personal de organización del Ayuntamiento de València.

En ningún caso se autoriza a los participantes a circular fuera del recorrido autorizado para la Cabalgata de los Reyes Magos 2024. Las carrozas y vehículos participantes que llegan al punto de salida fuera del horario indicado no podrán participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024. Se debe evitar lanzar los caramelos con fuerza hacia el público para evitar posibles heridas, como tampoco cerca de los vehículos que desfilan para evitar que los espectadores invadan la calzada, con el consiguiente peligro para los chiquillos y chiquillas.

### 2. Obligaciones generales de los participantes.

La participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 debe desarrollarse de manera coordinada y siguiendo las instrucciones de la dirección artística designada por el Ayuntamiento de València. Los participantes en la Cabalgata de Reyes 2024 deben hacerse responsables de los medios y condiciones siguientes:

a) Disponer de un vehículo de motor con conductor para trasladar las carrozas tanto al lugar de concentración de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 como al lugar de origen cuando acabe, y para llevar la carroza durante la Cabalgata.

b) Llevar un generador necesario para el funcionamiento de los equipos de luz y sonido de la carroza.

c) Proteger de la humedad y la lluvia todos los medios técnicos necesarios para el desfile de la carroza (generadores, equipos de sonido, luz, cableado), etc., y asegurar la protección de las personas y su funcionamiento en caso de condiciones atmosféricas adversas. Además, deben ir integrados en el decorado de la carroza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Todas las carrozas y vehículos autorizados deben estar protegidos con material rígido, desde la plataforma hasta 10 centímetros de tierra, con el fin de evitar accidentes.

e) Los decorados y los medios técnicos: generadores, equipos de sonido y luz, máquinas de humo, cableado, etc., deben instalarse de manera que garanticen la seguridad del público y de los participantes.

f) Los vehículos de motor deben contar con los permisos de circulación, de inspección técnica, en vigor, así como los seguros correspondientes.

g) Los conductores de los vehículos de motor contarán con el oportuno permiso de conducción, en vigor, para cada vehículo. No podrán lanzar caramelos y deberán seguir las instrucciones para conductores que se faciliten.

h) Las carrozas y los vehículos participantes deben estar provistos de extintores.

i) Todas las carrozas deben llevar personal de acompañamiento a pie para garantizar la seguridad de los tripulantes y de terceros, con un mínimo de 4 personas de acompañamiento por carroza (2 personas por cada lateral).

j) El número de ocupantes de la carroza participante debe ajustarse a la capacidad y las características técnicas de cada vehículo.

k) Todos los ocupantes de los vehículos participantes, así como los acompañantes, deben ir disfrazados de acuerdo con la temática de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024. El vestuario de los tripulantes, ocupantes y acompañantes debe estar de acuerdo con las características de la carroza e irá por cuenta de la entidad participante.

l) Tener a su disposición y del Ayuntamiento, en el caso de que fuera necesario, una autorización de los padres/tutores para la participación de menores en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024.

m) En el caso de repartir caramelos, disponer de un certificado que estos son aptos para celíacos.

Las empresas asumirán el compromiso de cumplir todas estas condiciones mediante una declaración responsable que deberán aportar en el sobre con la documentación administrativa, al que se hace referencia más adelante. Serán responsabilidad de la empresa participante los daños que puedan causarse por no haber cumplido estas condiciones.

### 3. Condiciones para la participación de empresas mediante la fórmula de patrocinio.

La participación de las empresas en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 se hará a través de la condición de patrocinador mediante la participación con una carroza.

Podrán tener la condición de patrocinador las personas jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Las empresas interesadas en participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 deben presentar una propuesta que incluya la documentación siguiente:

**SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Carta de motivación para la participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024.

Declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 2.

Declaración responsable del contratista.

Documento donde se indique si se repartirá algún elemento entre el público, en su caso, descripción del elemento.

**SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ARTÍSTICA.**

Título de la carroza propuesta.

Temática de la carroza (debe estar relacionada con la de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024).

Descripción de la carroza.

Diseño, dibujo o fotografía de la propuesta de carroza.

Decoración.

Medidas.

Descripción de la plataforma y vehículos de tracción.

Publicidad: Descripción del formato, medidas y ubicación en la carroza.

Descripción de la plataforma y vehículos de tracción.

**SOBRE 3. OFERTA ECONÓMICA.**

Según el documento normalizado que consta como anexo I propuesta económica.

En caso de que se quisiera presentar información adicional, puede hacerse aportando documentación complementaria dentro del sobre 2 (documentación técnica y artística). La documentación debe presentarse en tres sobres cerrados, mediante una comparecencia personal en el Servicio de Fiestas y Tradiciones (2a. planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, núm. 1, de València), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las personas que se presentan, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Podrán optar a participar como patrocinadores de la Cabalgata de Reyes 2024 un máximo de siete empresas.

4. Plazo.

El plazo de presentación de la documentación será de diez días naturales desde el día siguiente de la publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

5. Criterios de valoración.

Para la selección de las empresas que optan a participar en la Cabalgata de Reyes mediante la fórmula de patrocinio, el Ayuntamiento de València evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios siguientes, en el porcentaje que se detalla:

a) Mejor precio ofertado (hasta 40 puntos):

El precio mínimo para el patrocinio es de **2.145,80 € (IVA incluido)** La oferta económica mayor recibirá 40 puntos y el resto de ofertas recibirá la puntuación de forma proporcional.

b) Criterios técnicos y artísticos (hasta 60 puntos):

- Adecuación a la temática de la Cabalgata de los Reyes (hasta 10 puntos).
- Calidad artística de la propuesta presentada (hasta 10 puntos).
- Recursos y capacidad para desarrollar la propuesta (hasta 10 puntos).
- Viabilidad técnica de la propuesta (hasta 10 puntos).
- Motivación para participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 (hasta 10 puntos).
- Integración de la publicidad de la empresa en el diseño general y tematización de la carroza (hasta 10 puntos).

En cuanto a los anuncios publicitarios, el Ayuntamiento dará el visto bueno al contenido final. Quedan expresamente excluidos los contenidos de carácter partidista. Asimismo, queda prohibido promocionar el consumo de drogas, difusiones relacionadas con bebidas alcohólicas o tabaco, las campañas de contenido violento, sexista, xenófobo o contra los valores democráticos, y en todo caso deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, sobre publicidad ilícita, desleal y engañosa y cualquier otra normativa municipal.

6. Comisión de Valoración y funcionamiento.

Para valorar las propuestas presentadas se constituirá una comisión integrada por:

- Presidenta: la jefa de Servicio del Servicio de Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





- Secretario: un técnico de administración general del Servicio de Cultura Fiestas y Tradiciones o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

- Vocal: un técnico de la Sección de Proyectos Educativos (Concejalía de Educación) o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Sección de Programas y Proyectos (Regiduría de Juventud) o persona en quien delegue.

- Vocal: un técnico de la Oficina de Publicaciones y Anuncios Oficiales.

Si la comisión de valoración determina que alguna de las propuestas seleccionadas tuviera que introducir alguna modificación artística o técnica, siempre que no afecte a la puntuación global, se establecerá un plazo de diez días naturales para enviar la nueva propuesta. En el caso de que alguna de las propuestas seleccionadas renunciara a participar en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 o no presentara la documentación requerida, ocuparía su lugar la propuesta o propuestas siguientes, atendiendo al orden de puntuación establecido.

Las decisiones de la comisión de valoración serán inapelables.

#### 7. Clasificación de las propuestas y requerimiento de la documentación.

Las propuestas presentadas se ordenarán de manera decreciente atendiendo al criterio de estas bases.

A las empresas seleccionadas se les comunicará que han sido seleccionadas y se les requerirá que, en el plazo de siete días hábiles, presenten por sede electrónica del Ayuntamiento de València, la documentación siguiente:

Copia de los permisos de circulación y de inspección técnica del/los vehículo/s participantes.

Certificado de la compañía aseguradora de la cobertura RC de la participación del vehículo en la Cabalgata de Reyes 2024.

Copia del permiso de conducción de los conductores oportunos en cada caso.

Copia del seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, las empresas que optan a participar mediante la fórmula de patrocinio deben aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable que reúne las condiciones para ser adjudicataria.
- CIF de la empresa.
- NIF del representante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Copia de la escritura de constitución de la empresa y escritura de poder y validación.
  - Pago del patrocinio mediante una liquidación que se expedirá por el Servicio de Fiestas y Tradiciones.
  - Alta del IAE y último recibo pagado o certificado de estar exento.
8. Adjudicación de los patrocinios.

Respecto de las empresas a que se hace referencia en el punto 3 de estas bases, por el órgano competente se realizará la adjudicación del contrato privado del patrocinio a favor de las empresas seleccionadas.

9. Formalización. La formalización se realizará, en documento administrativo, entre el órgano competente y la empresa que haya resultado adjudicataria.

Segundo. Publicar las bases para la participación en la Cabalgata de los Reyes Magos 2024, en la página web municipal y el tablón de edictos del Ayuntamiento de València."

72. (E 23)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001667-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la programació artística de la Cavalcada de Reis Mags 2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la programación artística de la Cabalgata de Reyes Magos 2024.</i>		

#### "Hechos

Primero. En fecha 20 de enero de 2023, mediante acuerdo núm. 39 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la organización y celebración de eventos y festividades del año 2023 y parte de 2024. Entre estos eventos está la festividad de la Navidad, dentro de la cual está la Cabalgata de los Reyes Magos 2024.

Segundo. Se inician las actuaciones mediante la moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 15 de diciembre, que propone que el Servicio de Fiestas y Tradiciones realice las actuaciones administrativas pertinentes para aprobar la programación artística de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 y llevar a cabo la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios municipales implicados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se establece que las competencias propias de los municipios sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y eventos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación artística de la Cabalgata de los Reyes Magos 2024 que se transcribe a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación:

### PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS 2024

	ARTÍSTICA	ESPECTÁCULO
1	ASOCIACIÓN CULTURAL MALETA G98562432	BOATO REYES
2	ASOCIACIÓN BALLE OPERA G44986396	BOATO ARPAS
3	RODRIGO OLIVIRA SANTOS *****	BOATO MALÉFICA
4	ASOCIACIÓN CULTURAL SECURITY DANCE J54134655	BOATO ALADDIN Y ESTRELLAS
5	VERÓNICA MESIA MILLA *****	BOATO BELLA Y BESTIA
6	ESPECTÁCULOS HERRERA MULLER PRODUCCIONES, SL B98027402	MATANZA DE HERODES
7	GRUPO ALMANSA HERREROS B02604155	ATRACCIONES 4 METROS
8	ALVEROLA PRODUCCIONES TEATRALES B02616563	ELEMENTOS HINCHABLES CON ANIMACIÓN
9	DINAMIC PRODUCCIÓN ESPECTÁCULOS, SL B97704027	ANIMACIÓN FLORES BLANCAS
10	PARPADEO LAB, SL B56692247	ANIMACIÓN DRAGONES
11	ASOCIACIÓN DE RECREACIONES Y FANTASIA (A.R.H.I.F.A.)	ANIMACIÓN ELEFANTES
12	AGRUPACIÓN MUSICAL MASSARROJOS	BANDAS DE MÚSICA REYES MAGOS
13	AGRUPACIÓN MUSICAL FUENTE S LUIS	
14	AGRUPACIÓN MUSICAL BENICALAP	
15	LA FAM TEATRE, SL B12400305	ANIMACIÓN HADAS MADRINAS
16	GUILLERMO FLORES ASENSIO *****	ANIMACIÓN PRINCESAS Y PRÍNCIPES

Segundo. Articular por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios implicados."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



73. (E 24)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03301-2022-000131-00		PROP. NÚM.: 8	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa reconèixer el dret a percebre abonaments a compte sobre l'import de les operacions preparatòries realitzades com a apilament de materials adscrits a l'execució de les obres 'Reurbanització de la Vora Oest del Barri: Serradora i Lluís Peixó' (EDUSI3C València). <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone reconocer el derecho a percibir abonos a cuenta sobre el importe de las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales adscritos a la ejecución de las obras 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (EDUSI3C València).</i>			

Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4 =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de mayo de 2023, adjudicó a la empresa **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA**, con NIF A-13303763 el contrato para la ejecución de las obras del proyecto denominado 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (proyecto 2.1 Edusi 3C València), en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, por un importe de 4.398.302,73 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 923.643,57 € en concepto de 21 % de IVA, lo que supone un total de 5.321.946,30 €, cuyo plazo de ejecución es 8 meses y 15 días, con cargo a la aplicación presupuestaria AH0040000 92104 61900 del Presupuesto vigente, expediente contable ref. GASTOS/2023/0000135678 en fase D por importe de 5.130.793,44 €, Proyecto de Gasto 2017/03359, núm. documento 3000008298, y con cargo a la aplicación GE3500000 15300 61900 del Presupuesto vigente, expediente contable ref. GASTOS/2023/0000135705, en fase D, por importe de 191.152,86 €, Proyecto de Gasto 2021/09900, núm. documento 3000008300 (Expediente 03301-2022-131).

II. El 17 de julio de 2023 se suscribió el acta de comprobación de replanteo determinando ello el comienzo de ejecución de la obra.

III. Estando en ejecución las obras comprendidas en el modificado previsto del contrato conforme a los términos establecidos en el apartado X del Anexo I del PCAP, la empresa contratista **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA**, ha solicitado autorización para percibir abonos de los materiales acopiados necesarios para la obra en aplicación de lo dispuesto en el art. 155 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

A dichos efectos obra en el expediente:

Relación valorada de materiales acopiados cuyo importe asciende a 1.313.688,97 €.

Declaración jurada de la empresa adjudicataria de estar en posesión de los materiales acopiados.

Acta de recepción de los materiales acopiados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Plan de devolución de las cantidades anticipadas suscrito por el Director de las Obras con el conforme de la empresa contratista.

IV. Por Decreto del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 7 de diciembre de 2023, se determinó la procedencia de acceder a la solicitud presentada, debiendo a dichos efectos constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que asciende a 1.313.688,97 €.

V. Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023 la empresa contratista **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA**, aporta justificantes de los mandamientos de ingreso valores en el Servicio de Tesorería por un importe total de 1.313.689,00 € (documentos clase YV números: 8400020746, 8400020747, 8400020748, 8400020749 y 8400020750), mediante Seguro de caución de Liberty Mutual Insurance Europe SE como garantía para responder de los acopios de materiales relativos al contrato.

VI. Por D. Iván Guillo Peral, en su calidad de director de las obras, se ha confeccionado y presentado la certificación n.º 1 de acopio de materiales de fecha 7 de diciembre 2023, por un importe de 1.313.688,97 € IVA incluido.

VII. La empresa contratista ha emitido la correspondiente factura n.º 0235, de fecha 7 de diciembre de 2023, conformada por el técnico correspondiente, fiscalizada de conformidad por la Intervención General e imputada a la aplicación presupuestaria correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su apartado segundo establece que, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2.º De conformidad con lo establecido en los artículo 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.

b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.

c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente, y la dirección de la obra acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

En cuanto a las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto para las garantías, con carácter general, en la Ley y en este Reglamento.

3.º Finalmente respecto a la competencia para el reconocimiento del derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales objeto de las actuaciones, corresponde su aprobación, dado el importe del contrato, a la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP.

En lo relativo a la aprobación y reconocimiento de la obligación de la certificación de acopios y la correspondiente factura, debe tenerse en cuenta que se encuentra delegada en D. Juan Manuel Giner Corell, concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 73, de 24 de noviembre de 2023. No obstante ello, por razones de interés público y de economía procedimental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se estima procedente que la Junta de Gobierno avoque la competencia en el presente caso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer a **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA**, con NIF A-13303763, el derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales adscritos ejecución de las obras de 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó' (proyecto 2.1 Edusi 3C València), en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, en los términos solicitados, al constatarse en los hechos expuestos que se ha dado cumplimiento a los requisitos puestos de manifiestos en los fundamentos de Derecho primero y segundo.

Segundo. Avocar, por razones de interés público y de economía procedimental, conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho tercero, la competencia atribuida D. Juan Manuel Giner Corell, concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, para la aprobación y reconocimiento de la obligación de la certificación de acopios y la correspondiente factura de las referidas obras de 'Reurbanización del Borde Oeste del Barrio: Serrería y Lluís Peixó'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar y reconocer la obligación del gasto de la factura n.º 0235 de fecha 7 de diciembre de 2023 correspondiente a la certificación de acopios n.º 1 emitida por TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, por importe de 1.313.688,97, que ha sido conformada por la técnica supervisora del contrato, fiscalizada de conformidad por la Intervención General e imputada a la aplicación presupuestaria correspondiente, habiéndose incluido en el documento contable 6000066096 (expediente contable GASTOS/2023/0000381811) que a continuación se indica."

Id. Document: 4Gwp QsUd IXDD nDMU bsJP IO2F zB4=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 15 DE DESEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023* 295

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2023	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> EDUSI PYTO 2.1 OB-ACOPIOS	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000066096
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E03301202200013100	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2023/0000381811	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE OBRAS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000096651	2023	AH0040000	92104	61900		2017/03359	1.313.688,97
<b>Descripción/Descripció:</b> EDUSI PYTO.2.1 ADAP.REUR.BORDE OESTE -ACOPIOS							
						<b>TOTAL</b>	1.313.688,97

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A13303763	TECOPSA	2000017637

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 8048	11.12.2023	235	07.12.2023	1.085.693,36	227.995,61	0,00	1.313.688,97

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / <b>TOTAL RETENCIÓ:</b>	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / <b>TOTAL LÍQUID:</b>	1.313.688,97

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





74. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2023-013026-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa considerar l'Àrea de Prioritat Residencial 'Ciutat Vella Nord' com a Zona de Baixes Emissions. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone considerar el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' como Zona de Bajas Emisiones.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2020 se aprobó la creación del Área de Prioridad Residencial (en adelante APR) denominada 'Ciutat Vella Nord', entre cuyos objetivos establecieron los siguientes:

- a) La mejora de la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
- b) La mejora de la movilidad sostenible y la calidad ambiental.
- c) La mejora de la prestación de los servicios públicos.
- d) Velar por la protección del patrimonio historico-artístico de la ciudad.

2.º El citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020 aprobó la regulación de los requisitos, condiciones y procedimientos que regirán el acceso de vehículos a dicha APR, estableciendo lo siguiente en su apartado tercero:

*'TERCERO. ACCESO DE VEHÍCULOS, REQUISITOS Y CONDICIONES.*

*El acceso de los vehículos al APR se regula por lo previsto el presente apartado:*

*1) Los siguientes vehículos pueden acceder libremente al APR sin necesidad de realizar un trámite previo para ello:*

- a) *Los taxis.*
- b) *Los de transporte público regular de viajeros que den servicio a las líneas que circulan por el interior del APR.*
- c) *Los vehículos de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, protección civil, salvamento y ambulancias, que se encuentren debidamente rotulados e identificados desde su parte posterior.*
- d) *Las bicicletas, ciclos de transporte de personas o mercancías y los vehículos de movilidad personal (VMP).*

*2) El resto de vehículos deberán realizar un trámite para poder acceder, según lo previsto en el apartado cuarto de este documento'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el mismo apartado Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local se recoge la casuística de los permisos de acceso al APR partiendo del criterio general de prohibición de acceso salvo los supuestos excepcionados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, en su artículo 14.3 dispone que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

Dicho artículo establece así mismo lo siguiente:

*'Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente'.*

2.º A su vez, el artículo 5.2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece que:

*'De acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas indicadas en el apartado anterior incluirán prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones. Así, las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado.*

*Asimismo, cuando se permita el acceso de vehículos motorizados, se priorizará el acceso de los vehículos cero emisiones previstos en el apartado E del citado anexo'.*

3.º En el ámbito municipal, el artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad de València regula las Áreas de Prioridad Residencial, disponiendo sus apartados 1.º y 2.º lo siguiente:

*'1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.*

*2. Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*partícules contaminants, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida'.*

4.º De lo anteriormente expuesto se desprenden las siguientes consideraciones:

1) La coincidencia de los objetivos perseguidos por el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' aprobada en la ciudad de València y por las Zonas de Bajas Emisiones tal y como vienen reguladas en la vigente normativa en materia de cambio climático y transición energética, pues ambas figuras van dirigidas al objetivo compartido de mejorar la calidad ambiental mediante la mitigación de las emisiones de gases, humos y partículas contaminantes.

2) El Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' fue creada e implantada en València con anterioridad a 2023, por tanto, se ha dado cumplimiento a la exigencia prevista en el art. 14.3 de la Ley 7/2021 anteriormente mencionada.

3) Existe correlación entre la clasificación establecida en el anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y lo previsto en el acuerdo de creación del APR, por cuanto la prohibición de acceso a esta abarca todo tipo de vehículos según la clasificación del anexo II.E citado, salvo las excepciones que el acuerdo recoge.

Por todo ello, debe considerarse el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord' como una Zona de Bajas Emisiones de las previstas en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

5.º La Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, establece:

*'Las ZBE establecidas con fecha anterior a la entrada en vigor de este real decreto deberán revisarse con el fin de adecuarse al mismo, en un plazo máximo de 18 meses desde dicha entrada en vigor y posteriormente, cada cuatro años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4'.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria indicada, se está tramitando por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal correspondiente.

La Zona de Bajas Emisiones mencionada tendrá carácter transitorio y provisional en tanto se apruebe por el Ayuntamiento de València la Ordenanza correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto citado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Considerar el Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella Nord', creada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, como Zona de Bajas Emisiones de acuerdo con lo previsto en el art. 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, a la vista de la coincidencia existente entre los objetivos perseguidos por ambas figuras, que comparten el objetivo común de mejorar la calidad ambiental mediante la mitigación de las emisiones de gases, humos y partículas contaminantes."

75. (E 26)	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000227-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte d'obres per a l'execució de la reparació de l'estructura del Pont de la V-15 sobre la carrera del Riu i el Ferrocarril. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato de obras para la ejecución de la reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril.</i>		

#### "HECHOS

Primero. Por Resolución núm. GL-3942, de fecha 12 de julio de 2021, se adjudicó el contrato menor de redacción del proyecto de 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril' a la empresa VALTER VALENCIANA DE ESTRUCTURAS, SL, con NIF B 97005037.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó contratar las obras para la ejecución del proyecto mencionado, mediante procedimiento abierto, por un importe de 412.563,03 €, más 86.638,24 € correspondiente al 21 por ciento de IVA, total 499.201,27 €, a la baja; y se acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023, se adjudicó el contrato de obra para la ejecución del proyecto mencionado, por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, por un precio de 375.432,00 € más 78.840,72 € correspondiente al 21 por ciento de IVA, total de 454.272,72 €. El contrato fue formalizado en fecha 4 de mayo de 2023.

Quinto. Por Resolución GL-2434, de fecha 5 de abril de 2023, se adjudicó el contrato menor de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud en la ejecución material de la obra del proyecto mencionado, a INGENIEROS CONSULTORES DE ESTRUCTURAS VALENCIA, SLP, NIF B-72446347, y se designó a D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como director de obra respecto de los trabajos necesarios para la ejecución material de las obras mencionadas.

Sexto. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, se inició la ejecución de la obra con el acta de comprobación del replanteo, de fecha 4 de junio de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2023, se ratificó la Resolución núm. CM-346, de fecha 15 de septiembre de 2023, por la que se amplió hasta el 31 de enero de 2024 el plazo de ejecución de la obra.

Octavo. En fecha 22 de septiembre de 2023, mediante instancia núm. I 00118 2023 235342, el director facultativo de la obra presentó escrito recabando del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de Modificado N.º 1 de Proyecto.

Indica que las circunstancias sobrevenidas que motivan y requieren el inicio del expediente de modificación de proyecto y propician un incremento del presupuesto vigente de las obras son las siguientes:

*'Tras el inicio de las operaciones de repicado superficial y chorreo con arena, se ha podido comprobar que algunas zonas de la estructura, fundamentalmente dinteles en el entorno de las juntas y fustes de pilas están más afectadas por los efectos del agua de lo que se deducía de los estudios realizados en fase de proyecto.*

*Este mayor grado de deterioro se aplica tanto a la extensión de los daños, existiendo tanto a la superficie afectada, que se ha ampliado, como a la intensidad de los daños, llegando en ocasiones a provocar una pérdida de sección de armadura en algunas secciones, más importante que la observada en fases preliminares de Proyecto.*

*Este incremento de deterioro respecto al que sirvió de referencia para la redacción del Proyecto está asociado fundamentalmente a una aceleración del proceso de degradación en las zonas en las que éste ya se había iniciado. Se ha podido constatar que las juntas de tablero en el entorno de la mediana se encuentran mal impermeabilizadas, con grandes aberturas y escasa pendiente, generando puntos de acumulación de agua que acaba cayendo sobre los dinteles en las zonas de junta, como se ha explicado.*

*A la vista de esta pérdida de sección observada, se ha realizado un peritaje desde el punto de vista resistente, constatado una merma de seguridad de la estructura respecto a la requerida por la normativa actual. Por ello se considera necesario ejecutar un refuerzo estructural, actuación no prevista en el Proyecto, localizado en las secciones más afectadas por la pérdida de sección (zonas de dintel próximas a las juntas de tablero).*

*En resumen, con el aumento del daño observado se ha incrementado por un lado el ámbito (medición) de las actuaciones de reparación previstas en proyecto, además de aparecer una actuación de refuerzo estructural que no estaba prevista en el Proyecto vigente'.*

En cuanto al presupuesto aproximado de las actuaciones adicionales, señala que el incremento presupuestario aproximado supone un adicional del 19,67 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material previsto en el proyecto.

Indica, asimismo, que la redacción del proyecto modificado encuentra su justificación en el artículo 205 de la LCSP, al tratarse de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias y que se encuentran en el supuesto de la letra b del apartado segundo del artículo 205 LCSP por los motivos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- La Administración, Ayuntamiento de València, no podía haber previsto las circunstancias sobrevenidas que motivan y requieren el inicio del expediente del Modificado.

- La incorporación al Modificado del Proyecto de las nuevas actuaciones, derivadas de los conceptos y aspectos que la aparición de las circunstancias sobrevenidas conllevan, no altera la naturaleza global del contrato.

- El importe del Modificado no excede del 50 por ciento del presupuesto inicial.

Respecto a la continuación de las obras, mediante instancia núm. I 00118 2023 254600, de fecha 17 de octubre de 2023, aclaró que la tramitación de la modificación, desde el punto de vista técnico, no exigía la suspensión temporal total de las obras, por lo que podían proseguir su ejecución.

Noveno. Examinada la solicitud formulada, los técnicos municipales del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe, de fecha 18 de octubre de 2023, en el que la consideran debidamente justificada, y, en particular, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o circunstancias imprevisibles tanto en el momento de redactar el proyecto original como en el de la licitación de la obra. Asimismo, indican que las actuaciones a desarrollar en el Modificado N.º 1 de Proyecto se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias. En este sentido, explican que el incremento del presupuesto se debe, por un lado, a la necesidad de dos unidades de obra nuevas y sus correspondientes precios, y, por otro lado, al incremento de determinadas unidades de obra.

Décimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2023, se autorizó la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril', adjudicado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección Facultativa de la Obra y el informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por la concurrencia de la causa prevista en la letra b del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Undécimo. En calidad de director de la obra, D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 30 de octubre de 2023, mediante instancia I 00118 2023 264378, presenta el 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.

Duodécimo. El 31 de octubre de 2023, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura tras examinar el mencionado proyecto modificado n.º 1 informan favorablemente el mismo para su aprobación.

Respecto al presupuesto de la obra, indican que hay algunas unidades de obra que ven modificadas su medición (en exceso o defecto) y que, además, ha sido necesario añadir dos unidades nuevas. Señalan que el presupuesto de adjudicación con IVA del Proyecto Modificado N.º 1 asciende a 543.606,19 €, y que la comparación con el proyecto original es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	Modificado n.º 1	Proyecto original
Presupuesto de ejecución material (PEM)	414.869,09	346.691,62
13 % Gastos generales	53.932,98	45.069,91
6 % Beneficio Industrial	24.892,15	20.801,50
Presupuesto de ejecución por contrata	493.694,22	412.563,03
Baja (coeficiente de adjudicación 0,90999913)	44.432,91	37.131,03
Presupuesto de adjudicación sin IVA	449.261,31	375.432,00

Explican, que el precio inicial del contrato, IVA excluido, fue de 375.432,00 €, y el del modificado n.º 1 asciende a 449.261,31 €, IVA no incluido, lo que supone un incremento, respecto al precio inicial del contrato, IVA excluido, de 73.829,31 €, que es el 19,67 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no supera el 20 por ciento. Por consiguiente, la consignación del gasto necesario será por el incremento que supone el modificado, IVA incluido, es decir, 73.829,31 € más 15.504,16 € en concepto de IVA al 21 por ciento, lo que hace un total de 89.333,47 €.

Asimismo, señalan que el proyecto modificado establece un plazo para la ejecución de los trabajos de ocho meses, contados a partir de la fecha reflejada en el acta de comprobación del replanteo y que esto supone una ampliación de plazo a 4 meses.

Decimotercero. Se ha efectuado el trámite de audiencia de tres días a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, en calidad de adjudicataria del contrato de ejecución de la obra, la cual en plazo de alegaciones presentó escrito manifestando su conformidad.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia de tres días a la mercantil VALTER VALENCIANA DE ESTRUCTURAS, SL, con NIF B 97005037, en calidad de adjudicataria del contrato de redacción de proyecto, notificado el 3 de noviembre de 2023. No habiendo presentado alegación alguna.

Decimocuarto. Respecto a los gastos complementarios precisos para la aprobación del expediente de modificación, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente. A tal efecto, para el incremento que supone el modificado n.º 1 por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se ha elaborado en SEDA el expediente contable complementario en fase D ref. GASTOS/2023/0000351402, documento núm. 1000001337, por importe de 89.333,47 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075.

Asimismo, habiéndose ampliado el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024, en cumplimiento del artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha efectuado una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, según expediente contable RC ref. GASTOS/2023/0000330568, documento núm. 1000001219, por importe de 45.427,27 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Decimoquinto. Por otra parte, las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2023, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 15 de septiembre de 2023, establecen como fecha límite de entrada en la Intervención de expedientes contables de gastos para la autorización y disposición del gasto el miércoles 15 de noviembre de 2023. No obstante, se excepcionan los proyectos de gasto corriente o de inversión correspondientes a Inversiones financiadas con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation), aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI) denominada 'València Cabanyal-canyamelar-Cap de França', y los expedientes tramitados por el Servicio de Contratación por proyecto de gasto por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado, regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Respecto a los expedientes contables de gastos en fase de autorizaciones establecen como fecha límite el lunes 23 de octubre de 2023, excepcionando los dos primeros supuestos anteriores.

Decimosexto. Mediante moción, de fecha 8 de noviembre de 2023, del cuarto teniente de alcalde, delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, se dispone que '(...) visto que la ejecución de la obra no ha sido suspendida y existen unos plazos límite, y es necesaria la tramitación de la aprobación de la modificación del contrato, así como de los gastos complementarios precisos, se dispone que por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se lleven a cabo las actuaciones pertinentes para excepcionar las normas de cierre, ampliando el plazo establecido en el apartado 1.1 y 1.2 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha el 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención Municipal de los expedientes contables de gasto precisos para la aprobación por el órgano de contratación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.

Decimoséptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de noviembre de 2023, se acuerda lo siguiente:

*'Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril' redactado por D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de director facultativo de la obra, informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, que comporta un incremento del 19,64 por ciento del precio inicial del contrato, aumentando con respecto al presupuesto de adjudicación (precio inicial) la cantidad de 89.333,47€, IVA incluido, por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a un importe total de 543.606,19€, IVA incluido.*

*Segundo. Ampliar, a los efectos exclusivos de las actuaciones, el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha el 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención Municipal de los expedientes contables de gasto precisos para la aprobación por el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





*òrgano de contratación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación, dentro de los límites y sujeción a los requisitos y efectos señalados en la dicha Ley, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En concreto, la potestad de modificación de los contratos viene contemplada en el artículo 203 de la LCSP, el cual en su apartado segundo establece lo siguiente:

*'Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.*

En cuanto a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el artículo 204 determina que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Por ello, en el supuesto que nos ocupa, en el que es necesaria la ejecución de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto aprobado y el establecimiento de sus correspondientes precios unitarios, la modificación no está prevista en el mencionado pliego.

Tratándose de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el apartado primero del artículo 205 exige el cumplimiento de dos requisitos, que son los siguientes:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Por su parte, el apartado segundo de este artículo 205 detalla los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo. Entre ellos, la letra b dispone lo siguiente:

*'b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido'.*

En el supuesto que nos ocupa, tal y como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, tanto en el informe del director de obra como en el de los técnicos municipales, el proyecto modificado encuentra su justificación en el artículo 205 de la LCSP, al tratarse de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias y que encuentran su justificación en el supuesto de la letra b del apartado segundo de ese artículo 205.

II. Por su parte, el artículo 206 de la LCSP determina que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

III. Para la modificación de los contratos de obras, el apartado cuarto del artículo 242 de la LCSP, dispone, adicionalmente, lo siguiente:

*'4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

a) *Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*

b) *Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*

c) *Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

*No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:*

i. *El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

ii. *La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo'.*

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 242 determina que cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción.

IV. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) es preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación, resolución y en general los informes que la Ley de Contratos del Sector Público asigna a los servicios jurídicos y al o la titular de la asesoría jurídica.

V. Además, los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. El órgano de contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras para la ejecución de la reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril, adjudicado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, derivado del proyecto modificado de las obras aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, que comporta un incremento del 19,64 por ciento del precio inicial del contrato, aumentando con respecto al presupuesto de adjudicación (precio inicial) la cantidad de 89.333,47 €, IVA incluido, por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a un importe, IVA incluido, de 543.606,19 €, así como ampliar en cuatro meses la fecha de finalización prevista en el contrato inicial, pasando, en consecuencia, al 4 de febrero de 2024.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada modificación por importe de 89.333,47 € (base imponible 73.829,31 € más 15.504,16 € en concepto de IVA al 21 por ciento), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075, según expediente contable complementario en fase D ref. GASTOS/2023/0000351402, documento núm. 1000001337.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Aprobar una retención adicional de crédito, por importe de 45.427,27 €, a aplicar en el ejercicio en que finaliza el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra, con cargo a la aplicación presupuestaria GG2300000 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075, del Presupuesto vigente, según expediente contable RC ref. GASTOS/2023/0000330568, documento núm. 1000001219.

Cuarto. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por importe de 3.691,47 €, equivalente al 5 por ciento del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

76. (E 27)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00601-2023-000046-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ALCALDIA. Dona compte de la seua Resolució núm. 264, d'11 de desembre de 2023, de designació de representants en el Consorci del Consell de l'Horta de València. <i>ALCALDÍA. Da cuenta de su Resolución núm. 264, de 11 de diciembre de 2023, de designación de representantes en el Consorcio del Consell de l'Horta de València.</i>		

"Vista la Resolución de Alcaldía núm. 264, de 11 de diciembre de 2023, sobre designación de representantes en el órgano ejecutivo del Consorcio del Consell de l'Horta de València.

Visto que de conformidad con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se atribuye a la Junta de Gobierno Local designar los/las representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno y administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza en que el Ayuntamiento sea partícipe, procede dar cuenta de la mencionada Resolución, por lo que, de conformidad con la moción de la Alcaldía, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía núm. 264, de 11 de diciembre de 2023, sobre designación de representantes en el órgano ejecutivo del Consorcio del Consell de l'Horta de València, que se transcribe a continuación:

'Al objeto de designar, una vez renovada la Corporación municipal, representantes en el Órgano Ejecutivo del Consorcio del Consell de l'Horta de València.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 19 de sus Estatutos y en los artículos 7 y 8 del Reglamento orgánico y funcional del Consorcio, RESUELVO:

Primero. Proponer como representantes del Ayuntamiento de València en el Órgano Ejecutivo del Consorcio del Consell de l'Horta de València a las siguientes personas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Titular: Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, delegada de Agricultura.

Suplentes: Sra. \*\*\*\*\* y Sr. Juan Manuel Badenas Carpio.

Segundo. Dicha designación implica el cese, en caso que este no sea automático, del representante designado por la Corporación municipal anterior.

Tercero. Dar cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local designar representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades en que participe el Ayuntamiento'."

*"Vista la Resolució d'Alcaldia núm. 264, d'11 de desembre de 2023, sobre designació de representants en el òrgan executiu del Consorci del Consell de l'Horta de València.*

*Vist que de conformitat amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril s'atribuïx a la Junta de Govern Local designar els/les representants municipals en els òrgans col·legiats de govern i administració dels ens, fundacions o societats, siga quina siga la seua naturalesa en què l'Ajuntament siga particip, procedix donar compte de l'esmentada Resolució, pel que, de conformitat amb la moció de l'Alcaldia, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:*

*Únic. Quedar assabentada de la Resolució d'Alcaldia núm. 264, d'11 de desembre de 2023, sobre designació de representants en el òrgan executiu del Consorci del Consell de l'Horta de València, que es transcriu a continuació:*

*'A fi de designar, una vegada renovada la Corporació municipal, representants en l'Òrgan Executiu del Consorci del Consell de l'Horta de València.*

*De conformitat amb el que es preveu en els articles 15 i 19 dels seus Estatuts i en els articles 7 i 8 del Reglament orgànic i funcional del Consorci, RESOLC:*

*Primer. Proposar com a representants de l'Ajuntament de València en l'Òrgan Executiu del Consorci del Consell de l'Horta de València a les següents persones:*

*Titular: Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, delegada d'Agricultura.*

*Suplents: Sra. \*\*\*\*\* i Sr. Juan Manuel Badenas Carpio.*

*Segon. Aquesta designació implica el cessament, en cas que este no siga automàtic, del representant designat per la Corporació municipal anterior.*

*Tercer. Donar compte d'esta Resolució a la Junta de Govern Local a l'efecte del que es preveu en l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que estableix que correspon a la Junta de Govern Local designar representants municipals en els òrgans col·legiats de govern o administració dels ens, fundacions o societats en què participe l'Ajuntament'."

77. (E 28) RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO

ASSUMPTE / ASUNTO:

ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 5 de gener de 2024.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 5 de enero de 2024.

"De conformidad con la moción 'in voce' formulada durante el transcurso de la sesión por la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local prevista, según el régimen de sesiones, para el viernes día 5 de enero de 2024."

"De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 5 de gener de 2024."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 30 minutos, de la cual, como secretario suplente, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari suplent, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413